

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 171

Bogotá, D. C., martes, 23 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 116 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 38 de la sesión ordinaria mixta del día viernes 11 de diciembre de 2020.

La Presidencia de los honorables Senadores *Arturo Char Chaljub*,
Jaime Enrique Durán Barrera y *Griselda Lobo Silva*.

En Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) previa citación, se reunieron en la sala virtual de la plataforma zoom y en el recinto del Senado los honorables Senadores, con el fin de sesionar en pleno.

I.

Llamado a lista.

El Presidente del Senado, honorable Senador Arturo Char Chaljub, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Aguilar Villa Richard Alfonso

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Néber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barguil Assís David Alejandro

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moisés

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Emma Claudia

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Castro Córdoba Juan Luis

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Fortich Sánchez Laura Esther

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lara Restrepo Rodrigo
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lobo Silva Criselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo

Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Blel Scaff Nadya Georgette
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Diazgranados Torres Luis Eduardo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Pérez Oyuela José Luis

Dejan de asistir el honorable Senador:

Blel Scaff Nadya Georgette.
 11.XII.2020.



Dr. Gustavo Vinasco Hernández
Médico y cirujano
Universidad de Caldas
RM. 16320

Fecha: Diciembre 11 / 2020.
Nombre: Mario Alberto Castaño.
Número de identificación: 75067786.
Dx: Ataque agudo de Gota.
R/.

INCAPACIDAD 11/12/2020 por ataque agudo de Gota.

*Dr. Gustavo Vinasco H.
Médico y Cirujano
RM 16320 de Caldas*



RESOLUCION 048
FECHA () 11/12/2020

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio fechado el 7 de diciembre del 2020, el Honorable Senador LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES, solicita resolución por parte de la Mesa Directiva para realizar visita oficial a partir del 8 al 12 de diciembre del 2020, lo anterior con el fin de participar en la XIII sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento a la Alianza del Pacífico – CISAP, en el cual asume como Vicepresidente de esta en representación del poder legislativo del país.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Honorable Senador LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS TORRES, a partir del 8 al 12 de diciembre del 2020, lo anterior con el fin de participar en la XIII sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento a la Alianza del Pacífico – CISAP, en el cual asume como Vicepresidente de esta en representación del poder legislativo del país.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Honorables Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

EV

Bogotá DC, 07 de diciembre de 2020.

Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
Honorable Presidente
Senado de la República
Ciudad. -

Respetado Señor Presidente:

Por medio de la presente y en consideración a la **XIII SESIÓN DE LA COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE SEGUIMIENTO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO** de la cual soy delegado por ser miembro de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, solicito a usted me sea *concedida Comisión Oficial* los días 8,9,10,11 y 12 de diciembre del año en curso, para participar de dicha Comisión.

Es importante resaltar que, en dicha sesión de la Comisión Interparlamentaria, Colombia recibirá la Presidencia Protempore, la cual recae en la Comisión II del Senado de la República de la cual hago parte como Vicepresidente.

Igualmente dejo constancia que este viaje no genera ningún costo para el Senado de la República, debido a que lo realizo con mis propios recursos económicos, tal y como se dejó constancia en la Plenaria del Senado frente a este lema en la intervención del HS José Luis Pérez Oyuela.

Atentamente,

Luis Eduardo Diaz Granados Torres
Senador de la República
Vicepresidente Comisión II Constitucional Permanente.

Anexo: Agenda del evento.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Honorable Senador.

PARAGRAFO: La Dependencia correspondiente del Area Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente

JAIME DURÁN BARRERA
Primer Vicepresidente

CRISELDA LOBO SILVA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

<div data-bbox="393 504 558 651" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="389 656 561 723" data-label="Text"> <p>Alianza del Pacífico</p> </div> <div data-bbox="349 762 587 801" data-label="Section-Header"> <p>XIII SESIÓN ()</p> </div> <div data-bbox="172 824 768 929" data-label="Section-Header"> <p>COMISIÓN INTERPARLAMENTARIA DE SEGUIMIENTO A LA ALIANZA DEL PACÍFICO</p> </div> <div data-bbox="186 1017 568 1087" data-label="Text"> <p>FECHA: 10 DE DICIEMBRE DEL 2020 SISTEMA: () CHILE: Horas.</p> </div>	<div data-bbox="1088 517 1183 543" data-label="Section-Header"> <p>AGENDA</p> </div> <div data-bbox="1050 569 1222 592" data-label="Section-Header"> <p>09 de Diciembre</p> </div> <div data-bbox="824 615 1131 641" data-label="Text"> <p>Llegada de delegaciones a Chile</p> </div> <div data-bbox="1050 667 1222 692" data-label="Section-Header"> <p>10 de Diciembre</p> </div> <div data-bbox="824 716 1333 759" data-label="Text"> <p>Llegada de Delegaciones y participantes al Congreso (09:00-09:30)</p> </div> <div data-bbox="824 801 956 842" data-label="Section-Header"> <p>APERTURA (09:30-10:00)</p> </div> <div data-bbox="824 847 1463 994" data-label="Text"> <p>Palabras del Presidente Pro Tempore de la CISAP, diputado Miguel Ángel Calisto. Palabras de la Presidenta del Senado, senadora Adriana Muñoz (por confirmar) Palabras del Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, Diego Baulsen (Por confirmar) Palabras del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, Rodrigo Yáñez (por confirmar)</p> </div> <div data-bbox="824 1017 969 1061" data-label="Section-Header"> <p>FOTO OFICIAL (10:00-10:15)</p> </div>
<div data-bbox="167 1486 324 1540" data-label="Section-Header"> <p>ORDEN DEL DÍA (10:15-10:30)</p> </div> <div data-bbox="167 1579 228 1607" data-label="Section-Header"> <p>ACTA</p> </div> <div data-bbox="167 1628 253 1653" data-label="Section-Header"> <p>CUENTA</p> </div> <div data-bbox="167 1671 786 1746" data-label="Text"> <p>Presentación de solicitudes de incorporación como Observadores invitados de la Asamblea Nacional de Ecuador y de la Cámara de Representantes de Marruecos.</p> </div> <div data-bbox="191 1810 786 1932" data-label="List-Group"> <ul style="list-style-type: none"> > LANZAMIENTO DE PUBLICACIÓN "LA NUEVA ECONOMÍA Y LA COOPERACIÓN INTRARREGIONAL EN UN ESCENARIO POST PANDEMIA. LOS DESAFÍOS DESDE LA ALIANZA DEL PACÍFICO". (10:30-11:00) </div> <div data-bbox="167 1950 384 2001" data-label="Text"> <p>Diálogo parlamentario (11:00-11:20)</p> </div> <div data-bbox="191 2042 786 2140" data-label="List-Group"> <ul style="list-style-type: none"> > PRESENTACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN DE LA CISAP CON PARLASUR, OEA Y EL PARLAMENTO DE MARRUECOS. (11:20-11:45) </div> <div data-bbox="167 2202 384 2256" data-label="Text"> <p>Diálogo parlamentario (11:45-12:00)</p> </div>	<div data-bbox="849 1494 1459 1591" data-label="List-Group"> <ul style="list-style-type: none"> > CEREMONIA DE TRASPASO DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DE LA CISAP, DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE AL SENADO DE COLOMBIA. (12:00-13:00) </div> <div data-bbox="824 1633 1463 1849" data-label="Text"> <p>Palabras del Presidente Pro Tempore saliente, diputado Miguel Ángel Calisto Lectura de Acta de Entrega Entrega de símbolo de traspaso y de acervo documentario Palabras del nuevo Presidente Pro Tempore, senador José Luis Pérez Palabras de la Canciller de Colombia, Claudia Blum de Barbieri (por confirmar) Palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Andrés Allamand (por confirmar)</p> </div> <div data-bbox="849 1913 1127 1965" data-label="List-Group"> <ul style="list-style-type: none"> > ALMUERZO (lugar a definir) (13:00-14:30) </div> <div data-bbox="849 2006 1459 2081" data-label="List-Group"> <ul style="list-style-type: none"> > ENTREGA DE CONDECORACIÓN AL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CALISTO. (14:30-15:00) </div> <div data-bbox="849 2122 1459 2243" data-label="List-Group"> <ul style="list-style-type: none"> > BALANCE DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DE CHILE EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y DESAFÍOS PARA EL 2021. EXPONEN REPRESENTANTE DE SUBREI Y REPRESENTANTE DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA. (15:00-16:00) </div>

<p>Debate parlamentario (16:00-16:30)</p> <p>INCIDENTES Y VARIOS (16:30-17:00)</p> <p>INFORMES</p> <p>SOLICITUDES</p> <p>PROPUESTAS</p> <p>LECTURA Y FIRMA DE DECLARACIÓN</p> <p>TRASLADO DE COMITÉ DE REPRESENTACIÓN (UN REPRESENTANTE POR PAÍS), AL TRASPASO DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE DEL CEAP. SEDE SOFOFA (17:30)</p> <p style="text-align: center;">11 de Diciembre</p> <p>XV CUMBRE DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO</p> <p>Salida de delegaciones desde Chile</p>	<div style="text-align: center;">  <p>RESOLUCIÓN No. 047 11/12/2020</p> <p>FECHA ()</p> <p>"Por medio de la cual se concede una licencia por luto a un Honorable Senador"</p> <p>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>Que el artículo 90 de la Ley 5ª. De 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."</p> <p>ARTÍCULO 2.2.5.5.15 Licencia por luto Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen....</p> <p>Que mediante oficio radicado el 04 de diciembre del 2020, el Honorable Senador ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI, solicita licencia por el luto de su padre a partir del 4 de diciembre, lo anterior en consideración que había solicitado una licencia no remunerada durante los días 30 de noviembre y 1, 2 y 3 diciembre del presente año para atender asuntos personales y familiares relacionados con el COVID-19.</p> <p>En virtud a lo anterior,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO. Conceder Licencia por luto al Honorable Senador ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI, a partir del 04 de diciembre del 2020, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa valida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> </div>
<p>ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, anexar a la Hoja de Vida del Senador, y al Honorable Senador.</p> <p>Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.</p> <p>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá a los</p> <div style="text-align: center;">  <p>ARTURO CHAR CHALJUB Presidente</p>  <p>JAIMÉ DURÁN BARRERA Primer Vicepresidente</p>  <p>CRISELDA LOBO SILVA Segundo Vicepresidente</p>  <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> </div> <p>Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes</p>	<p>Bogotá, 3 de diciembre de 2020</p> <p>Doctor ARTURO CHAR CHALJUB Presidente Senado de la Republica Ciudad</p> <p>Asunto: Radicación permiso para visita oficial a Chile.</p> <p>Apreciado Presidente:</p> <p>A través de la presente solicito me sea concedido permiso por medio de resolución por parte de la Mesa Directiva del Honorable Senado para realizar visita oficial a partir del día 8 al 12 de diciembre del presente año, debido a la participación en la XIII sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento a la Alianza del Pacifico - CISAP, donde asumo como Presidente de esta en representación del poder legislativo de nuestro país.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p> </div> <p><small>C. Ca. Dr. Gregorio Eljach Pacheco Secretario General</small></p>

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:55 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión:

Rama Legislativa del Poder Público
Senado de la República de Colombia

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del día viernes 11 de diciembre de 2020

Hora: 10:00 a. m.

(Recinto del Senado – Plataforma Zoom)

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III.

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con informe de conciliación

- Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado, 199 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 247 de 2019 Cámara, por medio de la cual modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley étnicos 4633 de 2011, 4634 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia.**

Comisión Accidental: Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1460 de 2020.

- Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara, por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorables Senadores Ruby Helena Chagüi Spath, Horacio José Serpa Moncada y Amanda Rocío González González.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1468 de 2020.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

- Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.**

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Andrés Cristo Bustos, David Alejandro Barguil Assís, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Emma Claudia Castellanos, Andrés Felipe García

Zuccardi, Gustavo Bolívar Moreno, Iván Marulanda Gómez y Édgar Enrique Palacio Mizrahi.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 670 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 963-1019 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1334 de 2020.

Autor: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera.

- Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Antonio Eresmid Sanguino Páez y José Luis Pérez Oyuela.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 871 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1176 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 343 de 2020.

Autores: Honorables Senadores Édgar Jesús Díaz Contreras, Antonio Eresmid Sanguino Páez, José Luis Pérez Oyuela, Andrés Cristo Bustos, Jesús Alberto Castilla Salazar y Juan Carlos García Gómez.

- Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal (Ley 288 del 2000).**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 979 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 378 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1061 de 2020.

Autores: Ministros de Justicia y del Derecho, doctora Margarita Leonor Cabello Blanco y Deporte, doctor Ernesto Lucena Barrero; honorables Representantes Alfredo Ape Cuello Baute, Carlos Alberto Cuenca Chaux y Mauricio Parodi Díaz.

- Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora.**

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Carlos Fernando Mota Solarte*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 882 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1157 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 575 de 2019.

Autores: Honorables Senadores *Díder Lobo Chinchilla* y *Fabián Gerardo Castillo Suárez*.

5. Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto-ley 1222 de 1986, el Decreto-ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 794 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 899 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1136 de 2020.

Autoras: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*; honorable Representante *Ángela Patricia Sánchez Leal*.

6. Proyecto de ley número 280 de 2020 Senado, 302 de 2019 Cámara, por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores *Santiago Valencia González*, *Juan Carlos García Gómez*, *Germán Varón Cotrino*, *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, *Fabio Raúl Amín Sáleme*, *Iván Leonidas Name Vásquez*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Gustavo Francisco Petro Urrego*, *Alexánder López Maya* y *Julián Gallo Cubillos*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1135 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1163 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1395 de 2020.

Autores: Ministro del Deporte, doctor *Ernesto Lucena Barrero*; honorable Representante *Mauricio Parodi Díaz*.

7. Proyecto de ley número 195 de 2019 Senado, por medio del cual institutos y centros de investigación reconocidos por Colciencias, estarán autorizados a obtener registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 901 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 40 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 291 de 2020.

Autor: honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

8. Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1215 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1342 de 2020-positiva.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del despacho del Ministerio de Justicia y del Derecho, doctor *Javier Augusto Sarmiento Olarte*.

9. Proyecto de ley número 313 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III” y el “Convenio de administración del Fondo Multilateral de Inversiones III” aprobados mediante la Resolución AG-8/17CII/, AG-4/17 y MIF/DE-13/17 de la asamblea de gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 2 de abril de 2017.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 333 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 350 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 371 de 2020.

Autores: Ministro Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

10. Proyecto de ley número 226 de 2019 Senado, por el cual la Nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Síndici y al municipio del Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Ana Paola Agudelo García.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1050 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 440 de 2020.

Autor: honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

11. Proyecto de ley número 222 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, y su “protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 805 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1038 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Claudia Blum Capurro de Barberi.

12. Proyecto de ley número 93 de 2019 Senado, por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el código penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 734 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1206 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 563 de 2020.

Autores: honorables Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Temístocles Ortega Narváez, Paloma

Susana Valencia Laserna y Jorge Eduardo Londoño Ulloa; honorables Representantes Juan Carlos Lozada Vargas y Julio César Triana Quintero.

13. Proyecto de ley número 141 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”, hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007, en los términos del texto presentado y que fue incorporado a la *Gaceta del Congreso* número 797 del 2019.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Lidio Arturo García Turbay.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 797 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 894 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1149 de 2019.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctor Carlos Holmes Trujillo García, Trabajo, doctora Alicia Victoria Arango Olmos y Hacienda y Crédito Público, doctor Alberto Carrasquilla Barrera.

14. Proyecto de ley número 85 de 2019 Senado, por medio del cual exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 964 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1027 de 2019.

Autor: honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés.

15. Proyecto de ley número 202 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes” suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 662 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1072 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1341 de 2020.

Autoras: Ministras de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Ciencia, Tecnología e Innovación, doctora *Mabel Gisela Torres Torres*.

16. Proyecto de ley número 253 de 2020 Senado, 046 de 2019 Cámara, por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en materia de seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1038 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1257 de 2020.

Autores: Ministro de Industria y Comercio, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*; honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié, Alejandro Corrales Escobar, Luis Fernando Velasco Chaves, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Efraín José Cepeda Sarabia, Manuel Virgüez Piraquive, David Alejandro Barguil Assis, Aydeé Lizarazo Cubillos, María Fernanda Cabal Molina y Juan Carlos García Gómez*; honorables Representantes *Carlos Alberto Cuenca Chau, Óscar Darío Pérez Pineda, Enrique Cabrales Baquero, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Edwin Gilberto Ballesteros, Cristian Garcés Munir, Edwin Alberto Rodríguez, Irma Luz Herrera Rodríguez, Jennifer Arias Falla, Wadith Alberto Manzur Imbett y Cristian José Moreno Villamizar*, siguen firmas.

17. Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea el Sello de Gastronomía Local y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Amanda Roció González Rodríguez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 716 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 228 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 736 de 2020.

Autora: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

18. Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba

el “*Convenio Internacional del Cacao*” adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Bérner León Zambrano Erazo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 773 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1153 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1383 de 2020.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*.

19. Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Felipe Mejía Mejía*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 607 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 945 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1259 de 2020.

Autores: honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Carlos Felipe Mejía Mejía*.

20. Proyecto de ley número 159 de 2019 Senado, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 832 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 305 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1141 de 2020.

Autor: honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves*.

21. Proyecto de ley número 95 de 2019 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación “El Concurso Nacional de Bandas de Música del municipio de Paipa” y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1070 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1157 de 2019.

Autores: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*; honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

22. Proyecto de ley número 243 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas*”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* (coordinadora), *Luis Eduardo Díaz Granados Contreras* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1037 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1256 de 2020.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Javier Augusto Sarmiento Olarte*.

23. Proyecto de ley número 248 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la beca *Pedro Pascasio Martínez* y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las medallas “*Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción*” y “*Pedro Pascasio Martínez de ética Republicana*”.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1150 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 348 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 833 de 2020.

Autores: honorables Senadores *Carlos Abraham Jiménez López*, *Andrés Cristo Bustos*, *Wilson Neber Arias Castillo*, *Juan Luis Castro Córdoba*, *Carlos*

Felipe Mejía Mejía, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Jhon Milton Rodríguez González* y *Santiago Valencia González*; honorables Representantes *Edwin Gilberto Ballesteros Archila*, *Julián Peinado Ramírez*, *José Gabriel Amar Sepúlveda*, *Jairo Giovanni Cristancho Tarache*, *Alfredo Ape Cuello Baute*, *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Juanita María Goebertus Estrada*, *Anatolio Hernández Lozano*, *Jorge Méndez Hernández*, *Felipe Andrés Muñoz Delgado*, *Víctor Manuel Ortiz Joya*, *César Augusto Pachón Achury*, *Crisanto Pisso Mazabuel*, *Mónica María Raigoza Morales*, *Néstor Leonardo Rico Rico*, *John Jairo Roldán Avendaño*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi*.

24. Proyecto de ley número 247 de 2020 Senado, por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes *Almirante Padilla*.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 847 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1330 de 2020.

Autores: honorables Senadores *Emma Claudia Castellanos* e *Iván Darío Agudelo Zapata*; honorable Representante *Ángela Patricia Sánchez*.

25. Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado, por medio de la cual la Nación y el congreso de la república se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur” y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 932 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1200 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1330 de 2020.

Autores: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*; honorable Representante *Oswaldo Arcos Benavides*.

26. Proyecto de ley número 244 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal*”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* (coordinadora), *Luis Eduardo Díaz Granados* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 808 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1256 de 2020.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*.

27. Proyecto de ley número 011 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconoce la tejeduría Zenú de la cañaflera como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Ruby Helena Chagiüi Spath*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 585 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 768 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 923 de 2020.

Autora: honorable Senadora *Ruby Helena Chagiüi Spath*.

28. Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 109 de 2020 Cámara, Ley de internet como servicio público, esencial y universal “o” por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1248 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1391 de 2020.

Autores: honorables Representantes *Rodrigo Arturo Rojas Lara* y *Carlos Julio Bonilla Soto*.

29. Proyecto de ley número 320 de 2020 Senado, 179 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2019 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 770 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 738 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2020.

Autor: honorable Representante *Harry Giovanni González García*.

30. Proyecto de ley número 245 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Italiana”, suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno* (coordinadora), *Luis Eduardo Díaz Granados* y *Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1037 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1256 de 2020.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa encargado de las funciones del despacho del Ministerio de Justicia y del Derecho, doctor *Javier Augusto Sarmiento Olarte*.

31. Proyecto de ley número 139 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia” adoptado en Bogotá, D. C., el 22 de julio de 2019.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 797 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 872 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 964 de 2019.

Autores: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera* y Viceministra de Relaciones Exteriores, doctora *Luz Stella Jara Portilla*.

32. Proyecto de ley número 140 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba “Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares”, suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 797 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 928 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1027 de 2019.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Carlos Holmes Trujillo García* y Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

33. Proyecto de ley número 142 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre importación temporal”, hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela*, *Lidio Arturo García Turbay* y *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 798 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2020.

Autores: Viceministra de Relaciones Exteriores, doctora *Luz Stella Jara Portilla* y Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*.

34. Proyecto de ley número 198 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la república de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde” suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* y *John Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 661 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1038 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor *Ricardo José Lozano Picón*.

35. Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Carta de constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1186-1205 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Zea Navarro*.

36. Proyecto de ley número 296 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”, suscritos en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 118 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 285 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2020.

Autoras: Ministras de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*, y Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez*.

37. Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus estados miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea” suscrito en Bruselas, reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 139 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 350 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 561 de 2020.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* e Industria y Turismo, doctor *José Manuel Restrepo Abondano*.

38. Proyecto de ley número 210 de 2019 Senado, por medio del cual se aprueba la “Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los estados parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 14 de octubre de 2017.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García* y *Bérner León Zambrano Erazo*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 972 de 2019.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1237 de 2019.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 440 de 2020.

Autores: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Carlos Holmes Trujillo García* y Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

39. Proyecto de ley número 33 de 2020 Senado, por medio de la cual se crean mecanismos para la repatriación de cuerpos de connacionales que se encuentren en el exterior.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *David Alejandro Barguil Assis*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 588 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1132 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1407 de 2020.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez*, *Fernando Nicolás Araújo Rumié* y *Alejandro Corrales Escobar*; honorables Representantes *Juan David Vélez*, *Juan Pablo Celis Vergel*, *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi* y *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

40. Proyecto de ley número 312 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “protocolo”, suscritos en Dubái, el 12 de noviembre de 2017.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 333 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 350 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 552 de 2020.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera*.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

La Segunda Vicepresidenta,

GRISELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia somete a consideración el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.


Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, quien presenta una proposición:

Muchas gracias señor Presidente, con el saludo muy especial a la Mesa Directiva, al señor secretario, distinguidos colegas. Es una moción de duelo porque en el día de ayer en la ciudad de Barranquilla falleció el abogado José Manuel Daníes Pana, que fue concejal del municipio de Juan de Acosta, diputado a la asamblea del Atlántico en 5 ocasiones, Congresista de la República, por cuanto fue Representante a la Cámara por el departamento

del atlántico y por el partido conservador durante los períodos 1990 a 1994, lo había sido en el período 1986-1980, diputado del 82 al 84, del 84 al 86, del 88 al 90, posteriormente diputado del 2012 al 2014, fue notario Octavo del Circuito Notarial de Barranquilla, durante 15 años del 93 al 2008 representó con altura a nuestra colectividad en todos los cargos en que se desempeñó con decoro siempre, con los principios conservadores que lo adornaron a él y a su familia.

Fue un fallecimiento absolutamente imprevisto, un hombre que gozaba de buena salud, se le presentó un tema de salud de un día y falleció en el día de ayer, al siguiente día. Por eso le hago llegar esta, estas condolencias a su familia, a su esposa, la Secretaria General del Partido Conservador colombiano, Betty Echeverría de Danies, a sus hijos Beny, Ruth, Dani, Juan Carlos a sus nietos Daniel, Isabella, José Manuel, Nina, Victoria, Nicolás y demás familiares; realmente es un día triste para nuestra colectividad, es un día triste para el partido Conservador Colombiano y el departamento del Atlántico, y por eso señor Presidente le pediría que despidiéramos a ese gran hombre, a ese gran demócrata que fue José Danies Pana, con un minuto de silencio en la mañana del día de hoy. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



SENADO DE LA REPÚBLICA
Resolución No. de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA MOCIÓN DE DUELO"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª. de 1.992, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 10 de diciembre del año en curso, falleció el doctor **JOSE MANUEL DANTES PANA**, destacado dirigente del partido conservador colombiano y ex Representante a la Cámara por el departamento del Atlántico.


Que el doctor **JOSE MANUEL DANIES PANA, (q.e.p.d)** fue un destacado orador y dirigente político del Caribe Colombiano, con importantes aportes a la institucionalidad y a la comunidad en general.

Que el doctor **JOSE MANUEL DANIES PANA**, hombre de excelsas calidades humanas y éticas, que con entusiasmo y dedicación se vinculó a la vida pública del país y que hoy su lamentable desaparición enluta a la sociedad colombiana, motivo por el cual el Senado de la República se une al dolor que embarga a su distinguida familia.

Que el doctor **JOSE MANUEL DANIES PANA** se inició en las lides políticas como Diputado de la Asamblea Departamental del Atlántico y posteriormente elegido Representante de la Cámara, distinguiéndose por la presentación de importantes proyectos en beneficio del mejoramiento de la calidad de vida de la población y del progreso del país.

Que el doctor **JOSE MANUEL DANIES PANA**, marcó honda huella por su rectitud y altura intelectual de gran proyección en el escenario nacional y por la abnegada vocación de servicio, sensibilidad social y eficiencia que inspiraron su vida pública, virtudes que merecieron la admiración entrañable de la sociedad caribeña y del pueblo colombiano.

Que la presente Moción de Duelo fue solicitada por el Ex Presidente del Congreso y Senador de la República doctor Efraín José Cepeda Sarabia.



SENADO DE LA REPÚBLICA
Resolución No. de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE MOCION DE DUELO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Senado de la República a través de su Mesa Directiva, se solidariza con el dolor que embarga a su señora esposa, doña Betty Echeverría y sus hijos Benny, Ruth, Dany y Juan Carlos, y demás familiares, a la vez que les hace llegar su voz de condolencia y solidaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Senado de la República exalta la labor parlamentaria y social del doctor **JOSE MANUEL DANIES PANA**, por los meritorios servicios prestados a la Nación y lamenta profundamente su fallecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Primer Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Sí la aprueba, señor Presidente.

Siendo las 11:00 a. m., la Presidencia decreta un minuto de silencio por el fallecimiento del doctor José Manuel Dantes Pana.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Votación de Proyectos de ley o de Acto legislativo con informe de conciliación

Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado, 199 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 247 de 2019 Cámara, por medio de la cual modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley étnicos 4633 de 2011, 4634 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barrera Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barrera Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barrera Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo de buenos días a las compañeras, a los compañeros y a los internautas que siguen esta sesión mixta; como ya sabe la plenaria del Senado que tuvo a bien aprobar la prórroga de la Ley de Víctimas,

atendiendo no solamente el clamor de esas 9 millones de víctimas si no la admonición de la Corte Constitucional. La Cámara de Representantes también aprobó la conciliación, acogió el texto del Senado, la conciliación se dio simplemente por un cambio en una preposición sin ninguna sustancia, a propósito de la prórroga por 10 años o la prórroga de 10 años y finalmente se acogió el texto que ya aprobó la plenaria del Senado.

De manera que invitamos a la corporación a volver a pronunciarse favorablemente como ya lo hizo y ratificar su voto positivo a la prórroga de la Ley de Víctimas por 10 años más, como además había recomendado el propio Gobierno nacional. Muchas gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado, 199 de 2020 Cámara, por medio de la cual modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley étnicos 4633 de 2011, 4634 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 284 de 2020 Senado, 199 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes.

De dicha revisión encontramos una pequeña diferencia entre los textos que fueron aprobados en cada una de las cámaras en el artículo 7º del proyecto en mención en tanto la Cámara aprobó un parágrafo nuevo a este y el Senado lo aprobó como venía en la ponencia. Igualmente, se ajusta la numeración del articulado, para armonizar el texto en técnica legislativa.

Una vez analizados, decidimos acoger el texto que exponemos a continuación con el fin de superar la diferencia que se presentó:

TEXTO APROBADO CAMARA	TEXTO APROBADO SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	<p>“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p>	Sin cambios
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid-19 y otras pandemias.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid-19 y otras pandemias.</p>	Sin cambios
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas, laboratorios especializados públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, centros o institutos de</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas, laboratorios especializados públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, centros o institutos de</p>	Sin cambios

Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2020

HONORABLE REPRESENTANTE
GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
 PRESIDENTE
 CÁMARA DE REPRESENTANTES


HONORABLE SENADOR
ARTURO CHAR CHALJUB
 PRESIDENTE
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley N.º 284 de 2020 Cámara – N.º 333 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”.


Respetados Presidentes:

Cumpliendo con la designación y las instrucciones dispuestas por las Honorables Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes, en concordancia con el Mensaje de Urgencia enviado por el Gobierno Nacional a dicho proyecto, y a los artículos 161 de la Constitución Política y 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarios de Senado y Cámara de Representantes para continuar el trámite correspondiente el texto conciliado al **Proyecto de ley N.º 284 de 2020 Cámara – N.º 333 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”**

Atentamente,



RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO
 Representante a la Cámara por Tolima
 Partido Centro Democrático



FERNANDO NICOLÁS ARAÑO RUMIÉ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

<p>investigación y universidades, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a prevenir, atender y monitorear cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda. Se estructurará un esquema colaborativo que incentive la producción científica en tecnologías de salud y la transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior del país.</p>	<p>investigación y universidades, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a prevenir, atender y monitorear cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda. Se estructurará un esquema colaborativo que incentive la producción científica en tecnologías de salud y la transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior del país.</p>	Sin cambios
<p>ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia. Las donaciones que realicen las personas naturales residentes y las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta de la tarifa general a la Subcuenta de Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o a cualquier otra subcuenta, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticipos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a Covid-19 y</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia. Las donaciones que realicen las personas naturales residentes y las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta de la tarifa general a la Subcuenta de Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o a cualquier otra subcuenta, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticipos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a Covid-19 y</p>	Sin cambios

<p>cualquier otra pandemia, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o periodo gravable. El presente tratamiento no podrá aplicarse con otros beneficios o amonorraciones tributarias.</p> <p>La donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.</p> <p>En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución. El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 259-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 1º. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>Parágrafo 2º. El beneficio tributario establecido en este artículo solo regirá para los años gravables 2021 y 2022 en el caso de la pandemia suscitada por la Covid-19; y en caso de una nueva pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud - OMS, aplicará por el primer año gravable en que se necesiten adquirir los productos para su inmunización y el año gravable siguiente.</p> <p>Parágrafo 3º. Del beneficio tributario establecido en este artículo no podrán participar empresas del sector de la salud nacionales ni internacionales, y tampoco Empresas Promotoras de Salud ni Instituciones Prestadoras de Salud.</p> <p>Parágrafo 4º. Las donaciones objeto de este artículo solo se podrán realizar en dinero y el pago debe haberse realizado a través del sistema financiero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, para las vacunas</p>	<p>cualquier otra pandemia, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o periodo gravable. El presente tratamiento no podrá aplicarse con otros beneficios o amonorraciones tributarias.</p> <p>La donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.</p> <p>En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución. El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 259-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 1º. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>Parágrafo 2º. El beneficio tributario establecido en este artículo solo regirá para los años gravables 2021 y 2022 en el caso de la pandemia suscitada por la Covid-19; y en caso de una nueva pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud - OMS, aplicará por el primer año gravable en que se necesiten adquirir los productos para su inmunización y el año gravable siguiente.</p> <p>Parágrafo 3º. Del beneficio tributario establecido en este artículo no podrán participar empresas del sector de la salud nacionales ni internacionales, y tampoco Instituciones Prestadoras de Salud.</p> <p>Parágrafo 4º. Las donaciones objeto de este artículo solo se podrán realizar en dinero y el pago debe haberse realizado a través del sistema financiero.</p> <p>ARTICULO CUARTO. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, para las vacunas</p>	<p>Sin cambios.</p>	<p>que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano.</p> <p>El Consejo de Evaluación tendrá por objeto evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.</p> <p>Dicho consejo contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19.</p> <p>Parágrafo 1º. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid-19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y el término en el cual el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19 deberá emitir respuesta a la evaluación de existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3º. El Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, durante el primer año de vigencia de la presente ley, emitirá un informe trimestral público sobre los avances y resultados de su objeto y financiación. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el Consejo emitirá un informe anual.</p> <p>ARTICULO QUINTO. Responsabilidad de los fabricantes. Los fabricantes de vacunas contra la Covid-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional solo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de</p>	<p>que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano.</p> <p>El Consejo de Evaluación tendrá por objeto evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.</p> <p>Dicho consejo contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19.</p> <p>Parágrafo 1º. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid-19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y el término en el cual el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19 deberá emitir respuesta a la evaluación de existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3º. El Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, durante el primer año de vigencia de la presente ley, emitirá un informe trimestral público sobre los avances y resultados de su objeto y financiación. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el Consejo emitirá un informe anual.</p> <p>ARTICULO QUINTO. Responsabilidad de los fabricantes. Los fabricantes de vacunas contra la Covid-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional solo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.</p> <p>Parágrafo. El régimen de responsabilidad descrito en este artículo solo será aplicable para las vacunas contra la Covid-19 y las que se generen en caso de otras pandemias, mientras estas se encuentren bajo un régimen de aprobación de emergencia o una aprobación especial transitoria por parte de las entidades competentes en el territorio nacional. Pasado este periodo deberán aplicarse las reglas de responsabilidad ordinarias.</p> <p>ARTICULO SEXTO. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Parágrafo. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. Póliza de cobertura global. El Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá contratar una póliza de cobertura global para cubrir las posibles condenas que puedan presentarse por reacciones adversas a las vacunas contra la Covid-19 aplicadas por el Estado Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior no exime de responsabilidad civil contractual o extracontractual a los fabricantes concerniente a las acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. Control fiscal. La ejecución de los recursos de que trata la presente ley será objeto de control y vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>ARTICULO NOVENO. Gratuidad. El proceso de inmunización del que trata la</p>	<p>cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.</p> <p>Parágrafo. El régimen de responsabilidad descrito en este artículo solo será aplicable para las vacunas contra la Covid-19 y las que se generen en caso de otras pandemias, mientras estas se encuentren bajo un régimen de aprobación de emergencia o una aprobación especial transitoria por parte de las entidades competentes en el territorio nacional. Pasado este periodo deberán aplicarse las reglas de responsabilidad ordinarias.</p> <p>ARTICULO SEXTO. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Parágrafo. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. Póliza de cobertura global. El Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá contratar una póliza de cobertura global para cubrir las posibles condenas que puedan presentarse por reacciones adversas a las vacunas contra la Covid-19 aplicadas por el Estado Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior no exime de responsabilidad civil contractual o extracontractual a los fabricantes concerniente a las acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. Control fiscal. La ejecución de los recursos de que trata la presente ley será objeto de control y vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>ARTICULO NOVENO. Gratuidad. El proceso de inmunización del que trata la</p>	<p>Sin cambios</p> <p>Sin cambios</p> <p>Se acoge el texto aprobado en Cámara de Representantes.</p> <p>Sin cambios</p> <p>Sin cambios</p>	<p>presente ley deberá efectuarse a cero costo para el beneficiario.</p> <p>Parágrafo. Las vacunas serán priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO. Transparencia y Control Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá y publicará mensualmente un informe de fácil acceso a la ciudadanía en relación con todas las gestiones y medidas que integran el objeto de la presente ley. Dicho informe deberá ser allegado y expuesto en sesiones ordinarias de las Comisiones Séptimas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. También deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las funciones constitucionales atribuidas a ese órgano de control.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Pedagogía sobre los procesos de inmunización contra la Covid-19. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar campañas pedagógicas dirigidas a los ciudadanos, sobre el funcionamiento y los procesos de inmunización contra la Covid-19, con el objetivo de consolidar el aprendizaje, confianza y diálogo en torno a la vacunación.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley N° 284 de 2020 Cámara - N° 333 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p>	<p>presente ley deberá efectuarse a cero costo para el beneficiario.</p> <p>Parágrafo. Las vacunas serán priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO. Transparencia y Control Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá y publicará mensualmente un informe de fácil acceso a la ciudadanía en relación con todas las gestiones y medidas que integran el objeto de la presente ley. Dicho informe deberá ser allegado y expuesto en sesiones ordinarias de las Comisiones Séptimas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. También deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las funciones constitucionales atribuidas a ese órgano de control.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Pedagogía sobre los procesos de inmunización contra la Covid-19. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar campañas pedagógicas dirigidas a los ciudadanos, sobre el funcionamiento y los procesos de inmunización contra la Covid-19, con el objetivo de consolidar el aprendizaje, confianza y diálogo en torno a la vacunación.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de ley N° 284 de 2020 Cámara - N° 333 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Atentamente,</p>	<p>Sin cambios</p> <p>Sin cambios</p> <p>Sin Cambios</p> <p>Sin cambios</p>
<p>RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO Representante a la Cámara por Tolima Partido Centro Democrático</p> <p>FERNANDO NICOLÁS ARÁUJO RUMÍE Senador de la República Partido Centro Democrático</p>					

<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N.º 284 DE 2020 CÁMARA – N.º 333 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid-19 y otras pandemias.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica. El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas, laboratorios especializados públicos y privados, ubicados dentro o fuera del país, centros o institutos de investigación y universidades, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.</p> <p>El Gobierno Nacional podrá adquirir tecnologías en salud destinadas a prevenir, atender y monitorear cualquier pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con el fin de conformar y mantener una reserva de las mismas que le permita tener capacidades para responder a situaciones que llegaren a incrementar su demanda. Se estructurará un esquema colaborativo que incentive la producción científica en tecnologías de salud y la transferencia de conocimiento en las instituciones de educación superior del país.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia. Las donaciones que realicen las personas naturales residentes y las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta de la tarifa general a la Subcuenta de Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o a cualquier otra subcuenta, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticipos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19 y cualquier otra pandemia, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o periodo gravable. El presente tratamiento no podrá aplicarse con otros beneficios o amonorraciones tributarias.</p> <p>La donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.</p> <p>En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución. El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 259-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 1º. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.</p> <p>Parágrafo 2º. El beneficio tributario establecido en este artículo solo regirá para los años gravables 2021 y 2022 en el caso de la pandemia suscitada por la Covid-19; y en caso de una nueva pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, aplicará por el primer año gravable en que se necesiten adquirir los productos para su inmunización y el año gravable siguiente.</p> <p>Parágrafo 3º. Del beneficio tributario establecido en este artículo no podrán participar empresas del sector de la salud nacionales ni internacionales, y tampoco Empresas Promotoras de Salud ni Instituciones Prestadoras de Salud.</p> <p>Parágrafo 4º. Las donaciones objeto de este artículo solo se podrán realizar en dinero y el pago debe haberse realizado a través del sistema financiero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud – IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, para las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano.</p> <p>El Consejo de Evaluación tendrá por objeto evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.</p> <p>Dicho consejo contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19.</p>
<p>Parágrafo 1º. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid-19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento y el término en el cual el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19 deberá emitir respuesta a la evaluación de existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid-19 por parte del Estado Colombiano.</p> <p>Parágrafo 3º. El Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, durante el primer año de vigencia de la presente ley, emitirá un informe trimestral público sobre los avances y resultados de su objeto y financiación. A partir del segundo año de vigencia de la presente ley, el Consejo emitirá un informe anual.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad de los fabricantes. Los fabricantes de vacunas contra la Covid-19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional sólo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.</p> <p>Parágrafo. El régimen de responsabilidad descrito en este artículo sólo será aplicable para las vacunas contra la Covid-19 y las que se generen en caso de otras pandemias, mientras estas se encuentren bajo un régimen de aprobación de emergencia o una aprobación especial transitoria por parte de las entidades competentes en el territorio nacional. Pasado este periodo deberán aplicarse las reglas de responsabilidad ordinarias.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Jurisdicción competente. La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Parágrafo. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid-19.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. Póliza de cobertura global. El Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá contratar una póliza de cobertura global para cubrir las posibles condenas que puedan presentarse por reacciones adversas a las vacunas contra la Covid-19 aplicadas por el Estado Colombiano.</p> <p>Parágrafo. Lo anterior no exime de responsabilidad civil contractual o extracontractual a los fabricantes concerniente a las acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el</p>	<p>incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. Control fiscal. La ejecución de los recursos de que trata la presente ley será objeto de control y vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. Gratuidad. El proceso de inmunización del que trata la presente ley deberá efectuarse a cero costo para el beneficiario.</p> <p>Parágrafo. Las vacunas serán priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. Transparencia y Control Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá y publicará mensualmente un informe de fácil acceso a la ciudadanía en relación con todas las gestiones y medidas que integran el objeto de la presente ley. Dicho informe deberá ser allegado y expuesto en sesiones ordinarias de las Comisiones Séptimas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. También deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las funciones constitucionales atribuidas a ese órgano de control.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Pedagogía sobre los procesos de inmunización contra la Covid-19. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá realizar campañas pedagógicas dirigidas a los ciudadanos, sobre el funcionamiento y los procesos de inmunización contra la Covid-19, con el objetivo de consolidar el aprendizaje, confianza y diálogo en torno a la vacunación.</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Congressistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO Representante a la Cámara por Tolima Partido Centro Democrático </div> <div style="text-align: center;">  FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ Senador de la República Partido Centro Democrático </div> </div>

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

Por Secretaría se informa que han presentado impedimentos al proyecto de ley en discusión.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los siguientes impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Santiago Valencia González, Nadya Blel Scaff, Laura Ester Fortich Sánchez, Juan Samy Merheg Marún, Nicolás Pérez Vásquez, Sandra Liliana Ortiz Nova, Victoria Sandino Simanca y Julián Gallo Cubillos, al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara, quienes dejan constancia de sus retiros de la sala virtual.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente **Ciro Ramírez Cortés**.

Palabras del honorable Senador **Ciro Ramírez Cortés**.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador **Ciro Ramírez Cortés:**

Gracias señor Presidente, saludo a todos los Senadores, a los funcionarios del Ministerio de Comercio, aquí está el doctor Ignacio Gaitán Director de iNNpulsa, los funcionarios de iNNpulsa.

Presidente, este es un proyecto que quiero decir y dejar en el acta que la ponencia ha sido firmada por todos los partidos políticos que tiene asiento en las Comisiones económicas y la ponencia ha sido firmada por todas las corrientes para la ponencia en la plenaria del Senado, para su último debate antes de convertirse en ley de la República; este proyecto ya ha sido aprobado en la plenaria de la Cámara y se convertiría en la primera ley de emprendimiento aprobada por un país de Latinoamérica. Para ser muy concretos y avanzar en el trámite de este proyecto de ley, esta iniciativa lo que quiere es soluciones, las barreras de entrada que tiene cualquier emprendedor en Colombia y se dividen en 5 diferentes ejes importantes que queremos romper con esta propuesta normativa que hace el Gobierno nacional y que firmaron como coautores diferentes congresistas de casi todos los partidos y corrientes con asiento en el Congreso.

Primero, a lo que primero se enfrenta un emprendedor, es a la gran cantidad de trámites o tramitología como le decimos en Colombia, para poder constituir su proyecto emprendedor, esos trámites requieren de solución, agilidad, facilidad y por eso es importante que en el primer capítulo están consignadas las normas para poder darle

fluidez, facilidad, rapidez a los emprendimientos de los colombianos.

Además, de la diferenciación en las tarifas que tiene, por ejemplo, y lo hemos tenido en Colombia más con el Invima que recibe casi 150 mil solicitudes al año, qué gran propuesta y solución le damos a los colombianos, que en este proyecto de ley para los micronegocios no tendrá ningún costo el registro sanitario del Invima, es una propuesta que le ayuda en flujo de caja, porque solo arrancando tiene que pagar los registros sanitarios del Invima que superan los 2 millones y medio solo para un producto si no tiene agregación.

Entonces aquí es importante anotar que esto ayuda al emprendedor y sobre todo a arrancar los proyectos, además, del impuesto de registro y también quiero decir que 309 mil empresas creadas en 2019, 234 mil son personas naturales y 75 mil personas jurídicas. En esos micronegocios o pequeñas empresas o Mipymes solo el 34% llevan un registro contable, por eso en el primer capítulo y en este eje del proyecto de ley lo que se quiere es darle solución a un sistema ágil, fácil contable para los emprendedores. Esto resume un gran eje que es la racionalización de los trámites y tarifas diferenciales para los micronegocios que no volverán a pagar un registro sanitario y unas tarifas diferenciales para las pequeñas y medianas empresas.

Segundo, el acceso a las compras públicas, un emprendedor también se enfrenta a buscar mercados en el sector privado, en el sector público, qué bueno que dentro del sistema de compras públicas se promueva, se priorice la entrada y el trabajo de las Mipymes en Colombia para los negocios que tiene tanto con los gobiernos locales, departamentales o nacionales con cualquier entidad estatal.

Además, uno de los factores de desempate también para que las Mipymes puedan entrar a ganar diferentes procesos contractuales con el Estado, también es importante anotar que vamos a tener una facilidad para que los procesos de mínima cuantía, las Mipymes también tengan prioridad y se promueva el trabajo y la entrada del trabajo de las Mipymes en los negocios con el Estado colombiano. Importantísimo un mercado que es ajeno a muchos emprendedores. Y si en la reorganización, en la actualización de esta política pública nosotros podemos establecer las condiciones, generar un buen ecosistema para el emprendimiento dentro del mercado de compras públicas, claro que también tendrá un avance y acompañamiento por parte del Estado colombiano; porque no tiene ningún sentido que estemos haciendo una ley de emprendimiento y que el mismo Estado no genere facilidades con las compras públicas, con el negocio del mismo Estado colombiano. Con esto, hablamos dentro de todas las propuestas normativas del segundo capítulo.

Tercero, como les dije al principio, lo que nosotros hacemos con esta propuesta normativa o ley de emprendimiento es actualizar la política pública del emprendimiento, facilitar la vida del emprendedor,

mejorar el ecosistema de los emprendedores y, creo que este es el más importante el acceso al financiamiento.

Un emprendedor se estrella con una pared muy difícil de romper y es cómo accede a recursos, como accede al financiamiento. Y lo hemos vivido los que hemos emprendido que siempre le exigen a uno antigüedad para prestarle recursos, acá en Colombia como líder en emprendimiento, en Latinoamérica hemos venido avanzando, pero todavía falta; por eso, quiero decirle que en este perfil, en este eje perdón, importante de las medidas de financiamiento se está modificando la naturaleza y las funciones del Fondo Nacional de Garantías, vimos cómo avanzó la irrigación de créditos, los colombianos en medio de esta crisis de la pandemia a través del cubrimiento de los riesgos del 80 y 90% que se hizo a través del Fondo Nacional de Garantías.

Pero modificando las funciones del fondo lo que queremos es llegar a cubrir más riesgos, recursos de financiación de muchos emprendedores a través del mercado de valores, a través de crowdfunding y que también les quiero decir con una propuesta de iniciativa del Congreso de la República, le estamos dando por primera vez el piso legal al crowdfunding. Importantísimo para muchos emprendedores, incluso para emprendedores ya que existen en Colombia y han accedido a recursos a través de crowdfunding.

La profundización de los microcréditos, es importantísimo la supervisión y la vigilancia y la información de los que hoy otorgan recursos e irrigan crédito a través de los microcréditos. También y aquí quiero dejar dicho importantísimo algo que es la unificación que también va de la mano con el marco institucional que está establecido en esta ley que es la unificación de los fondos, por qué, porque también necesitamos facilitarle la vida a los emprendedores para que sepan a dónde acudir y por eso es que se le quiere dar el fortalecimiento, la consolidación de la política pública del emprendimiento a ese patrimonio autónomo, a esa gran entidad querida por todos los colombianos como lo es iNNpulsa y unificando facilitamos y consolidamos la transparencia y la eficiencia en la implementación de una política de emprendimiento.

Pero también quiero dejar dicho, que una proposición que radicamos con varios congresistas, y también quiero dejar dicho porque también se hacen cosas buenas en el SENA, al Fondo Emprender de SENA se le respetará su autonomía, su autonomía administrativa, y, además, de ser no solamente una entidad tan querida por los colombianos, los resultados que ha mostrado el Fondo Emprender han sido exitosos, han sido positivos durante las últimas dos décadas. Lo que se quiere es fortalecerlo aún más, claro que sí y ese debate y esa discusión la damos siempre en el Presupuesto General de la Nación. Por eso es importante anotar el respeto a la autonomía, a la independencia del Fondo Emprender del SENA y está avalada por el Gobierno nacional.

También, hay diferentes fondos que se vienen trabajando como el Fondo de la Mujer que también hay una propuesta avalada también por varios Representantes a la Cámara, por el fondo de la alta consejería, por iNNpulsa y por el Gobierno nacional para que este articulado con el fondo de la mujer porque también se quiere, se requieren políticas públicas focalizadas para liderar lo de la mujer. Y aquí también saludo a la doctora Heidi Gacha.

También queremos con las medidas de financiamiento el fortalecimiento y el acceso al sistema bancario y ha sido una discusión, por eso hemos venido acordando para cuando tengamos líneas de crédito por parte del Gobierno nacional, por parte de iNNpulsa o Bancóldex como lo hemos visto en medio de esta pandemia, en medio de esta crisis habrá criterios diferenciales; hablando de tasas, hablando de plazos de créditos y hablando de períodos de gracia. Porqué se requiere, porque estamos hablando de recursos del Estado y cuando hablamos de recursos del Estado y a estas líneas de crédito impulsadas por el Gobierno le podemos poner criterios diferenciales; Cuando hablamos ya del resto pues obviamente ya está regulada por la superintendencia financiera y es ajena a esta política del emprendimiento.

También quiero dejar dicho, en esta ley que me parece fundamental sobre todo para los Senadores y representantes, la mayoría venimos de la provincia colombiana, venimos de los territorios colombianos y acá se requiere también darle todo un tratamiento especial para los agronegocios. Dos, artículos, focalización, criterios especiales para la capacitación, acompañamiento, asistencia técnica para todo el emprendimiento rural, además para la mujer rural. Y también quiero acá dejar dicho el liderazgo que han tenido varias Senadoras que radicaron una proposición y acordamos con ellos porque ya estaban incluidos en el articulado de la ley que venía liderando la Senadora Nora, Nora García con muchas otras Senadoras que venían liderando también para que quedara consignada la importancia de la mujer rural y sobre todo del emprendimiento en el sector rural.

Además, esta política pública no será solamente para Bogotá, será descentralizada y eso es importante decirlo porque lo dejamos establecido también por una proposición de iniciativa del Congreso de la República en el primer artículo para llevarlo a todas las regiones.

También una proposición de mi autoría que dejamos para organizar los encuentros innovate en todas las regiones y para que iNNpulsa y Gobierno nacional se articule con las entidades territoriales y lleguemos a todos los territorios colombianos, a todos los departamentos y ciudades y encontrar a esos emprendedores que necesitan que simplemente los orienten, que necesitan el acompañamiento y que encuentren la información que ofrece el Gobierno Colombiano.

Por eso me parece importante hablar del sector agropecuario, porque van a tener todo un tratamiento especial y diferencial para el emprendimiento rural que está establecido además del encadenamiento productivo.

Por último también me parece importante decirlo, que es fundamental anotar que es la educación, la educación es fundamental porque nada hacemos generando y formulando una política pública para el emprendimiento cuando nosotros no inculcamos, no generamos conciencia y cultura desde que el joven está en primaria, básica, secundaria o entra a la educación superior o llega a la educación para el trabajo y el desarrollo humano; por eso es fundamental en ese gran programa que ha sacado adelante el Presidente Iván Duque y el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación con la doble titulación de bachilleres y que salgan como técnicos y tecnólogos. Importantísimo las competencias en emprendimiento que de una vez salgan como bachilleres y técnicos según la vocación del territorio, pero también con competencias del emprendimiento.

Quién le enseña a uno en el colegio o en la universidad cómo manejar un negocio, como emprender, cómo manejar unas finanzas; nunca le enseñan a uno eso, y es importantísimo que esas competencias y esas nociones estén establecidas desde la primaria, básica, secundaria y la educación superior, además, de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Pero para eso también tenemos que capacitar a los docentes y se crea también el articulado para que el gobierno pueda implementarlo a través del Ministerio de Educación una capacitación docente en la política pública del emprendimiento e iniciativa empresarial, para que los docentes estén bien capacitados y puedan transmitir esta información a todos los jóvenes estudiantes en Colombia.

Y yo se los digo, que este tercer punto en la educación, yo lo digo como abogado, cuando uno tiene que hacer los consultorios jurídicos, es una gran experiencia para el que está estudiando derecho, el hecho de tener el contacto con la comunidad, con los problemas jurídicos que se van presentando y que llegan a las universidades. Pero increíblemente hasta esta ley no teníamos eso mismo como un consultorio empresarial, qué buena oportunidad para que los estudiantes también accedan a los consultorios empresariales y se puedan enfrentar a la problemática real que surge en el mercado de los negocios en el sector privado, en el sector real de la economía. Por eso esos consultorios empresariales ayudarían a vincular al estudiante con esa política pública del emprendimiento.

Y también, cuando nosotros hemos tenido que graduarnos de la universidad o de algún posgrado siempre tenemos una opción de título, como una tesis o las prácticas empresariales, también se está dejando acá establecido para que las IES, las Instituciones de Educación Superior, tengan como

una opción de grado en la educación superior un emprendimiento, Fundamental, fundamental porque sabemos que el motor del desarrollo de una sociedad es la empresa privada y por eso requiere de fortalecer el emprendimiento.

Señor Presidente, también yo quiero para terminar dejar unas gráficas que se las quiero mostrar, cómo en Colombia tenemos una buena percepción de oportunidades para emprender y estamos muy bien; en Colombia el 32% de la población quiere emprender de buenas oportunidades y ya les voy a mostrar cómo Colombia lidera en Latinoamérica las facilidades y las oportunidades de emprender.

Siguiente, el 90% de los emprendedores lo ven como una opción de vida deseable y a largo plazo, y estudios de la CAF, Corporación Andina de Fomento han mostrado también cómo se ha convertido en una alternativa y más en estos momentos de choque económico cuando no encuentran un empleo siempre está la alternativa de emprender y lo encuentran como una alternativa. Lo que necesitamos en Colombia es esa política pública que acompañe, que fortalezca y que consolide y no los deje morir solos, a los emprendedores.

Siguiente, siguientes, el 22% de los emprendedores de Colombia espera generar 6 o más empleos en un período de 5 años, pero la mayoría genera empleos entre 1 y 5.

Siguiente, estudios diferentes muestran que las empresas en Colombia el 75% no son innovadores, por eso requiere también que tengamos emprendimientos que lleguen a donde está buscando el mercado mundial los productos o servicios que necesitan los colombianos y el resto del planeta, por eso es importante también acompañar desde la formulación, desde la construcción de un emprendimiento que vayamos a emprender en lo que necesitan los colombianos.

Los costos y trámites de solicitudes son otras de las barreras, que como ya les dije en el primer eje, se están solucionando, como les dije solo el 31% de las Mipymes llevan algún registro contable, por eso estamos creando aquí un registro contable simplificado; el 60% de las Mipymes de hasta 10 trabajadores generan empleo informal, por qué, por las dificultades y estas barreras de entrada que precisamente queremos romper en este proyecto de ley.

La tasa de supervivencia es solamente del 34.4 de las empresas que logran sobre vivir más de 5 años y se los he dicho, después de 10 años solo una de cada 10 sobreviven de todos los proyectos empresariales, en acceso a créditos, hay unos estudios hasta hace poco de las bancas de oportunidades que mostraban cómo ha sido la dificultad y el acceso al crédito de muchos empresarios Mipymes y grandes empresas. Y el 87.6 % de las actividades de micronegocios son informales.

Siguiente, esto es lo que hemos venido diciendo, Colombia va bien en liderar como país en Latinoamérica el emprendimiento, pero acá va lo

más importante, debemos generar emprendimientos dinámicos que es el potencial de sobrevivir a los primeros años. Si nosotros logramos que un proyecto de emprendimiento micronegocio, una pequeña, una Mipyme pueda lograr sobrevivir en los primeros años estamos ganando la batalla y si nosotros fortalecemos esto pues le vamos a ganar la batalla y le vamos a mostrar a los colombianos los efectos que producto de esta ley esté apoyando este Congreso de la República.

Siguiente, acá está el ranking internacional donde Colombia es el país más emprendedor de América Latina y por eso les dije y lo acompaño con la diapositiva anterior, donde tenemos que acompañar para que esos emprendimientos puedan sobre vivir los primeros años y no tengamos esa tasa de mortalidad tan a la, como hoy la tenemos.

Y como conclusiones, el 99.6% en Colombia son micronegocios, aportamos el 80% del empleo y como les dije esta ley sería la primera ley que estaría creando un Congreso de la República en materia de emprendimiento en Latinoamérica. Además de estar en la avanzada, seguiríamos en esa misma dirección, pero además fortaleciendo el dinamismo del proyecto de emprendedores colombianos. Que el Gobierno no los deje solos, que reformulemos y replanteemos nuestra estructura orgánica estatal para que podamos facilitarle la vida al emprendedor.

Como nos dicen en la calle a todos los congresistas, ¡hombre! A veces no necesitamos que nos regalen es que nos faciliten la vida, no es posible que uno tenga que hacer más de 60 declaraciones en todas las entidades, ir a no sé cuántas ventanillas para crear una empresa, el tiempo de crear empresa.

Ya hemos visto la publicación en revistas como *Duby – Business* que estamos en el lugar 67 de 180, 190 países tenemos que mejorar en ese sentido, Colombia tiene todo el potencial para hacerlo, tenemos es que facilitarle a la vida a los negocios; a nosotros nos encanta sacar leyes pero todo, pero aquí con esta ley estoy seguro que como lo hemos oído de congresistas de todas las vertientes políticas, de la Comisión Tercera vino firmada la ponencia de todos los partidos que tiene asiento en la Comisión y me enorgullece que el Congreso de la República se pueda unir para sacar iniciativas tanto de Congresistas como del Gobierno nacional, además, de ser un pilar del gobierno del Presidente Iván Duque el emprendimiento. Y más en estos momentos que se requieren iniciativas, se requieren propuestas normativas que facilitemos para que el 2021 sea el año para recuperar el empleo y recuperar más empresas que han visto o que han sufrido dificultades por el choque económico.

Señor Presidente, me enorgullece defender este proyecto de ley, esta iniciativa y simplemente quiero agradecerles a todos los Senadores de la Comisión tercera que han firmado la ponencia y que vienen acompañando la actualización de la política pública del emprendimiento y serpa una iniciativa de la cual nos debemos sentir orgullosos como congresistas,

por ser en la avanzada, estar en la avanzada en Latinoamérica y sacar una ley de emprendimiento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Andrés Cristo Bustos:

Gracias Presidente, no, unos minutos entre otras cosas para acompañar al coordinador ponente *Ciro*, nuestro compañero *Ciro Ramírez* frente a lo que significa esta ley de emprendimiento. Yo quería anunciarles o casi notificar también a varios de los compañeros que no la conocieron y que la están viendo hasta ahora en plenaria, que tiene varias particularidades importantes. La primera, me atrevo a repetirla, es la primera ley creo que he visto en este período, en esta legislatura que viene con la anuencia y con toda la unificación de las tendencias y todos los partidos políticos que hay en el Congreso, tanto del Senado como en Cámara que es un primer paso, yo entiendo que varios de los compañeros también van a decir que le falta como ocurre con toda las leyes, sobre todo tratándose de reactivación económica, claro que falta, por supuesto que es una ley que tiene, que tiene algunos defectos, pero podemos pensarlo y cerrar los ojos e imaginarnos lo que viene ocurriendo con todos los emprendedores.

El título que se le da a un emprendedor siempre en un país que ha dejado este sector de la economía casi que caminando solo sin paralelos y cuando ven que triunfa una ciudad intermedia como puede ser Armenia, como Ibagué, como Cúcuta les dicen bueno esos tipos, son tipos serios son unos tipos echados para adelante y obviamente cuando fracasan dicen, bueno quien los manda a meterse en esa vaca-loca, porque además, el gobierno tiene una deuda con ellos desde hace muchos años, no los ha acompañado, no les ha dado facilidades, no conocían lo que era una excepción, una excepción y mucho menos una facilidad tributaria.

Entonces, aquí se ha tratado de darle inicio en esta ley a todas estas condiciones que se le debía a un emprendedor, a una persona que también como lo hemos hablado en los últimos meses son quienes alimentan la pequeña, la mediana y van creando empresa por todo el país y tratando de formalizar empleo.

Segundo, pues que trae condiciones en algunos sectores del país, varias, una de las cosas que tranquilizó a sectores de la oposición es que una pequeña, una micro o una empresa que se esté creando como emprendedores son esos sectores que están saliendo del conflicto en las zonas PDET en el Catatumbo, en el Cauca, en el sur de Bolívar, pues van a tener beneficios también como emprendedores, van a tener factores de desempate cuando haya procesos de compras públicas; obviamente será obligación del Ministerio de Comercio darle una regulación seria y fuerte y los beneficios que se merece una persona que quiera sacar adelante una micro o pequeña empresa en un sector tan convulsionado, que a veces obviamente pareciera quedar en el olvido también por el Gobierno.

Por ejemplo, también en el caso de los municipios que en el Plan de Desarrollo se vieron beneficiados con lo que significaba las zonas económicas para darle formalidad al empleo, ciudades como Cúcuta, departamentos completos como el Chocó, ciudades como Armenia o La Guajira que no pudieron acceder a estos beneficios en este último año, por cuenta de esta pandemia pues van a tener ese beneficio, toda esa excepción completa de impuestos para quienes se atrevan a montar empresa y obviamente para quienes empiecen el próximo año a generar una reactivación y formalización en la economía.

Y por supuesto, obviamente ese impulso que se les da a las cooperativas en la manera de este sector cooperativo que también venía olvidado, que estaba en la esquina del sector económico y que era tan difícil de complementar o montar una cooperativa, hoy se le están dando las facilidades para la formalización y empezar a trabajar a través de una cooperativa.

Vuelvo y les digo, a los compañeros, sigo pensando que el tema del acceso de crédito pues no es la fortaleza de esta ley, a mi compañero y amigo Ciro, pero asumo que es un primer paso, asumo obviamente que esto colaborará al inicio de una reactivación económica y asumo que en cuanto se vean los beneficios y los resultados que estoy seguro que esa ley va a traer para todos estos emprendedores, pues se irán generando mayores beneficios, se irán generando mayores créditos, soy consciente de que un banco en un primer nivel pues va a ver un emprendedor como una persona de alto riesgo, tenemos que hacer eso como trabajo, tenemos que obviamente revisar y fortalecer esta ley en estas condiciones.

Pero acá anuncio mi voto positivo por todo este proyecto que genera tranquilidad y por lo menos una mirada del Gobierno, vuelvo y lo digo, que se le debía a estos emprendedores en los últimos años para que inicien y tengan más certeza y más confianza en su funcionamiento. Muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bueno, antes de continuar con el uso de la palabra a los Senadores que están inscritos, vamos entonces a poner en consideración los impedimentos que están radicados en secretaría, qué recomiendan los ponentes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés:

Presidente, esta es una ley de carácter general, con efectos de carácter general, no tiene ninguna norma que vaya a beneficiar en alguien en particular de manera inmediata, de manera directa, es una ley de emprendimiento para cualquier persona que emprenda un negocio o un proyecto. Entonces, como es de carácter general le recomiendo votar negativamente los impedimentos.

Por Secretaría se informa que el impedimento del honorable Senador Germán Darío Hoyos Giraldo,

queda como constancia porque ya fue negado en Comisión.

IMPEDIMIENTO

Proyecto de Ley N°161 DE 2020 SENADO - 122 DE 2020 CÁMARA. "POR LA CUAL SE "IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la Comisión Tercera Constitucional del Senado y fue negado el día 31 de octubre del año en curso.

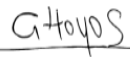
Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

Igualmente, debido a que tengo un familiar en segundo grado de consanguinidad que hace parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín.

En el mismo sentido, pongo a consideración un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son empresas que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,



GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la lectura de los impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Mauricio Gómez Amín, Maritza Martínez Aristizábal, Juan Luis Castro Córdoba, Jesús Alberto Castilla Salazar, Israel Alberto Zúñiga Iriarte, Criselda Lobo Silva y Pablo Catatumbo Torres Victoria, quienes dejan constancia de su retiro de la plataforma zoom.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Alejandro Corrales Escobar, Laura Esther Fortich, Julián Gallo Cubillos, Mauricio Gómez Amín, Criselda Lobo Silva, Maritza Martínez Aristizábal, Juan Samy Merheg, Sandra Liliana Ortiz Nova, Nicolás Pérez Vásquez, John Milton Rodríguez González, Victoria Sandino, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Santiago Valencia González, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Luis Castro Córdoba, Nadya Blel Scaff y Israel Zúñiga Iriarte, al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 08

Por el no: 54

TOTAL: 62 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Alejandro Corrales Escobar, Laura Ester Fortich, Julián Gallo Cubillos, Mauricio Gómez Amín, Griselda Lobo Silva, Maritza Martínez Aristizábal, Juan Samy Merheg Marún, Sandra Liliana Ortiz Nova, Nicolás Pérez Vásquez, John Milton Rodríguez González, Victoria Sandino, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Santiago Valencia González, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Luis Castro Córdoba, Nadia Blel Scaff e Israel Zúñiga Iriarte al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

Honorables Senadores por el sí

Agudelo García Ana Paola
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Bolívar Moreno Gustavo
 Cepeda Castro Iván
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Valencia Medina Feliciano
 11. XII. 2020.

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Alejandro Corrales Escobar, Laura Ester Fortich, Julián Gallo Cubillos, Mauricio Gómez Amín, Griselda Lobo Silva, Maritza Martínez Aristizábal, Juan Samy Merheg Marún, Sandra Liliana Ortiz Nova, Nicolás Pérez Vásquez, John Milton Rodríguez González, Victoria Sandino, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Santiago Valencia González, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Luis Castro Córdoba, Nadia Blel Scaff e Israel Zúñiga Iriarte al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

Honorables Senadores por el no

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Andrade de Osso Esperanza
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter
 Macías Tovar Ernesto
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia Laserna Paloma
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León.
 11. XII. 2020.

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Alejandro Corrales Escobar, Laura Esther Fortich, Julián Gallo Cubillos, Mauricio Gómez Amín, Griselda Lobo Silva, Maritza Martínez Aristizábal, Juan Samy Merheg, Sandra Liliana Ortiz Nova, Nicolás Pérez Vásquez, John Milton Rodríguez González, Victoria Sandino, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Santiago Valencia González, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Luis Castro Córdoba, Nadya Blel Scaff y Israel Zúñiga Iriarte al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara.




IMPEDIMENTO

Por medio del presente me declaro impedido para discutir y votar los artículos 33, 34, y 39 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", toda vez que soy miembro fundador de una asociación de caficultores, y mi actividad privada está relacionada con la producción y comercialización de productos agrícolas. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, y 291 de la Ley 5ta de 1992.



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República
Centro Democrático




Señor
ARTURO CHAR
Presidente
Senado de la República



Asunto: IMPEDIMENTO al Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento".

Cordial saludo.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política de Colombia; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, 62 de la Ley 1828 de 2017 "Código de Ética y Disciplinario del Congresista" y recientemente la Ley 2003 de 2019, presento, por su conducto, a la Plenaria del Senado, mi posible IMPEDIMENTO para discutir y votar el Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara "por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", toda vez que me podría ver directamente beneficiado con parte de lo regulado, al pertenecer a la población en proceso de reincorporación de la que trata el proyecto.



JULIAN GALLO CUBILLOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 25 de NOVIEMBRE de 2020.

Honorables

ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General


Senado de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento"


Respetado Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria, sea considerado y votado un impedimento para participar en la **discusión y votación del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento"**, al considerar que existe conflicto de intereses, por cuanto en el citado proyecto se modifican las competencias de las Asambleas Departamentales y se establecen disposiciones frente a cajas de compensación, teniendo efectos respecto de mi cónyuge y de un pariente en segundo grado de afinidad, respectivamente.

Cordialmente,



Laura Ester Fortich Sánchez
H. Senadora de la República



H.S. MAURICIO GOMEZ AMIN

Bogotá D.C. Diciembre 1 de 2020
Oficio No. 067-2020 SR


Doctor
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
Senado de la República
Ciudad

IMPEDIMENTO


De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1º. y 3º. de la Ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la Plenaria del Senado de la República, impedimento para participar en la discusión y votación del **PROYECTO DE LEY N° 161/2020 SENADO – 122/2020 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO".**

Lo anterior en razón a un posible conflicto de interés, al tener familiares en primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, que pueden obtener un beneficio directo por las actividad de emprendimiento que desarrollan actualmente.

Cordialmente,



MAURICIO GÓMEZ AMIN
Senador de la República



Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020.

Honorable Senador
Arturo Char
Presidente del Senado
Senado de la República
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de ley no. 161 del 2020 Senado y no. 122 Cámara de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento"

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de ley no. 161 del 2020 Senado y no. 122 Cámara de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento" ya que toda vez me podría ver directamente o indirectamente beneficiada con parte de la regulación, ya que trata, asuntos relativos a las personas en proceso de reincorporación, entregando beneficios.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria del Senado de la República deba asumir con relación al mencionado Proyecto de ley.



De la Honorable Senadora,



Criselda Lobo Silva (Sandra Ramírez)
Senadora de la República
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común


Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

Villavicencio, 11 de diciembre de 2020

Honorable Senador
Arturo Char Chaljub
Presidente - Senado de la República
Ciudad

Ref: Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 161 de 2020 - Senado / 122 de 2020 - Cámara "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Comisión Quinta del Senado de la República, me permito presentar impedimento para la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 161 de 2020 - Senado / 122 de 2020 - Cámara "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en razón de que tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad que establece la ley, que ostentan la calidad de productores agropecuarios y pueden verse beneficiados por las disposiciones contempladas en el mismo.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación a las disposiciones mencionadas.

De los Honorables Senadores,



Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Bogotá D.C., diciembre de 2020

Honorable Senador
Arturo Char Chaljub
Presidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del **Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"** por tener sociedades y parientes hasta en segundo grado de consanguinidad, que también hacen parte de sociedades que podrían ser beneficiados por el presente proyecto de ley.

Atentamente,



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República





IMPEDIMENTO

Me declaro impedida en virtud a los artículos 286 y 291 de la Ley 5 del 92 y el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, para conocer y participar sobre el Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en razón a que tengo parientes con vinculación directa en el desarrollo de este proyecto, estableciendo así un factible beneficio y disposiciones que podrían generar un posible conflicto de interés.



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República




AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ta de 1992, me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento"

Lo anterior, dado que tanto yo como parientes dentro del segundo grado de consanguinidad tenemos participación en MyPimes del sector agropecuario, alimentos y transporte.

Asimismo, recibí aportes a mi campaña de empresas del sector agropecuario y alimentos



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador
Centro Democrático




HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ


PROPOSICIÓN IMPEDIMENTO

En desarrollo de la función de control político del Artículo 150 de la Constitución Política y del Artículo 112 y siguientes de la Ley Orgánica 5 de 1992, me permito manifestar mi impedimento para participar en las discusiones y votaciones del proyecto de ley 161-2020 por tener familiares que tiene empresas o emprendimientos que podrían verse beneficiados con este proyecto de ley.

Del Honorable Senador



JOHN MILTON RODRIGUEZ
Senador
Colombia Justa Libres



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera

HSVSSH-CI 00214 - 20
Bogotá D.C. 1 de diciembre de 2020.

Señor
ARTURO CHAR
Presidente
Senado de la República

Asunto: IMPEDIMENTO al Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento"

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y de conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política de Colombia; 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, 62 de la Ley 1828 de 2017 "Codigo de Ética y Disciplinario del Congresista" y recientemente la Ley 2003 de 2019, presento, por su conducto, a la Plenaria del Senado, mi posible IMPEDIMENTO para discutir y votar el Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara "por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", toda vez que me podría ver directamente beneficiado con parte de lo regulado, al pertenecer a la población en proceso de reincorporación de la que trata el proyecto.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,



VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA
Senadora de la República.


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Senador Pablo Catatumbo Torres Victoria

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

Señor
ARTURO CHAR
Presidente
 Senado de la República

Asunto: IMPEDIMENTO al Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento".

Cordial saludo.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo previsto en los artículos 182 de la Constitución Política de Colombia, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, 62 de la Ley 1828 de 2017 "Código de Ética y Disciplinario del Congresista" y recientemente la Ley 2003 de 2019, presento, por su conducta, a la Plenaria del Senado, mi posible IMPEDIMENTO para discutir y votar el Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara "por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", toda vez que me podría ver directamente beneficiado con parte de lo regulado, al pertenecer a la población en proceso de reincorporación de la que trata el proyecto.

Pablo Catatumbo
Pablo Catatumbo Torres Victoria
 C.C. 14.990.220
 Senador de la República


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 11 de diciembre de 2020

Senador,
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado de la República

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO.

JESÚS ALBERTO CASTILLA Senador de la República presento impedimento de conformidad con el art. 286 de 1992 de la ley 5 de 1992 con relación a los artículos 2, 14, 17, 19, 20, 44 y 45 del Proyecto de Ley 161 de 2020 Senado/122 de 2020 Cámara "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", los cuales incluyen beneficios a cooperativas. Lo anterior porque soy afiliado a una cooperativa de ahorro y crédito.

J. Salazar
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
 Senador de la República


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA


Santiago Valencia
 Apoyando por Colombia

Bogotá D.C. 9 de Diciembre de 2020.

Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente.
SENADO DE LA REPÚBLICA

Impedimento

Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara:
"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

Respetado Presidente Char

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 286, 291 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, me permito poner en su conocimiento, y además solicitarle se ponga en consideración de la Plenaria del Senado, mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

Lo anterior, **toda vez que tengo parientes dentro del primer y segundo grado de consanguinidad que prestan asesoría técnica, profesional y con inversiones a compañías y empresas que pueden verse beneficiadas con este Proyecto de Ley**, pudiéndose presentar un eventual conflicto de intereses.

Cordialmente,

Santiago Valencia
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Senador de la República

Bogotá, 11 de diciembre de 2020

Honorable Senador
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
 Senado de la República de Colombia
 Ciudad.

REF: Manifestación de impedimento

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, la Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, me permito manifestar a la Plenaria mi impedimento para participar de la discusión y votación del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

Así pues, solicito considerar el presente impedimento con fundamento en las siguientes situaciones y teniendo en cuenta el contenido del articulado del proyecto de ley:

SITUACIONES QUE SUSTENTAN EL IMPEDIMENTO:

- Ser accionista en sociedad comercial pequeña relacionada con restaurantes y negocios gastronómicos que puede verse beneficiada por el presente proyecto de ley.
- Familiares en el segundo grado de consanguinidad ejercen y poseen actividades negociales en microempresas relacionadas con hotelería y turismo que pueden verse beneficiadas por las disposiciones contempladas en el presente proyecto de ley.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011 y demás normas concordantes, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Atentamente,

Juan Luis Castro
JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
 Senador de la República
 Partido Alianza Verde

 <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA <i>Senadora Nadya Bel Scaff</i> Partido Conservador</p> <p>Bogotá, D.C. Noviembre de 2020.</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUD Doctor Presidente H. Senado de la República Ciudad</p> <p>Ref. Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del PROYECTO DE LEY 161 DE 2020 SENADO, 122 DE 2020 CÁMARA: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento"</p> <p>Respetado Señor Presidente.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia toda vez que: I) Un familiar en segundo grado de consanguinidad es representante legal de una MIPYME que puede ser beneficiada por las medidas establecidas en la presente ley. II) Un familiar en segundo grado de consanguineidad ostenta la calidad de Gobernador.</p> <p>Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p>  <p>NADYA BEL SCAFF SENADORA DE LA REPUBLICA</p>	 <p>Bogotá D.C., 11 de Diciembre 2020</p> <p>Senador ARTURO CHAR CHALJUD Presidente SENADO DE LA REPÚBLICA E.S.E.</p> <p>Atento saludo.</p> <p>Por medio de la presente, manifiesto mi "impedimento, al Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento".</p> <p>En efecto, este es un proyecto de ley que se fusiona con los intereses de los electores y, por tanto, se encuentra enmarcado en la ley 2003 de 2019, así:</p> <p>"a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores"</p> <p>A nuestro juicio, CONFLICTO DE INTERES. ART. 286. Cuando exista interés directo en la decisión porque o afecta de alguna manera, o a su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derechos o de hechos, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas. Todo Senador debe solicitar ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de intereses.</p> <p>"Cuando existan intereses con parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil"</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ISRAEL ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE Senador</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Palabras del honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Richard Alfonso Aguilar Villa:

Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes para todos los colombianos y a los compañeros. Yo debo resaltar la importancia de este proyecto de ley, porque, muy bien lo decía Ciro, emprender en nuestro país es completamente difícil, donde las Mipymes tratan de sobre vivir en medio de una informalidad de tantos vericuetos administrativos, de tantos procedimientos engorrosos que pese a los esfuerzos que hemos hecho ya en materia tributaria, recuerden muy bien que en la última ley de crecimiento económico colocamos ciertas excepciones de renta, renta cero en el impuesto de renta por 7 años para los emprendedores en la economía naranja siempre y cuando en los próximos 3 años inviertan más de 150 millones.

Logramos hacer un esfuerzo para lograr la formalización del empleo en las Mipymes con un régimen de tributación Simple donde hay tarifas del 2 al 11%. Pese a esos esfuerzos anteriores, vemos la imperiosa necesidad de aprobar este proyecto de ley por las dificultades que tienen las Mipymes en entrar al mercado en ser más competitivas y poder

entrar en las compras públicas, como muy bien lo decía el ponente, donde se van a flexibilizar ciertos requisitos, en donde se van a cambiar los criterios de desempate para poder incluir a las Mipymes.

Dos cosas para enfatizar: Lo primero, Ciro mencionaba que las Mipymes lograban sobrevivir los primeros 3 años y que en un 35% después de esos 3 años prácticamente no lograban sobrevivir. Yo tengo cifras mucho más severas del 57% en donde, pese a que las Mipymes generan el 80% del empleo en nuestro país, tienen un 60% de informalidad. Por eso, el reto que tiene el Gobierno nacional en la reglamentación de INNpulsas en poder ayudar con proyectos de capacitación, de fortalecimiento, de emprendimiento, es el gran reto que se tiene en los próximos años.

Y lo segundo de lo que quiero hacer mención es en cuanto a una proposición que radicamos con el representante Mauricio Toro del artículo 35, gracias al Decreto 810 del 2020 en medio de esta pandemia donde se creó el Fondo Mujer Emprende, pues logramos tener unos importantes recursos para el emprendimiento y las capacitaciones de la mujer, que hacemos con esta proposición y no sé, no escuché si ya está avalada, Ciro, en relación en donde colocamos como una política permanente la creación de este Fondo Mujer Emprende donde le colocamos la secretaría o le asignamos la secretaría técnica a INNpulsas. Este Fondo Mujer Emprende (Cortan sonido). Este Fondo Mujer Emprende

sería un patrimonio autónomo y le decíamos a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer que forme parte de la junta asesora de INNpulsar y que tenga voz y voto y le damos un mandato al Gobierno nacional porque podemos crear tantos fondos, tantos patrimonios autónomos, pero si no se le asignan los recursos pues sería un esfuerzo inocuo por parte de nosotros los legisladores le decimos, Ciro, a en ese artículo en la proposición del artículo 35 le decimos al Gobierno nacional que debe asignarle sí o sí recursos del presupuesto general a ese Fondo Mujer Emprende.

No me resta sino decirle, Presidente, que va a ser muy necesario este proyecto de ley; acabamos, reitero con tantos vericuetos administrativos en aras de poder nosotros ayudarles a las Mipymes que son las que generan más del 80% del empleo en nuestro país. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias, Presidente. Indudablemente la inmensa mayoría de los colombianos y colombianas quieren ser empresarios y a ese primer intento se le llama emprendimiento, terminan siendo asalariados, asalariadas, contratistas de EPS y rebuscadores en la economía informal. Hay algo que bloquea el deseo del colombiano promedio de convertirse en un empresario, empresaria y la realidad que los convierte en asalariados o rebuscadores en la economía informal.

Ese algo que detiene ese querer y lo hace irreal se soluciona con este proyecto de ley. Yo creo que hace parte de ya varios proyectos de ley que se han aprobado recientemente que sí tocan un problema pero no lo solucionan, sirve para hacer política, sirve para conseguir votos. Vamos a poner un ejemplo: El gran problema de las Mipymes en este momento es que la inmensa mayoría se quebró; de un millón 800 mil por lo menos un millón 600 mil se quebraron o están a punto de quebrar y la posibilidad que tenía este Congreso por ley de ayudarlas que era el subsidio de nómina que nosotros propusimos del 100% y priorizando el presupuesto el mismo ponente de este proyecto de ley lo negó.

La bancada del que pertenece el ponente de este proyecto de ley en masa unánimemente lo negó; y negaron el subsidio de nómina al 100% de las Mipymes, porque quisieron que los 3 billones de pesos del presupuesto tuvieran una priorización: las mismas grandes empresas de Colombia. Y, entonces, hoy vienen a ayudar a las Mipymes con este proyecto de ley cuando ustedes mismos las quebraron, impidiendo que el recurso público subsidiara la nómina de las Mipymes y, por lo menos, las existentes se salvaran. Pero no, ahora a las 100 mil que sí ayudaron de un millón 800 mil les

envían mensajitos, diciendo mire esto es gracias a Duque, vamos a cobrar el voto, a las 100 mil de un millón 800 mil. Eso es lo que están haciendo con los recursos públicos.

Quiero profundizar en el proyecto de ley, acceso a través de las licitaciones a las compras públicas. Señores, ustedes aprobaron un presupuesto para el año entrante en donde el 63% de las compras públicas del Estado son. (Cortan sonido). Quisiera profundizar un poco, Presidente; permítame decirlo, porque si no, no se puede debatir el proyecto: El 63% de las compras públicas son gastos militares; ¿cómo las Mipymes pueden entrar a las licitaciones de gastos militares? No pueden por dos razones fundamentales, una porque el gasto militar en Colombia es de los Estados Unidos, los textiles de la vestimenta, los zapatos de cuero que usan o no de cuero; toda la vitualla es importada hasta los cordones y lo que no es de empresitas de los familiares de los generales retirados y coroneles como en la seguridad por ejemplo. Entonces estamos hablando carreta; si no se reforma, eso es carreta. Si el gasto militar que es el mayor sistema de compras públicas no se abre a las Mipymes en realidad si no es un importador de los Estados Unidos, con empresas en los Estados Unidos no hay ayuda a las Mipymes.

Pongo otro ejemplo concreto, aquí se habla en este proyecto de ley del crédito que es lo que impide que un colombiano que desea ser empresario se vuelva empresario, no tiene dinero invertido en capital, el dinero convertido en capital es el que le permite comprar materias primas y pagar trabajadores, trabajadoras, máquinas, etcétera. Ese dinero está en los bancos y si él tuviera acceso al dinero para convertirlo en capital productivo sería un emprendedor, en donde aquí en este proyecto de ley realmente se está democratizando el crédito en Colombia para poderlo hacer. Es que no es con fondos presupuestales pequeños de centenares de miles de millones de pesos; es con billones y, cuando se habla de billones en créditos, está hablando de la estructura del crédito y el sistema financiero en Colombia. Eso está concentrado, está más concentrado que la tierra en Colombia y, al estar superconcentrado, no va el dinero al emprendedor, a la emprendedora. ¿Soluciona este proyecto de ley el problema? No, igual que con el proyecto de los pequeños propietarios agrarios, si no hay tierra no hay producción y el proyecto de (Cortan sonido), el proyecto de ayer no entrega tierra al productor pequeño agrario, y en esa medida no hay producción agraria, no hay ayuda al pequeño agricultor.

Aquí y permítame terminar con esto, no se solucionan los problemas fundamentales para que un colombiano se convierta en emprendedor o emprendedora, no hay democratización del crédito real, no hay acceso a las compras públicas reales, no hay posibilidad de entregar fibra óptica y tecnologías limpias al pequeño emprendedor, no hay posibilidad de ampliarles el mercado. Esto simplemente sirve para exculpar el hecho de que el Congreso de la República por iniciativa incluso y liderazgo suyo,

señor ponente, no quiso que el recurso presupuestal fuese ayudar a las actuales Mipymes subsidiando su nómina, porque quisieron que el recurso se fuera a las mil más grandes empresas del país. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Gracias, Presidente. Básicamente para decir, tengo mucho interés en discutir también el tema de las excepciones a la hotelería, porque tienen tratamientos distintos y porque ciertamente, a pesar de que esto es apenas un paliativo bastante modesto como lo fue el de los pequeños productores agrarios, la ayuda que le da el Congreso de la República pues tiene muy parcialmente un sentido positivo que votaré. Pero debo dejar dichos a modo de constancia varios asuntos.

Se perdieron según la CEPAL se quebraron 140 mil empresas en el país y no está cuantificada la micro, pequeña y mediana empresa en su totalidad en épocas de pandemia, debo decir, la situación es tan dramática para el aparato real para el sector real de la economía que habría que agregar que hemos tenido dos trimestres de crecimiento negativo, 15.7% y 9% que seguimos presentando inflación negativa de inflación. Varias veces hemos advertido sobre este fenómeno para ver si los persuadimos del tamaño de la crisis y del tamaño de la recesión que se vendrá.

Podría ahondar en otras muchas cifras que no están tan solamente vinculadas al aparato productivo, pero que afectan la demanda, es decir, la deserción estudiantil entre el 40% y 50% de secundaria y universitaria está hablando de asuntos muy graves en la sociedad, la destrucción de 6 millones de empleos está diciendo el modo como va a operar. Y en estas condiciones el uribismo, lo quiero denunciar, ha venido propiciando algunos pequeños proyectos de ley de poco impacto entre tanto prepara las condiciones digamos para darse el lujo, por ejemplo, de plantear la rebaja del salario mínimo. Uno.

Esto es un debate político muy importante, porque afecta la demanda agregada de la población, cuando la economía dice que lo que tenemos que inyectar y comparto lo dicho por Gustavo, a lo que hay que darle crédito es a la micro, pequeña y mediana empresa. Por eso hemos proyectado un proyecto de ley para que, mediante banca de primer piso y una especie de músculo económico desde el Estado realmente puedan acceder la micro y pequeña y mediana empresa en créditos subsidiados del Estado que no del sector privado que no le cumplió en periodo de pandemia varias medidas. Dijo, el *shock* que hemos hablado en la economía inconsecuentemente el Gobierno niega el crédito del Banco de la República para acudir a una ampliación

de cupo con el Fondo Monetario Internacional, el conjunto de políticas no son estas que se están, que se están haciendo. Estas políticas, estos proyectos de ley debo decir en general tienen un propósito más bien populista que hemos, que pretende algo así como el socorrido dicho que el peque y paga y reza empata; es el modo de rezar tímidamente, después de los pecados cometidos durante la pandemia.

Pero quiero invitarlos a que lean un artículo que acabo de colgar por Twitter de Jorge Iván González, donde habla exactamente del tema de las excepciones el modo como pueden afectar el hueco fiscal colombiano, en este caso por la pequeñez de la inversión del Estado (Cortan sonido), pequeñez de lo que constituye el proyecto no se va a afectar gravemente el hueco, pero sí con el siguiente, el de las excepciones a los hoteles y voy a tratar de intervenir nuevamente al respecto en esa oportunidad.

Demodoque dejaré dicho que votaré positivamente este por las razones que ya he expuesto, porque de manera muy limitada concede algunas condiciones pero sobre todo que es verdad, lo que de paso ha dicho el ponente que está dirigido, localizado a la micro, pequeña y mediana empresa en tanto el emprendimiento es comprendido como aquellos propósitos empresariales de primer momento, que es verdad también lo que dice la ponencia han tenido muy poco éxito y las cifras son mucho más severas de las que aquí nos han presentado y tiene que ver con el fracaso permanente de la micro, pequeña y mediana empresa, porque el ambiente económico en las cuales intenta inscribirse participar, nacer a la vida económica del país le es completamente adverso; ese no es motivo de esta discusión, pero las razones son mucho más profundas.

Acompañaré este muy pequeño y modesto paliativo, pero anuncio que en materia hotelera tengo un punto de vista que quisiera poder explicar. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias, Presidente. Un saludo a usted y a todos los colegas muy buenas tardes. Esta es una excelente iniciativa del Gobierno nacional respaldada por varios Congresistas de diferentes partidos, donde se busca una política para el emprendimiento, como bien dijo el Senador Ciro, coordinador ponente de esa iniciativa.

Aquí hay un gran reto que tenemos los colombianos y es lograr que estos emprendimientos productivos no mueran en tan corto tiempo. Las cifras así lo muestran que cerca del 64% no llegan ni siquiera al tercer año. Por eso esta política busca facilitar no solo la formalización de estos emprendimientos sino su sostenibilidad en el tiempo.

Dos proposiciones de mi autoría fueron incluidas y una de las cuales hoy también se va a tocar porque se complementó: La primera, la posibilidad de que haya empresarios con experiencia, con reconocimiento, con éxito, que sean tutores voluntarios de los emprendedores, esto con el fin de minimizar el riesgo de muerte de esta iniciativa de estos emprendimientos.

Y la segunda, se incorpora el emprendimiento social. Esto es un gran avance porque no solo es una mirada a los emprendimientos netamente productivos sino a aquellos que surgen de comunidades organizadas, aquellos emprendimientos que están en la zona de mayor pobreza en los municipios PDET aquellas que están en las zonas rurales, es buscando precisamente ese servicio, ese rédito al bienestar de las comunidades más vulnerables. Entonces, hay que aplaudir también que en este proyecto no se incluyen solamente los productivos, sino también la visión social con fines de bienestar y con desarrollo productivo para las comunidades.

Aquí se han dicho muchas mentiras de quién fue la iniciativa del subsidio del 40% a la nómina de 1 y 2 salarios mínimos de los trabajadores; el Gobierno del Presidente Duque, como consecuencia de la pandemia, 3.4 billones de pesos hasta hace 2 meses estaban asignados, ya vamos hasta marzo del próximo año, más de 3 millones de trabajadores beneficiados, aquí no hay pañitos de agua tibia, aquí es que la realidad del Presidente Iván Duque y su gobierno han respondido con estrategias concretas, una de ellas precisamente el programa PAEF que es el subsidio a la nómina y el subsidio a la prima de junio y de diciembre.

Pero una segunda que es muy importante, hoy el financiamiento también con tasas garantizadas y subsidiadas y recursos de créditos hasta el 90% con garantías de la Nación que le permite precisamente para capital de trabajo, para asumir la nómina a las pequeñas y medianas empresas, a ello se suman los alivios tributarios, la eliminación del impuesto al consumo para restaurantes, en fin, toda una estrategia porque esto es con programas concretos, proyectos que hoy han mostrado que gracias a eso se ha minimizado el impacto sobre el empleo y todavía algunas empresas pueden seguir desarrollando su actividad productiva. Por eso creo que este proyecto de emprendimiento importantísimo para poder (Cortan sonido). No, para decir que la importancia de tener una política clara de emprendimiento en el país contenida en este proyecto de ley que ya está en su último debate en la plenaria del Senado y que apoyamos desde las comisiones económicas. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Palabras del honorable Senador Juan Samy Merheg Marún.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias, Presidente. Presidente, este es un proyecto muy importante para el país, es un

proyecto en donde yo creo que los congresistas en su gran mayoría estamos de acuerdo en que les va a sumar al desarrollo y a la activación económica que requerimos ahora, más aun con todos los daños que ha causado esta pandemia.

Yo quiero referirme a una proposición que ya fue aprobada en Cámara y que tiene que ver con el tema de los activos de res, qué es lo que está sucediendo hoy señor Presidente, en esta proposición para este nuevo artículo que viene ya digamos que el Gobierno nacional está de acuerdo con ella, básicamente lo que se hace es tratar de no impactar de una manera o reducir el impacto ambiental en aquellos proyectos de generación de energía especialmente en los de energía no renovable, de energía renovable. ¿Por qué? Porque cada vez que hay un proyecto de estos hay que tender una línea de conexión para llegar a la red nacional de energía y poder transmitir, poder llevar hasta allá la energía. ¿Qué sucede? Lo que estamos pretendiendo con esta proposición es básicamente que si varios actores, varias personas o varios empresarios que están montando un proyecto de generación de energía especialmente de renovables pues tengan la posibilidad de juntarse en una sola línea de transmisión y de esa manera no tener que generar varias líneas de transmisión para llegar a la red nacional de energía.

¿Esto qué significa o qué implica? Que no tengan que ir a pedir la autorización de una la alternativa D. A. A., que el diagnóstico de la D. A. A., del Ministerio del Medio Ambiente, porque en la medida en que se junta pues obviamente se reduce mucho más ese impacto. Si en alguna región del país, Presidente, hay 4 proyectos de generación de energía y todos pueden ponerse de acuerdo para que haya una sola línea de transmisión hasta la red nacional pues eso nos ahorraría el impacto ambiental que podrían producir las otras tres líneas de transmisión.

Por eso, entendiéndolo claramente que hay muchos más requisitos que sí tienen que cumplir todos los demás deberían cumplirlos. Es muy importante que se apruebe esta proposición porque además lo que define la proposición es que el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Minas can a reglamentar, digamos este artículo, para proteger claramente los intereses ambientales que estamos protegiendo todos los colombianos.

En segundo, en segunda instancia, Presidente, yo quiero advertir que acompaño claramente la proposición que hicieron el Senador Barguil y el Senador Ciro Ramírez de pasar la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio a la Superintendencia de Sociedades de las Cámaras de Comercio, porque obviamente (Cortan sonido), porque claramente la Superintendencia de sociedades pues tiene obviamente unas competencias donde son mucho más afines a las cámaras de comercio y creemos que desde ahí podemos hacer una mejor vigilancia. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos.

Palabras de la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos:

Un saludo muy especial a usted señor Presidente y a todos mis compañeros Senadores. Efectivamente cuando inició la pandemia y se decretaron las medidas de aislamiento, una de mis mayores inquietudes fue cómo las Mipymes harían frente a esta situación. Recordemos que en la última década estas han generado un poco más del 90% de los empleos en el país y en ese orden de ideas la mayoría de las Mipymes que empezaron con una idea de negocio que se materializó.

Presidente, ¿me escucha? Ah, bueno, ahora sí. Entonces, venía diciendo que las Mipymes empezaron con una idea de negocio que materializaron en un emprendimiento y, con perseverancia, hoy sustentan la mayor cantidad de demanda laboral en Colombia. Esta iniciativa tendrá un impacto positivo en aportar a la recuperación de los 5 millones de empleos que se perdieron por cuenta de la pandemia; además, aportará a reducir las brechas de empleo y en fomento al emprendimiento de la mujer. Por eso toda iniciativa que sume para superar las desigualdades sea bienvenida entre las mujeres.

Este proyecto al convertirse en ley de la República pues va a aportar alivio de cargas tributarias en ese proceso de formalización, del desarrollo empresarial, del mejoramiento de ecosistemas de inversión, de financiamiento para los emprendedores.

Alguno de mis aportes como ponente fue apoyar el emprendimiento universitario que responde a las necesidades actuales de muchos jóvenes talentosos a nivel científico y social. Recordemos que, de acuerdo con el reporte global de emprendimiento, el 89% de los colombianos tiene disposición para emprender e incluso fracasar en la tarea.

El 62% de la población adulta considera también el emprendimiento como una opción profesional. Pero la pregunta que tendríamos que hacernos es ¿qué se necesita para que las iniciativas, tanto de los estudiantes universitarios como de la población adulta, no fracasen? Pues incrementar el apoyo que incluya mecanismos, recursos y alianzas gubernamentales. Igualmente propuse fortalecer la visión de capacidad exportadora que permita que se abran espacios en los mercados extranjeros y en las dinámicas del comercio internacional; recordemos que con la encuesta de Fedex (Cortan sonido).

Recordemos que, de acuerdo con la encuesta de Fedex realizada a pequeños y medianos empresarios de América, se encontró que las pymes entrevistadas que el 99% no estaban preparadas para competir a escala global, lo que está haciendo es que pierdan muchos de los comercios, del comercio y de los mercados.

Hice 4 proposiciones nuevas junto a la Representante Ángela Sánchez, estas proposiciones

ya están avaladas y son el ajuste al artículo 7 que añade el concepto de diseño a la implementación del sistema de actividades económicas informales.

También una proposición al artículo 11 para incluir la promoción a modelos de franquicia como alternativa en el emprendimiento, igualmente una proposición que ajusta el artículo 21 incluyendo la capacidad y visión exportadora que es la capacitación. Y finalmente el artículo 42 lo referente a los planes y proyectos en la región regional del emprendimiento.

Sigamos respaldando a nuestros emprendedores, el materializar una idea de negocio significa vencer obstáculos inimaginables, aun luchar en contra de la burocracia. Hagamos de Colombia una Nación de emprendedores, una Nación de oportunidades donde el talento, el ingenio de nuestros compatriotas sea valorado y promovido. Señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Gracias, señor Presidente. Aquí lo que se acabó fue el emprendimiento, porque los que quebraron fueron los pequeños y los medianos empresarios, ¿por qué?, porque no se les subsidió, por eso porque la plata además buena parte quedó en los bancos.

Yo he sabido señor Presidente, que alguien está llamando a los alcaldes y por allá a las asambleas y a los concejos a ofrecer la plata del FOME, porque el año entrante va a haber plata. Como es el año preelectoral, pues va a haber mucha plata, y eso, señor, yo creo que tiene que ser supervisado no solamente por el Congreso, por los órganos de control. Aquí, señor Presidente, lo que hay que impulsar y ayudar es a que se reactive la economía, desde la producción. Sí, señor Presidente; les pueden pagar a los trabajadores, porque ¿qué sacamos con producir si nadie compra? Estamos cansados de decir en este parlamento de defender, doctor Char, porque usted puede competir con las Olímpicas, pero el pobre de la tienda ¿con quién compete? ¡No! Eso es absolutamente imposible. Pero, además, las grandes empresas con todo eso de las compras y demás cosas que hay en el Gobierno pues tienen patrocinio ahí, ¿quiénes entrar? Los grandes. Señor Presidente, ese es el problema que tenemos en este país.

Yo sí creo que aquí hay un poco de injusticia con la gente que no recibió. Por ejemplo, yo he recibido quejas de los trabajadores de las flores, de que a esos grandes empresarios que se les dio plata la cogieron no para financiar los sueldos de los trabajadores, sino para comprar tierras; incluso aquí en la sabana tenemos ejemplos de ese tipo, señor ponente. Esto es una vulgaridad; lo que se ha hecho realmente es ayudar a quebrarse con una política del Gobierno a

los pequeños y a los medianos industriales. ¿Qué vamos a hacer, señor Presidente? Nosotros acabamos de presentar una proposición para ver que el 80% de las platas que tiene este proyecto se le dediquen a subsidiar las nóminas de las pequeñas empresas, porque si no estamos haciendo es una concentración de la producción en las grandes empresas y en los grandes negocios de este país.

Así es de que, Presidente, nosotros también pues apoyamos exactamente que las mujeres tengan una prioridad. ¿Sabe lo que he encontrado, Presidente? Usted que es un hombre de negocios y todos, imagínense lo que he encontrado: Que ni siquiera el trabajo de las mujeres se los pagan a ellas y hablo del sector por ejemplo de la cebolla donde los grandes cebolleros le pagan el salario de la mujer al hombre, entonces pagan a diario el señor y la señora, la señora no recibe su salario sino que se lo pagan al señor para que se lo pague a la señora y resulta que se lo toma (Cortan sonido).

Del problema viene en el hogar porque no hay con que comer, señor Presidente, a mí me parece que si queremos hacer algo con el emprendimiento tenemos que levantar las empresas que cerraron porque no hay cómo, y también, señor Presidente, conozco, pero además me escriben muchos jóvenes que han querido ser panaderos y quebraron, han querido ser pasteleros se quebraron, han querido poner una veterinaria y el Invima va y les cierra, porque disque transportaron de un envase grande a uno pequeño para poder vender, les cierran eso, los negocios. Pero, además, se han dedicado, por ejemplo, a hacer cuestiones de cercas para las fincas, tampoco da aquí nada porque la gente no tiene con que.

Por eso a pesar de este proyecto seguimos insistiendo, Presidente, es necesario que la gente tenga con que comprar porque entonces qué va a hacer, el productor a quién. Nosotros podemos hacer muchos programas. (Cortan sonido). Si no encontramos señor Presidente una posibilidad de adquirir lo que producen los pequeños, los medianos y hasta las grandes, porque yo creo que muchos negocios grandes también han bajado las ventas por esa sencillísima razón. Si no hay con qué adquirir las cosas, para qué se produce si no se tiene cómo vender y vuelven a quebrar las pequeñas.

Entonces, señor Presidente, yo le quiero agradecer a usted que nos haya dejado intervenir. Tengo algunas proposiciones, ahí nos dirán los ponentes como siempre, señor Presidente, no nos las tendrán en cuenta. Y un llamadito solamente, de todos los proyectos que han discutido aquí durante 2 años, esta señora Senadora no ha sido ni designada ni en la primera ponencia, señor Presidente, es una discriminación contra quien (Cortan sonido).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí gracias, señor Presidente. Bueno, yo voy a votar positivo ese proyecto, porque pues cualquier pequeño respaldo que se le pueda dar a la gente para que cree más riqueza y cree empresas de todos los tamaños, particularmente pequeñas en este caso pues es bienvenido, el respaldo a los emprendedores. Pero sí me llama la atención que en la presentación se exagere de la manera como lo hemos visto, porque no resulta serio, diría yo, presentar las cosas como se están presentando y como si esto se fuera a resolver de esta manera, porque realmente no corresponde con la realidad, no corresponde con la realidad – estoy convencido de eso–, y no corresponde con la realidad por dos razones que son de fondo y que si no se modifican no se va a poder resolver este problema.

Lo primero son los costos de producción, producir en Colombia es extremadamente costoso, la tasa de interés del crédito formal es altísima, la mayoría de la gente no tiene acceso a ese crédito formal y termina en manos de los agiotistas o de las tarjetas de crédito y eso es un costo altísimo cuando logran acceder al crédito que es un milagro. Las tarifas de la electricidad, por ejemplo, son también muy altas; los impuestos para los pequeños y medianos productores son supremamente altos, o sea que ahí hay una traba estructural que si no se resuelve y este proyecto no lo resuelve pues no se puede salir adelante.

Pero más grave aún es que la política que hay hoy en Colombia para el agro y para la industria, o sea para el aparato productivo no es producir si no es importar, esto está demostrado hasta la saciedad, los TLC que se han firmado con todos los países de manera irresponsable y retardataria lo que ha establecido es que colombiano no compra colombiano sino que colombiano compra extranjeros, extranjero, el país está inundado de productos industriales y agropecuarios que podríamos producir internamente.

El Presidente Duque les puso conejo, por ejemplo, a los confeccionistas cuando no les cumplió sus promesas electorales, si esto no se resuelve, si estas dos cosas no se resuelven pues es imposible, particularmente la segunda porque si usted tiene costos altos, pero no lo invaden con importaciones más baratas usted algo puede hacer. Entonces aquí hay un problema que hay que resolver y esto no se resuelve con paños de agua tibia, aquí hay un problema estructural, es un debate. Son cada vez más los empresarios pequeños, medianos y grandes que están, digamos rechazando lo que pasa porque es inaceptable que se prefiera la producción y el trabajo extranjero a favor, en contra de la producción y el trabajo nacional que es lo que está sucediendo.

Y a eso agreguémosle otra cosa, error garrafal del Presidente Duque y del Ministro Carrasquilla, es que no le han metido a la economía los recursos suficientes para estimular. Entonces en medio de

la pobreza no hay quien compre y si no hay quien compre pues no hay a quien vender, y están hablando de un alza al salario mínimo supremamente escasa, muy pequeña cuando lo obvio sería hacer un alza mayor, no para arruinar a las empresas, nadie. (Cortan sonido).

Decía, un alza del salario mínimo no para arruinar a las empresas, por supuesto que no, pero sí para estimular la economía porque recordemos una última cosa, la plata que le llega a un trabajador no la meten debajo de la cama, se la gastan ahí mismo, ¿en qué?, en comida, en vestuario, en vivienda, en transporte, en lo que sea, y eso estimula la economía, y, si la economía está estimulada, el agro y la industria venden más, el comercio vende y eso genera nuevos empleos y genera un círculo luctuoso que llaman los economistas.

Entonces, bueno sí, anuncio mi voto a favor, pero no exageren y hay que resolver el problema de vivir en un país donde quienes mandan prefieren a los extranjeros que a los nacionales, así es imposible salir adelante. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath.

Palabras de la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath:

Gracias, Presidente. Yo quiero manifestar mi apoyo a este proyecto de ley que busca actualizar la normativa en torno al emprendimiento para generar riqueza, para activar la economía y fomentar el empleo, esta iniciativa pone precisamente a las micro, a las pequeñas empresas en el centro y tiene importantes virtudes. Yo felicito a su coordinador ponente el Senador Ciro porque este proyecto también el cual tiene todo el apoyo del Gobierno nacional, reduce esas cargas para emprendedores y les facilita a estas empresas de menor escala incumplimiento gradual de requisitos de operación, también amplía esas oportunidades de acceso a mercados a través de compras públicas, diversifica y amplía el crédito que es tan importante para el sector del emprendimiento.

Entonces, si queremos tener más empresas innovadoras tenemos que facilitar el acceso al crédito con tasas competitivas no como las actuales; inclusive según la OCDE duplican en nuestro país las tasas de Chile y triplican las de Suiza, Reino Unido y China, y este proyecto precisamente lo que hace es corregir algunos de estos obstáculos. Entonces es un pilar central del Gobierno del Presidente Duque, y quería presentarles a ustedes algunas de las proposiciones que hoy presentamos y que fueron ya avaladas por el coordinador ponente, entre esos presentábamos algunas con algunas colegas sobre mujeres víctimas de la violencia, adultos mayores sin aseguramiento, indígenas, afrocolombianos, palenqueros, para que tengan preferencia en las propuestas de contratación estatal y prioridad como factores de desempate en estos procesos.

Otra proposición que fue aceptada para que el SENA pueda diseñar programas de formación en emprendimiento e innovación y desarrollo empresarial para los jóvenes, una también con varios colegas en donde el Ministerio de Ciencias y Tecnología se involucre en los procesos de apoyo al emprendimiento de educación superior.

Otra para que el Gobierno nacional en cabeza de Minagricultura se encargue de crear una plataforma tecnológica pública y gratuita, para que nuestros campesinos puedan también realizar la oferta de sus cosechas sin intermediación.

Y por último, una que presentamos con la Senadora Ana María Castañeda, para que la Consejería de la Equidad de la Mujer participe en los procesos de emprendimiento de mujeres y verifique que los recursos del Fondo Mujer Emprende sí están llegando a las mujeres y que además la Consejería estará en la Junta Asesora de INNpuls, para que los temas de la mujer por su conocimiento sean también priorizados. Esa era una parte de mi intervención Presidente, muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Bueno, gracias, Presidente. No, yo quiero hacer dos opiniones, una, sobre este proyecto de ley yo creo vamos a acompañar este proyecto de ley, pero estoy de acuerdo en que el proyecto de ley no es la salvación de las Mipymes ni de las pequeñas, la verdad porque, porque hay una estructura económica definida en el país que conspira contra la producción nacional. Si no hay un replanteamiento de esa política, un tema del crédito, aquí el crédito asfixia a la pequeña y mediana empresa, a los grandes empresarios; no podemos permitir que la banca siga especulando y que la banca siga en esa perspectiva atacando a los colombianos, 25 billones se va a ganar la banca en plena pandemia eso no tiene presentación. Yo creo que hay que tomar medidas en esa perspectiva para fortalecer a este sector.

Pero yo había pedido la palabra, Presidente, para hacer un comentario en torno a la ley del agro, de apoyo al agro. Sí, es que hay un tema que me parece a mí que es gravísimo, que si el Gobierno no lo controla menos posibilidades tiene el agro; es el tema del precio de los insumos, fuera del crédito que no existe, fuera de la asistencia técnica igual es el tema de los insumos. Yo quiero poner aquí un pequeño ejemplo: Mire, el 12 de marzo el bulto de comida de cerdo levante valía 63 mil pesos, el 10 de junio subió a 67 mil y el 28 de noviembre valía 70 mil pesos, es decir, que en plena pandemia subió el 12% y lo más triste es que las empresas del campo se ganaron todo el aporte agrario, todo el aporte agrario. El insumo, el alimento para ponedoras, en abril valía 54 mil pesos el bulto, en mayo 58 mil, en agosto subió a 59 mil y en noviembre valía 64 mil

pesos, es decir, que tuvo un crecimiento del 18,51% el costo. Entonces, ¿qué es lo que están haciendo los productores del campo? Trabajando para los intermediarios, trabajando para los que venden el insumo y producen los insumos agropecuarios.

Yo sí quiero invitar al Ministro de Agricultura a que tomemos una medida, así como el Gobierno anterior tomó una medida en el tema de los medicamentos, de fijar los precios, hay que fijar esos precios para garantizar una posibilidad productiva para el campo. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador John Milton Rodríguez González.

Palabras del honorable Senador John Milton Rodríguez González.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Gracias, señor Presidente. Un saludo para usted, la mesa directiva y los colegas de Senado. Este importante proyecto de emprendimiento clave en los procesos de reactivación económica para nuestro país debe tener todo el acompañamiento obviamente del Congreso de la República y felicitar al coordinador ponente del proyecto y al Ministerio de Industria y Comercio e Industria.

Yo quisiera solamente puntualizar algunos temas que hemos radicado en proposiciones en que el proyecto de ley sea muy claro en el tema de que no solamente es crecimiento económico, sino que ayuda al desarrollo económico, una de las críticas que se hacen a nuestro desarrollo y economía es que hay crecimiento, pero que no hay desarrollo. Ocorre que las Mipymes son la mejor manera como de manera capitar la economía puede tener desarrollo económico, distribución de riqueza. Igualmente genera sostenibilidad empresarial. Hice algunas proposiciones para también activar dentro del proyecto de emprendimiento la parte agroindustrial, los pequeños emprendimientos agroindustriales, así como los pequeños emprendimientos de carácter financiero que estaban por fuera del proyecto. Creo que los pequeños emprendimientos financieros con plataformas, con nuevas y versátiles estructuras tecnológicas tenemos que darles espacio, no puede quedar en el monopolio de los grandes bancos solamente, ya hay emprendimientos pequeños de recursos y alternativas de herramientas financieras.

Igualmente, estoy solicitando en las proposiciones, que la prioridad y se les dé prioridad a las Mipymes colombianas con productos colombianos, hacer énfasis en esa priorización, Mipymes colombianas con productos colombianos. Es importante también señalar darles importancia a los centros de investigación, los pequeños centros de investigación también son centros de emprendimientos importantes. Las alcaldías estaban quedando por fuera, en una proposición estamos indicando que también debe haber un alcance no solamente de orden nacional, departamental, sino también las alcaldías deben jugar un papel

importantísimo en el desarrollo de este proyecto, de esta ley de emprendimiento.

Igual que la participación del Ministerio de Ciencia y Tecnología es fundamental y darle principal relevancia a la población víctima del conflicto armado, creo que a las víctimas del conflicto con este proyecto de emprendimiento ganarían muchísimo y quisiéramos que hiciera especial énfasis y hemos radicado por eso en nuestras proposiciones y quisiéramos que fueran consideradas en este proyecto de ley.

Quedamos muy atentos a esa disposición y a la votación de estas proposiciones que creemos fortalecen el proyecto de ley y sobre todo a las regiones más vulnerables del país. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente. Yo quería celebrar este proyecto que consideramos fundamental para el empresariado colombiano que complementa muy bien un proyecto del Centro Democrático que hemos venido también liderando cuyo ponente es el Senador Efraín Cepeda, que es el proyecto de la escalera de la formalidad.

Colombia lo que tiene que entender es que de las pequeñas empresas que hay en Colombia más o menos el 75%, perdón de las empresas que hay registradas en Colombia el 75% son Mipymes y por eso, por eso tenemos que entender que es fundamental pensar en las pequeñas, porque si el 75% de las empresas que están registradas son Mipymes y esas solamente son el 25% de todas las Mipymes que tenemos en el país, lo que tenemos que pensar es verdaderamente en cómo vamos a lograr que esas pequeñas empresas entren al circuito formal de las empresas en Colombia.

En Colombia ser formal implica más de 25 trámites, señor Presidente y honorables Congresistas, que cuestan entre el 30 y el 47% de las utilidades brutas de las pequeñas empresas. Lo que quiere este proyecto de emprendimiento es facilitarles la vida a los pequeños empresarios colombianos. Y creemos que este proyecto en compañía del proyecto de escalera de formalidad que es del Centro Democrático y que ha venido liderando el Senador Efraín Cepeda puede significar que podamos reconocer esas pequeñas empresas.

Hoy, señores congresistas, tenemos un problema muy grande cuando hablamos de la necesidad de hacer políticas públicas para las pequeñas empresas de Colombia: Encontramos con que no las conocemos, no sabemos ni quiénes son, ni de dónde están, ni de cómo encontrarlas; no podemos hacer unas políticas públicas, sin primero tener la

identificación clara de qué van a hacer y dónde están y qué es lo que podemos hacer por ellas.

Yo quiero pedirle a todo el Congreso que apoyemos un proyecto que puede significar para Colombia un verdadero acercamiento del verdadero espíritu emprendedor que es el de las Mipymes que generan el 90% del empleo de este país y que hoy están completamente abandonadas, por esas barreras de acceso. Creemos que este proyecto junto con la escalera de formalización puede significar la creación de nuevos negocios, pero sobre todo el reconocimiento de los negocios que existen en Colombia, dándoles espacio para que esa Colombia que ha estado olvidada que se llama la informal pueda aparecer en los ojos de los legisladores y podamos trabajar para que las Mipymes en Colombia sean una realidad que crezca, se fortalezca y sobre todo pueda seguir generándoles bienestar a esas familias que viven de esos negocios y a esas familias que son empleadas de esos negocios; en el futuro cuando crezcan, también contribuirán con impuestos para que creemos los bienes públicos que Colombia necesita. Ese tipo de iniciativas realmente nos (Cortan sonido).

Solo para concluir, yo creo que este tipo de iniciativas es el que necesitamos sacar adelante para que la reactivación sea una realidad, pensar en las Mipymes es pensar en los colombianos, es pensar en el 90% del empleo de los colombianos que viven de las Mipymes y es pensar realmente en cómo vamos a superar esta crisis. Felicito al ponente y al Gobierno por esta iniciativa y por supuesto que la acompañaremos con entusiasmo y determinación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos.

Palabras de la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aydeé Lizarazo Cubillos:

Presidente, muchísimas gracias. Hoy estamos en un proyecto de los que muchos, muchos colombianos están a la expectativa, jóvenes, mujeres. Desde comienzos de este periodo legislativo, en nuestro partido Mira siempre nos propusimos esa tarea, esa meta de trazar esa línea de trabajo que fuera clara, con la visión de fomentar un país de emprendedores, como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo, del Presidente Iván Duque, que lo tiene como pilar; con la certeza de que esta es una de las claves para fomentar un país mucho más equitativo.

Nosotros hemos presentado y hemos radicado una serie de proposiciones que esperamos que, con la anuencia, el visto bueno del Gobierno nacional, pues tengan ese trámite y que hoy la Plenaria lo apruebe. Sé que en Cámara de Representantes muchas de estas ya fueron acogidas, o sea, que el proceso de conciliación va a ser mucho más fácil, pero seguimos trabajando de la mano de los gobiernos locales. Aquí, quiero hacer una mención, que se permita y se fortalezca ese trabajo desde lo nacional con las entidades territoriales, con las

alcaldías, con las gobernaciones para que se dé un verdadero fortalecimiento del emprendimiento a nivel local, impulsando acuerdos que estén orientados a promocionar el emprendimiento y la formalización empresarial.

Celebramos que este proyecto de ley donde participaron entidades del Gobierno nacional, donde se recogieron ideas y aportes del ecosistema del emprendimiento y del sector privado, entre ellos, están los gremios, los empresarios, la misma academia, donde se recogieron prácticas internacionales que van a permitir mejorar el impacto y la asistencia de los programas del Gobierno nacional. Va a tener muy buenos resultados en el futuro.

Sabemos que el 96% del tejido empresarial en Colombia está en manos de los micros, pequeños y medianos empresarios, así que vamos a tener aquí una gran oportunidad para fortalecer ese tejido empresarial a nivel nacional.

Igualmente, quiero resaltar de esta iniciativa que es del Gobierno nacional, pero que tiene el apoyo prácticamente de todas las bancadas asentadas en este Congreso, de la mayoría. Tuvo una visión y recogió ese sentir de las personas de a pie, del común, o que les transmitimos el mensaje y es una de las tantas barreras que han tenido para emprender: el tema del Invima. Aquí, resalto el que se van a derribar todos esos muros o todas esas barreras que hay para acceder a esa (sin sonido), esas barreras que muchas veces al pequeño emprendedor le impiden seguir adelante con ese deseo, con ese anhelo, no solamente de generar sus propios ingresos, ingresos familiares, sino también de tener la oportunidad de generar empleo para que otras personas puedan también obtener esos ingresos y mejoren su calidad de vida.

También es bueno resaltar que va a haber un acompañamiento de esa entidad que tanto amamos y que tanto queremos en Colombia como es el Sena, el Servicio Nacional de Aprendizaje, donde siempre ha tenido una labor importante en lo que tiene que ver con el Fondo Emprender; se le deja esa potestad que hasta el momento ha tenido, pero que va a servir de gran apoyo para estos nuevos emprendedores, así como la academia, las instituciones de educación superior que fueron tenidas en cuenta para fortalecer todo este tema de emprendimiento. Son muchas las razones que tenemos desde el partido Mira para apoyarla.

Presidente, termino diciendo que hoy gozará del visto bueno, del apoyo de todas las bancadas y del partido Mira, y les vamos a entregar a los colombianos, especialmente a los jóvenes, a las mujeres emprendedoras, a todos, una muy buena ley que nos va a permitir en un futuro inmediato salir adelante de la coyuntura económica que vivimos, y poder así generar oportunidades nuevas de empleo, y ojalá que sea ese empleo formal que tanto necesitamos los colombianos. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Luis Castro Córdoba.

Palabras del honorable Senador Juan Luis Castro Córdoba.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Luis Castro Córdoba:

Muchas gracias, señor Presidente. Hay una cosa muy importante para reflexionar en este momento y es que, cuando salieron las cifras del DANE acerca del desempleo en el país, la única ciudad donde no disminuyó el desempleo, las ciudades donde menos disminuyó el desempleo fueron ciudades, por ejemplo, como Quibdó y donde no aumentó el desempleo, perdón, no aumentó el desempleo, básicamente, por la informalidad histórica que ha tenido el empleo en el Chocó, pero no solamente en esta ciudad, sino en las ciudades alejadas y rurales del país donde se vio que el desempleo no había aumentado y muchas de estas, porque allá la posibilidad de tener emprendimientos pues siempre se ha visto limitada.

El comentario señor Presidente va en ese sentido. Yo creo que este discurso no puede ser solamente para las grandes ciudades. En la ruralidad del país viven 14 millones de colombianos, este tipo de emprendimientos debe llegar no solamente al Pacífico colombiano, sino también al norte, a La Guajira, al oriente del país, al Vaupés, al Vichada, al sur del país, a Amazonas, porque de alguna manera tenemos que ser capaces de generarles empleo a estos 14 millones de colombianos.

Debe llegar con políticas fuertes de emprendimiento empresarial y desarrollo económico que no sean únicamente, como lo decía, las grandes ciudades, sino que también sean beneficiados los campesinos, los jóvenes afros y de las zonas apartadas, teniendo en cuenta específicamente que el 90% del empleo lo generan las micro y medianas empresas en el país. Entonces, creo señor Presidente que es fundamental que el empleo llegue a estas regiones.

Nosotros estamos presentando unas proposiciones en este sentido que ojalá sean apoyadas por la Plenaria y que este tipo de iniciativas, que son las que necesita el país, de alguna manera sean robustecidas y fortalecidas para que la economía del país se recupere prontamente. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Luis Iván Marulanda Gómez.

Palabras del honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Iván Marulanda Gómez:

Gracias, señor Presidente. Este proyecto lo hemos acompañado en la Comisión Tercera, le hemos dedicado muchas horas de trabajo, de discusión, es el escenario más importante de una economía, bien sea una economía en desarrollo o una economía desarrollada. Si no hay emprendimiento, si no hay

desarrollo empresarial, no hay empleo, no hay crecimiento económico y no hay bienestar en la sociedad.

Tal vez habría que señalar dos cosas: Una, lamentar que estos proyectos son puntuales, no están en un compendio de visión de desarrollo del país y no están acompañadas de una política financiera, de una política comercial, de una política de educación, de seguimiento, de acompañamiento, de asesoría, de formación de capital humano en materias de emprendimiento. Es decir, que no haya todo un complejo alrededor de este sector del emprendimiento, sobre todo de lo que tiene que ver con las pequeñas, medianas y microempresas donde está el 98 y medio por ciento de las empresas en Colombia antes de la pandemia pertenecían a estas estructuras, de acuerdo con la propia información del Ministerio de Industria y Comercio.

Primero, resaltar la importancia que tiene este sector, este tema en el desarrollo del país; estamos acompañando el proyecto. Nos lamentamos que no esté rodeado de un contexto más profundo y amplio en materia económica, en materia de políticas públicas, que le den complemento y una solidez a una política en materia de pequeñas, medianas y microempresas.

Finalmente, decir, señor Presidente, que hemos objetado siempre la idea contemplada en este proyecto de que se den beneficios tributarios a quienes hagan donaciones a determinados aspectos desde la vida pública; se hizo con las vacunas, ahora se hace con INNpuls. Se les declaran unos beneficios tributarios y unas deducciones de impuesto de renta a quienes hagan donaciones a estos fondos de emprendimiento, decir que esto es una pésima política porque es desarticular y desvertebrar la política tributaria, la política fiscal del país, pero además es darles a los donantes la posibilidad de escoger ellos en qué sectores del gasto público se colocan sus propios recursos. Adicionalmente, estamos agregándole permanentemente a esa “torre de babel de los beneficios tributarios” más beneficios que hacen incomprensible e inmanejable el sistema tributario del país y por lo mismo también inequitativo (sin audio), hacen que sea regresivo, que sea inequitativo y que sea ineficiente el sistema tributario.

Siempre hemos dicho que lo que tienen que hacer los sectores de mayores recursos del país no es estar buscando hendijas para que les den deducciones tributarias, sino pagar impuestos. Y lo que tiene que hacer el Estado, por supuesto el Gobierno y el Congreso, es hacer y construir un sistema tributario que sea progresivo, que sea equitativo y que sea eficiente como lo ordena la Constitución, y no estar haciendo todo este sistema de parcheo que lo que hace es servir para crear privilegios y para que ese sistema tributario sea un sistema inapropiado para el desarrollo del país.

Finalmente, señor Presidente, decir: Hay que hacer una política comercial, hay que hacer una lucha contra el contrabando. Eso está vinculado a

todo el tema de lavado de activos y a todo el tema de política antidrogas. Es por ahí por donde viene todo ese tema del lavado de activos y del contrabando que está arruinando el emprendimiento y el empresariado colombiano. Eso necesita una política, repito, integral, profunda, que esté no solamente dirigida como en este proyecto a ciertos aspectos del tema de emprendimiento y del empresarismo. Gracias, señor Presidente.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Muy bien. Vamos a poner en consideración la proposición con la que termina el informe de la ponencia.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Señor Presidente, permítame que por Secretaría se reconozcan los impedimentos que se han tramitado, todos negados en el día de hoy. Senadores Jesús Alberto Castilla, Juan Luis Castro, Alejandro Corrales, Nadia Blel, Laura Fortich, Julián Gallo, Mauricio Gómez, Griselda Lobo, Maritza Martínez, Juan Samy Merheg Marún, Sandra Ortiz, Nicolás Pérez, John Milton Rodríguez, Victoria Sandino, Pablo Catatumbo Torres, Santiago Valencia e Israel Zúñiga. Todos se tramitaron debidamente y se negaron.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente de forma ordinaria.

Se abre segundo debate.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Ahora, vamos a poner a consideración los artículos que no tienen proposición, los artículos con proposiciones avaladas sustitutivas y los artículos nuevos avalados.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Ya el señor Presidente ha anunciado los ítems. Artículos que no tienen proposición números, 2, 3, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 43, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61 y 62.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Es que en el artículo que habla de cómo se financia la institución que va a dirigir este tipo de políticas dice, se hace con donaciones que vienen del impuesto de renta. Es decir, un empresario quiere descontar del impuesto, es una nueva exención tributaria para grandes contribuyentes en general, que si hacen donaciones a Innova, que es como se llama el instituto, entonces, descuenta de su impuesto de renta. Creo que está dentro de los artículos que se van a aprobar ahora. Si eso es así que es una modificación al Código Tributario, pues obviamente tiene que ver con un aval que tiene que dar el ministro de Hacienda, del ramo, Carrasquilla, no sé si exista, esa es mi pregunta.

Segundo, señor ponente, ¿qué gracia tiene eso? ¿Qué gracia tiene sacrificar una parte de ingresos al Presupuesto (que son las exenciones al impuesto de renta), para entregársela a una entidad estatal, si igual se podría hacer vía Presupuesto, es decir, sin hacer la exención, (simplemente se gira –como cualquier institución pública– a través de la ley de Presupuesto)? ¿Cuál es el sentido de generar una exención que al final es que un empresario deja de pagar un impuesto al Estado para entregárselo a una institución del Estado? Es lo mismo. Entonces ¿para qué pasar por ese *bypass* de la exención tan criticable desde el punto de vista de la complejidad del sistema tributario colombiano?; una exención tributaria más.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Ciro Ramírez Cortés.

Palabras del honorable Senador Ciro Ramírez Cortés.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ciro Ramírez Cortés:

Gracias, Presidente. Senador Petro, si es un artículo que tiene aval del Gobierno, tiene aval del Ministerio de Hacienda. Y le explico, las donaciones ya tienen el incentivo tributario, no solo para hacerlo a INNpalsa que es la entidad de la que estamos hablando en este momento, para hacer donaciones para cualquier cosa hay incentivos.

¿Qué es lo que queremos con eso? Si vamos a hablar de una política pública de emprendimiento, una entidad como órgano rector direccionando la política pública por parte del Gobierno nacional que es INNpalsa, pues qué bueno incentivar que esas donaciones que hacen las empresas que hoy ya tienen el incentivo, que también lo tengan para hacer donaciones a INNpalsa. ¿Por qué lo digo? Lo hemos visto con muchas empresas colombianas que les gusta impulsar nuevos emprendimientos y que pueden ayudar siendo los principales compradores de los bienes y servicios que producen los emprendimientos.

Entonces, también es vincular a la mipyme o gran empresa que ya existe, que ya está posicionada, que ya tiene una sostenibilidad en que si quiere tener ese mismo incentivo –que hoy ya lo tiene– para hacer donaciones a otro tipo también lo tenga para INNpula para que impulsa pueda tener también más recursos, que además los tienen por Presupuesto General de la Nación, pero las donaciones son condicionales, puede hacerlo, o no puede hacerlo; simplemente dejarlo para que pueda tener también recursos por parte de las donaciones. Es simplemente la explicación, Senador.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Continuamos con los artículos que no tienen proposición señor secretario, volvemos a repetir.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, señor, entonces, los que no tienen proposición y quedan, si se aprueban por la votación ordinaria, con el texto como viene en la ponencia. Artículos 3°, 4°, 8°, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 43, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61 y 62. Estos no tienen ninguna proposición y quedan con el texto como viene en la ponencia.

Los que tienen proposiciones han sido concertadas y consensuadas, y, en los casos específicos, también avaladas, son los siguientes artículos y voy a leer quién es el autor de la proposición.

Artículo 1° Senadora Amanda Rocío González, artículo 2° Senador Manuel Bitervo Palchucan Chingal, artículo 7° Senadora Emma Claudia Castellanos, artículo 11 Senadora Emma Claudia Castellanos, artículo 12 Senador Ciro Ramírez y Senadora Ruby Chagüí, artículo 13 Senadores Ciro Ramírez y Ruby Chagüí, artículo 21 Senadora Emma Claudia Castellanos, artículo 27 la Senadora Ruby Chagüí, artículo 33 Senador John Milton Rodríguez, artículo 34 Senador Gabriel Velasco Ocampo, artículo 35 Senadores Richard Aguilar, Iván Marulanda, Ciro Ramírez, Esperanza Andrade y otros. Artículo 36 Senadores Ciro Ramírez y Wilson Arias, artículo 38 Senador John Milton Rodríguez, artículo 39 Senadora Ruby Chagüí, artículo 41 Senadora María del Rosario Guerra, artículo 42 Senadora Emma Claudia Castellanos, artículo 44 Senador Ciro Ramírez y Senador John Milton Rodríguez, artículo 63 Senadora Ruby Chagüí y artículo 64 Senador Ciro Ramírez.

Hay un grupo de proposiciones de artículos nuevos que han sido avalados y son los siguientes: uno nuevo sobre facilidades para el emprendimiento Senador Ciro Ramírez, artículo nuevo multas sobre covid 19 autor Senador John Moisés Besaile, artículo nuevo sobre firma electrónica autor Senador Santiago Valencia, artículo nuevo sobre activos de conexión para la transición energética Senador Juan Samy Merheg, artículo nuevo sobre actividad de financiación colaborativa Senador Ciro Ramírez, y artículo nuevo sobre líneas de crédito Senador Ciro

Ramírez, Senador David Barguil y otros honorables Senadores. Son esos tres grupos que se pueden votar en una sola votación ordinaria, Presidente.

Y este nuevo, hay uno nuevo, serían siete nuevos. Es del Senador Ciro Ramírez, adicionando un artículo nuevo sobre medios virtuales de prueba en materia tributaria y de control cambiario, viene la justificación.

Entonces, para recapitular. Sobre los que no tienen proposición, quedan originales; los que se les aceptan o han concertado o consensuado proposiciones y quedan incorporadas al texto, con el texto que ha llegado; y los artículos nuevos que son siete que ya los expliqué. Esos se pueden votar en una sola.

La Senadora Aída Avella, Presidente, está pidiendo la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Solamente es para que me aclaren porque nosotros presentamos tres proposiciones aditivas desde el 13 de diciembre, entonces, no sé si es que solamente cuentan los del Gobierno o qué, quisiera una explicación, si no las aceptan porque no quieren o cualquier cosa. Y acabamos de presentar otra proposición con Gustavo Petro. Muchas gracias, Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés:

Senadora Aída, estamos votando solo las proposiciones que no tienen aval y los artículos, los artículos que no tienen aval, proposición y los artículos que tienen proposiciones avaladas o artículos nuevos avalados. Sus proposiciones a los artículos se discutirán en la siguiente votación, Senadora.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Vamos a poner en consideración los artículos que no tienen proposición, los que tienen proposiciones avaladas y los artículos nuevos que usted ya leyó, señor secretario.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los artículos 3°, 4°, 8°, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 43, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61 y 62 como vienen en la ponencia, los artículos 1°, 2°, 7°, 11, 12, 13, 21, 27, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 63 y 64 con las proposiciones modificatorias presentadas, avaladas y señaladas por el Secretario y los artículos nuevos propuestos por los honorables Senadores Ciro Alejandro Ramírez Pinzón, John Moisés Besaile Fayad, Santiago Valencia González, Juan Samy Merheg Marún y David Alejandro Barguil Assís al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, preguntado, ¿adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1. Objeto, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República

11 DIC 2020

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7. Sistema de Información para actividades económicas informales del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS INFORMALES. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE diseñará, implementará y administrará el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI), como instrumento estadístico para identificar y caracterizar unidades económicas para el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la formalización empresarial. Este sistema tendrá como insumo principal los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y, el Censo Económico que empezará su realización en el año 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del DANE la información que generen, obtengan, adquieran, controlen y/o administren, con el fin de implementar y actualizar el SIECI y aplicar los procesos de validación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019. Para la entrega e intercambio de esta información no será necesaria la suscripción de convenios, contratos o acuerdos de confidencialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del SIECI a las entidades del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la microfocalización de políticas públicas que estén directamente relacionadas con el objeto de la presente Ley. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por el Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE operará el traslado de la reserva legal contenida en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 a las entidades receptoras de la información. Por lo tanto, las entidades receptoras deberán dar estricto cumplimiento a lo contenido en la reserva legal del artículo 5° de la Ley 79 de 1993 frente a otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada por el DANE en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. La reglamentación para la construcción y operación del Sistema al que se hace referencia en el presente artículo deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE diseñará un aplicativo para la consulta ciudadana del Sistema de Información de Actividades Económicas Informales (SIECI) con la información más relevante a nivel nacional, departamental y municipal.

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara

MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL
Senador de la República

Bogotá D.C., Diciembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ARTÍCULO 2

APROBADO
11 DIC 2020

Modifíquese el ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. TARIFAS DIFERENCIADAS DEL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 399 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 9°. Manual de tarifas. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso las microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto No 691 de 2018 o aquellos que lo modifiquen o deroguen, teniendo en cuenta la clasificación vigente sobre tamaño empresarial, quedarán exceptuadas del pago de tarifas para la expedición, modificación y renovación de los registros ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

El mismo tratamiento, recibirán las cooperativas, las asociaciones mutuales y las asociaciones agropecuarias, étnicas y campesinas que desarrollen actividades económicas productivas y que clasifiquen como microempresas, para lo cual se les aplicarán las disposiciones del Decreto 957 de 2019.

(...)

Cordialmente,

MANUEL BITERVO PALCHUCAN
H. Senador de la República de Colombia

11 DIC 2020

2 La modificación se refleja en negritas, cursiva y subrayada.

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11. De las franquicias del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. DE LAS FRANQUICIAS. El Gobierno Nacional promoverá el modelo de franquicias como alternativa para el emprendimiento y la expansión de MiPymes. Para estos efectos, reglamentará las condiciones técnicas que definen la franquicia, las obligaciones y el régimen de responsabilidad del franquiciante y el franquiciado, a que haya lugar.

Las condiciones técnicas y estrategias definidas por el Gobierno Nacional para promover el modelo de franquicias como alternativa de emprendimiento, en ningún momento podrán representar mayores beneficios que los implementados para promover la creación de nuevas empresas.

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

APROBADO

11 DIC 2020

Proposición modificatoria

Proposición modificatoria del artículo 12 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. INTEROPERABILIDAD ENTRE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL Y EL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL. Las instituciones públicas y privadas que integran el Sistema de Seguridad Social Integral y el Sistema de Subsidio Familiar, y la DIAN, con el fin de simplificar y facilitar la formalización laboral, deberán interoperar con el Sistema de Afiliación Transaccional y este a su vez con la Ventanilla Única Empresarial (VUE) los procesos de creación y operación de empresas, para lo cual deberán realizar los ajustes normativos y tecnológicos necesarios a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Ciro Ramírez
Fusy Aguirre

- 9 DIC 2020

APROBADO

11 DIC 2020

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional, las Cajas de Compensación Familiar y las demás instituciones públicas y privadas que intervienen en los procesos descritos en el presente artículo, deberán realizar los ajustes reglamentarios, técnicos y tecnológicos, según el caso, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, para garantizar la habilitación y puesta en funcionamiento de las plataformas digitales oficiales y demás actuaciones y procedimientos necesarios para cumplir con el proceso de afiliación de empleadores, trabajadores independientes y pensionados a las Cajas de Compensación Familiar.

Fusy Aguirre
Ciro Ramírez

- 9 DIC 2020

Art. 13

APROBADO

11 DIC 2020

Proposición modificatoria

Proposición modificatoria del artículo 13 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 13. El artículo 57 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 139 del Decreto Ley 019 de 2012, quedará así:

Artículo 57. Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado, quienes deben acreditar la siguiente información:

- a. En el caso de los empleadores:
 1. Nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
 2. En caso de que el empleador sea persona jurídica, el certificado de existencia de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, el cual puede ser consultado por la Caja a través de medios electrónicos en los términos previstos en este Decreto; en caso de ser persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
 4. Relación de trabajadores y salarios, para el caso de los empleadores.
- b. En caso de los trabajadores independientes y pensionados:
 1. Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a solicitud. En caso de hacerse la afiliación a través del SAT, el formulario único se entenderá como cumplido el presente requisito.
 2. Copia del documento de identificación, en caso de no tener acceso al SAT.
 3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
 4. En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional.

Las Cajas de Compensación Familiar que operen en municipios de más de cuatrocientos mil habitantes deben comunicar por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a un (1) día contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud. En los demás municipios deberán comunicar la aprobación o rechazo de la solicitud por escrito en un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la fecha de presentación.

En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo. Una copia de la comunicación será enviada dentro del mismo término, a la Superintendencia del Subsidio Familiar la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la Caja de Compensación Familiar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios.

Las Cajas de Compensación Familiar no requerirán a los ciudadanos la documentación o información que reposen en bases de datos o sistemas de información que administran las autoridades, quienes deberán brindarles acceso.

- 9 DIC 2020

APROBADO

11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 21. Fortalecimiento de la capacidad y visión exportadora de los emprendimientos, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD Y VISIÓN EXPORTADORA DE LOS EMPRENDEMIENTOS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás entidades gubernamentales, trabajarán por la gestión, capacitación, acompañamiento y apoyo, a la visión y capacidad exportadora de los emprendedores nacionales, con la finalidad de que estos puedan abrirse campo en los mercados extranjeros y se preparen para las dinámicas del comercio internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional reglamentará este artículo.

Emma Claudia Castellanos

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia,

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 33 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 33. INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales, mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno Nacional establecerá las condiciones para que proceda lo mencionado en este artículo mediante reglamentación que se expida para este efecto."

APROBADO
11 DIC 2020


la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.


8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.


PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.


RUBY HELENA CHAGÚÍ SPATH
 Senadora de la República


JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara


HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ


PROPOSICIÓN

APROBADO
11 DIC 2020

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 33 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 33. INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Gobierno Nacional promoverá inversiones en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector agropecuario y agroindustriales, mediante distintas estrategias como fondos consolidados, convocatorias especiales para Mipymes agropecuarias y agroindustriales, apalancamiento de recursos, y construyendo alianzas y conexiones de valor para la llegada de recursos provenientes del sector productivo. De igual manera, se trabajarán programas y estrategias que permitan apoyar y fomentar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los grupos de investigación registrados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que cuenten con programas de investigación, extensión o innovación y que trabajen en alianza con los subsectores productivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno Nacional establecerá las condiciones para que proceda lo mencionado en este artículo mediante reglamentación que se expida para este efecto."


JOHN MILTON RODRIGUEZ
 Honorable Senador De La República
 Colombia Justa Libres

GABRIEL VELASCO

CENTRO DEMOCRÁTICO Mano firme, Corazón grande

APROBADO 11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34. Unificación de fuentes de emprendimiento y desarrollo empresarial, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. UNIFICACIÓN DE FUENTES DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. Adiciónese y modifíquese el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13. INNpulsa COLOMBIA. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará INNpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se registrará por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.

INNpulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, conforme a la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un proceso de implementación por etapas.

En atención a esta disposición, todas las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional con competencias y funciones para ejecutar los programas, instrumentos y recursos señalados deberán trasladarlos o ejecutarlos a través de INNpulsa Colombia.

En cumplimiento de lo anterior, anualmente el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones del Presupuesto General de la Nación trasladará o destinará a INNpulsa Colombia los recursos que correspondan en materia de emprendimiento, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, con el fin de que este patrimonio autónomo los ejecute. Las entidades que trasladen o ejecuten sus programas, instrumentos y recursos a INNpulsa Colombia, podrán participar en su planeación, diseño y ejecución.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

- 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.
3. Donaciones.
4. Recursos de cooperación nacional o internacional.
5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán en pleno derecho en el vehículo.

GABRIEL VELASCO

CENTRO DEMOCRÁTICO Mano firme, Corazón grande

APROBADO 11 DIC 2020

- 6. Los dividendos que sean decretados en favor de la Nación por la Asamblea General de Accionistas del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex), previa autorización del Conpes.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a la sociedad fiduciaria que lo administre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de programas financiados con recursos de destinación específica para municipios PDET, poblaciones vulnerables o de especial protección constitucional y otros que hayan sido creados por Ley, INNpulsa Colombia deberá crear las subcuentas que se consideren necesarias para garantizar la adecuada administración y ejecución de estos recursos y su orientación exclusiva al cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y judiciales de las entidades que los trasladan. En todo caso, INNpulsa Colombia creará una subcuenta para el fortalecimiento de micronegocios con los recursos provenientes de las diferentes entidades de Gobierno y las diferentes fuentes de financiamiento del patrimonio orientadas a este segmento que se ejecutará de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluye del presente artículo al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y sus programas misionales, los cuales continuarán regidos por sus normas de creación, Ley 119 de 1994, Ley 789 de 2002 artículo 40, Decreto 934 de 2003, Ley 344 de 1996, o aquellas que las modifique, adicione o sustituyan, conservando su autonomía e independencia jurídica, administrativa y financiera. El SENA articulará su oferta institucional acorde a los objetivos del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación y su Comité Técnico de Emprendimiento y las Comisiones Regionales de Competitividad. De igual manera, el SENA e INNpulsa Colombia coordinarán su oferta institucional con el fin de beneficiar a los emprendedores nacionales.

PARÁGRAFO TERCERO: Se excluye del presente artículo el Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 que en adelante se denominará "Fondo Mujer Emprende", el cual continuará regido por su decreto de creación o por aquellas normas que lo modifique, adicione o sustituyan, conservando su autonomía jurídica, administrativa y financiera. El "Fondo Mujer Emprende", coordinará su oferta institucional con INNpulsa Colombia, y de manera conjunta podrán diseñar y ejecutar los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento empresarial de las mujeres.

PARÁGRAFO CUARTO: El Patrimonio Autónomo Colombia Productiva creado en el artículo 50 de la Ley 1450 de 2011, coordinará su oferta institucional con INNpulsa Colombia, y trabajarán de manera coordinada en iniciativas, programas e instrumentos que fomenten el emprendimiento y la productividad, la innovación y el desarrollo empresarial en el país.

PARÁGRAFO QUINTO: INNpulsa Colombia coordinará con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, su oferta institucional para el desarrollo de programas de fomento al emprendimiento e innovación empresarial, educación financiera y tecnificación en el sector agropecuario y rural del país. Igualmente, de manera articulada y dentro de sus competencias, podrán diseñar y ejecutar los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento del sector agropecuario y rural del país, priorizando los emprendimientos liderados por pequeños productores, jóvenes, mujeres.

GABRIEL VELASCO

CENTRO DEMOCRÁTICO Mano firme, Corazón grande

APROBADO 11 DIC 2020

rurales y las víctimas definidas en la ley 1448 de 2011, en los términos señalados por el ordenamiento jurídico y las políticas públicas aplicables al sector agropecuario, y sin perjuicio de los programas financieros que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO SEXTO: El Gobierno Nacional deberá expedir la reglamentación de lo señalado en el presente artículo en los siguientes seis (6) meses de la expedición de esta ley. Mientras tanto se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: INNpulsa Colombia rendirá anualmente un informe al Congreso de la República, en el cual informará como se han venido ejecutando los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento, la innovación y desarrollo empresarial. Así mismo, indicará cuántas Mipymes se han beneficiado en el marco de la misionalidad de la entidad.

PARÁGRAFO OCTAVO: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, INNpulsa creará mecanismos y estrategias para garantizar el acceso de las Comunidades Afrocolombianas del país, a los distintos recursos que la entidad ejecute a través del Patrimonio Autónomo creado por esta ley; lo anterior, con el fin de garantizar el respeto por sus usos y costumbres y la promoción de sus saberes ancestrales, como elemento impulsor del emprendimiento.

PARÁGRAFO NOVENO: INNpulsa Colombia, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, establecerán las respectivas definiciones sobre emprendimiento y sus diferentes características y tipos, así como los lineamientos que se deberán tener en cuenta para establecer la oferta institucional y apoyos que se brinden a emprendedores desde el Gobierno Nacional. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ley y documentos de política pública que se hayan expedido para tal efecto.

GABRIEL VELASCO OCAÑO Senador de la República



APROBADO 11 DIC 2020

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado:

ARTÍCULO 35. EMPRENDIMIENTO, FORMALIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y FINANCIACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. El Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 que en adelante se denominará "Fondo Mujer Emprende" tendrá vocación de permanencia y su administración y secretaría técnica estará a cargo de INNpulsa Colombia. INNpulsa Colombia y el Fondo Mujer Emprende en conjunto con las entidades del orden internacional, nacional, regional, municipal, públicas o privadas que considere, diseñará y ejecutará los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de promover los emprendimientos y empresas de mujeres a nivel nacional. El Fondo Mujer Emprende tendrá la naturaleza de patrimonio autónomo derivado de INNpulsa Colombia, y en sus lineamientos, estrategias y planes deberá adoptar y dar cumplimiento a los lineamientos de política pública, estrategias y recomendaciones sectoriales definidos por la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, garantizando que los recursos del Fondo efectivamente sean destinados de forma adecuada a emprendimientos y empresas de mujeres. De igual manera, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tendrá participación en la Junta Asesora de INNpulsa Colombia, para todo lo relacionado con el "Fondo Mujer Emprende" con voz y voto.

INNpulsa Colombia formulará el proyecto de inversión del Fondo Mujer Emprende teniendo en cuenta los lineamientos de la política de uso e inversión de los recursos y funcionamiento del Fondo, que serán definidos en conjunto entre INNpulsa Colombia la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al gobierno nacional, de manera anual y con cargo al presupuesto general de la nación, a destinar al "Fondo Mujer Emprende", los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de emprendimiento, la formalización, fortalecimiento y financiamiento empresarial de las mujeres.

9 DIC 2020



APROBADO
11 DIC 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO. El gobierno nacional definirá qué se entiende por emprendimientos y empresas de mujeres.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

ANA MARIA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

9 DIC 2020

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado
"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

APROBADO
11 DIC 2020

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado:

ARTÍCULO 35. EMPRENDIMIENTO, FORMALIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y FINANCIACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. El Patrimonio Autónomo creado mediante el Decreto Legislativo No. 810 de 2020 que en adelante se denominará "Fondo Mujer Emprende" tendrá vocación de permanencia y su administración y secretaría técnica estará a cargo de iNNpulsa Colombia. iNNpulsa Colombia y el Fondo Mujer Emprende en conjunto con las entidades del orden internacional, nacional, regional, municipal, públicas o privadas que considere, diseñará y ejecutará los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización y fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de promover los emprendimientos y empresas de mujeres a nivel nacional. El Fondo Mujer Emprende tendrá la naturaleza de patrimonio autónomo derivado de iNNpulsa Colombia, y en sus lineamientos, estrategias y planes deberá adoptar y dar cumplimiento a los lineamientos de política pública, estrategias y recomendaciones sectoriales definidos por la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, garantizando que los recursos del Fondo efectivamente sean destinados de forma adecuada a emprendimientos y empresas de mujeres. De igual manera, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tendrá participación en la Junta Asesora de iNNpulsa Colombia, para todo lo relacionado con el "Fondo Mujer Emprende" con voz y voto.

iNNpulsa Colombia formulará el proyecto de inversión del Fondo Mujer Emprende teniendo en cuenta los lineamientos de la política de uso e inversión de los recursos y funcionamiento del Fondo, que serán definidos en conjunto entre iNNpulsa Colombia y la Vicepresidencia de la República y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al gobierno nacional, de manera anual y con cargo al presupuesto general de la nación, a destinar al "Fondo Mujer Emprende", los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de emprendimiento, la formalización, fortalecimiento y financiamiento empresarial de las mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El gobierno nacional definirá qué se entiende por emprendimientos y empresas de mujeres.

APROBADO
11 DIC 2020

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

RICHARD AGUILAR
Senador de la República

IVÁN DARÍO AGUDELO

IVÁN MARULANDA
pública

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República

Gabriel Velasco Ocampo
Senador de la República

Ciro Ramírez

Senadora de la República

PROPOSICIÓN

APROBADO
11 DIC 2020

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 35 del Proyecto de Ley No. 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado:

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al gobierno nacional, de manera anual y con cargo al presupuesto general de la nación, a destinar al "Fondo Mujer Emprende", los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de emprendimiento, la formalización, fortalecimiento y financiamiento empresarial de las mujeres, los cuales estarán sujetos a las disponibilidades fiscales y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Honorable Senador

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 36 Actividades de INnpulsa Colombia, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. ACTIVIDADES DE INNPULSA COLOMBIA. En el marco de la política pública que se define, INnpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:

1. Promoverá el emprendimiento, la innovación empresarial, el crecimiento, la formalización y el desarrollo empresarial de las Mipymes de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Ejecutará los programas de las diferentes entidades de Gobierno para el emprendimiento y la innovación empresarial, y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, de acuerdo con sus lineamientos técnicos, disponiendo de la estructura técnica, jurídica, administrativa y financiera necesaria para garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción estipulada en el parágrafo 2 del artículo 34 de esta ley.
3. Diseñará, estructurará e implementará iniciativas para el financiamiento de emprendimientos innovadores en etapa temprana y empresas u organizaciones de la economía solidaria con carácter innovador, mediante mecanismos de capital de riesgo, capital semilla y vehículos de inversión.
4. Promoverá el desarrollo económico incluyente del país, sus regiones y los municipios PDET mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial, de la población joven del país, población víctima de la violencia, grupos étnicos, reincorporados o reintegrados y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional para su incursión en las cadenas de valor, generación de ingresos, estabilización, sostenibilidad, crecimiento y avances en formalización.
5. Promoverá la constitución de sociedades gestoras de inversiones independientes, de capital público, privado o mixto, que gestionen diferentes vehículos financieros, préstamos directos o subordinados, modelos de capitalización y de inversión directa financiados con recursos del patrimonio autónomo, así como con otros aportes públicos, con inversión privada y con recursos de multilaterales.
6. Estructurará y gestionará productos y servicios financieros, esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación que canalicen recursos para promover el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial y de las organizaciones de economía solidaria de los emprendedores.
7. Desarrollará actividades de transferencias de conocimiento para la generación de recursos propios.
8. Invertir indirectamente mediante fondos de inversión y otros vehículos financieros en el capital de empresas del segmento MIPYMES y organizaciones de la economía solidaria que permitan el desarrollo de su negocio y garanticen la construcción de la capacidad empresarial.
9. Articulará con entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MIPYMES, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros.
10. Liderar y adelantar el laboratorio de innovación pública con enfoque govtech, que favorece la colaboración del gobierno con emprendedores que utilizan inteligencia de datos y tecnologías emergentes para promover productos y servicios que resuelvan problemáticas públicas y aceleren la transformación digital del Estado.
11. Desarrollar fondos consolidados que faciliten la llegada de capital a los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y MIPYMES colombianas.
12. Brindará directamente o a través de terceros la prestación de asistencia técnica integral para la creación de modelos empresariales viables, organizaciones de economía solidaria y el desarrollo productivo de los emprendedores.
13. Diseñará e implementará mecanismos de financiación indirectos a los emprendedores.
14. Promocionará el desarrollo del emprendimiento y la innovación empresarial nacional a través de la creación de alianzas con

APROBADO
9 DIC 2020

APROBADO
11 DIC 2020

- actores internacionales y/o a través de agentes de la entidad que estén ubicados en misiones diplomáticas ya establecidas.
15. Promocionará el desarrollo económico resiliente y sostenible del país y sus regiones mediante el emprendimiento y desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país de actividades de provisión de bienes y servicios que realicen el uso sostenible del capital natural, cumplan los estándares de calidad ambiental, reduzcan las emisiones de gases efecto invernadero y/o aumenten la capacidad de los territorios para prevenir y reducir impactos del cambio climático. Adicionalmente, promocionará los emprendimientos de economía sostenible y de economía circular en el país.
 16. Promocionará y apoyará el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial regional a través de alianzas, planes y programas con actores relevantes de las regiones.
 17. Desarrollará iniciativas que promuevan la mentalidad y cultura emprendedora, y el estudio sobre emprendimiento e innovación empresarial, con el fin de promover y fortalecer esta actividad en el país. De igual manera, podrá articularse con entidades públicas y privadas, con el fin de desarrollar programas y estrategias que permitan fortalecer las estrategias académicas y de investigación existentes en el país sobre emprendimiento e innovación empresarial.
 18. Promocionará el desarrollo de emprendimiento verdes que cumplan con la agenda de eficiencia, innovación empresarial, sostenibilidad y generación de producciones ambientalmente sostenibles que fortalezcan el desarrollo territorial.

Las demás actividades que le sean asignadas por Ley, el contrato de fiducia o las directrices del Gobierno Nacional.

Ciro Ramirez
Ciro Ramirez

William Arac
William Arac

APROBADO
9 DIC 2020

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39: PROMOCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e INnpulsa Colombia, trabajarán de manera coordinada en diseñar y ejecutar los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento, tecnificación y el financiamiento empresarial de las asociaciones de pequeños productores, con el fin de brindarles herramientas financieras y asistencia técnica que permita su desarrollo y consolidación en el país. De igual manera, estas entidades podrán trabajar de manera conjunta con las entidades territoriales en esta finalidad, y para dar cumplimiento de lo propuesto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, ley 1955 de 2019, específicamente el artículo 228.

PARÁGRAFO PRIMERO. En aras de propender por el emprendimiento, la formalización, el fortalecimiento y el financiamiento empresarial de las asociaciones de pequeños productores y el campesinado colombiano, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura deberá garantizar la creación de una plataforma tecnológica, pública y gratuita donde los sujetos mencionados puedan realizar la oferta de sus cosechas sin intermediación. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura podrá realizar convenios con las plataformas tecnológicas que operan para tal fin en el país, hasta culminar el desarrollo de la plataforma pública, siempre y cuando garantice la gratuidad del servicio.

Ruby Helena Chagui Spath
RUBY HELENA CHAGUÍ SPATH

Senadora de la República

Rodrigo Rojas
RODRIGO ROJAS

Representante a la Cámara

APROBADO
9 DIC 2020



JOHN MILTON RODRIGUEZ



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 38 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

"ARTÍCULO 38. ENCUENTROS PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de INnpulsa Colombia articularán esfuerzos con las Gobernaciones y Alcaldías a nivel nacional para desarrollar en el entorno local encuentros para la promoción del emprendimiento y la innovación, como iniciativa de política pública dedicada al desarrollo de un entorno para las Mipymes a través del cual se fortalecerá la transferencia de conocimiento y conformación de redes de emprendedores para dar a conocer el potencial de negocios desde lo local hacia lo nacional. Estos encuentros serán espacios en los cuales se mostrarán las diferentes creaciones y se adelantarán entre otras, ruedas de negocio, ferias comerciales y se incentivarán nuevas inversiones como estímulo a la empresa nacional en los diferentes sectores que participen."

John Milton Rodriguez
JOHN MILTON RODRIGUEZ

Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

APROBADO
11 DIC 2020



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA 3 de diciembre de 2020

APROBADO 11 DIC 2020

Modifíquese el artículo 41. Emprendimientos Sociales, del Proyecto de Ley 122/2020 Cámara y 161/2020 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. EMPRENDIMIENTOS SOCIALES. El Gobierno Nacional, en conjunto con los departamentos y municipios promoverán y apoyarán emprendimientos sociales con réditos en el bienestar de las comunidades, de manera especial en zonas rurales, regiones con mayores índices de pobreza del país y en los municipios PDET. De igual manera, se desarrollarán programas que busquen identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social en el país.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional dará prelación a los emprendimientos sociales posteriores al huracán IOTA, que tengan como objeto la reconstrucción y rehabilitación del municipio de Providencia.

Signature of María del Rosario Guerra

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA Senadora de la República Centro Democrático

03.DIC.2020



PROPOSICIÓN

APROBADO 11 DIC 2020

Modifíquese el artículo 42. Red Regional para el emprendimiento, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. RED REGIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. Las Redes Regionales para el Emprendimiento se integrarán al Sistema Nacional de Competitividad e Innovación - SNCI a través de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y su objeto será el de articular las políticas, planes, proyectos y programas de emprendimiento con las necesidades propias de cada región.

PARÁGRAFO PRIMERO. La creación de las Redes Regionales de Emprendimiento será potestad de cada departamento y deberá ser presentada en el marco de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación - CRCI por cualquiera de sus miembros, considerando las necesidades y prioridades de cada región, y de conformidad con la agenda departamental de competitividad e innovación. En el caso de que en el marco de la Comisión Regional de Competitividad-CRC se considere la creación de las redes regionales de emprendimiento, su conformación e integración a las mismas, deberá seguir los lineamientos que define el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En aquellos departamentos en donde se defina la creación de la Red Regional de Emprendimiento, el Gobierno Nacional realizará el respectivo acompañamiento de estas, con el fin de fortalecer el ecosistema de emprendimiento regional.

PARÁGRAFO TERCERO. En aquellos departamentos en donde se defina la creación de la Red Regional de emprendimiento, deberá garantizarse la aplicación de un enfoque diferencial étnico que reconozca las características y necesidades propias de la población perteneciente a comunidades étnicas.

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS Senadora de la República

ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL Representante a la Cámara



Bogotá, DC, diciembre 07 de 2020

Doctor, GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República

Asunto: Proposición Modificatoria Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

PROPOSICIÓN

APROBADO 11 DIC 2020

Modifíquese el artículo 44, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A LAS MIPYMES EN EL CURSO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El artículo 9º de la Ley 590 de 2000 (modificado por el Artículo 8º de la Ley 906 de 2004) quedará así:

Artículo 9º. Estudio de políticas y programas dirigidos a las Mipymes en el curso de elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estudiará en el curso de la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo, la inclusión de políticas y programas de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas teniendo en cuenta criterios de enfoque diferencial para las mujeres cabeza de familia, población en condición de discapacidad, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, mujer rural, víctimas del conflicto armado y personas en proceso de reintegración y reincorporación y adultos mayores no pensionados.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RANÍEZ CORTÉS Senador.

EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA Senador

11 DIC 2020

APROBADO 11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63. Apoyo al Emprendimiento de Educación Superior, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. APOYO AL EMPRENDIMIENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación superior públicas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entienda como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de las tecnologías de la Información y las comunicaciones, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO TERCERO. Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.

RUBY HELENA CHAGÚI SPATH Senadora de la República

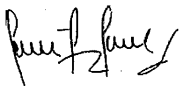
HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador de la República

RODRIGO ROJAS Representante a la Cámara


IVÁN DARÍO AGUDELO Senador de la República

<p style="text-align: right;">APROBADO 11 DIC 2020</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 64, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 64. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, el artículo 2 del decreto 468 de 2020 tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y deroga los artículos 4 y 5 de la Ley 590 de 2000 (modificados respectivamente por los artículos 4 y 5 de la Ley 905 de 2004), los artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 19 de la Ley 1014 de 2006, y todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p> Ciro Ramírez</p> <p style="text-align: right;"></p>	<p style="text-align: right;">APROBADO</p> <p style="text-align: center;">SUSTENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN</p> <p>Argumentos de conveniencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> La mejor forma de impulsar el emprendimiento es impulsando el consumo de los bienes y servicios ofrecidos por los emprendedores. Esta disminución de las multas, opcional, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital, logra dicho objetivo al incrementar el ingreso disponible de los consumidores. A 21 de octubre de 2020, se habían impuesto más de 1.208.293 comparendos por desacato a la cuarentena. El desacato a la ley impone una multa general de tipo cuatro, es decir, 32 salarios mínimos diarios legales vigentes (unos \$936.320). Este valor se podría reducir en 50% (lo que la dejaría en 468.160), si se paga los primeros cinco días hábiles de la semana. PERO: Dada la dramática situación económica vivida días después de la cuarentena, este pago rápido y la obtención del respectivo descuento se hicieron difíciles de obtener. Algunas de las conductas que pudieron haber generado estas multas son: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Restricciones a la movilidad. ✓ No usar tapabocas: Según el decreto este comportamiento puede acarrear una sanción tipo 4, que puede costar \$936.320 ✓ Generar aglomeraciones o no mantener la distancia de más de dos metros en lugares donde por emergencia toque acudir: Este comportamiento puede devengar en una medida correctiva que va de la suspensión temporal de actividad económica y el comparendo que indique el uniformado que haya conocido el caso. ✓ Hacer ejercicio en el espacio público en zonas de restricción: Pese a que el gobierno Nacional determinó que se puede salir a ejercitarse es importante saber que en las zonas de restricción no se podrá hacer ejercicio. Hacer caso omiso a esto puede devengar en una multa tipo 4, cuyo costo es de \$936.320. ✓ Realizar trasteos: Solo se podrán realizar trasteos en caso de emergencia mayor. De resto en las zonas con restricción se deberá evitar hacer trasteos o podrán ser multados hasta con multa tipo 4. Algunos aspectos sociales a tener en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mientras el valor de las multas asciende a \$936.320, el valor del giro del Ingreso Solidario transferido por el Gobierno Nacional es de \$160.000. ✓ Mientras en sep-19 el número de desempleados ascendió a 2.531.497 personas, en sep-20 el número de desempleados fue de 3.788.236 (un incremento de 1.256.739 desempleados), pero algo
<p style="text-align: right;">APROBADO 11 DIC 2020</p> <p>que preocupa es que el número de inactivos de incremento de 14.698.069 a 15.939.345 en el mismo período, es decir, potencialmente 1.241.276 personas podrían pasar a ser catalogados como desempleados en los próximos meses. La tasa de desempleo en sep-19 fue de 10.2%, mientras en sep-20 fue de 15.8%.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las cifras de pobreza publicadas por el DANE recientemente no son alentadoras. En 2019 la pobreza monetaria a nivel nacional se ubicaba en 35.7%, siendo en las cabeceras de 32.3% y en centros poblados y rural disperso 47.5%. Es decir, a nivel nacional en 2019 existían 17.470.000 personas que vivían con menos de COP\$ 327.674 mensuales Vs. COP\$ 936.320 el valor de la multa. ✓ En cuanto a pobreza extrema se refiere, en 2019 la pobreza extrema monetaria a nivel nacional se ubicaba en 9.6%, siendo en las cabeceras de 6.8% y en centros poblados y rural disperso 19.3%. Es decir, a nivel nacional en 2019 existían 4.689.000 personas que vivían con menos de COP\$ 137.350 mensuales. ✓ Fedesarrollo ha estimado que, tras la pandemia, como mínimo, tanto la pobreza como la pobreza extrema se incrementaría en 10 puntos porcentuales. <p>Argumentos Jurídicos.</p> <p>Es por todo lo anterior, que el Congreso de la República en algunas oportunidades ha entendido la necesidad de establecer amnistías sobre el pago de multas de todo tipo, como lo es el caso de la recientemente expedida Ley 2027/20 con las multas de tránsito, esto con el fin de incentivar el pago de aquellos infractores que se encuentran en mora de sus obligaciones por dicho concepto.</p> <p>Lo que se pretende con este artículo es incentivar por un lado el recaudo y saneamiento de las obligaciones de los infractores de manera que se pongan al día y de paso se incrementen los ingresos por las multas al Código de Policía y de Convivencia Ciudadana. Así lo ha reconocido la corte constitucional en múltiples pronunciamientos, a modo de ejemplo se exponen las siguientes:</p> <p><u>Sentencia: C-551 de 2013</u></p> <p><i>La amnistía tributaria se da ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente</i></p>	<p style="text-align: right;">APROBADO 11 DIC 2020</p> <p><i>moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma. La Corte ha diferenciado las amnistías, que presuponen la infracción previa de una obligación tributaria, de las exenciones tributarias, entendidas estas últimas como instrumentos de política fiscal a través de los cuales se impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o se disminuye la cuantía de dicha obligación.</i></p> <p><u>Sentencia: C-749 de 2015</u></p> <p><i>Corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria.</i></p> <p>Por último, Una amnistía para la vigencia 2021 podría estimular el crecimiento del pago por concepto de cartera de multas y sanciones por infracciones de tránsito, lo que contribuye a que las autoridades de tránsito a las que se les asignó participación en el recaudo por multas, dispongan de recursos para el cumplimiento de sus fines misionales.</p>


APROBADO
11 DIC 2020



ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Senador de la República



JOSE DAVID NEME CARDOZO
H. Senador de la República



G. Piñero

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento" el cual quedara así:


Artículo nuevo. Multas Covid-19. Con el fin de impulsar la demanda y reactivación del tejido empresarial a través del consumo, a partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dictados a fin de contener la pandemia de la Covid-19, que tengan pendiente el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por contravenciones impuestas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital.

PARÁGRAFO 1º. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades correspondientes aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.


Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad correspondiente iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado.

PARÁGRAFO 2º. Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellas personas infractoras de las normas de tránsito y transporte.


Cordialmente,




JOHN MOISES BESAILE
Senador de la República




BERNER ZAMBRANO ERASO
Senador de la República



RICHAR AGUILAR
Senador de la República



MIGUEL AMÍN ESCAF
Senador de la República



G. Piñero

APROBADO
11 DIC 2020


Proposición

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley No. 122/2020 (Cámara) y 161/2020 (Senado), que adiciona un artículo nuevo al Estatuto Tributario, el cual quedará así:


Artículo. Medios virtuales de prueba en materia tributaria y de control cambiario. Una vez pierda vigencia el Decreto 807 de 4 de junio de 2020, lo dispuesto en sus artículos 5, 6, 7 y 8, que prevén la inspección tributaria virtual, la inspección contable virtual, las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia tributaria y las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, en materia de control cambiario, respectivamente, quedará incluido de manera permanente en el ordenamiento jurídico colombiano.

JUSTIFICACIÓN

Se busca una mayor eficiencia en los procesos misionales y adecuar los procedimientos administrativos prescritos en el Estatuto Tributario a la modernización de la DIAN y facilitar a los contribuyentes la respuesta a los diferentes requerimientos de la Administración Tributaria.



Alejandro Ramírez Cortés
Senador



G. Piñero

APROBADO
11 DIC 2020

SENADO REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, DC, noviembre 18 de 2020

Doctor,
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Proposición Artículo nuevo Proyecto de Ley N° 122/2020 Cámara, 161/2020 Senado.
[Ley de emprendimiento]


PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley

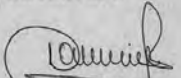
ARTÍCULO XX. Facilidades para el emprendimiento. Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. Desde dicha fecha, la mención realizada en cualquier norma jurídica a esta última superintendencia como autoridad de supervisión o superior jerárquico de las cámaras de comercio se entenderá referida a la Superintendencia de Sociedades.

El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades.


El Gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a este artículo.




Alejandro Ramírez Cortés
Senador
Coordinador Ponente



David Bargasul Assis
Senador
Ponente



G. Piñero



Bogotá, DC, diciembre 07 de 2020

Doctor,
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Proposición Aditiva Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

APROBADO
11 DIC 2020


PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al proyecto de ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:


Artículo XX. Actividad de financiación colaborativa. Con el fin de consolidar la actividad de financiación colaborativa o crowdfunding como una alternativa de financiación para los emprendimientos en Colombia, el Gobierno Nacional podrá establecer el marco regulatorio aplicable a dicha actividad, la cual deberá estar dirigida a la financiación colaborativa a través de valores, en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

Las facultades mencionadas en el presente artículo incluyen la de determinar las diferentes modalidades a través de las cuales puede realizarse la actividad de financiación colaborativa o crowdfunding, y la de establecer las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia autorizadas para ejercerla."

Cordialmente,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República



PROPOSICIÓN


APROBADO
11 DIC 2020

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 122 - 20 Cámara y 161 - 20 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:


ARTICULO NUEVO: Las líneas especiales de crédito generadas por Innpulsa, con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, que estén destinadas a financiar emprendimientos en los términos establecidos en esta Ley, deberán expresar con claridad los siguientes puntos:

- Tasa de colocación al intermediario.
- Mecanismo mediante el cual se traslade al beneficiario final una reducción de tasa de interés frente a aquella informada al público por parte del intermediario.
- Plazo mínimo y máximo de Periodo de gracia, expresado en meses.
- Plazo mínimo y máximo de pago, expresado en meses.


PARÁGRAFO: A efectos de lo anterior, los reglamentos de las líneas especiales de crédito de las que trata el presente artículo podrán contemplar criterios diferenciadores que reconozcan la naturaleza, beneficiarios y objetivo de las líneas, para lo cual podrán considerar elementos de riesgo para la determinación de la tasa, periodos de gracia y plazo del crédito.



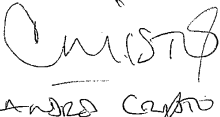
Ciro Ramirez.



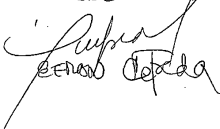
DAVID BARBUIL





Arturo Cano



Andrés Cayula



Fernando Cepeda

PROPOSICIÓN


DE ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley
Número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"

APROBADO
11 DIC 2020

El cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. Teniendo en cuenta las nuevas tecnologías e importancia de la digitalización, el Gobierno Nacional reglamentará el uso de la firma electrónica y digital en el país, en un término no mayor a los siguientes seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley, para que se utilice en la suscripción de documentos de carácter privado y público, como una herramienta para facilitar la innovación y transformación digital.

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

Justificación: Necesidad de reglamentar la firma digital por parte del Gobierno Nacional debido a la coyuntura vivida este año, con el fin de avanzar en la digitalización de servicios y trámites. Adicionalmente, se busca facilitar los trámites y este avance puede beneficiar en gran medida a emprendimientos y empresas.



PROPOSICION


APROBADO
11 DIC 2020

Adiciónese un artículo nuevo PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2020 CÁMARA/161 DE 2020 SENADO "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

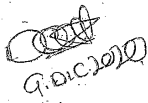
Artículo Nuevo [*] Activos de conexión para la transición energética. La autoridad ambiental competente no exigirá la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA del que trata la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional, de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir dichos activos de conexión en los términos definidos por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o el Ministerio de Minas y Energía cuando este decida reasumir tal función.

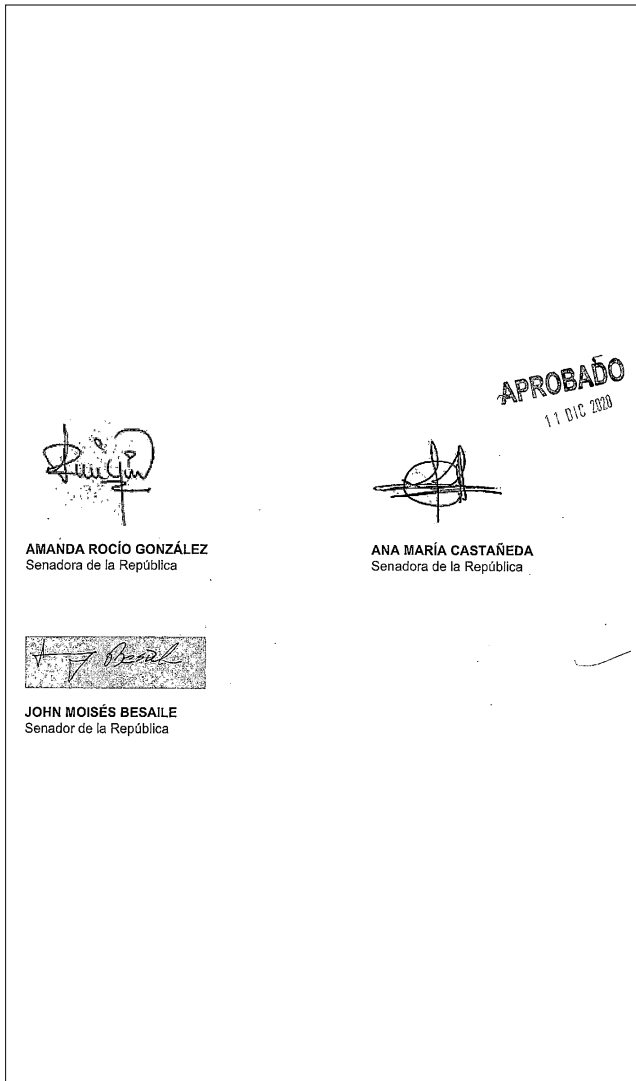
En los casos en que antes de la expedición de la presente ley uno o varios proyectos a los que se refiere este artículo, estén en cualquier etapa del proceso relativo al Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, la actuación se dará por terminada y se pasará a la siguiente fase del licenciamiento ambiental.

Lo dispuesto en este artículo aplicará siempre y cuando para los activos de conexión se levanten las alertas tempranas en materia ambiental, según la metodología y el procedimiento que definan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera conjunta, quienes igualmente podrán reglamentar los demás aspectos necesarios en relación con lo dispuesto en este artículo.



JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República





La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Palabras del honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Nosotros acabamos de presentar una proposición que dice que el 80% de los recursos del fondo presupuestal que va para subsidio de nómina se dedique a las mipymes. No está consensuada porque la acabamos de presentar. No necesita aval del Gobierno, porque simplemente se trata de una redistribución a una partida ya existente cuyo monto total no alteramos.

La explicación de esa propuesta es la siguiente. Estoy convencido de que la manera para reactivar la economía en el corto plazo implica al menos dos fundamentos principales, en el corto plazo. Una, un *shock* de demanda, es decir, el incremento de la demanda de los colombianos, y dos, una protección de importaciones. Si se juntan esos dos elementos, aumentar el ingreso disponible de los colombianos y proteger de importaciones la agricultura y la industria, creo que tendríamos una reactivación económica poderosa, importante y de corto plazo.

Para producir ese incremento del ingreso de los colombianos, hay dos mecanismos fundamentales:

la renta básica, que este Congreso ha negado permanentemente, y el subsidio a la nómina. En el caso del subsidio a la nómina, la mayor parte de los empleados asalariados de Colombia está en las mipymes; por tanto, generar un subsidio de esa nómina generaría automáticamente no solamente el sostenimiento del empleo, el mayor en la estructura económica, sino un incremento del ingreso disponible de los colombianos. Ese ingreso disponible junto a una protección de importaciones nos daría una reactivación económica.

Esa es la esencia de la propuesta que hemos presentado, va en ese camino. Al llevar el 80% de los recursos del fondo para el subsidio de nóminas en Colombia hacia las mipymes, y le pediría al Senado de la República y al ponente que la firmase y que la aprobásemos. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Ciro Ramírez Cortés.

Palabras del honorable Senador Ciro Ramírez Cortés.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ciro Ramírez Cortés:

Senador Petro. Tengo las últimas cifras del PAEF, pequeñas empresas son 37 mil, micro 87 mil, mediana 8200, grandes 1689, muy grandes 960; 3.2 billones vamos en el PAEF. Se han protegido 3.4 millones de empleos, 138 mil empresas, hoy no tienen límite. Para qué le vamos, o sea, puede que llegue, que los mipymes sean el 90, el 99% como lo es hoy en día que son el 99.6%, para qué le vamos a poner un límite al PAE si las mipymes pueden llegar a ser superior al 80%, incluso, aquí estoy demostrándole –con cifras que ya están llegando– donde ha llegado a muchas mipymes y si le ponemos el límite qué tal que después podamos llegar a superar el 80%. Es simplemente la aclaración de que ya hoy no hay límite y puede ser más.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, señor ponente. Es que usted acaba de expresar unas cifras que es en número de créditos y, obviamente, como las mipymes son mucho más numerosas que las grandes empresas de Colombia, pues les da eso, pero nosotros no nos estamos refiriendo al número de subsidios, sino al valor de los subsidios, al monto.

Entonces, si usted presenta las cifras por monto, que es lo importante, verá que por lo menos la mitad de los recursos de ese fondo va a mil empresas, las más grandes, cuando nosotros lo que estamos proponiendo es que el 80% del monto de los recursos vaya a las mipymes. Entonces, su argumentación actual no es la real, porque me está hablando es de números de subsidios y no, del monto del subsidio.

Lo que yo le pido a usted es que firme con nosotros la tesis (y ojalá el Senado la apruebe) de que el 80% del monto de los recursos, 3.2, 3.6 billones en este momento, vaya a subsidiar en un 80% a las mipymes. Esa es nuestra propuesta.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés:

Gracias, Presidente. Para terminar Presidente esta discusión. Vuelvo y repito, ¿para qué vamos a limitar si el monto de los recursos, que pueda hablarse de este subsidio a la nómina llamado PAEF o cualquier otro que se cree, pueda superar el 80% de los recursos?, ¿para qué le vamos a poner límite?

Hoy estamos hablando del PAEF, mañana puede ser otro y puede superar el 80% de los recursos que vayan dirigidos a las nóminas de las mipymes. No le encuentro razón ponerle un límite para que los recursos lleguen hasta el 80%, o sea el 80%, ¿por qué no podría ser aún más? Entonces, creo que la economía, los negocios, las mipymes, tienen un dinamismo de día a día, año a año que no merece ponerle límite alguno, sino simplemente los que acudan, cumplen requisitos de algún programa o política que se cree por parte del Gobierno nacional, dependiendo la coyuntura social o económica que estamos viviendo, pues cumplan. Simplemente lo dejo a su consideración y ya sería que el Senado de la República se pronuncie. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Gracias, Presidente. Entiendo que Armando también había pedido la palabra y ya regresó, pero en dos palabras voy a tratar de explicar las razones por las cuales resulta conveniente establecer esa destinación con exclusividad a los microempresarios o las mipymes, y tratan de simplificarlo con la tierra doctor Ciro (audio defectuoso) usted que tanto interés tiene fértil de Colombia.

Una norma que deba ser así y, por el contrario, toda la tarea económica en la historia documenta que la redistribución de la tierra tiene muy positivos efectos sobre el conjunto de las fuerzas productivas, en el capitalismo es bueno redistribuir la tierra. Doctor Ciro, aunque no esté escrito en ninguna parte, son factores de poder los que explican por qué se da tamaña concentración de la tierra. El 99% de los colombianos de la ruralidad interesados en la tierra solamente acceden al 19% del área cultivable, del área fértil, son realidades políticas, querido doctor Ciro; bueno, ese es un buen ejemplo.

El día que diga la norma que el 80% de la tierra o como ocurre en Uruguay, donde es exactamente lo contrario, el 1% de los propietarios de grandes extensiones rurales en Uruguay tiene el 19% de la tierra, ellos son exactamente inversa a la colombiana. El Gini allá es bastante, digamos están las antípodas de Colombia. Esa es la razón doctor Ciro por la cual se legisla en beneficio de los débiles y en este caso no será posible que accedan mayormente los campesinos, porque los banqueros están interesados

en financiar (audio defectuoso) principalmente el gran capital.

Entre otras cosas, alegan razones de riesgo, pertenece, de modo que yo encuentro no solo razonable, sino absolutamente pertinente y anuncio que votaré acompañando la proposición de Gustavo Petro, porque debe legislarse en beneficio de los débiles y a establecer parámetros concretos con ocasión de esta normativa. Me parece excelente la iniciativa. Muchas gracias, doctor Ciro y Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Presidente, la culpa creo que no fue mía. Presidente, para decir que voy a acompañar la proposición que ha presentado el doctor Petro.

Segundo, yo los artículos anteriores que se votaron yo les hice aquí las señas, creo que está deshabilitado el chat. Quería decirle, no sé si, secretario, si se pueda o dejo constancia de que yo voté negativo esos artículos.

Yo quisiera decir algo con todo el respeto por el Congreso y sobre todo por el Senado. Pareciera que estamos vendiendo humo a la ciudadanía diciendo que aquí se está buscando una reactivación económica. No fue así con el proyecto del área rural, en donde quedó clarísimo que hay una concentración de la tierra del 1% de las fincas en el 83% de las hectáreas del país, o sea, que si va a haber una ayuda va a ser para ese 1%. Lo mismo que pasó con otorgarle unas facultades al Gobierno para renegociar el crédito público, Wilson Arias había dicho que estamos entre los cinco primeros que teníamos el peor crédito, o sea, a unos plazos malos, con unos intereses muy altos. Finalmente, todo eso va a ser, señor Presidente, para meter a una deuda al país, que la vamos a pagar los que estamos aquí, vamos a pagarla todos con el IVA, y esa plata va a ser para la banca para no desfinanciar el país. Aquí, se podría avanzar más, como lo explicó el doctor Petro y como lo hizo Wilson Arias, y ojalá que el Congreso hiciera eso de ir allá.

Entonces, lo que quiero decir es que no podemos seguirle vendiendo humo a la ciudadanía diciendo que estamos sacando la gran agenda legislativa para la reactivación económica. Lo único que estamos haciendo es ayudar a los que tienen la concentración de la tierra y a los ricos de los superricos, nada más uno ve que está haciendo aquí, y todo eso lo vamos a pagar todos nosotros, todos con el consumo, con gasolina y con el IVA. Esa es la preocupación.

Por eso, quiero que me anote, doctor Gregorio Eljach, para que me ponga votando negativo o dejándolo como constancia, para no molestar, para no tener que repetir otra vez la votación. En ese sentido era mi intervención señor Presidente y muchas gracias.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Vamos a proceder como dice el Senador Benedetti, vamos a llamar a lista porque hay voces, entonces, vamos a negar las proposiciones y los artículos nuevos. Proposición de artículos nuevos y proposiciones a los artículos 5°, 9°, 15, 23, 37, 55, 6, 26, 31, 40, 45, 48 y 59 ¿cierto?

Señor secretario y 4 artículos nuevos.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Ya se explicó los artículos que se van a votar 5°, 9°, 15, 23, 35 y 55, son proposiciones del Senador John Milton Rodríguez. Los artículos, 6 Senador Alberto Castilla, 26 Representante Daniel López, 31 Senador Iván Marulanda, 40 Senador John Milton Rodríguez, 45 Senador John Milton Rodríguez, 48 la Senadora Nora García Burgos y 59 el Senador John Milton Rodríguez.

Y 4 nuevos que no tienen número, obviamente, que son de la Senadora Sandra Ortiz, la Senadora Aída Avella, ahí están los 4. Esos se van a votar entonces nominalmente. Presidente cuando usted ordene.

Por Secretaría da lectura a las proposiciones modificativas no avaladas de los artículos 5°, 9°, 15, 23, 35, 40, 45, 55 y 59 presentadas por el Senador John Milton Rodríguez González; al artículo 6° del Senador Jesús Alberto Castilla Salazar; al artículo 26 Representante a la Cámara José Daniel López Jiménez; al artículo 31 Luis Iván Marulanda Gómez; y al artículo Senadora Nora María García Burgos. Y cuatro artículos nuevos propuestos por las honorables Senadoras Sandra Liliana Ortiz Nova y Aída Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las proposiciones modificativas no avaladas de los artículos 5°, 9°, 15, 23, 35, 40, 45, 55 y 59 presentadas por el Senador John Milton Rodríguez González; al artículo 6° del Senador Jesús Alberto Castilla Salazar; al artículo 26 Representante a la Cámara José Daniel López Jiménez; al artículo 31 Luis Iván Marulanda Gómez; y al artículo Senadora Nora María García Burgos y cuatro artículos nuevos propuestos por las honorables Senadoras Sandra Liliana Ortiz Nova y Aída Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, preguntan: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 31

Por el no: 53

TOTAL: 84 Votos

Votación nominal a las proposiciones modificativas no avaladas de los artículos 5°, 9°, 15, 23, 35, 40, 45, 55 y 59, presentadas por el Senador John Milton Rodríguez González; al artículo 6° del Senador Jesús Alberto Castilla Salazar; al artículo 26 Representante a la Cámara José Daniel López Jiménez; al artículo 31 Luis Iván Marulanda Gómez; y al artículo 48 de la Senadora Nora María García Burgos y cuatro artículos nuevos propuestos por las honorables Senadoras Sandra Liliana Ortiz Nova y Aída Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara

por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

Honorables Senadores por el SÍ:

Agudelo García Ana Paola
 Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Benedetti Villaneda Armando
 Bolívar Moreno Gustavo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castro Córdoba Juan Luis
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 García Realpe Guillermo
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Lobo Silva Criselda
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Zambrano Eraso Béner León

11.XII.2020

Votación nominal a las proposiciones modificativas no avaladas de los artículos 5°, 9°, 15, 23, 35, 40, 45, 55 y 59, presentadas por el Senador John Milton Rodríguez González; al artículo 6° del Senador Jesús Alberto Castilla Salazar; al artículo 26 Representante a la Cámara José Daniel López Jiménez; al artículo 31 Luis Iván Marulanda Gómez; y al artículo 48 de la Senadora Nora María García Burgos y cuatro artículos nuevos propuestos por las honorables Senadoras Sandra Liliana Ortiz Nova y Aída Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara


por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

Honorables Senadores por el NO:


Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Besaile Fayad John Moisés
 Cabal Molina María Fernanda
 Castellanos Ema Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Macías Tovar Ernesto
 Meisel Vergara Carlos Manuel

Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 11.XII.2020.

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones modificativas no avaladas de los artículos 5°, 9°, 15, 23, 35, 40, 45, 55 y 59 presentadas por el Senador John Milton Rodríguez González; al artículo 6° del Senador Jesús Alberto Castilla Salazar; al artículo 26 representante a la Cámara José Daniel López Jiménez; al artículo 31 Luis Iván Marulanda Gómez; y al artículo Senadora Nora María García Burgos y cuatro artículos nuevos propuestos por las honorables Senadoras Sandra Liliana Ortiz Nova y Aída Yolanda Avella Esquivel al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara al Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara.



JOHN MILTON RODRIGUEZ
 HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ



PROPOSICIÓN


NEGADO
 11 DIC 2020

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 5 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

"ARTÍCULO 5. MECANISMO EXPLORATORIO DE REGULACIÓN PARA MODELOS DE NEGOCIO INNOVADORES EN INDUSTRIAS REGULADAS (SANDBOX). El gobierno nacional, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, deberá establecer una regulación complementaria que permite, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilite el desarrollo modelos de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, innovación, uso sostenible del capital natural y/o tendientes a la mitigación de la acción climática. Estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos mecanismos podrán incluir ambientes especiales dirigidos a desarrollar mejoras regulatorias a través de la experimentación y el desarrollo de instrumentos innovadores con el fin de mejorar el crecimiento y la formalización empresarial de las Micro y Pequeñas empresas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se conformará un comité intersectorial que definirá y evaluará los requisitos mínimos necesarios que deberán contener las propuestas de proyectos novedosos y, así poderlas clasificar y trasladar a las entidades responsables de la supervisión con el fin de que den aplicación a este mecanismo.





HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PARÁGRAFO TERCERO.-Las actividades financieras, bursátiles, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Nacional no les aplicará esta disposición."

John Milton Rodríguez

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

NEGADO
9. DICIEMBRE



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

NEGADO
11 DIC 2020

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 9 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

"ARTÍCULO 9. ALIANZAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MICRONEGOCIOS: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o las entidades públicas financieras del grupo bicentenario podrán concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas y de generación de empleo, directamente con las entidades sin ánimo de lucro o entidades financieras que otorguen crédito microempresarial como una de las actividades principales para el desarrollo de su objeto social y que sean de reconocida idoneidad.

Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades sin ánimo de lucro como una de las actividades principales para el desarrollo de su objeto social y que sean de reconocida idoneidad podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos."

John Milton Rodríguez

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

NEGADO
9. DICIEMBRE



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

NEGADO
11 DIC 2020

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 15 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

"ARTÍCULO 15. Las MiPymes del sector agropecuario y agroindustrial cuyas iniciativas de producción estén enfocadas en la seguridad alimentaria, la mejora técnica, la sostenibilidad productiva, el cuidado de agua, la producción de oxígeno, la reforestación y/o que desarrollen dentro de su actividad un compromiso de economía circular sostenible e ecológica serán beneficiarias de un programa de capacitación especial y accederán a programas de aceleración de empresas en condiciones especiales para su promoción y desarrollo, así mismo contarán con un sello de reconocimiento de calidad y producción limpia, que acompañara la marca de sus productos."

John Milton Rodríguez

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

NEGADO
9. DICIEMBRE



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

NEGADO
11 DIC 2020

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Paragrafo primero del Artículo 23 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los criterios diferenciales que reglamente el Gobierno Nacional se dará prioridad a la contratación de Mipymes Colombianas con una oferta de productos y servicios nacionales con una producción nacional sin perjuicio de los compromisos comerciales adquiridos con otros Estados.

John Milton Rodríguez

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

NEGADO
9. DICIEMBRE



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

NEGADO 11 DIC 2020

ELIMÍNESE el artículo 31 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. Adiciónese un inciso tercero al artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones a INNPulsa que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien este delegue. Los recursos que así reciba INNPulsa Colombia deberán ser destinados a la generación de nuevos programas o instrumentos, o el fortalecimiento de la oferta existente que beneficien a los emprendedores del país. Estos recursos podrán ser destinados como capital semilla para la consolidación e impulso de emprendimientos con potencial de crecimiento y que hayan participado dentro de los programas de consolidación de emprendimiento ofrecidos por INNPulsa Colombia o quien haga sus veces. Estas donaciones no podrán ser destinadas a los gastos de funcionamiento de la entidad. El Gobierno nacional reglamentará el tratamiento previsto en este inciso."

[Signature]

Iván Marulanda
Senador de la República

NEGADO 11 DIC 2020



JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

NEGADO 11 DIC 2020

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Parágrafo primero del Artículo 40 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

ARTÍCULO 40. APOYO PRODUCTIVO A RETORNADOS. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo referente al retorno productivo y al desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinarse o articularse con INNPulsa Colombia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin que de manera conjunta diseñen y ejecuten los planes, programas, iniciativas y herramientas para promover, apoyar y financiar el emprendimiento, formalización, fortalecimiento y el financiamiento empresarial de los colombianos que retornen al país."

[Signature]

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

NEGADO 11 DIC 2020



JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

NEGADO 11 DIC 2020

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 45 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

ARTÍCULO 45. PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO EN BENEFICIARIOS ICETEX. Créese un Fondo Especial, que será administrado por ICETEX, con recursos provenientes del Presupuesto Nacional, aportes de ICETEX y/u otras entidades del orden regional, nacional o internacional, destinado a apoyar a quienes sean o hayan sido beneficiarios de programas de ICETEX y que sean admitidos en alguno de los instrumentos y/o programas de fomento y apoyo al emprendimiento del Gobierno Nacional. Este Fondo Especial permitirá la financiación total o parcial de programas especiales de formación orientados a la formulación proyectos productivos con alto valor estratégico y sofisticación, misiones empresariales, obtención de certificaciones, tutorías o mentorías especializadas o condonaciones de intereses corrientes en los créditos educativos vigentes. El Gobierno Nacional reglamentará en un periodo de 6 meses el funcionamiento y operación del mismo.

[Signature]

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres



JOHN MILTON RODRIGUEZ
SENADOR DE LA REPUBLICA



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN

NEGADO 11 DIC 2020

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 55 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

ARTÍCULO 55. DOBLE TITULACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN, EL EMPRESARISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA. El SENA en conjunto con las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales podrán desarrollar para la educación media, un programa de doble titulación técnico bachiller que se ajuste a las vocaciones productivas y a la demanda de mano de obra de las respectivas regiones, en donde el estudiante pueda obtener conocimientos y capacidades educativas, de formación para el trabajo, el emprendimiento y la innovación. El SENA deberá diseñar e implementar el programa de Formación para el Emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial, y de la economía solidaria productiva, que será transversal a los programas de formación en su oferta institucional y buscará el fomento del comportamiento emprendedor, el desarrollo de competencias emprendedoras, de innovación, empresariales y de economía solidaria productiva.

Este programa deberá tener un esquema de soporte de asesoría, investigación, extensionismo tecnológico y capital semilla del Fondo Emprender, que asegure la igualdad de oportunidades para los jóvenes emprendedores rurales y urbanos, contribuyendo así a la creación y desarrollo de empresas y de economía solidaria productiva, y al cierre de la brecha social del país. El programa podrá ofrecerse a través de la oferta presencial o virtual.

PARAGRAFO PRIMERO: El Servicio Nacional de aprendizaje SENA y la Agencia Nacional Digital diseñarán e implementarán una herramienta digital para aquellas regiones apartadas, con el objetivo de que se pueda informar a través de los medios de comunicación a los jóvenes emprendedores rurales del programa de formación para el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial. De esta manera se garantizará el acceso en igualdad de condiciones.

[Signature]

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

NEGADO 11 DIC 2020



JOHN MILTON RODRIGUEZ



HONORABLE SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

NEGADO 11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, presento proposición modificatoria al Artículo 59 del Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento", el cual quedara así:

ARTÍCULO 59. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL. En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento y la sostenibilidad empresarial, incluyendo la educación cooperativa y en economía solidaria y ambiental, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1760 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

2. Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes.

3. Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos para el desarrollo de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.

Handwritten signature of John Milton Rodríguez

Handwritten signature and date: 9.01.2020

JOHN MILTON RODRIGUEZ
Honorable Senador De La República
Colombia Justa Libres

Sandra Ortiz
Verde SENADORA 2019-2022



NEGADO 11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Adiciónese dos nuevos parágrafos al artículo 2, del "Proyecto de Ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: Los trabajadores del sector público y privado que presenten proyectos de emprendimiento, podrán adelantar el retiro de cesantías para usarlo como capital de inversión en proyectos de emprendimiento, propios o de algún familiar en primer grado de consanguinidad.

Handwritten signature of Sandra Liliana Ortiz Nova

SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República

Handwritten signature and date: 11 DIC 2020

Proposición -
Artículo Nuevo -
El gobierno priorizará, la
asignación del 80% de los
recursos de que trata el
proyecto de ley Número 161
2020, para subsidiar las
nóminas de las Mipymes.

NEGADO 11 DIC 2020

Handwritten signature of Aida Avella Esquivel

A. Avella Esquivel
Avella Aids.

Handwritten signature and date: 11 DIC 2020



SENADO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

NEGADO 11 DIC 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 122 DE 2020 CÁMARA/161 DE 2020 SENADO, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en los siguientes Términos:

Artículo Nuevo. Las Cámaras de Comercio del país no podrán recibir, manejar, asesorar, ni direccionar el recurso de iNNpulsa, ni mediante convenio, ni por contrapartidas de recursos ni en especie, ni dará asesorías en contraprestación que afecte los recursos mencionados. El Ministerio de Comercio direccionará directamente los recursos y los programas a las pequeñas y medianas empresas.



Presentada por,

Handwritten signature of Aida Avella Esquivel

Aida Avella Esquivel.
Senadora de la Republica.
Lista Decentes - Unión Patriótica

Diciembre 1 de 2020

Handwritten signature and date: 9.01.2020


Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 122 DE 2020 CÁMARA/161 DE 2020 SENADO, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en los siguientes Términos:

Artículo Nuevo. Las empresas nuevas que se conformen a partir de la vigencia de la presente ley y las que resulten beneficiadas quedaran exentas del pago de registro mercantil, el registro único de proponentes hasta el año 2023, toda vez que según las proyecciones de crecimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, retomaremos la senda de crecimiento en este año.

Presentada por,



Aida Avella Esquivel.
Senadora de la República.
Lista Decentes – Unión Patriótica

Diciembre 1 de 2020

NEGADO
17 DIC 2020

9.01.2020

Por Secretaría da lectura de los artículos, con proposiciones modificativas avaladas, 5°, 9° y 23 presentadas por el Senador **Ciro Alejandro Ramírez Pinzón**; 15 del Senador **Efraín José Cepeda Sarabia**; 37 Senador **Édgar Enrique Palacio Mizrahi**, y al 55 radicada por la Senadora **Ruby Helena Chagüí Spath**. Y de los artículos: 6°, 26, 31, 40, 45, 48 y 59 como vienen en la ponencia.

Muy bien, para que quede allí la claridad. Los artículos que van a ser votados con proposición que ha sido concertada y consensuada son los números 5, proposición del Senador **Ciro Ramírez**, 9 del mismo autor; 15, Senador **Efraín Cepeda**; 23 Senadores **Ciro Ramírez**, **Efraín Cepeda** y **Richard Aguilar**; 37 Senador **Édgar Palacio**; 55 la Senadora **Ruby Chagüí**.

Y con el texto como viene en la ponencia, solamente, sin proposición, artículo 6° Senador **Alberto Castilla**, 26. Ah ok, sí perdón, entonces, se habían negado. Vamos a aprobar o ustedes van a votar por los artículos con el texto como viene originalmente en la ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* sin ningún tipo de modificación porque ya se había negado, pero no se había votado el texto original.

Entonces, se va a votar de estos artículos el texto como viene en ponencia: 6°, 26, 31, 40, 45, 48 y 49; de acuerdo 48 y 59. Hasta allí Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Bien, en consideración, los artículos como vienen en la ponencia y los artículos con las proposiciones avaladas. Señor Secretario vamos a llamar a lista.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria los artículos, 5°, 9°, 15, 23, 37, 55 con las proposiciones señaladas por el Secretario; los artículos: 6°, 26, 31, 40, 45, 48 y 59 como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 82

Por el no: 02

TOTAL: 84 Votos

Votación nominal a los artículos 5°, 9°, 15, 23, 37, 55 con las proposiciones señaladas por el Secretario; los artículos 6°, 26, 31, 40, 45, 48 y 59, como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.

Honorables Senadores por el Sí:

Acuña Díaz Laureano Augusto
Agudelo García Ana Paola
Agudelo Zapata Iván Darío
Aguilar Villa Richard Alfonso
Amín Escaf Miguel
Andrade de Osso Esperanza
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Arias Castillo Wilson Néber
Avella Esquivel Aída Yolanda
Barguil Assís David Alejandro
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pulgarín Julián
Cabal Molina María Fernanda
Castellanos Ema Claudia
Castilla Salazar Jesús Alberto
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Castro Córdoba Juan Luis
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chagüí Spath Ruby Helena
Char Chaljub Arturo
Corrales Escobar Alejandro
Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Gallo Cubillos Julián
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Édgar Enrique
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosevelt

Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Eraso Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto




Honorables Senadores por el NO:

Benedetti Villaneda Armando

Bolívar Moreno Gustavo

11.XII.2020

En consecuencia, han sido aprobados los artículos, 5°, 9°, 15, 23, 37, 55 con las proposiciones señaladas por el Secretario; los artículos: 6°, 26, 31, 40, 45, 48 y 59 como vienen en la ponencia del Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara.

 .e. n. s. SENADO REPÚBLICA DE COLOMBIA	 SENADO REPÚBLICA DE COLOMBIA
Bogotá, DC, diciembre 07 de 2020	
Doctor, GREGORIO ELIACH PACHECO Secretario General Senado de la República	
APROBADO 11 DIC 2020	
Asunto: Proposición Modificatoria Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia	
PROPOSICIÓN	
Modifíquese el artículo 5, Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:	
ARTÍCULO 5. MECANISMO EXPLORATORIO DE REGULACIÓN PARA MODELOS DE NEGOCIO INNOVADORES EN INDUSTRIAS REGULADAS (SANDBOX). El gobierno nacional, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, deberá establecer una regulación complementaria que permita, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilite el desarrollo de modelos de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, innovación, uso sostenible del capital natural y/o tendientes a la mitigación de la acción climática. Estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites.	
PARÁGRAFO PRIMERO: Estos mecanismos <u>incluirán</u> ambientes especiales dirigidos a desarrollar mejoras regulatorias a través de la experimentación y el desarrollo de instrumentos innovadores con el fin de mejorar el crecimiento <u>sostenible</u> y la formalización empresarial de las micro, pequeñas y <u>medianas empresas - MIPymes</u> .	
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se conformará un comité intersectorial que definirá y evaluará los requisitos mínimos necesarios que deberán contener las propuestas de proyectos novedosos y, así poderlas clasificar y trasladar a las entidades responsables de la supervisión con el fin de que den aplicación a este mecanismo.	
PARÁGRAFO TERCERO: Para las actividades financieras, bursátiles, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, <u>se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019</u> .	
 9 DIC 2020	



SENADO REPUBLICA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO CUARTO. Los diferentes marcos regulatorios tipo Sandbox que sean creados con motivo de esta ley deberán contar con mecanismos que permitan integrar los resultados y experiencias obtenidas a partir de este proceso exploratorio entre los sectores. Para tal efecto, el Gobierno, a través del Comité Intersectorial al que se refiere el parágrafo segundo, establecerá los espacios necesarios para el seguimiento de dichos resultados y para que se promueva la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

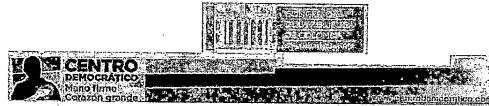
Cordialmente,

[Signature]

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador,
Ponente

APROBADO 11 DIC 2020

9 DIC 2020



APROBADO 11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2020 CÁMARA/161 DE 2020 SENADO: "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. ALIANZAS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EMPRESARIAL Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA DE LOS MICRONEGOCIOS: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá concertar y ejecutar programas, planes y proyectos para la profundización de los microcréditos, como instrumento de creación, formalización de las microempresas y de generación de empleo, directamente con entidades sin ánimo de lucro, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o con sociedades comerciales que otorguen mecanismos de financiamiento como una de las actividades principales para el desarrollo de su objeto social y que sean de reconocida idoneidad, incluyendo a las sociedades comerciales no captadoras y aquellas basadas en tecnología fintech.

Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades establecidas en el párrafo anterior podrán suscribir convenios marco en donde se establezcan los términos generales de entendimiento a que haya lugar o convenios particulares para la ejecución de tales programas, planes y proyectos.

[Signature]

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

[Signature]

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Honorable Senador

Oscar Darío Pérez
Representante por Antioquia
Cámara

9 DIC 2020



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2018 - 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 15. Las MIPymes del sector agropecuario cuyas iniciativas de producción estén enfocadas en la seguridad alimentaria, la mejora técnica, la sostenibilidad productiva, cuidado de agua y/o que desarrollen dentro de su actividad impactos ecológicos y ambientales positivos serán beneficiarias de un programa de capacitación especial y accederán a programas de aceleración de empresas en condiciones especiales para su promoción y desarrollo, así mismo contarán con un sello de reconocimiento que acompañará la marca de sus productos.

El Gobierno Nacional desarrollará estrategias diferenciales para promover el acceso a los programas por parte de los productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los emprendimientos que tengan en su mayoría la participación de mujeres rurales tendrán prioridad en los programas y serán candidatos a acceder a recursos no reembolsables provenientes de fondos especiales destinados a su promoción y fortalecimiento. Así mismo, dentro de su capacitación se incluirán temas de liderazgo y empoderamiento femenino.

[Signature]

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
SENADOR DE LA REPUBLICA

9 DIC 2020



SENADO REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, DC, diciembre 07 de 2020

Doctor,
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

APROBADO 11 DIC 2020

Asunto: Proposición Modificatoria Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23. Criterios diferenciales para MIPymes en el sistema de compra pública, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de Compras Públicas.

El Gobierno Nacional reglamentará la definición de los criterios diferenciales, sobre reglas objetivas que podrán implementar las Entidades Estatales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los criterios diferenciales que reglamente el Gobierno Nacional se dará prioridad a la contratación de producción nacional sin perjuicio de los compromisos comerciales adquiridos con otros Estados.

Cordialmente,

[Signature]

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Ponente



[Signature]

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senador

[Signature]

RICHARD AGUILAR VILLA
Senador

9 DIC 2020

<p style="text-align: center;">EDGAR PALACIO MIZRAHI <small>U. N. V. CONGRESO DE LA REPUBLICA</small></p> <p>Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020.</p> <p>Doctor NESTOR LEONARDO RICO RICO Honorable Representante a la Cámara Presidente Comisiones Económicas Conjuntas</p> <p>Ref: PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p>Cordial saludo.</p> <p>En mi calidad de Senador de la República y ponente del Proyecto de Ley 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento y se dictan otras disposiciones" me permito proponer:</p> <p>Inclúyase el siguiente párrafo en el artículo 37 del Proyecto al Proyecto de Ley No. 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado "Por el cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los centros de emprendimiento, podrán existir espacios de articulación de la oferta estatal con la demanda de recursos financieros y no financieros, los cuales deben responder y contribuir al logro de inserción productiva mediante la complementariedad de esfuerzos institucionales y capacidades instaladas, con el fin de generar un cambio en las empresas respecto a la planificación financiera, desempeño de sus inversiones estratégicas y madurez gerencial en toma de decisiones en relación con la selección y uso correcto de productos y servicios financieros</p> <p>Muchas gracias por su atención,</p> <p style="text-align: center;"> EDGAR ENRIQUE PALACIOS MIZRAHI Senador de la República</p>	<p style="text-align: right;">APROBADO 11 DIC 2020</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 55, del Proyecto de Ley 122 Cámara y 161 Senado por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 55. DOBLE TITULACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO, LA INNOVACIÓN, EL EMPRESARISMO Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA. El SENA en conjunto con las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales y Municipales podrán desarrollar para la educación media, un programa de doble titulación técnico bachiller, en donde el estudiante pueda obtener conocimientos y capacidades educativas, de formación para el trabajo, el emprendimiento y la innovación. El SENA deberá diseñar e implementar el programa de Formación para el Emprendimiento, la Innovación y el desarrollo empresarial, y de la economía solidaria productiva, que será transversal a los programas de formación en su oferta institucional y buscará el fomento del comportamiento emprendedor, el desarrollo de competencias emprendedoras, de innovación, empresariales y de economía solidaria productiva.</p> <p>Este programa deberá tener un esquema de soporte de asesoría, investigación, extensionismo tecnológico y capital semilla del Fondo Emprendr, que asegure la igualdad de oportunidades para los jóvenes emprendedores rurales y urbanos, contribuyendo así a la creación y desarrollo de empresas y de economía solidaria productiva, y al cierre de la brecha social del país. El programa podrá ofrecerse a través de la oferta presencial o virtual.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Servicio Nacional de aprendizaje SENA y la Agencia Nacional Digital diseñarán e implementarán una herramienta digital para aquellas regiones apartadas, con el objetivo de que se pueda informar a través de los medios de comunicación a los jóvenes emprendedores rurales del programa de formación para el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial. De esta manera se garantizará el acceso en igualdad de condiciones.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto el SENA como las Instituciones Educativas de educación superior podrán diseñar de igual forma, en el marco de su autonomía, programas de formación para el emprendimiento, innovación y desarrollo empresarial, que estén dirigidos estratégicamente a emprendimientos diferentes de los emprendimientos impulsados por jóvenes.</p> <p style="text-align: right;"> 11 DIC 2020</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado en bloque del articulado del Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 161 de 2020 Senado, 122 de 2020 Cámara, por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente **Ciro Alejandro Ramírez Pinzón.**

Palabras del honorable Senador **Ciro Alejandro Ramírez Pinzón.**

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador **Ciro Alejandro Ramírez Pinzón:**

Presidente, para agradecerle a usted el manejo de la Plenaria en este gran proyecto de ley para el Congreso, para el gobierno colombiano, para los emprendedores y más en este momento de recuperación del empleo y de la economía. Agradecerles a todos los partidos políticos porque todos han venido acompañando esta iniciativa desde las Comisiones Económicas Conjuntas, incluso, también acá en la Plenaria han votado de manera positiva.

Agradecerle también al Partido Mira que ha dejado como constancia sus proposiciones, pero van a estar muy atentos y acompañando el proyecto de ley, también al Senador Richard Aguilar que dejó unas proposiciones que se estarán articulando con la Cámara de Representantes.

Esperamos que, como Colombia primer país que aprueba una política pública de emprendimiento como ley de la República, sea ejemplo para todos los países de Latinoamérica. Saludar al doctor Ignacio Gaitán que hoy está como Innpulsa, a todo el equipo de Innpulsa gracias por el trabajo. Viceministro Saúl, también gracias por acompañarnos, a todo el equipo del Ministerio de Comercio, al Viceministro también de Turismo, a todos muchas gracias Presidente y a los compañeros del Senado de la República.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor José Manuel Restrepo Abondano.

Palabras del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor José Manuel Restrepo Abondano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor José Manuel Restrepo Abondano:

Quisiera en primer lugar y muy especialmente, saludarlo Presidente. Saludar a toda la Mesa Directiva, agradecerles también a los ponentes, al señor Senador Ciro, también un saludo muy especial a los ponentes que han participado en esta iniciativa. Estando aquí en Chile, con motivo de la Alianza del Pacífico, razón por la cual no los pude acompañar, yo quiero agradecer a todo el Senado de la República, honorables Senadoras y Senadores por la aprobación del día de hoy.

Creo que, para la reactivación económica, para los emprendedores, para Colombia, hoy tenemos la mejor noticia posible y es una noticia que además también va en línea con lo que han sido históricamente los emprendedores que propician el desarrollo productivo, los emprendedores además tienen creatividad e innovación. Este proyecto tiene muchos componentes del emprendimiento, pero sobre todo solicitudes que históricamente han tenido los emprendedores en nuestro país. Esa solicitud recurrente de disminuir los costos de emprender, de crear empresa, esa solicitud recurrente de encadenarlos a las compras públicas, a los mercados, esa solicitud recurrente de más financiamiento, de mejorar la institucionalidad emprendedora, de contribuir a simplificarle la vida a los empresarios, de avanzar también en la educación, en la creatividad, en la innovación; esta propuesta va en esa dirección y creo que es la mejor noticia para el emprendimiento en Colombia, para que ellos siga motivando a otros actores emprendedores y sigamos generando empresa en nuestro país.

El haber visto la manera cómo se aprobó y se desarrolló el debate en el Congreso de la República hoy en el Senado de la República de verdad para nosotros y para el país es muy importante. Así que, ustedes hoy apreciados Senadores hacen de nuevo historia con este proyecto de emprendimiento, desarrollo productivo, de innovación que se le ha propuesto al Congreso de la República, que se le ha propuesto al país. De nuevo mis más sinceros agradecimientos a los Senadores que han sido ponentes tanto en el Senado como en la Cámara, por su compromiso al Senador David Barguil, al Senador Ciro Ramírez, también al Representante Cristian Moreno, al Representante Óscar Darío Pérez y a todos los ponentes porque fueron varios y a los que propusieron también el desarrollo de esta iniciativa. Hoy Colombia de verdad tiene, con el respaldo del Senado de la República, la gran oportunidad de

avanzar en materia de emprendimiento y de contribuir de esta manera a la reactivación económica.

Senadores muchas gracias por este compromiso que han tenido en el día de hoy y, sobre todo, con nuevas formas de emprendimiento, el emprendimiento con vocación étnica, el emprendimiento también con participación de la mujer, las iniciativas que se han incorporado en este proyecto, tanto en el Senado como en la Cámara, han sido muy importantes. Hoy el proyecto es totalmente distinto y muchísimo mejor del que se presentó inicialmente en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara. Un agradecimiento de corazón, no solamente como Ministro, sino como colombiano porque los emprendedores hoy tienen un instrumento valioso para seguir construyendo este proceso de reactivación de país.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Viceministro de Desarrollo Económico, doctor Saúl Pineda Hoyos.

Palabras del señor Viceministro de Desarrollo Económico, doctor Saúl Pineda Hoyos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Viceministro de Desarrollo Económico, doctor Saúl Pineda Hoyos:

Un saludo muy especial para usted señor Presidente del Senador Arturo Char, para el señor Presidente Germán Blanco de la Cámara de Representantes, el señor Vicepresidente del Senado Jaime Durán. Déjeme, uno a uno mencionar en primer lugar al honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez, coordinador ponente. A los ponentes para segundo debate los honorables Senadores Andrés Cristo, David Barguil, Emma Claudia Castellanos, Andrés García Zuccardi, a Gustavo Bolívar, a Iván Marulanda, Édgar Palacio Mizrahi. Visiones diversas de respeto a la diferencia en un proyecto que sin duda señor Presidente y honorables Senadores, como ya lo mencionó el señor Ministro, va a llegar al sector de los emprendedores y el de las mipymes de este país que representan el 99.3% de las empresas, del tejido empresarial de este país, al 40% del producto interno bruto de nuestra industria, y al 80% del empleo nacional.

Estamos hablando en síntesis de un paquete articulado que estimulará el emprendimiento y a las mipymes en un contexto de reactivación, pero ojo, también en un contexto de inclusión productiva, condición de mediano plazo, que tiene un rumbo y un marco muy preciso Senador Marulanda, es nuestro Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, es nuestra política industrial en marcha y el Conpes de emprendimiento, que es la política global en la que se expresa esta iniciativa legislativa que tuvo tanto éxito.

En segundo lugar, déjeme destacar que, gracias al Congreso de la República, logramos fortalecer este proyecto, como bien lo señaló el señor Ministro, dándole eficiencia a la asignación de los recursos y a la coordinación institucional que era un viejo anhelo de la política pública. Pero sobre todo, déjeme decirle señor Presidente, algo que el

país necesita escuchar en este momento, este es un proyecto de convergencia nacional, que refleja la posibilidad de construir consensos aun en medio de la diversidad y, repito, del profundo respeto de la diferencia que aquí se expresó en este escenario de la democracia, porque tuvimos la oportunidad de al interior del Gobierno nacional de convertir esa convergencia de múltiples carteras de gobierno, pero además logramos acuerdos en el Congreso de la República para obtener un proyecto robusto, de gran apoyo a los emprendedores y a las mipymes en esta coyuntura atípica e histórica del país.

Y concluyo diciendo Presidente. Este proyecto permitió también construir acuerdos con entidades representativas de los gremios, de las mipymes, de los emprendedores y desde luego de la sociedad civil con un enfoque territorial porque los 32 departamentos de este país enriquecieron desde distintas visiones este proyecto. Así que, simplemente una palabra final para reconocer la grandeza de nuestro Congreso y la grandeza de nuestros congresistas en este momento de tanta necesidad para la convergencia nacional.

Y, por supuesto, no puedo sino decir que, aquí como Viceministro, le he estado cargando las maletas a nuestro gran líder de este proyecto que ha sido desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nuestro Presidente de Innpulsa a quien, Ignacio Gaitán, le doy la palabra para que muy brevemente también les agradezca de corazón todo este importante esfuerzo. Gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Presidente de Impulsa, doctor Ignacio Gaitán Villegas.

Palabras del señor Presidente de Impulsa, doctor Ignacio Gaitán Villegas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Presidente de Impulsa, doctor Ignacio Gaitán Villegas:

Querido Presidente Arturo Char y a todos los que estamos presentes y conectados. A los que no saben yo llevo más o menos 25 años hablando de emprendimiento y nunca me imaginé que la vida me fuera a llevar al día de hoy. Alguna vez en una entrevista en un medio internacional en Estados Unidos les decía que yo tenía un sueño y era que Colombia fuera el país para mostrar en América Latina.

Como decía ahorita nuestro querido Senador Ciro Ramírez, somos el país de América Latina que está discutiendo en este marco un tema de emprendimiento. Muchos pensaron que el camino para superar la crisis era mucho, Colombia creyó en el emprendimiento y no es menor. Recuerden que la base de la economía son los emprendedores, esa es la base de la economía y que le estemos apostando a ellos.

Me recuerda las palabras de nuestro querido Presidente Iván Duque -que le mando un saludo en la distancia- porque sé que en este momento está muy contento, sé que está muy contento. Me decía que cuando el 20 de julio instaló las sesiones

del Congreso le apostaba al emprendimiento como uno de los 4 ejes para la creación de empleo, y no se equivocó, los emprendedores en la pandemia mostramos resiliencia, capacidad de adaptarse y flexibilidad. Estos cinco ejes que hoy logramos construir, que muy bien describía el Senador Ciro son perfectos, un camino para levantar obstáculos; un camino para acceder al sistema de compras públicas que indiscutiblemente es un paso grande, los emprendedores pasa hoy salió un titular de prensa estos días en ese camino; tercero, el acceso al financiamiento, que estoy de acuerdo con muchos de los que lo decían, siempre habrá por mejorar, pero hoy los emprendedores tienen mucho más mecanismos que los tradicionales para financiarse, mayor institucionalidad.

Y algo que, para los que me conocen, era un sueño, que es la educación. Si queremos hablar en 50 años de un país emprendedor, tenemos que entender que los niños desde pequeños empiezan a ver el emprendimiento como una forma de vivir, como una forma de lograr equidad. Recordemos que en el Plan Nacional de Desarrollo el camino para lograr equidad es el emprendimiento. No hay nada más igualitario socialmente que el emprendimiento, genera empleo, genera oportunidades y llegan a las 32 regiones y los más de 1.100 municipios del país.

Por último, esto es un momento para hablar de ingenio, de ideas y un país que está destacándose en América Latina, las noticias, Ciro las dijo hace un rato, son maravillosas, estos ocho meses nos pusieron en la mira de un país que reaccionó rápido. Hoy tengo la fortuna, desde Innpulsa, de liderar las agencias de innovación y emprendimiento de América Latina y hace unos días en un evento todos nos miraban, como dicen los niños provocados, porque Colombia está hablando de emprendimiento real y verdadero.

El momento de las gracias es importante. Primero, quiero darle las gracias al Presidente Iván Duque por haber creído en Innpulsa como una entidad particular. Recuerdo que su primer mensaje cuando yo inicié el trabajo junto a él y junto al Ministro José Manuel Restrepo era que iba a presidir la junta de Innpulsa y era un poco extraño y así ha sido, nos ha acompañado a las juntas y en la última junta nos mandaba un mensaje, quería que este año fuera el año del emprendimiento porque era un año de muchas oportunidades a partir de los problemas que hemos vivido. Al Ministro José Manuel Restrepo un amigo del alma, un amigo entrañable de hace más de 30 años que desde su forma de vivir la vida nos ha dado el ejemplo a todos para desde la armonía de la conciliación construir un sector del comercio mucho más fortalecido. A mis compañeros del Ministerio a Saúl que está acá, a Cata, a Pescador, a todos y fundamentalmente también a mi equipo de Innpulsa.

Los que conocen a los trabajadores de Innpulsa son maravillosos, son pasión, son amor y aman este país. Y lo digo con ejemplo, cuando yo llegue ya estaban, que quede claro, pero ellos van a las regiones con amor, cada vez que llegan a un lugar todo el mundo me llama y me dice que orgulloso

estoy de su equipo. Yo estoy muy orgulloso de mi equipo Juan, Cata, Nati, los que me acompañan presencialmente y los que están lejos porque sé que están muy contentos.

Y voy a leer las entidades porque esto fue maravilloso. No hubo un evento al cual nos invitaran y dijéramos que no. Quiero decirles hoy con orgullo a los colombianos que todos los que quisieron participar en la ley de emprendimiento tuvieron un espacio, todos. Como dijo el Presidente Iván Duque el emprendimiento no es de izquierda ni de derecha, el emprendimiento es emprendimiento. Al Ministerio de Tecnologías, al Departamento Nacional de Planeación, a Minhacienda, al Invima, al Minciencias, a Colombia Compra Eficiente, a todas las Consejerías. Heidi, gracias por el apoyo, Alejandra, a mi querida amiga Clarita Parra, a Víctor Muñoz, a todos los que me acompañaron desde las consejerías construyendo. Al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Agricultura, la DIAN, al Ministerio de Educación, al Icetex, en fin, a Confecámaras, a Acopi, a todos los gremios que nos acompañaron, al gremio de las Fintech, al superfinanciero que nos acompañó mucho, pero, fundamentalmente, al Congreso de la República. Ahorita, le decía a Cata que aprendí mucho estos meses, aprendí de la capacidad de oírlos a ustedes, de aprender de ustedes, aprendí mucho en las sesiones conjuntas de Comisión Tercera, aprendí mucho en la Cámara y aprendí mucho en el Senado, querido Presidente lo digo de corazón.

Tengo la fortuna de haber tenido una historia familiar en el Senado. Mi abuelo fue Senador de la República por muchos años y entendí por qué se sentía orgulloso y en su hoja de vida lo que más ponía era que había sido Senador de la República.

Yo me siento orgulloso de estar acá porque ustedes nos enseñaron. Querido Cristian Moreno donde esté un abrazo muy grande como nuestro coordinador ponente en la Cámara. Óscar Darío de quien aprendí muchísimo, a Nidia, a Wadith. A nuestro querido Presidente de la Comisión Tercera Néstor Leonardo Rico, a Ciro, a David, a Andrés Cristo también nos acompañó de manera muy cercana, a Emma Claudia, al Senador Cepeda que nos acompañó mucho y nos enriqueció mucho el proceso, a Richard Aguilar, a María del Rosario Guerra una gran amiga de muchos años. Aydeé, a Carlos Guevara, a Manuel, a Irma, a Edwin, Ángela; a todos los ponentes en Cámara y Senado. A la Comisión Accidental de Emprendimiento no los voy a olvidar, con ellos nos reunimos con más de 40 congresistas a hablar de emprendimiento profundamente, creo que entre todos aprendimos a que hoy es un antes y un después para el emprendimiento colombiano.

Estos 84 artículos que construimos entre todos muestran dientes, muestran una nueva cara para que Colombia sea una Nación emprendedora. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, doctora Gheidy Gallo Santos.

Palabras de la señora Presidente de Impulsa, doctora Gheidy Gallo Santos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Presidente de Impulsa, doctora Gheidy Gallo Santos:

Presidente muchísimas gracias por la palabra. Quiero extender un muy cordial saludo a la plenaria del Senado, a todos los Senadores y a las Senadoras. Agradecerles por el muy fructífero debate que tuvimos en este proyecto de ley de emprendimiento y destacar que gracias al liderazgo del Presidente Iván Duque y de la Vicepresidenta Marta Lucía Ramírez hemos logrado posicionar este importante tema de la equidad de las mujeres en la agenda de todos los poderes públicos a nivel nacional. Por eso, agradezco al Senado por la aprobación de un artículo específico que tiene como propósito el fortalecimiento del Fondo Mujer Emprende, que tiene como objetivo apoyar, financiar, formalizar y potenciar los emprendimientos de las mujeres en todo el país que han sido las más afectadas por esta crisis del Covid.

Este proyecto de ley de emprendimiento sintetiza o fusiona dos de los sellos distintivos de este gobierno, el apoyo al emprendimiento y el apoyo a la equidad de género. Con esto vamos a potenciar, a reactivar, a promover el emprendimiento en todos los sectores de las mujeres en el país. También quiero agradecer muy especialmente porque no solo fortalecimos este Fondo Mujer Emprende, sino que, como lo anotaban muchos Senadores, establecimos una serie de criterios diferenciales para que las empresas lideradas por mujeres puedan dinamizar su actividad económica mediante el establecimiento de unas condiciones favorables y unos criterios diferenciales que todas las entidades del sector público estarán en la obligación de establecer en las condiciones de contratación. Con estas dos medidas muy potentes, muy audaces, Colombia se sigue consolidando como uno de los países pioneros y líderes a nivel mundial en políticas de equidad de género, pasamos del discurso al hecho, dos acciones concretas: un fondo para financiar el emprendimiento de mujeres y medidas específicas para dinamizar y potenciar mucho más la participación de mujeres en el sistema de compras públicas.

De tal manera señores Senadores y Senadoras, agradecerles porque Colombia se reactiva con las mujeres y hoy Colombia se reactiva con las mujeres a través de este proyecto de ley de emprendimiento. Muchísimas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Palabras del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Gracias señor Presidente. He tenido la oportunidad de estar en esta aprobación de este importantísimo proyecto de ley en esta sesión presencial y me gustaría

hacer una reflexión que me parece muy oportuna por el momento que vive nuestro país y por lo que está viviendo Latinoamérica. Creo que con la aprobación de este proyecto de ley que impulsa el emprendimiento también el gobierno del Presidente Iván Duque le está dando un mensaje muy importante a los colombianos y lo digo porque si alguna diferencia tiene un proyecto de ley que impulsa el emprendimiento con esas ideas de extrema izquierda, esas ideas socialistas, que quieren hacerse al poder en Colombia, es que esas ideas persiguen a los emprendedores porque lo que necesitan esas dictaduras y esa forma de dirigir a la sociedad es controlar a los ciudadanos y los controlan persiguiendo el emprendimiento para que tengan que depender del estado. Por eso, la importancia de esta ley que en buena hora el gobierno del Presidente Iván Duque saca adelante y sacamos nosotros adelante en este Congreso de la República.

Qué bueno que sea Colombia el primer país en América Latina que impulsa una política pública de emprendimiento. Esas son las respuestas a esas ideas socialistas que han querido apoderarse de nuestro país, jamás tendríamos una ley de emprendimiento si llegara al poder algún día y Dios no lo quiera estos populistas que le prometen al pueblo colombiano regalarle todo, lo primero que harían sería perseguir a los emprendedores. Esa es una de las grandes diferencias de quienes creemos en la libertad de la democracia de esta patria y esos populistas que han llegado al poder en Colombia, no solo con estas ideas, sino promoviendo al socialismo después muchos de ellos de cometer crímenes y hacerle tanto daño a esta patria. Felicitaciones al Ministro José Manuel Restrepo y al doctor Ignacio Gaitán y a todo su equipo de Innpulsa, gran mensaje para la democracia colombiana este proyecto de ley de emprendimiento. Gracias señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la Plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el punto III del Orden del Día.

III

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara, por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath.

Palabras de la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Helena Chagüí Spath:

Gracias Presidente. Los conciliadores tanto de Cámara como de Senado estuvimos haciendo estudio a los textos aprobados en las dos cámaras.

De acuerdo con los artículos aprobados en ambas cámaras, decidimos tanto el Senador Serpa, la Senadora Amanda Rocío, junto con los conciliadores de Cámara, los Representantes Milton Angulo, Oswaldo Arcos y el representante Wadith Manzur acoger algunos puntos del texto aprobado en Senado el 3 de diciembre y otros puntos del texto aprobado en Cámara.

Entonces, como bien se expone en el informe, fueron 55 artículos y un artículo transitorio. Se acogieron 13 artículos del texto de Senado, el artículo 3°, 4°, 6°, 8°, 9°, 10, 17, 26, 27, 38, 43, 44, y 46; 5 artículos del texto de Cámara 2°, 5°, 19, 23 y 45; y 27 artículos con texto igual en ambas cámaras además del artículo transitorio.

Este es el informe de conciliación de este proyecto de ley donde traemos soluciones a corto, mediano y largo plazo para el sector de la industria del turismo con unos alivios para este sector del turismo ampliado, teniendo en cuenta la situación actual que atraviesa esta industria por la pandemia. Ese es el informe señor Presidente y lo dejamos aquí en la plenaria de Senado para su votación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación presentado por la Comisión designada por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del **Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara, por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se informa que los honorables Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, Emma Claudia Castellanos, Carlos Manuel Meisel Vergara, Ciro Alejandro Ramírez Pinzón, Juan Luis Castro Córdoba y Gustavo Bolívar Moreno dejan constancia de su retiro de la plataforma para no participar en la votación del informe de conciliación al Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Palabras del honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Wilson Néber Arias Castillo:

Gracias Presidente. Les había sugerido que en lo posible leyéramos un artículo de Jorge Iván González referido a este proyecto de ley, que básicamente señala los impactos que ha tenido la ley de financiamiento y cómo el Ministerio de Hacienda estima menores recaudos de lo esperado, lo cual ya lleva una parte del hueco fiscal. Adicionalmente, el modo como estas exenciones deberían ser diferidas de manera progresiva. En tratándose de asuntos tributarios es absolutamente inexplicable

que se carezca que no se acuda al principio de la progresividad.

En este caso en particular Presidente quisiera acudir a un ejemplo para explicar el modo cómo propusimos inicialmente que fuera una gradualidad de modo que beneficiara especialmente a micro, pequeños y medianos de manera diferida. Y quiero ilustrar con un caso el modo cómo el gran capital con frecuencia no paga impuestos en Colombia, pero si hace filas cuando este tipo de leyes invocando a la poesía o a los pequeños y medianos en la ciudad de Cali, tenemos gravísimos problemas con los pequeños y medianos hoteles, la amplia mayoría, están en situación supremamente difícil. Pero detrás de ellos, hace fila con las fauces abiertas, el gran capital que con frecuencia ni siquiera tributa en Colombia y quiero poner de ejemplo una perla que además tenemos bastante cercana.

Me refiero al conglomerado de negocios que tiene la familia Araújo, con el Senador de la República que se ha declarado impedido a propósito de este proyecto. Según, Cuestión Pública, sus negocios superan el billón de pesos en activos y han convertido a Panamá en un centro de operaciones de la compañía, a cargo de un bufete de abogados Quijano y Asociados, acusados de evasión fiscal en España por relaciones de Panama papers.

Hutch Enterprises Corp. es una corporación fundada por ese grupo Quijano y Asociados. Desde luego, por ello participa de los Listados de Panamá denunciados por los periodistas. Hutch Enterprises Corp. controla la tercera parte de las acciones de Inversiones Talaramé S.A.S y Protucaribe S.A., que a su vez controlan el 48% de las acciones de la inmobiliaria Araújo y Segovia y del Hotel Capilla del Mar, propiedad de la familia Araújo Rumié.

21 de los directivos de este bufete le otorgaron poder absoluto, local y extraterritorial de la empresa a Rodrigo, Juan Carlos y Gerardo Araújo Perdomo, tíos del Senador Nicolás Araújo Rumié. Los empleados de este bufete han sido testaferros del expresidente del Fondo Monetario Internacional, Rodrigo Rato, y a la familia Real Borbón de España. Han de recordar ustedes uno de los mayores escándalos del entramado de corrupción de España estuvo asociado a la (sin sonido) Estaba diciendo que, para quien quiera estudiar el entramado de corrupción europeo fíjese en España y el caso especial de Bankia, no me detengo, pero es de los que ilustran el tamaño del vínculo.

Con vínculos orgánicos entre España y Colombia, muy especialmente, búsqenlas en la triple A, búsqelos en la costa Caribe, búsqenlos en MBA Lazard que ha asesorado a Ecopetrol, a Empresas Municipales de Cali, a una infinidad de empresas estatales y sobre las cuales hemos hecho en varias oportunidades denuncias. Pues bien, empresas colombianas que no pagan tributos en Colombia, que están asociadas a factores de corrupción internacional y que están muy vinculadas a este negocio, para ejemplificar con uno, lo que realmente

es lamentable de un acontecimiento no circunscrito solamente a este caso de esta corporación. Por ello, y con un ejemplo en concreto bastante cercano para los que quieran estudiar lo que quiero ilustrar lo que estamos haciendo con este proyecto de ley, esto es en nombre de los pequeños y medianos y sin atención de las proposiciones que a tiempo hicimos para que hubiera progresividad, que fuera básicamente beneficio (sin sonido).

Gracias Presidente, concluyo diciendo esto. Con un ejemplo, para muestra de un botón es más fácil que lo entienda la población, explicarle al país por qué deploro que se haya ignorado nuestras solicitudes, nuestras proposiciones concretas, presentadas y fueron negadas, y que van a permitir que se beneficien estos emporios que lamentablemente siguen paseándose por el país dado su gran influencia en la Casa de Nariño y que hacen fila con las fauces abiertas cada que queremos beneficiar la micro, pequeña y mediana empresa. Votaré negativamente por esas razones señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra:

Gracias Presidente. Antes de dejar la constancia sobre el proyecto, le pido que más adelante cuando se haya votado esta conciliación se le dé la palabra al Senador Fernando Nicolás Araújo porque me parece muy bajo del Senador que me antecedió que estando inhabilitado para votar este proyecto, el Senador Araújo, se refiera con mentiras sobre una familia que ha hecho empresa por muchos años en Colombia, no solo en el sector turismo y en el inmobiliario, sino en otros y porque aquí se quiera indilgar a una empresa reconocida y a una familia seria y respetable de la costa caribe colombiana como la familia Araújo, se le quieran indilgar responsabilidades que no tienen ningún cuestionamiento. Es que aquí hacer empresa para algunos es un delito, cuando hacer empresa es hoy uno de los activos más importantes para la generación de empleo, entonces, yo sí quiero Presidente pedirle que cuando ya pase este proyecto se le dé la palabra al Senador Fernando Nicolás Araújo porque me parece bajo que se quiera traer en este proyecto un tema que mancha la honra con mentiras de una familia y de un colega como es el Senador Araújo que se ha destacado por su rectitud y por siempre de frente dar los debates.

Presidente mi constancia es lo siguiente. Lamento profundamente que con esta conciliación se le haya decretado el acta de defunción a Satena, se acogió la proposición de la Cámara y no la del Senado con lo cual tristemente desde ya a Satena la llevan a desaparecer. ¿Por qué? Porque le están abriendo con el cuento de la tarifa social aérea -que la metimos desde hace 4 años en el presupuesto del Plan de Desarrollo- para que sean beneficiarios otras empresas comerciales. Va a pasar lo que ha pasado en muchas ciudades, que llegan, bajan las tarifas, reciben el subsidio del estado, luego sacan a Satena, se va Satena y encarecen las tarifas.

Tengo que decir que dejo mi voz de protesta por haberse acogido el artículo 45 como venía de Cámara. Nos tenemos que unir en este Congreso para apoyar a Satena, una aerolínea nacional que llega donde ninguna ha llegado. Ustedes creen que si fuera rentable para Avianca, para Latam, para Viva Colombia, para Easy Fly, ir a Puerto Carreño, ir a Inírida, ir a esas zonas apartadas, ¿ya no lo hubieran hecho?, no, entonces, es Satena la aerolínea nacional la que va a todos esos destinos y hoy le ponen esta competencia dándole también la posibilidad a estas empresas privadas que puedan recibir la tarifa social aérea, cuando siempre se concibió esta tarifa social aérea como un subsidio para estas poblaciones a través de Satena. Entonces, yo si tengo que dejar mi tristeza de que el Gobierno nacional no hubiese acogido la propuesta de Senado que lo que buscaba (sin sonido).

Que no se hubiera protegido no solo el servicio del transporte aéreo en estas regiones del país, sino a la aerolínea del Estado que va a esas zonas, que es la aerolínea Satena. Entonces, quería dejarlo y aquí con varios de los Senadores se había propuesto la eliminación y se acogió más bien esta precisión para limitar que donde esté Satena no vayan otras aerolíneas con la tarifa social porque pueden ir si así lo consideran sin subsidio, pero este caso es recibir de los recursos públicos un subsidio para que presten el servicio. Tengo que dejar mi total desacuerdo que en esta conciliación haya quedado el artículo 45 como venía de Cámara que le está decretando el acta de defunción a Satena. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Aulo Pólo Narváez:

Gracias señor Presidente. Los que manejan la ciencia de la economía le han enseñado al mundo que el pueblo que no produce es un pueblo que se muere y en Colombia en contravía de este macroconcepto científico de la economía se viene haciendo a la inversa. Desde 1990 cuando diseñaron la apertura económica puesta en vigencia en 1992, pasando por los años posteriores que fueron gobierno tras gobierno firmando tratados de libre comercio a granel y, para terminar, la pandemia acabó no solamente con la industria nacional, sino con lo que ustedes técnicamente llaman las Mipymes y que quienes hemos trabajado le llamamos pequeños talleres.

Pues bien, que bueno fuera legislar en favor de ellos, pero sucede y acontece Senador Wilson, Senadores que me están escuchando y oyendo, que entendiéramos que en estos nueve meses después de lo que sucedió y de la crisis que viene arrastrando la industria nacional y los talleres pequeños, llamados mipymes desde 1990 a hoy en un 90% desaparecieron durante estos nueve meses de pandemia.

No es más sino que recorrer, a muchos que les queda ahí cerca, yo estuve la semana pasada en Bogotá y fui a visitar el sitio donde trabajé tantas veces porque soy zapatero orgullosamente de

profesión, fui a visitar a mis compañeros de trabajo de esa época y todos los talleres pequeños de zapatería han desaparecido del barrio Restrepo; ese es un ejemplo de lo que pasa a nivel nacional. Los talleres de carpintería se terminaron, hoy encuentra en este barrio máquinas de guarnecer, todo tipo de maquinaria productora de calzado de los pequeños talleres vendiéndose a “precio de huevo” o de “gallina robada” como decimos en nuestro pueblo. Maquinas que oscilan en el comercio entre 2 millones 500 mil pesos hoy se las consigue en 400 y en 300 mil pesos en los andenes del barrio Restrepo, antes orgullosamente productor del mejor calzado de Colombia, que se exportaba al mundo.

Hoy la maquinaria de las mipymes, de los talleres pequeños que daban trabajo a 12, 13 obreros están sus herramientas, sus instrumentos vendiendo (sin audio) Les decía que hoy la maquinaria de las mipymes o de los talleres artesanales de nuestros productores de calzado como del resto, se venden como aguacates o frutas en los andenes de lo que fueran los centro industriales o barrios de trabajadores. Pasarse por todos los barrios donde se trabaja la madera en Bogotá encuentra el mismo drama, las mismas circunstancias.

Por eso hoy, aquí parece ser que estamos legislando en contra, es decir, en contravía de lo que sucede porque somos miopes, porque no queremos ver, porque estamos hablando de las mipymes como si existieran, no Senador Wilson, no Senador Petro, no Senador Robledo. Las mipymes se acabaron, los talleres artesanales se acabaron, este Estado -con la pandemia- terminó con esa tarea iniciada en 1990 para abrirle el paso a los monopolios y a las transnacionales. Pero llegará el día, llegará el día en donde los trabajadores (sin sonido).

Es suficiente el minuto para decirle a los trabajadores artesanales e industriales de Colombia que entiendan que este país no puede vivir de rodillas, que este país necesita volver no solamente al campo a producir, sino también a los talleres, a las pequeñas industrias, a robustecer las grandes industrias.

El llamado hoy no puede ser a que el gobierno nos esté dando migajas de lo que les sobra a los ricos. Mañana nosotros tendremos que ser gobierno y poder para los trabajadores de este país. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí este tema del turismo que se toca en este momento tiene que ver con la paz. Lo afirmé en el proyecto, quienes lo proponen no tocaron el tema. No hay turismo en Colombia si no hay paz. Si hubiese paz tendríamos 15 millones de turistas al año, lo cual representaría la mitad de las divisas que representaba, por ejemplo, la extracción del petróleo en su mejor tiempo. Es la paz lo que permite el turismo en Colombia y precisamente este gobierno lo que ha querido es destruir la posibilidad de la paz,

es decir, está destruyendo las posibilidades del país en materia de turismo y quiero subrayar ese tema en primer lugar.

En segundo lugar. En mi campaña presidencial propuse el fortalecimiento de Satena, y acabo de escuchar a la doctora Guerra sobre este tema, más o menos con el mismo planteamiento, pero bajo una concepción diferente que quiero aquí discutir,

Satena se salva si se subsidia la demanda de los territorios más alejados del país, que es donde tiene las líneas, los viajes Satena. Esa es la propuesta de la doctora Guerra que estaba en el proyecto y que ha negado la Cámara. Es una propuesta neoliberal, el subsidio a la demanda, cuando se puede fortalecer la oferta.

Voy a tratar de explicarlo. Todas las líneas que tenía Avianca, hoy en problemas, podrían ser reemplazadas por Satena. Si las líneas rentables que son los viajes a Miami, los viajes a España, los viajes a Cartagena y los viajes a San Andrés, los hace Satena, de ahí obtiene los recursos para poder subsidiar las líneas no rentables, que son las que van a San José de Guaviare, al Vichada, a Leticia, etcétera. Es un sistema cruzado de subsidio que solo depende si Satena tiene líneas rentables. ¿Por qué el Gobierno nacional no le ha dado líneas rentables a Satena? Por qué Satena no puede viajar a Miami, por ejemplo, porque Satena es del Estado y Avianca es de los amigos de quienes dirigen el Estado, pero privado. Es por eso que Satena está reducida a su mínima expresión. Satena se fortalece si el Estado lo decide, no este proyecto de ley. El Estado no quiere decirlo porque le quiere dejar el negocio a Avianca.

En este proyecto de ley, creo, está el tema de quitar el IVA a las tarifas de pasajes aéreos. ¿Quién se beneficia con eso? ¿Quién se beneficia con eso?, claro, uno diría el consumidor de pasajes aéreos, que no es propiamente la población pobre del país, es una clase media, media alta y alta. Eso es lo que ha hecho el Congreso, en vez de quitarle el IVA a las ramas de consumo masivo que beneficiaría a la población y que reactivaría la economía en esas ramas productivas, lo ha hecho es con uno de los oligopolios del mercado nacional que es Avianca y a un sector social que no es precisamente el mayoritario del país.

Para qué quitar el IVA a las tarifas y, por ejemplo, no quitarles el IVA a los aceites, a las grasas y aceites que es parte de la alimentación en Colombia. Me pregunto, acaso no se producen más puestos de trabajo en la rama de producción de aceites que en la rama de producción de servicios aeronáuticos, pero el Congreso de la República quiere beneficiar a los amigos del Presidente, porque es Avianca quien se beneficia, solo hablando de aerolíneas (sin audio) No es por un puesto solamente de la hermana del Presidente, Mejía, sino porque Avianca, si la subsidia el Estado, paga al señor del Banco de Bogotá con quien tiene las deudas, es decir, con el señor Luis Carlos Sarmiento que viene a ser realmente el propietario real de Avianca.

Y otro tema por discutir y no lo voy a profundizar aquí señor Presidente es ¿quién está ganando en el turismo en Colombia? Es la señora que pone su casa y aprende a servir y a brindar servicios hoteleros o ¿son las grandes cadenas hoteleras? Y si son las grandes cadenas hoteleras estas están depredando la naturaleza, como va a suceder en la Sierra Nevada de Santa Marta (sin audio).

¿Quiénes son las familias que están detrás de los intereses hoteleros que quieren usar el territorio indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta? Que nos lo diga la doctora Guerra, ¿son amigos de su partido?, ¿son amigos del Presidente o son amigos del expresidente? ¿Para eso es la ley en Colombia?, para los amigos del expresidente y del Presidente o para la sociedad colombiana y su gente. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Gracias Presidente, pues la verdad nuestra mayor decepción en ese sentido de lo que pasó con Satena, nosotros habíamos conciliado con los ponentes, habíamos llegando a un acuerdo con otros Congresistas, otros Senadores como lo mencionó la Senadora María del Rosario Guerra y, obviamente no se compadece.

Desde el año 2018 como bien lo ha indicado la Senadora María del Rosario, se venía en un pendiente de capitalización para este año se logra en 2021 un compromiso de al menos 42 mil millones de pesos de esos 92 mil; pero el quitarle esas posibilidades de acompañamiento a esos destinos de Satena, para darle esos subsidios a las empresas comerciales de aviación, pues simple y llanamente como bien se dijo, se está enterrando a Satena. Hombre, Satena es una empresa importante para Colombia, es un modelo de negocio que hay que revisarlo a la luz, de inclusive interactuar en su funcionamiento con los municipios, con los territorios más alejados de nuestro país, y si lamento y con todo respeto, rechazo contundentemente, el haber ignorado el acuerdo que hicimos aquí en el Senado de la República, para poder acompañar los destinos de Satena en sus tarifas, en sus tarifas sociales, y haber destinado esos recursos empresas comerciales, eso no tiene ningún sentido, y levanto mi voz de protesta.

Yo invito a los Senadores, a los Congresistas a que nos unamos para acompañar a Satena y sacarla adelante, es una empresa de los colombianos y en especial de los territorios que más sufren en este país, los territorios con mayor nivel de desigualdad e iniquidad en nuestra patria, no nos podemos quedar callados, tenemos que levantar nuestra voz y, trabajemos en función de lograr ese propósito, un nuevo modelo de negocio que garantice la subsistencia y desarrollo y progreso de Satena, la aerolínea de los colombianos. Muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto

de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

Realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 53

Por el no: 16

TOTAL: 69 Votos

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara

por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el SÍ:

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Agudelo Zapata Iván Darío
 Aguilar Villa Richard Alfonso
 Amín Escaf Miguel
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Andrade de Osso Esperanza
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Bedoya Pulgarín Julián
 Cabal Molina María Fernanda
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Spath Ruby Helena
 Char Chaljub Arturo
 Corrales Escobar Alejandro
 Cristo Bustos Andrés
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fortich Sánchez Laura Esther
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Gómez Juan Carlos
 García Turbay Lidio Arturo
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Peña José Ritter

Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pérez Vásquez Nicolás
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Romero Soto Milla Patricia
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 11.XII.2020

Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara

por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores por el NO:

Arias Castillo Wilson Néber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Gallo Cubillos Julián
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Maya Alexánder
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Polo Narváez José Aulo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Zambrano Eraso Bérrer León
 11.XII.2020.

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 281 de 2020 Senado, 403 de 2020 Cámara.

<p>Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2.020</p> <p>Honorables Congresistas ARTURO CHAR CHALJUB Presidente del Senado de la República GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: INFORME DE CONCILIACIÓN</p> <p>Ref.: PROYECTO DE LEY No. 281 DE SENADO – 403 CÁMARA DE 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Estimados Presidentes,</p> <p>En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1.992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:</p> <p>Resulta necesario resaltar que, el proyecto de ley 281 Senado – 403 Cámara de 2020, sufrió varias modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República son diferentes y es por ello que, resulta necesaria su mediación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.</p> <p>Para efectos de claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes:</p>		
<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 403 DE 2020 CÁMARA – 281 DE 2020 SENADO</p> <p>“Por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 403 DE 2020 CÁMARA – 281 DE 2020 SENADO</p> <p>“Por el cual se modifica la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>TEXTO ADOPTADO</p> <p>Título igual en ambas cámaras</p>
<p>TÍTULO 1 Disposiciones generales CAPÍTULO 1 Objeto y principios de la actividad turística</p>		
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
<p>CAPÍTULO 2 Definiciones</p>		
<p>La actividad turística deberá propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.</p> <p>[...]</p> <p>12. Accesibilidad Universal. En virtud de la cual, es deber de los destinos, de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad, incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones”.</p>	<p>La actividad turística deberá propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.</p> <p>[...]</p> <p>12. Accesibilidad Universal. En virtud de la cual, es deber de los destinos, de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el uso y disfrute de la actividad turística, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad, incentivando la equiparación de oportunidades”.</p>	
<p>Artículo 3. Definiciones. Para el desarrollo de la actividad turística se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas -turistas- durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines, entre otros, de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.</p> <p>De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:</p> <p>1.1. Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior.</p> <p>1.2. Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país.</p> <p>1.3. Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país.</p> <p>1.4. Excursionismo. Denomínase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito</p> <p>2. Turista. Persona que realiza un viaje, que incluye una pernoctación, a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, y con cualquier finalidad principal (negocios, ocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para el desarrollo de la actividad turística se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas -turistas- durante sus viajes y estancias en lugar. es distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines, entre otros, de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.</p> <p>De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:</p> <p>1.1. Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior.</p> <p>1.2. Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país.</p> <p>1.3. Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país.</p> <p>1.4. Excursionista. Denomínase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito</p> <p>2. Turista. Persona que realiza un viaje, que incluye una pernoctación, a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, y con cualquier finalidad principal (negocios, ocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>

<p>3. Capacidad de un atractivo turístico. Es el límite de uso turístico en un periodo de tiempo, más allá del cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para el mantenimiento de sus valores ambientales, sociales y culturales. Su determinación supone el uso de metodologías o mecanismo que establezcan límites máximos de uso turístico por la afluencia de personas o por comportamientos de las visitas que superen las condiciones óptimas de dichos atractivos.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará los lineamientos para la definición de la capacidad del atractivo turístico, de acuerdo a las metodologías existentes.</p> <p>4. Capacidad de carga. Es la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, más allá de la cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para la calidad medioambiental, el patrimonio natural y cultural de dicho atractivo. Esta noción supone el establecimiento de límites máximos de uso, los cuales estarán determinados por los siguientes factores:</p> <p>4.1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística.</p> <p>4.2. Disponibilidad de servicios públicos esenciales para la</p>	<p>3. Capacidad de un atractivo turístico. Es el límite de uso turístico en un periodo de tiempo, más allá del cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para el mantenimiento de sus valores ambientales, sociales y culturales. Su determinación supone el uso de metodologías o mecanismo que establezcan límites máximos de uso turístico por la afluencia de personas o por comportamientos de las visitas que superen las condiciones óptimas de dichos atractivos.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará los lineamientos para la definición de la capacidad del atractivo turístico, de acuerdo a las metodologías existentes.</p> <p>4. Capacidad de carga. Es la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, más allá de la cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para la calidad medioambiental, el patrimonio natural y cultural de dicho atractivo. Esta noción supone el establecimiento de límites máximos de uso, los cuales estarán determinados por los siguientes factores:</p> <p>4.1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística.</p> <p>4.2. Disponibilidad de servicios públicos esenciales para la</p>	<p>comunidad receptora y la actividad turística.</p> <p>4.3. Riesgo de impactos ambientales.</p> <p>4.4. Riesgo de impactos sociales y económicos.</p> <p>4.5. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico.</p> <p>4.6. Búsqueda de satisfacción de los visitantes.</p> <p>4.7. Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes.</p> <p>La capacidad de carga será fijada por la autoridad correspondiente, según el tipo de atractivo turístico y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la implementación de medidas de manejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes.</p> <p>5. Límites de Cambio Aceptable. Es una</p>	<p>comunidad receptora y la actividad turística.</p> <p>4.3. Riesgo de impactos ambientales.</p> <p>4.4. Riesgo de impactos sociales y económicos.</p> <p>4.5. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico.</p> <p>4.6. Búsqueda de satisfacción de los visitantes.</p> <p>4.7. Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes.</p> <p>La capacidad de carga será fijada por la autoridad correspondiente, según el tipo de atractivo turístico y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la implementación de medidas de manejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes.</p> <p>5. Límites de Cambio Aceptable. Es una metodología de manejo y</p>
<p>metodología de manejo y monitoreo, que puede ser aplicada a los atractivos turísticos, para definir límites medibles respecto a los cambios generados por los visitantes sobre sus condiciones ambientales y socio-culturales, con el fin de establecer estrategias apropiadas de gestión y manejo del atractivo que garanticen el cumplimiento de dichos límites.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la aplicación de la metodología de Límites de Cambio Aceptable para la planificación y administración de los atractivos turísticos.</p> <p>Para el caso de los atractivos turísticos ubicados en las áreas culturales y/o naturales protegidas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá la reglamentación en conjunto con las autoridades competentes.</p> <p>6. Ecoturismo. El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.</p> <p>El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios</p>	<p>monitoreo, que puede ser aplicada a los atractivos turísticos, para definir límites medibles respecto a los cambios generados por los visitantes sobre sus condiciones socio-culturales y ambientales, incluidos los relativos a los efectos del cambio climático sobre los destinos, con el fin de establecer estrategias apropiadas de gestión y manejo del atractivo que garanticen el cumplimiento de dichos límites.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la aplicación de la metodología de Límites de Cambio Aceptable para la planificación y administración de los atractivos turísticos.</p> <p>Para el caso de los atractivos turísticos ubicados en las áreas culturales y/o naturales protegidas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá la reglamentación en conjunto con las autoridades competentes.</p> <p>Las autoridades ambientales competentes deberán tener en consideración los estudios existentes de los institutos de investigación científica del orden nacional y deberán estar articulados con los planes de adaptación climática al momento de tomar una decisión que involucre la sostenibilidad de las áreas naturales y/o protegidas.</p> <p>6. Ecoturismo. El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender,</p>	<p>naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.</p> <p>7. Prestador de servicio turístico. Toda persona natural o jurídica, domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente, preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos a que se refiere esta ley. El prestador de servicios turísticos deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos.</p> <p>8. Plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Es aquella que permite a los turistas buscar y encontrar un servicio turístico en su destino de viaje, contactarse con el prestador, reservar y/o pagar por el servicio. Intermedian entre el turista y el prestador de servicios y cobran una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador o al turista, o a ambos.</p> <p>Parágrafo. No son plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos aquellas que prestan servicios de publicidad o se limitan a facilitar el proceso de transmisión y difusión de contenidos, sin adoptar un modelo de negocios de intermediación para la prestación de un servicio turístico.</p>	<p>descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.</p> <p>El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.</p> <p>7. Prestador de servicio turístico. Toda persona natural o jurídica, domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente, preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos a que se refiere esta ley. El prestador de servicios turísticos deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos.</p> <p>8. Plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Es aquella que permite a los turistas buscar y encontrar un servicio turístico en su destino de viaje, contactarse con el prestador, reservar y/o pagar por el servicio. Intermedian entre el turista y el prestador de servicios y cobran una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador o al turista, o a ambos.</p> <p>Parágrafo. No son plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos</p>

<p>9. Operador de plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Persona natural o jurídica que administra, opera o representa una plataforma electrónica o digital de servicios turísticos.</p> <p>10. Turismo de Reuniones, Incentivos, Congresos y Exhibiciones. Es un tipo de actividad turística en la que los visitantes viajan por un motivo específico profesional y/o de negocio a un lugar situado fuera de su lugar de trabajo y residencia con el fin de asistir a una reunión, actividad, evento, conferencia o congreso, feria comercial y exposición u otro motivo profesional o de negocios. Representa un espacio de encuentro, socialización, intercambio de conocimientos, de contactos, de experiencias, entre los participantes, para hacer negocios, conocerse y compartir.</p> <p>11. Atractivos turísticos. Recursos naturales y culturales que tienen el potencial y capacidad de atraer a los visitantes.</p> <p>12. Etnoturismo. Hace referencia al turismo especializado que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y recreativos y que busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.</p>	<p>aquellas que prestan servicios de publicidad o se limitan a facilitar el proceso de transmisión y difusión de contenidos, sin adoptar un modelo de negocios de intermediación para la prestación de un servicio turístico.</p> <p>9. Operador de plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Persona natural o jurídica que administra, opera o representa una plataforma electrónica o digital de servicios turísticos.</p> <p>10. Turismo de Reuniones, Incentivos, Congresos y Exhibiciones. Es un tipo de actividad turística en la que los visitantes viajan por un motivo específico profesional y/o de negocio a un lugar situado fuera de su lugar de trabajo y residencia con el fin de asistir a una reunión, actividad, evento, conferencia o congreso, feria comercial y exposición u otro motivo profesional o de negocios. Representa un espacio de encuentro, socialización, intercambio de conocimientos, de contactos, de experiencias, entre los participantes, para hacer negocios, conocerse y compartir.</p> <p>11. Atractivos turísticos. Recursos naturales y culturales que tienen el potencial y capacidad de atraer a los visitantes.</p> <p>12. Etnoturismo. Hace referencia al turismo especializado que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y</p>	<p>Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley que se refieran a los turistas les serán aplicables a los excursionistas.</p>	<p>recreativos y que busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.</p> <p>13. Turismo Deportivo. Es un tipo de actividad turística en la que el principal motivo de viaje consiste en presenciar o participar en un evento deportivo o practicar una disciplina deportiva en escenarios al aire libre o encubierto, bien sea dentro de espacios urbanos y acondicionados especialmente para tal efecto, o dentro de espacios naturales en aire, tierra o agua, según sus modalidades y/o así mismo su visita.</p>	
<p>Estado o preservarse, restaurarse o reconstruirse, que igualmente deberán ser incluidos en el renglón turístico del siguiente plan de desarrollo distrital o municipal.</p> <p>En todo caso, en la declaratoria de atractivo turístico se garantizarán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas de carácter particular y concreto en tanto estén vigentes o hayan sido consolidadas adoptando las medidas de manejo correspondientes.</p> <p>Parágrafo 1. Sólo podrán hacerse declaratorias de atractivos turísticos en los territorios de grupos étnicos, afrodescendientes y raizales, previo consentimiento de las respectivas comunidades que tradicionalmente los habitan, de acuerdo con los mecanismos señalados por la ley para tal efecto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará el inventario turístico del país que permita identificar los atractivos turísticos. Dicho inventario servirá de base para: 1. la planificación y el ordenamiento territorial de la actividad, 2. la orientación de la oferta de programas de competitividad y promoción turística, incluidos los productos y servicios que se presten al turista, 3. la determinación de las condiciones de uso de las zonas declaradas como atractivo turístico, sin perjuicio de las competencias establecidas para las autoridades en las</p>		<p>deberán ser incluidos en el renglón turístico del siguiente plan de desarrollo distrital o municipal.</p> <p>En todo caso, en la declaratoria de atractivo turístico se garantizarán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas de carácter particular y concreto en tanto estén vigentes o hayan sido consolidadas adoptando las medidas de manejo correspondientes.</p> <p>Parágrafo 1. Sólo podrán hacerse declaratorias de atractivos turísticos en los territorios de minorías étnicas, previo consentimiento de las respectivas comunidades que tradicionalmente los habitan, de acuerdo con los mecanismos señalados por la ley para tal efecto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará el inventario turístico del país que permita identificar los atractivos turísticos. Dicho inventario servirá de base para: 1. la planificación y el ordenamiento territorial de la actividad, 2. la orientación de la oferta de programas de competitividad y promoción turística, incluidos los productos y servicios que se presten al turista, 3. la determinación de las condiciones de uso de las zonas declaradas como atractivo turístico, sin perjuicio de las competencias establecidas para las autoridades en las normas ambientales vigentes, y 4. la generación de alianzas público-privadas que potencien el desarrollo turístico en los</p>	<p>normas ambientales vigentes, y 4. la generación de alianzas público-privadas que potencien el desarrollo turístico en los departamentos, municipios, distritos e integraciones regionales del país.</p> <p>Parágrafo 3. Para la declaratoria de un atractivo turístico ubicado en las áreas protegidas del SINAP, la asamblea departamental o el concejo municipal o distrital, según corresponda, deberá concertar previamente con las autoridades ambientales y turísticas respectivas, y atender las regulaciones establecidas en los planes de manejo vigentes de dichas áreas.</p> <p>Parágrafo 4. Cuando el atractivo turístico se ubique en la isla de San Andrés, la competencia de la declaratoria se realizará por parte de la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Parágrafo 5. Los atractivos turísticos podrán articularse o integrarse a través de rutas turísticas de senderismo, ciclismo u otras de similar naturaleza, dirigidas a optimizar los beneficios que reportan a los visitantes y a la comunidad local.</p> <p>Parágrafo 6. Los centros históricos declarados bienes de interés cultural nacionales y los declarados patrimonios culturales de la humanidad</p>	<p>departamentos, municipios, distritos e integraciones regionales del país.</p> <p>Parágrafo 3. Para la declaratoria de un atractivo turístico ubicado en las áreas protegidas del SINAP, la asamblea departamental o el concejo municipal o distrital, según corresponda, deberá coordinarse previamente con las autoridades ambientales y turísticas respectivas, y atender las regulaciones establecidas en los planes de manejo vigentes de dichas áreas.</p> <p>Parágrafo 4. Cuando el atractivo turístico se ubique en la isla de San Andrés, la competencia de la declaratoria se realizará por parte de la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Parágrafo 5. Los atractivos turísticos podrán articularse o integrarse a través de rutas turísticas de senderismo, ciclismo u otras de similar naturaleza, dirigidas a optimizar los beneficios que reportan a los visitantes y a la comunidad local".</p>
<p>TÍTULO 2 De los atractivos turísticos</p>		<p>Artículo 4. Modificación del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 4. Modificación del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	
<p>Artículo 23. Atractivos turísticos. Los concejos distritales o municipales y las asambleas departamentales, por iniciativa de la respectiva autoridad territorial, previo concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o por iniciativa de este último, podrán declarar como atractivos turísticos de utilidad pública e interés social aquellas zonas urbanas, de expansión o rurales, ecosistemas, paisajes, plazas, vías, monumentos, construcciones y otros que deban desarrollarse con sujeción a planes especiales, adquirirse por el Estado o preservarse, restaurarse o reconstruirse, que igualmente</p>		<p>Artículo 23. Atractivos turísticos. Los concejos distritales o municipales y las asambleas departamentales, por iniciativa de la respectiva autoridad territorial, previo concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o por iniciativa de este último, podrán declarar como atractivos turísticos de utilidad pública e interés social aquellas zonas urbanas, de expansión o rurales, ecosistemas, paisajes, plazas, vías, monumentos, construcciones y otros que deban desarrollarse con sujeción a planes especiales, adquirirse por el</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>	

<p>por la UNESCO, podrán ser declarados atractivos turísticos, siempre que sigan los lineamientos de la legislación de cultura y de la UNESCO de conservar el patrimonio cultural".</p>			<p>por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los recursos para su preservación, restauración, reconstrucción o salvaguardia se podrán financiar con cargo al Presupuesto General de la Nación, al de la entidad territorial en donde se encuentre ubicado el atractivo, o a los recursos del Fondo Nacional de Turismo – Fontur.</p>	<p>restauración, reconstrucción o salvaguardia se podrán financiar con cargo al Presupuesto General de la Nación, al de la entidad territorial en donde se encuentre ubicado el atractivo, o a los recursos del Fondo Nacional de Turismo – Fontur.</p>	
<p>Artículo 5. Modificación del Artículo 24 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 5. Modificación del Artículo 24 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara.</p>	<p>El acto de declaratoria de atractivo turístico indicará la tipología del bien declarado, así como la autoridad o la entidad encargada de la administración, conservación, salvaguardia y promoción del bien objeto de la declaratoria de acuerdo con las competencias otorgadas por ley. En virtud de la presente ley, la autoridad competente de su administración y manejo podrá delegar en particulares, mediante contratación o concesión, la explotación de los bienes públicos objeto de declaratoria de atractivo turístico.</p>	<p>El acto de declaratoria de atractivo turístico indicará la tipología del bien declarado, así como la autoridad o la entidad encargada de la administración, conservación, salvaguardia y promoción del bien objeto de la declaratoria de acuerdo con las competencias otorgadas por ley. En virtud de la presente ley, la autoridad competente de su administración y manejo podrá delegar en particulares, mediante contratación o concesión, la explotación de los bienes públicos objeto de declaratoria de atractivo turístico.</p>	<p>El acto de declaratoria de atractivo turístico indicará la tipología del bien declarado, así como la autoridad o la entidad encargada de la administración, conservación, salvaguardia y promoción del bien objeto de la declaratoria de acuerdo con las competencias otorgadas por ley. En virtud de la presente ley, la autoridad competente de su administración y manejo podrá delegar en particulares, mediante contratación o concesión, la explotación de los bienes públicos objeto de declaratoria de atractivo turístico.</p>
<p>"Artículo 24. Efectos de la declaratoria de atractivo turístico. La declaratoria de atractivo turístico, expedida por la autoridad competente, tendrá los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El bien objeto de la declaratoria estará especialmente afectado a su explotación como atractivo turístico nacional o regional, con prioridad a su utilización frente a otros fines contrarios o incompatibles con la actividad turística. Asimismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá restringir o limitar el desarrollo de actividades incompatibles con la preservación y aprovechamiento turístico del atractivo, y la conservación del medio ambiente en donde se desarrolle la actividad. 2. Cuando el bien objeto de la declaratoria sea público, deberá contar con un programa y un presupuesto de reconstrucción, restauración y conservación a cargo del presupuesto de la entidad territorial en cuya jurisdicción se encuentre ubicado. En caso de que la declaratoria de atractivo turístico haya sido solicitada 	<p>"Artículo 24. Efectos de la declaratoria de atractivo turístico. La declaratoria de atractivo turístico, expedida por la autoridad competente, tendrá los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El bien objeto de la declaratoria estará especialmente afectado a su explotación como atractivo turístico nacional o regional, con prioridad a su utilización frente a otros fines contrarios o incompatibles con la actividad turística. Asimismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá restringir o limitar el desarrollo de actividades incompatibles con la preservación y aprovechamiento turístico del atractivo. 2. Cuando el bien objeto de la declaratoria sea público, deberá contar con un programa y un presupuesto de reconstrucción, restauración y conservación a cargo del presupuesto de la entidad territorial en cuya jurisdicción se encuentre ubicado. En caso de que la declaratoria de atractivo turístico haya sido solicitada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los recursos para su preservación, 		<p>Parágrafo 1. La administración y manejo de los atractivos estará sujeta a las competencias de las diferentes entidades encargadas de regular el uso del suelo respetando la planeación, restricciones y disposiciones establecidas para tal fin, considerando las políticas, planes y proyectos que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en materia turística.</p>	<p>Parágrafo 1. La administración y manejo de los atractivos estará sujeta a las competencias de las diferentes entidades encargadas de regular el uso del suelo respetando la planeación, restricciones y disposiciones establecidas para tal fin, considerando las políticas, planes y proyectos que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en materia turística.</p>	<p>Parágrafo 1. La administración y manejo de los atractivos estará sujeta a las competencias de las diferentes entidades encargadas de regular el uso del suelo respetando la planeación, restricciones y disposiciones establecidas para tal fin, considerando las políticas, planes y proyectos que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en materia turística.</p>
<p>Parágrafo 2. La administración y manejo de los atractivos turísticos se efectuará conforme a los lineamientos contenidos en las políticas, planes y proyectos que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en materia de sostenibilidad".</p>			<p>asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.</p>	<p>el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.</p>	
<p>Artículo 6. Modificación del Artículo 25 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese la denominación del Capítulo III de la Ley 300 de 1996, se denominará "Punto de Control Turístico", y el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 6. Modificación del Artículo 25 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese la denominación del Capítulo III de la Ley 300 de 1996, se denominará "Punto de Control Turístico", y el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado</p>	<p>Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.</p>	<p>Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.</p>	
<p>CAPÍTULO III PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO</p> <p>"Artículo 25. Punto de control turístico. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.</p> <p>El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la</p>	<p>CAPÍTULO III PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO</p> <p>"Artículo 25. Punto de control turístico. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.</p> <p>El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la</p>		<p>Los puntos de control turístico se podrán administrar por particulares, mediante contratación o concesión.</p> <p>Parágrafo 1. Exención en la tarifa para personas con discapacidad. Según la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la asamblea departamental, los turistas y excursionistas con discapacidad que ingresen al sitio y/o atractivo turístico podrán acceder a la exención total en la tarifa que se establezca para el punto de control turístico".</p>	<p>Parágrafo 1. En la reglamentación que expida, el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo y las personas con discapacidad.</p> <p>Parágrafo 2. Los entes territoriales solo podrán establecer los puntos de control turístico a que se refiere este artículo en relación con los bienes que estén sometidos bajo su jurisdicción.</p>	
			<p>Artículo 7. Sostenibilidad y protección ambiental de los destinos y atractivos turísticos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se vinculará a la Iniciativa Mundial de Turismo y Plásticos, liderada por la Organización Mundial del Turismo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,</p>	<p>Artículo 7. Sostenibilidad y protección ambiental de los destinos y atractivos turísticos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se vinculará a la Iniciativa Mundial de Turismo y Plásticos, liderada por la Organización Mundial del Turismo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con el objetivo de</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras</p>

<p>con el objetivo de fomentar la sostenibilidad y la protección ambiental de los destinos y atractivos turísticos. Para tal fin, el Ministerio desarrollará y socializará con los actores del sector los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los compromisos de la iniciativa a nivel nacional.</p>	<p>fomentar la sostenibilidad y la protección ambiental de los destinos y atractivos turísticos. Para tal fin, el Ministerio desarrollará y socializará con los actores del sector los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los compromisos de la iniciativa a nivel nacional.</p>		<p>DIMAR, de personal de rescate o salvavidas para atender cualquier emergencia y garantizar la seguridad de los bañistas. También se dispondrá del personal y los elementos necesarios para prestar los servicios de primeros auxilios, limpieza, manejo de residuos y conservación del atractivo turístico.</p>	<p>organización de playas, de personal de rescate o salvavidas para atender cualquier emergencia y garantizar la seguridad de los bañistas. También se dispondrá del personal y los elementos necesarios para prestar los servicios de primeros auxilios, limpieza, manejo de residuos y conservación del atractivo turístico.</p>	
<p>Artículo 8. Planes de desarrollo sectoriales. Los Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico de los que trata el artículo 17 de la Ley 300 de 1996 deberán incluir las políticas y disposiciones inherentes a la conservación, preservación y restauración de los bienes públicos declarados atractivos turísticos, así como un plan de acción de turismo sostenible que contenga una estrategia para manejar integralmente los impactos ambientales de la actividad turística en los territorios y velar por la sostenibilidad de los destinos turísticos.</p>	<p>Artículo 8. Planes de desarrollo sectoriales. Los Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico de los que trata el artículo 17 de la Ley 300 de 1996 deberán incluir las políticas y disposiciones inherentes a la conservación, preservación y restauración de los bienes públicos declarados atractivos turísticos, en especial aquellos que se encuentren en los municipios que hagan parte de la red de pueblos patrimonio, así como un plan de acción de turismo sostenible que contenga una estrategia para manejar integralmente los impactos ambientales de la actividad turística en los territorios y velar por la sostenibilidad de los destinos turísticos.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>	<p>La Dirección General Marítima – DIMAR- continuará a cargo del ordenamiento, zonificación, control y el establecimiento de la capacidad de carga de las playas turísticas, terrenos de bajamar y de las aguas marítimas adyacentes, para garantizar la seguridad de bañistas, el ejercicio de deportes náuticos y demás actividades marítimas. Asimismo, DIMAR emitirá concepto previo favorable para la declaratoria de las playas turísticas.</p>	<p>La Dirección General Marítima – DIMAR- continuará a cargo del ordenamiento, zonificación, control y el establecimiento de la capacidad de carga de las playas turísticas, terrenos de bajamar y de las aguas marítimas adyacentes, para garantizar la seguridad de bañistas, el ejercicio de deportes náuticos y demás actividades marítimas. Asimismo, DIMAR emitirá concepto previo favorable para la declaratoria de las playas turísticas.</p>	
<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo garantizará el acompañamiento técnico a las entidades territoriales durante todo el proceso para la elaboración de dichos planes, de conformidad con las políticas, planes y proyectos nacionales de sostenibilidad. Igualmente deberá emitir concepto frente a los Planes Sectoriales de Desarrollo Turísticos del orden departamental y municipal, en conformidad igualmente con lo estipulado en los artículos 81 y 82 de la ley 1617 de 2003.</p>	<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollará y socializará a las entidades territoriales los lineamientos para la elaboración de dichos planes, de conformidad con las políticas, planes y proyectos nacionales de sostenibilidad.</p>		<p>Artículo 10. Programa de promoción turística destinado a los colombianos residentes en el exterior. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de los programas CO-nectados y Colombia Nos Une, establecerán mecanismos de promoción turística dirigidos a los colombianos residentes en el exterior; con el fin de incentivar que los connacionales inmigrantes viajen al país y disfruten de servicios turísticos en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 10. Programa de promoción turística destinado a los colombianos residentes en el exterior. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de los programas CO-nectados y Colombia Nos Une, establecerán mecanismos de promoción turística dirigidos a los colombianos residentes en el exterior; con el fin de incentivar que los connacionales migrantes viajen al país y disfruten de servicios turísticos en el territorio nacional.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>
<p>Artículo 9. Protección en las playas turísticas del país. Todo municipio y/o distrito que tenga jurisdicción en playas turísticas dispondrá, en conjunto con la Dirección General Marítima –</p>	<p>Artículo 9. Protección en las playas turísticas del país. Todo municipio y/o distrito que tenga jurisdicción en playas turísticas dispondrá, en coordinación con los comités locales para la</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>	<p>Se hará difusión de los principales eventos culturales en Colombia, sus atractivos turísticos y se promoverán incentivos para la visita de la diáspora nacional, haciendo especial énfasis en las distintas ciudades del mundo en donde más se concentra esta población.</p>	<p>Se hará difusión de los principales eventos culturales de Colombia, sus atractivos turísticos y se promoverán incentivos para la visita de la diáspora nacional, haciendo especial énfasis en las distintas ciudades del mundo en donde más se concentra esta población.</p>	
<p>Artículo 11. Turismo por la Memoria. Como contribución a la paz, la reconciliación y la unidad nacional, el Gobierno Nacional promoverá y fomentará el turismo por la memoria en destinos de interés conforme a iniciativas locales, regionales y nacionales</p>	<p>Artículo 11. Turismo por la Memoria. Como contribución a la paz, la reconciliación y la unidad nacional, el Gobierno Nacional promoverá y fomentará el turismo por la memoria en destinos de interés conforme a iniciativas locales, regionales y nacionales.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>	<p>estrategias deberán contener medidas de mitigación, control y compensación de las emisiones de gases efecto invernadero generadas por las actividades turísticas, así como de adaptación a los impactos negativos del cambio climático.</p>	<p>estrategias deberán contener medidas de mitigación, control y compensación de las emisiones de gases efecto invernadero generadas por las actividades turísticas, así como de adaptación a los impactos negativos del cambio climático.</p>	
<p>TÍTULO 3 De los prestadores de servicios turísticos y de la calidad turística</p>			<p>Parágrafo. Con el fin de garantizar la consistencia de estas estrategias con las metas nacionales de reducción de emisiones, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales incluirá al sector turismo en los inventarios nacionales de gases efecto invernadero de país.</p>	<p>Parágrafo. Con el fin de garantizar la consistencia de estas estrategias con las metas nacionales de reducción de emisiones, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales incluirá al sector turismo en los inventarios nacionales de gases efecto invernadero de país.</p>	
<p>Artículo 12. Modificación del Artículo 5 de la Ley 1558 de 2012. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 12. Modificación del Artículo 5 de la Ley 1558 de 2012. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>	<p>Artículo 14. Medidas de protección para la zona costera y playas del país. Los municipios que tengan zona costera o de playas, a partir de la fecha de expedición de la presente Ley, incorporarán medidas especiales para contrarrestar la erosión marítima dentro de sus planes de desarrollo territoriales. El Gobierno Nacional concurrirá en la formación de estas disposiciones normativas con el fin de armonizarlas y adaptarlas a los planes de conservación existentes para estos ecosistemas.</p>	<p>Artículo 14. Medidas de protección para la zona costera y playas del país. Los municipios que tengan zona costera o de playas, a partir de la fecha de expedición de la presente Ley, incorporarán medidas especiales para contrarrestar la erosión marítima dentro de sus planes de desarrollo territoriales. El Gobierno Nacional concurrirá en la formación de estas disposiciones normativas con el fin de armonizarlas y adaptarlas a los planes de conservación existentes para estos ecosistemas.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
<p>Artículo 5. De la calidad en la prestación de servicios turísticos. Con el fin de asegurar que tanto la prestación de servicios turísticos como los destinos turísticos cumplan con estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará niveles de calidad, teniendo en cuenta el tamaño y las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, así como las características de los atractivos y destinos turísticos. Además de lo anterior, establecerá lo relacionado con la calidad turística y las condiciones de homologación de esquemas de certificación nacionales e internacionales públicos o privados en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad".</p>	<p>Artículo 5. De la calidad en la prestación de servicios turísticos. Con el fin de asegurar que tanto la prestación de servicios turísticos como los destinos turísticos cumplan con estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará niveles de calidad, teniendo en cuenta el tamaño y las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, así como las características de los atractivos y destinos turísticos. Además de lo anterior, establecerá lo relacionado con la calidad turística y las condiciones de homologación de esquemas de certificación nacionales e internacionales públicos o privados en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad".</p>		<p>Para el cumplimiento de este mandato, las entidades territoriales atenderán los lineamientos técnicos de las autoridades competentes en la materia.</p>	<p>Para el cumplimiento de este mandato, las entidades territoriales atenderán los lineamientos técnicos de las autoridades competentes en la materia.</p>	
<p>Artículo 13. Medidas de cambio climático para el sector turismo. El Consejo Consultivo de la Industria Turística, en el ejercicio de sus funciones, desarrollará estrategias público-privadas de mitigación y adaptación al cambio climático dirigidas a minimizar la huella de carbono del sector turismo, en línea con los principios y definiciones establecidos en la Ley 1931 de 2018. Estas</p>	<p>Artículo 13. Medidas de cambio climático para el sector turismo. El Consejo Consultivo de la Industria Turística, en el ejercicio de sus funciones, desarrollará estrategias público-privadas de mitigación y adaptación al cambio climático dirigidas a minimizar la huella de carbono del sector turismo, en línea con los principios y definiciones establecidos en la Ley 1931 de 2018. Estas</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>	<p>Artículo 15. Modificación del Artículo 79 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 15. Modificación del Artículo 79 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
			<p>Artículo 79. Del contrato de hospedaje. El contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el</p>	<p>Artículo 79. Del contrato de hospedaje. El contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a</p>	

<p>propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días".</p>	<p>otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días".</p>		<p>Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 y con especial énfasis en el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación.</p>	<p>que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente.</p>	
<p>Artículo 16. Tarjeta de Registro de Alojamiento. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema que, para todos los efectos disponga el Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 16. Tarjeta de Registro de Alojamiento. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema que, para todos los efectos disponga el Gobierno Nacional.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>	<p>También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.</p>	<p>También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.</p>	
<p>Parágrafo. La tarjeta de Registro Alojamiento es prueba del contrato de hospedaje.</p>	<p>Parágrafo. La tarjeta de Registro Alojamiento es prueba del contrato de hospedaje.</p>		<p>El Estado, por intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.</p>	<p>El Estado, por intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, lengua de señas, a fin de generar condiciones de inclusión a la población con discapacidad, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.</p>	
<p>Artículo 17. Modificación del artículo 94 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 17. Modificación del artículo 94 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>	<p>El Registro Nacional de Turismo será el documento único y legal para identificar al guía de turismo y contendrá el número de tarjeta. El registro nacional de turismo permitirá identificar, proteger, autorizar y controlar la actividad del guía como garantía de protección al turista.</p>	<p>El Registro Nacional de Turismo será el documento único y legal para identificar al guía de turismo y contendrá el número de tarjeta. El registro nacional de turismo permitirá identificar, proteger, autorizar y controlar la actividad del guía como garantía de protección al turista.</p>	
<p>"Artículo 94. De los Guías de Turismo. Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado.</p>	<p>"Artículo 94. De los Guías de Turismo. Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado.</p>		<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la actividad de los guías de turismo y sus niveles de competencias.</p>		
<p>Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>		<p>Parágrafo 1. La tarjeta de guía de turismo contendrá</p>		
<p>Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos</p>	<p>Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos</p>				

<p>información sobre el nivel de competencias acreditado por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo.</p>	<p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la actividad de los guías de turismo y sus niveles de competencias.</p>		<p>publicidad de servicios turísticos de pequeñas y medianas empresas inscritas en el Registro Nacional de Turismo.</p>	<p>gratuita en la oferta y publicidad de servicios turísticos de pequeñas y medianas empresas inscritas en el Registro Nacional de Turismo.</p>	
<p>Parágrafo 2. Los gremios o asociaciones representativas de guías de turismo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, podrán presentar proyectos en materia de competitividad, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo".</p>	<p>Parágrafo 1. La tarjeta de guía de turismo contendrá información sobre el nivel de competencias acreditado por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo.</p>		<p>Artículo 20. Modificación del Artículo 31 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>TÍTULO 4 Del control y de las sanciones a los prestadores de servicios turísticos Artículo 20. Modificación del Artículo 31 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
<p>Artículo 18. Empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. El Gobierno Nacional reglamentará las actividades que desarrollen las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. Estos prestadores de servicios turísticos deben brindar información cierta, comprobable y suficiente, evitando que se induzca a un error al consumidor sobre el uso de los servicios ofrecidos a fin de garantizar que el servicio será debidamente prestado en los términos ofertados.</p>	<p>Parágrafo 2. Los gremios o asociaciones representativas de guías de turismo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, podrán presentar proyectos en materia de competitividad, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo".</p>		<p>"Artículo 31. Sanciones. Los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de conservación del medio ambiente y uso de los recursos naturales.</p>	<p>En caso de acciones u omisiones constitutivas de infracción en materia ambiental, se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley 1333 de 2009, o en las disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.</p>	
<p>Artículo 19. Orientación en el proceso de formalización. Las instituciones o entidades encargadas de llevar el Registro Nacional de Turismo prestarán un servicio gratuito de orientación a los prestadores de servicios turísticos en el proceso de inscripción y podrán ofrecer asesoría gratuita en la oferta y</p>	<p>Artículo 18. Empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. El Gobierno Nacional reglamentará las actividades que desarrollen las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. Estos prestadores de servicios turísticos deben brindar información cierta, comprobable y suficiente, evitando que se induzca a un error al consumidor sobre el uso de los servicios ofrecidos a fin de garantizar que el servicio será debidamente prestado en los términos ofertados.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>	<p>En caso de acciones u omisiones constitutivas de infracción en materia ambiental, se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley 1333 de 2009, o en las disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.</p>	<p>Parágrafo 1. Cuando, como consecuencia de haber sido declarado responsable de cometer una infracción en materia ambiental, un prestador de servicios turísticos reciba como sanción el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009, su inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por el mismo término de la sanción. Esto siempre y cuando la sanción se encuentre en firme y el cierre temporal o definitivo recaiga sobre la totalidad de la actividad objeto del registro, de lo cual la autoridad</p>	
<p>asesoría gratuita en la oferta y</p>	<p>Artículo 19. Orientación en el proceso de formalización. Las instituciones o entidades encargadas de llevar el Registro Nacional de Turismo prestarán un servicio gratuito de orientación a los prestadores de servicios turísticos en el proceso de inscripción y actualización del mismo podrán ofrecer asesoría</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara.</p>	<p>Parágrafo 1. Cuando, como consecuencia de haber sido declarado responsable de cometer una infracción en materia ambiental, un prestador de servicios turísticos reciba como sanción el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009, su inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por el mismo término de la sanción. Esto siempre y cuando la sanción se encuentre en firme y el cierre temporal o definitivo</p>		

<p>recaiga sobre la totalidad de la actividad objeto del registro, de lo cual la autoridad sancionatoria deberá informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo 2. Las mismas sanciones podrán ser impuestas a quienes, sin estar inscritos en el RNT presten servicios turísticos o se presenten ante el público como prestadores de servicios turísticos, sin estar habilitados para ello. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan".</p>	<p>sancionatoria deberá informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo 2. Las mismas sanciones podrán ser impuestas a quienes, sin estar inscritos en el RNT presten servicios turísticos o se presenten ante el público como prestadores de servicios turísticos, sin estar habilitados para ello. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan".</p>	<p>Artículo 21 igual en ambas cámaras</p>	<p>jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones, o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas y no cumplir con la efectividad de la garantía. 5. Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, en especial las establecidas en el artículo 77 de la Ley 300 de 1996, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Infringir las normas que regulan la actividad turística, así como las instrucciones y órdenes impartidas por las autoridades de turismo. 7. Operar sin el previo registro de que trata el artículo 61 de la presente ley. 8. Prestar el servicio turístico sin alguno de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Turismo. 9. Permitir la promoción, ofertar o prestar servicios turísticos en lugares en que esté prohibido el ejercicio de la actividad o que no cuenten con los permisos o requisitos exigidos para ello". 	<p>sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas y no cumplir con la efectividad de la garantía. 5. Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, en especial las establecidas en el artículo 77 de la Ley 300 de 1996, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Infringir las normas que regulan la actividad turística, así como las instrucciones y órdenes impartidas por las autoridades de turismo. 7. Operar sin el previo registro de que trata el artículo 61 de la presente ley. 8. Prestar el servicio turístico sin alguno de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Turismo. 9. Permitir la promoción, ofertar o prestar servicios turísticos en lugares en que esté prohibido el ejercicio de la actividad o que no cuenten con los permisos o requisitos exigidos para ello". 	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
<p>Artículo 21. Modificación del Artículo 71 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 71. De las infracciones. Los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a las Cámaras de Comercio o a las entidades oficiales que la soliciten. 2. Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido. 3. Utilizar y/o brindar información engañosa que induzca a error al público respecto a la modalidad del contrato, sus condiciones, la naturaleza 	<p>Artículo 21. Modificación del Artículo 71 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 71. De las infracciones. Los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a las Cámaras de Comercio o a las entidades oficiales que la soliciten. 2. Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido. 3. Utilizar y/o brindar información engañosa que induzca a error al público respecto a la modalidad del contrato, sus condiciones, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones, o 	<p>Artículo 21 igual en ambas cámaras</p>	<p>Artículo 22. Modificación del Artículo 72 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo. Sin perjuicio de la</p>	<p>Artículo 22. Modificación del Artículo 72 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo. Sin perjuicio de la aplicabilidad del régimen de protección al</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
<p>aplicabilidad del régimen de protección al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones administrativas contenidas en el capítulo II del Título VIII de la Ley 1480 de 2011 cuando los prestadores de servicios turísticos o quienes se presenten ante el público como tales, incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente ley. Además, de las sanciones allí contempladas, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo hasta por 5 años, atendiendo la gravedad de la falta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que en cada caso procedan, ante el juez competente.</p> <p>Parágrafo 1. El cincuenta por ciento (50%) de las sanciones que sean impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones tipificadas en el artículo 71 de esta ley, tendrán como destino el presupuesto de la mencionada Superintendencia, y el otro cincuenta por ciento (50%) se destinará al Fondo Nacional de Turismo.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de ejecución de las sanciones administrativas cuando el sancionado no tenga domicilio en Colombia pero opere una plataforma</p>	<p>consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones administrativas contenidas en el capítulo II del Título VIII de la Ley 1480 de 2011 cuando los prestadores de servicios turísticos o quienes se presenten ante el público como tales, incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente ley. Además, de las sanciones allí contempladas, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo hasta por 5 años, atendiendo la gravedad de la falta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que en cada caso procedan, ante el juez competente.</p> <p>Parágrafo 1. El cincuenta por ciento (50%) de las sanciones que sean impuestas por la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones tipificadas en el artículo 71 de esta ley, tendrán como destino el presupuesto de la mencionada Superintendencia, y el otro cincuenta por ciento (50%) se destinará al Fondo Nacional de Turismo.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de ejecución de las sanciones administrativas cuando el sancionado no tenga domicilio en Colombia pero opere una plataforma para la prestación de servicios turísticos prestados o disfrutados en Colombia".</p>	<p>para la prestación de servicios turísticos prestados o disfrutados en Colombia".</p> <p>Artículo 23. Suspensión automática del Registro Nacional de Turismo. La autoridad competente podrá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el tiempo establecido en cada caso, la suspensión automática del Registro Nacional de Turismo del prestador de servicios turísticos que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promoción o prestación de servicios en zonas no compatibles con el ejercicio de la actividad turística, situadas al interior de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). También será causal de suspensión la promoción o prestación de actividades turísticas prohibidas al interior de dichas áreas. En estos casos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 6 meses. 2. Prestación de servicios turísticos en bienes de uso público sin concesión o permiso, cuando estos sean necesarios para el ejercicio de la actividad. En estos casos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 6 meses. No se aplicará lo dispuesto en este numeral para los casos que, a la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren en discusión con la autoridad competente y cuya 	<p>para la prestación de servicios turísticos prestados o disfrutados en Colombia".</p> <p>Artículo 23. Suspensión automática del Registro Nacional de Turismo. La autoridad competente podrá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el tiempo establecido en cada caso, la suspensión automática del Registro Nacional de Turismo del prestador de servicios turísticos que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promoción o prestación de servicios en zonas no compatibles con el ejercicio de la actividad turística, situadas al interior de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). También será causal de suspensión la promoción o prestación de actividades turísticas prohibidas al interior de dichas áreas. En estos casos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 6 meses. 2. Prestación de servicios turísticos en bienes de uso público sin concesión o permiso, cuando estos sean necesarios para el ejercicio de la actividad. En estos casos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 6 meses. No se aplicará lo dispuesto en este numeral para los casos que, a la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren en discusión con la autoridad competente y cuya 	<p>Artículo 23. Suspensión automática del Registro Nacional de Turismo. La autoridad competente podrá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el tiempo establecido en cada caso, la suspensión automática del Registro Nacional de Turismo del prestador de servicios turísticos que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promoción o prestación de servicios en zonas no compatibles con el ejercicio de la actividad turística, situadas al interior de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). También será causal de suspensión la promoción o prestación de actividades turísticas prohibidas al interior de dichas áreas. En estos casos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 6 meses. 2. Prestación de servicios turísticos en bienes de uso público sin concesión o permiso, cuando estos sean necesarios para el ejercicio de la actividad. En estos casos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 6 meses. No se aplicará lo dispuesto en este numeral para los casos que, a la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren en discusión con la autoridad competente y cuya imposición queda sujeta a la decisión en firme. 	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara.</p>

<p>imposición queda sujeta a la decisión en firme.</p> <p>3. Reincidencia en conductas constitutivas de infracción. Habrá reincidencia, cuando en un periodo inferior a dos años un prestador de servicios turísticos haya sido sancionado más de una vez por parte de la autoridad ambiental competente, o por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio o de alguna de las autoridades locales por las infracciones a las normas de turismo. En estos casos y siempre que estas sanciones estén en firme, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 3 meses la primera vez que reincida, 6 meses la segunda vez, y 1 año la tercera vez. En caso de posterior reincidencia en el mismo término, se impondrá la cancelación del Registro Nacional de Turismo por un término de 5 años, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando un prestador de servicios turísticos sea titular o propietario de varios establecimientos de comercio, lo dispuesto en este artículo aplicará de manera individual por cada registro nacional de turismo o matrícula mercantil de cada establecimiento y no de manera general al número de identificación tributaria o cédula.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá informar de la suspensión</p>	<p>3. Reincidencia en conductas constitutivas de infracción. Habrá reincidencia, cuando en un periodo inferior a dos años un prestador de servicios turísticos haya sido sancionado más de una vez por parte de la autoridad ambiental competente, o por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio o de alguna de las autoridades locales por las infracciones a las normas de turismo. En estos casos y siempre que estas sanciones estén en firme, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 3 meses la primera vez que reincida, 6 meses la segunda vez, y 1 año la tercera vez. En caso de posterior reincidencia en el mismo término, se impondrá la cancelación del Registro Nacional de Turismo por un término de 5 años, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando un prestador de servicios turísticos sea titular o propietario de varios establecimientos de comercio, lo dispuesto en este artículo aplicará de manera individual por cada registro nacional de turismo o matrícula mercantil de cada establecimiento y no de manera general al número de identificación tributaria o cédula.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá informar de la suspensión a Confecámaras y a la Superintendencia de Industria y Comercio para los asuntos de su competencia.</p>		<p>a Confecámaras y a la Superintendencia de Industria y Comercio para los asuntos de su competencia.</p> <p>Parágrafo 3. La medida de cancelación a la que hace referencia el presente artículo se mantendrá aún en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o responsable de la actividad, o cuando se traslade la actividad a un lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar se realiza para evadir la medida de suspensión, se impondrá la cancelación de la actividad por el término de 5 años.</p> <p>Artículo 24. Responsabilidad de los representantes legales de personas jurídicas que prestan servicios turísticos. Cuando el prestador de servicios turísticos sea una persona jurídica y su representante legal hubiere también sido vinculado a una investigación administrativa por el incumplimiento de las normas de turismo y hubiere sido sancionado por lo menos en tres (3) ocasiones, en un periodo inferior a tres (3) años por la Superintendencia de Industria y Comercio, el representante legal sancionado no podrá inscribirse nuevamente en el Registro Nacional de Turismo con un nuevo establecimiento de comercio a su nombre o como representante legal de una persona jurídica que preste servicios turísticos, por un periodo de tres (3) años después de encontrarse en firme la última sanción. Para este efecto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá informar de las sanciones al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a Confecámaras.</p>	<p>Parágrafo 3. La medida de cancelación a la que hace referencia el presente artículo se mantendrá aún en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o responsable de la actividad, o cuando se traslade la actividad a un lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar se realiza para evadir la medida de suspensión, se impondrá la cancelación de la actividad por el término de 5 años.</p> <p>Artículo 24. Responsabilidad de los representantes legales de personas jurídicas que prestan servicios turísticos. Cuando el prestador de servicios turísticos sea una persona jurídica y su representante legal hubiere también sido vinculado a una investigación administrativa por el incumplimiento de las normas de turismo y hubiere sido sancionado por lo menos en tres (3) ocasiones, en un periodo inferior a tres (3) años por la Superintendencia de Industria y Comercio, el representante legal sancionado no podrá inscribirse nuevamente en el Registro Nacional de Turismo con un nuevo establecimiento de comercio a su nombre o como representante legal de una persona jurídica que preste servicios turísticos, por un periodo de tres (3) años después de encontrarse en firme la última sanción. Para este efecto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá informar de las sanciones al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a Confecámaras.</p> <p>En el caso particular en el que el</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
<p>En el caso particular en el que el prestador no cumpla con la prestación total del servicio y no reembolse el dinero a los usuarios, o se produzca el cierre o desaparición de la empresa sin atender sus obligaciones, y por tal motivo haya sido sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio, su representante legal o gerente, no podrá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo con un nuevo establecimiento de comercio de servicios turísticos a su nombre o como representante legal por un periodo de cinco (5) años después de encontrarse en firme la última sanción.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo también aplicará a las personas naturales, propietarias o administradoras de establecimientos de comercio que presten servicios turísticos.</p> <p>Artículo 25. Responsabilidad frente al usuario o viajero por el servicio de transporte aéreo. La agencia de viajes no asumirá responsabilidad solidaria por el servicio de transporte aéreo frente al usuario o viajero por perjuicios o reclamaciones diferentes de la garantía legal, salvo que se trate de vuelos fletados y de acuerdo con lo especificado en el contrato de transporte.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, procederá el llamamiento en garantía en virtud de lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso.</p> <p>Artículo 26. Pólizas de seguro. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a terceros. La póliza mencionada deberá cubrir cualquier siniestro que se presente durante la prestación del servicio de</p>	<p>prestador no cumpla con la prestación total del servicio y no reembolse el dinero a los usuarios, o se produzca el cierre o desaparición de la empresa sin atender sus obligaciones, y por tal motivo haya sido sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio, su representante legal o gerente, no podrá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo con un nuevo establecimiento de comercio de servicios turísticos a su nombre o como representante legal por un periodo de cinco (5) años después de encontrarse en firme la última sanción.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo también aplicará a las personas naturales, propietarias o administradoras de establecimientos de comercio que presten servicios turísticos.</p> <p>Artículo 25. Responsabilidad frente al usuario o viajero por el servicio de transporte aéreo. La agencia de viajes no asumirá responsabilidad solidaria por el servicio de transporte aéreo frente al usuario o viajero por perjuicios o reclamaciones diferentes de la garantía legal, salvo que se trate de vuelos fletados y de acuerdo con lo especificado en el contrato de transporte.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, procederá el llamamiento en garantía en virtud de lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso.</p> <p>Artículo 26. Pólizas de seguro. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros. La póliza mencionada deberá cubrir cualquier siniestro que se presente durante la prestación del servicio</p>	<p>Eliminado en ambas cámaras.</p> <p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>	<p>alojamiento turístico. Como mínimo, deberá cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones, daños a bienes de terceros y gastos médicos.</p> <p>Artículo 27. Prohibición en protección a la infancia y adolescencia. Prohíbese la prestación del servicio de alojamiento turístico y/o de pasadía a menores de edad que no estén acompañados o autorizados por al menos uno de sus padres o responsables legales, mediante permiso debidamente autenticado ante notario, autoridad administrativa o autoridad consular.</p> <p>Artículo 27. Prohibición en protección a la infancia y adolescencia. Prohíbese la prestación del servicio de alojamiento turístico y/o de pasadía a menores de edad que no estén acompañados o autorizados por al menos uno de sus padres o responsables legales.</p>	<p>de alojamiento turístico. Como mínimo, deberá cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones, daños a bienes de terceros y gastos médicos.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Artículo 27. Prohibición en protección a la infancia y adolescencia. Prohíbese la prestación del servicio de alojamiento turístico y/o de pasadía a menores de edad que no estén acompañados o autorizados por al menos uno de sus padres o responsables legales.</p> <p>En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 del Código de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>El establecimiento informará de manera inmediata ante las autoridades competentes si evidencia sobre la posible comisión de un delito o un riesgo de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados.</p> <p>Se fortalecerán las campañas, capacitación y control de los establecimientos, agencias, plataformas, operadores y personas del sector turismo en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes para lo cual el Gobierno Nacional determinará las acciones, indicadores, metas y mecanismos de reporte continuo y estrategias de mejoramiento; así como su seguimiento periódico de</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>

	conformidad con la normatividad vigente sobre transparencia y participación ciudadana.		tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el Estatuto Tributario Nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.	Estatuto Tributario Nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.	
<p align="center">TÍTULO 5 De la contribución parafiscal para la promoción del turismo</p> <p align="center">CAPÍTULO 1 Generalidades</p>					
<p>Artículo 28. Modificación del Artículo 40 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 28. Modificación del Artículo 40 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p>	Igual que en la ponencia de ambas cámaras.	<p>Parágrafo 2. La contribución parafiscal no será sujeta a gravámenes adicionales".</p>	<p>Parágrafo 2. La contribución parafiscal no será sujeta a gravámenes adicionales".</p>	
<p>"Artículo 40. De la contribución parafiscal para el turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.</p> <p>El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.</p> <p>El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación</p>	<p>"Artículo 40. De la contribución parafiscal para el turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.</p> <p>El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.</p> <p>El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el</p>		<p>Artículo 29. Modificación del Artículo 41 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 29. Modificación del Artículo 41 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p>	Igual que en la ponencia de ambas cámaras.
<p>"Artículo 40. De la contribución parafiscal para el turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.</p> <p>El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.</p> <p>El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación</p>	<p>"Artículo 40. De la contribución parafiscal para el turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.</p> <p>El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.</p> <p>El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el</p>		<p>"Artículo 41. Base gravable de la contribución parafiscal. La base gravable para liquidar la contribución parafiscal será el monto de los ingresos operacionales vinculados a la actividad sometida a gravamen obtenidos por los sujetos pasivos, salvo las siguientes excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para los sujetos pasivos cuya remuneración principal consista en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ingresos operacionales el valor de las comisiones percibidas. En el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas, se entenderá por ingresos operacionales el que quede una vez deducidos los pagos a los proveedores turísticos. 2. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, la liquidación de la contribución parafiscal se hará con base en el número de pasajeros transportados 	<p>"Artículo 41. Base gravable de la contribución parafiscal. La base gravable para liquidar la contribución parafiscal será el monto de los ingresos operacionales vinculados a la actividad sometida a gravamen obtenidos por los sujetos pasivos, salvo las siguientes excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para los sujetos pasivos cuya remuneración principal consista en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ingresos operacionales el valor de las comisiones percibidas. En el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas, se entenderá por ingresos operacionales el que quede una vez deducidos los pagos a los proveedores turísticos. 2. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, la liquidación de la contribución parafiscal se hará con base en el número de pasajeros transportados en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia. La Unidad 	
<p>en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá presentar al Fondo Nacional de Turismo la relación de pasajeros transportados en vuelos internacionales, de acuerdo con los reportes entregados por las aerolíneas de pasajeros, donde se deberá discriminar el número de pasajeros que ingresen al país en tránsito o conexión. Para tal efecto, el aporte por pasajero será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos, que no hará parte de la tarifa autorizada.</p> <p>3. Los concesionarios de aeropuertos liquidarán la contribución sobre los ingresos operacionales percibidos por pasajeros transportados en medios de transporte aéreo. Los concesionarios de carreteras liquidarán la contribución sobre los ingresos operacionales percibidos por el paso de vehículos de transporte de pasajeros por peajes. Entiéndase por transporte de pasajeros el traslado de personas en vehículos de transporte público o privado. Para efectos de la liquidación de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, los concesionarios de carreteras reportarán la diferenciación para identificar el transporte de carga y el de pasajeros en</p>	<p>Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá presentar al Fondo Nacional de Turismo la relación de pasajeros transportados en vuelos internacionales, de acuerdo con los reportes entregados por las aerolíneas de pasajeros, donde se deberá discriminar el número de pasajeros que ingresen al país en tránsito o conexión. Para tal efecto, el aporte por pasajero será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos, que no hará parte de la tarifa autorizada.</p> <p>3. Los concesionarios de aeropuertos liquidarán la contribución sobre los ingresos operacionales percibidos por pasajeros transportados en medios de transporte aéreo. Los concesionarios de carreteras liquidarán la contribución sobre los ingresos operacionales percibidos por el paso de vehículos de transporte de pasajeros por peajes. Entiéndase por transporte de pasajeros el traslado de personas en vehículos de transporte público o privado. Para efectos de la liquidación de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, los concesionarios de carreteras reportarán la diferenciación para identificar el transporte de carga y el de pasajeros en el formato que expida el Fondo Nacional de Turismo, previa revisión y validación con el Ministerio</p>		<p>el formato que expida el Fondo Nacional de Turismo, previa revisión y validación con el Ministerio de Transporte.</p> <p>4. Para efectos de la liquidación del valor de la contribución parafiscal, se excluirán de las ventas de los hoteles el valor de las ventas realizadas por las empresas de tiempo compartido.</p> <p>5. Las plataformas electrónicas de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia tendrán como base gravable los ingresos operacionales derivados de la comisión, remuneración o tarifa de uso que perciban por su actividad."</p>	<p>de Transporte.</p> <p>4. Para efectos de la liquidación del valor de la contribución parafiscal, se excluirán de las ventas de los hoteles el valor de las ventas realizadas por las empresas de tiempo compartido.</p> <p>5. Las plataformas electrónicas de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia tendrán como base gravable los ingresos operacionales derivados de la comisión, remuneración o tarifa de uso que perciban por su actividad."</p>	Igual que en la ponencia de ambas cámaras.
<p>Artículo 30. Tarifa de la contribución parafiscal. La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p>Parágrafo 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p>	<p>Artículo 30. Tarifa de la contribución parafiscal. La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p>Parágrafo 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p>		<p>Artículo 30. Tarifa de la contribución parafiscal. La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p>Parágrafo 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p>	<p>Artículo 30. Tarifa de la contribución parafiscal. La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p>Parágrafo 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p>	Igual que en la ponencia de ambas cámaras.
<p align="center">CAPÍTULO 2 Aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo</p>					
<p>Artículo 31. Modificación del Artículo 3 de la Ley 1101 de 2006. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3. Sujetos pasivos de la contribución parafiscal. Los sujetos</p>	<p>Artículo 31. Modificación del Artículo 3 de la Ley 1101 de 2006. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3. Sujetos pasivos de la contribución parafiscal. Los sujetos</p>		<p>Artículo 31. Modificación del Artículo 3 de la Ley 1101 de 2006. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3. Sujetos pasivos de la contribución parafiscal. Los sujetos</p>	<p>Artículo 31. Modificación del Artículo 3 de la Ley 1101 de 2006. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3. Sujetos pasivos de la contribución parafiscal. Los sujetos</p>	Igual que en la ponencia de ambas cámaras.

<p>pasivos o aportantes de la contribución parafiscal para el turismo serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras que sean prestadores de servicios turísticos conforme a las normas vigentes, salvo los guías de turismo o quienes cumplan funciones similares. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de los establecimientos que se benefician del sector turístico. Se entenderán como beneficiarios al menos los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> Centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales. Prestadores de actividades de turismo de naturaleza o aventura, tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopee, buceo o deportes náuticos en general. Concesionarios de aeropuertos y carreteras. Prestadores del 	<p>parafiscal para el turismo serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras que sean prestadores de servicios turísticos conforme a las normas vigentes, salvo los guías de turismo o quienes cumplan funciones similares. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de los establecimientos que se benefician del sector turístico. Se entenderán como beneficiarios al menos los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> Centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales. Prestadores de actividades de turismo de naturaleza o aventura, tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopee, buceo o deportes náuticos en general. Concesionarios de aeropuertos y carreteras. Prestadores del servicio de transporte aéreo y terrestre de pasajeros, excepto el 	<p>servicio de transporte aéreo y terrestre de pasajeros, excepto el servicio de transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas.</p> <ol style="list-style-type: none"> Centros de convenciones. Empresas de seguros que expidan pólizas con cobertura para viajes. Empresas que efectúen asistencia médica en viaje. Operadores de muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros. Establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo de pasajeros que no se encuentren dentro de los numerales anteriores. Empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos. <p>Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, se considera que prestan los servicios de vivienda turística las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la de arrendar o subarrendar por periodos inferiores a 30 días, con o sin servicios complementarios, bienes raíces de su propiedad o de terceros, o la de realizar labores de intermediación entre arrendadores y arrendatarios para arrendar inmuebles en las condiciones antes señaladas. Se presume de hecho que quien aparezca</p>	<p>servicio de transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas</p> <ol style="list-style-type: none"> Centros de convenciones. Empresas de seguros que expidan pólizas con cobertura para viajes. Empresas que efectúen asistencia médica en viaje. Operadores de muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros. Establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo de pasajeros que no se encuentren dentro de los numerales anteriores. Empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos. <p>Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, se considera que prestan los servicios de vivienda turística las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la de arrendar o subarrendar por periodos inferiores a 30 días, con o sin servicios complementarios, bienes raíces de su propiedad o de terceros, o la de realizar labores de intermediación entre arrendadores y arrendatarios para arrendar inmuebles en las condiciones antes señaladas. Se presume de hecho que quien aparezca arrendando más de un inmueble de su propiedad o de terceros por periodos inferiores a 30 días es prestador de servicios turísticos.</p>
<p>arrendando más de un inmueble de su propiedad o de terceros por periodos inferiores a 30 días es prestador de servicios turísticos.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá los criterios para otorgar la calidad de "turístico" a los bares y restaurantes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO 6 De las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos</p> <p>Artículo 32. Obligaciones especiales del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia es prestador de servicios turísticos, y en tal sentido tendrán las siguientes obligaciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Interoperar con el Registro Nacional de Turismo en los términos y bajo las condiciones definidas por el Gobierno nacional en desarrollo de la política de Gobierno Digital para que quien utilice la plataforma cuente con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Para este efecto, la plataforma electrónica o digital deberá habilitar un espacio en el que el prestador de servicios turísticos haga visible su número de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. 	<p>turísticos.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá los criterios para otorgar la calidad de "turístico" a los bares y restaurantes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO 6 De las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos</p> <p>Artículo 32. Obligaciones especiales del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia es prestador de servicios turísticos, y en tal sentido tendrán las siguientes obligaciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Interoperar con el Registro Nacional de Turismo en los términos y bajo las condiciones definidas por el Gobierno nacional en desarrollo de la política de Gobierno Digital para que quien utilice la plataforma cuente con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Para este efecto, la plataforma electrónica o digital deberá habilitar un espacio en el que el prestador de servicios turísticos haga visible su número de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Habilitar los campos necesarios para que el 	<ol style="list-style-type: none"> Habilitar los campos necesarios para que el prestador de servicios turísticos que utilice la plataforma, informe los servicios ofrecidos y las condiciones, así como las políticas de confirmación y cancelación. Esta información podrá ser consultada por quien haya comprado un producto con el fin de presentar una queja o reclamo y deberá ser suministrada a la autoridad competente cuando esta lo solicite. No publicar o retirar o eliminar los anuncios y/o ofertas de los prestadores de servicios turísticos que no cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, o cuando se solicite por las autoridades de inspección vigilancia y control. Entregar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la información de los prestadores de servicios turísticos que utilicen la plataforma. Esta información deberá ser remitida cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando la solicite con fines estadísticos, en el ejercicio de sus competencias. Entregar la información que en ejercicio de sus competencias requieran las autoridades de inspección, vigilancia y control, así como las autoridades de fiscalización tributaria. Disponer de mecanismos de atención de peticiones, quejas y reclamos para los prestadores de servicios turísticos y para los turistas. 	<p>prestador de servicios turísticos que utilice la plataforma, informe los servicios ofrecidos y las condiciones, así como las políticas de confirmación y cancelación. Esta información podrá ser consultada por quien haya comprado un producto con el fin de presentar una queja o reclamo y deberá ser suministrada a la autoridad competente cuando esta lo solicite.</p> <ol style="list-style-type: none"> No publicar o retirar o eliminar los anuncios y/o ofertas de los prestadores de servicios turísticos que no cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, o cuando se solicite por las autoridades de inspección vigilancia y control. Entregar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la información de los prestadores de servicios turísticos que utilicen la plataforma. Esta información deberá ser remitida cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuando la solicite con fines estadísticos, en el ejercicio de sus competencias. Entregar la información que en ejercicio de sus competencias requieran las autoridades de inspección, vigilancia y control, así como las autoridades de fiscalización tributaria. Disponer de mecanismos de atención de peticiones, quejas y reclamos para los prestadores de servicios turísticos y para los turistas. Pagar la contribución parafiscal para la promoción del turismo, según los mecanismos

<p>8. Pagar la contribución parafiscal para la promoción del turismo, según los mecanismos o procedimientos que determine el Gobierno nacional para su fiscalización y recaudo.</p> <p>Parágrafo 1. El cumplimiento de los numerales 2 y 4 del presente artículo estará sometido a la habilitación de la interoperabilidad con el Registro Nacional de Turismo. En todo caso, las plataformas tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con estas obligaciones. Se deberá cumplir con la política de gobierno digital, los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales y observar los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y actuar conforme a los protocolos de clasificación, reserva y protección de datos, que tenga definido el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo estará sujeta a la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional, y las obligaciones serán únicamente las previstas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3. Si el operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos debe transferir o enviar datos personales de turistas desde terceros Estados a Colombia, este deberá cumplir con los requerimientos legales del Estado de origen desde donde se remitirá la información. En caso de no ser posible, el operador no estará</p>	<p>procedimientos que determine el Gobierno nacional para su fiscalización y recaudo.</p> <p>Parágrafo 1. El cumplimiento de los numerales 2 y 4 del presente artículo estará sometido a la habilitación de la interoperabilidad con el Registro Nacional de Turismo. En todo caso, las plataformas tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con estas obligaciones. Se deberá cumplir con la política de gobierno digital, los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales y observar los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y actuar conforme a los protocolos de clasificación, reserva y protección de datos, que tenga definido el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo estará sujeta a la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional, y las obligaciones serán únicamente las previstas en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3. Si el operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos debe transferir o enviar datos personales de turistas desde terceros Estados a Colombia, este deberá cumplir con los requerimientos legales del Estado de origen desde donde se remitirá la información. En caso de no ser posible, el operador no estará obligado a suministrar datos personales de turistas a las autoridades a las que se refiere el numeral 6.</p>	<p>obligado a suministrar datos personales de turistas a las autoridades a las que se refiere el numeral 6.</p> <p>Artículo 33. Responsabilidad frente al consumidor del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El Operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos responderá frente al consumidor por publicidad engañosa por permitir que los prestadores de servicios turísticos utilicen la plataforma sin contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en los términos del artículo 30 del Estatuto del Consumidor, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO 7 De los incentivos tributarios para el fomento de la actividad turística</p> <p>Artículo 34. Modificación del Artículo 211 del Estatuto Tributario. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:</p>	<p>Artículo 33. Responsabilidad frente al consumidor del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El Operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos responderá frente al consumidor por publicidad engañosa por permitir que los prestadores de servicios turísticos utilicen la plataforma sin contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en los términos del artículo 30 del Estatuto del Consumidor, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.</p> <p>TÍTULO 7 De los incentivos tributarios para el fomento de la actividad turística</p> <p>Artículo 34. Modificación del Artículo 211 del Estatuto Tributario. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:</p> 	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p> <p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
 <p>Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil".</p> <p>Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil".</p> <p>Artículo 35. Modificación del Artículo 240 del Estatuto Tributario. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 5. Las siguientes rentas están gravadas a la tarifa del 9%:</p> <p>a. Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años.</p> <p>b. Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años. El tratamiento previsto en este numeral corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto</p>	<p>Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil".</p> <p>Artículo 35. Modificación del Artículo 240 del Estatuto Tributario. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 5. Las siguientes rentas están gravadas a la tarifa del 9%:</p> <p>a. Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años.</p> <p>b. Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años. El tratamiento previsto en este numeral corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del</p>	<p>de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.</p> <p>c. Los servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis (6) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años.</p> <p>d. Los servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, con-forme a las reglas del artículo 90 de este Estatuto. Para efectos de la remodelación y/o ampliación, se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.</p> <p>e. Las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme a la legislación vigente en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto.</p> <p>f. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de</p>	<p>domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.</p> <p>c. Los servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis (6) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años.</p> <p>d. Los servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, con-forme a las reglas del artículo 90 de este Estatuto. Para efectos de la remodelación y/o ampliación, se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.</p> <p>e. Las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme a la legislación vigente en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto.</p> <p>f. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>

<p>como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de veinte (20) años.</p> <p>g. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis (6) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años.</p> <p>h. Lo previsto en este párrafo no será aplicable a moteles y residencias.</p> <p>i. Los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al treinta y tres por ciento (33%) de sus activos. Los activos se deberán valorar conforme al artículo 90 del Estatuto Tributario. Dicha remodelación y/o ampliación debe estar autorizada por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del parque temático.</p> <p>j. Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones entre los años 2020 y 2026 o en estos plazos acrediten un avance de obra de por lo menos el 51% del proyecto, e inicien operaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2026. La tarifa preferencial aplicará por el término</p>	<p>diciembre de 2018, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de veinte (20) años.</p> <p>g. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis (6) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años.</p> <p>h. Lo previsto en este párrafo no será aplicable a moteles y residencias.</p> <p>i. Los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al treinta y tres por ciento (33%) de sus activos. Los activos se deberán valorar conforme al artículo 90 del Estatuto Tributario. Dicha remodelación y/o ampliación debe estar autorizada por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del parque temático.</p> <p>j. Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones entre los años 2020 y 2026 o en estos plazos acrediten un avance de obra de por lo menos el 51% del proyecto, e inicien operaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2026. La tarifa preferencial aplicará por el término</p>	<p>preferencial aplicará por el término de diez (10) años, contados a partir del inicio de operaciones del centro.</p> <p>k. Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones antes del 1 de enero de 2020, siempre y cuando acrediten haber realizado remodelaciones y/o ampliaciones durante los años gravables 2020 a 2026 y que el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 del Estatuto Tributario.</p> <p>El tratamiento previsto en este literal corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. La tarifa preferencial se aplicará por el término de diez (10) años, contados a partir de la finalización de la remodelación del centro de asistencia para turista adulto mayor, que no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2026.</p> <p>Para acceder a la tarifa preferencial establecida en los literales j y k del presente artículo, los centros de asistencia para turista adulto mayor deberán contar con una inversión mínima, entre propiedad, planta y equipo, de trescientas sesenta y cinco mil (365.000) UVT, contar con un mínimo de 45 unidades</p>	<p>de diez (10) años, contados a partir del inicio de operaciones del centro.</p> <p>k. Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones antes del 1 de enero de 2020, siempre y cuando acrediten haber realizado remodelaciones y/o ampliaciones durante los años gravables 2020 a 2026 y que el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 del Estatuto Tributario. El tratamiento previsto en este literal corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. La tarifa preferencial se aplicará por el término de diez (10) años, contados a partir de la finalización de la remodelación del centro de asistencia para turista adulto mayor, que no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2026.</p> <p>Para acceder a la tarifa preferencial establecida en los literales j y k del presente artículo, los centros de asistencia para turista adulto mayor deberán contar con una inversión mínima, entre propiedad, planta y equipo, de trescientas sesenta y cinco mil (365.000) UVT, contar con un mínimo de 45 unidades habitacionales, y cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>1. El uso del suelo en el que se desarrolle la construcción del centro</p>
<p>habitacionales, y cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>1. El uso del suelo en el que se desarrolle la construcción del centro de asistencia para turista adulto mayor deberá ser dotacional o institucional.</p> <p>2. El centro de asistencia para turista adulto mayor deberá ser edificado bajo una sola matrícula inmobiliaria. No se permitirá la venta de unidades inmobiliarias independientes. Estará permitida la venta de derechos fiduciarios y/o participaciones accionarias, o en el fondo de capital o de inversión colectiva, según sea el caso, siempre y cuando el proyecto sea un único inmueble.</p> <p>l. Las utilidades en la primera enajenación de predios, inmuebles o unidades inmobiliarias que sean nuevas construcciones, por el término de diez (10) años, siempre que se realice una inversión mínima entre propiedad, planta y equipo de trescientos sesenta y cinco mil (365.000) unidades de valor tributario (UVT), se construya un mínimo de 45 unidades habitacionales y se inicien operaciones entre los años 2020 y 2026. El uso podrá ser aprobado en las licencias de construcción bajo cualquier denominación o clasificación pero la destinación específica deberá ser vivienda para personas de la tercera edad, lo cual implica la prestación de los servicios complementarios de cuidados, alimentación, enfermería, fisioterapia, recuperación y demás que sean necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad.</p> <p>Cuando se apruebe por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo proyectos turísticos especiales de que trata el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 264 de la</p>	<p>de asistencia para turista adulto mayor deberá ser dotacional o institucional.</p> <p>2. El centro de asistencia para turista adulto mayor deberá ser edificado bajo una sola matrícula inmobiliaria. No se permitirá la venta de unidades inmobiliarias independientes. Estará permitida la venta de derechos fiduciarios y/o participaciones accionarias, o en el fondo de capital o de inversión colectiva, según sea el caso, siempre y cuando el proyecto sea un único inmueble.</p> <p>l. Las utilidades en la primera enajenación de predios, inmuebles o unidades inmobiliarias que sean nuevas construcciones, por el término de diez (10) años, siempre que se realice una inversión mínima entre propiedad, planta y equipo de trescientos sesenta y cinco mil (365.000) unidades de valor tributario (UVT), se construya un mínimo de 45 unidades habitacionales y se inicien operaciones entre los años 2020 y 2026. El uso podrá ser aprobado en las licencias de construcción bajo cualquier denominación o clasificación pero la destinación específica deberá ser vivienda para personas de la tercera edad, lo cual implica la prestación de los servicios complementarios de cuidados, alimentación, enfermería, fisioterapia, recuperación y demás que sean necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad.</p> <p>Cuando se apruebe por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo proyectos turísticos especiales de que trata el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, los servicios, construcciones y proyectos que gozan del beneficio tributario previsto en este artículo, deberán cumplir con las condiciones y</p>	<p>Ley 1955 de 2019, los servicios, construcciones y proyectos que gozan del beneficio tributario previsto en este artículo, deberán cumplir con las condiciones y plazos para iniciar operaciones previstos en el correspondiente proyecto turístico especial.</p> <p>Para los efectos de los literales j, k y l del párrafo 5 se entenderán como adulto mayor a las personas iguales o mayores a sesenta (60) años de edad."</p> <p>Para los efectos de los literales j, k y l del párrafo 5 se entenderán como adulto mayor a las personas iguales o mayores a sesenta (60) años de edad."</p> <p>Artículo 36. Modificación del Artículo 255 del Estatuto Tributario. Adiciónese un párrafo al artículo 255 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>"Párrafo 2. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas. Para efectos de acceder al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente se considerará inversión en mejoramiento ambiental la adquisición de predios destinados a la ejecución de actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables, aun cuando en estos se desarrollen actividades turísticas. Esto siempre y cuando la actividad turística sea compatible con la conservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y el medio ambiente.</p> <p>En estos casos, el área destinada al desarrollo de la actividad turística será de hasta el 20% del total del predio adquirido, respetando</p>	<p>plazos para iniciar operaciones previstos en el correspondiente proyecto turístico especial.</p> <p>Para los efectos de los literales j, k y l del párrafo 5 se entenderán como adulto mayor a las personas iguales o mayores a sesenta (60) años de edad."</p> <p>Artículo 36. Modificación del Artículo 255 del Estatuto Tributario. Adiciónese un párrafo al artículo 255 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>"Párrafo 2. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas. Para efectos de acceder al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente se considerará inversión en mejoramiento ambiental la adquisición de predios destinados a la ejecución de actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables, aun cuando en estos se desarrollen actividades turísticas. Esto siempre y cuando la actividad turística sea compatible con la conservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y el medio ambiente.</p> <p>En estos casos, el área destinada al desarrollo de la actividad turística será de hasta el 20% del total del predio adquirido, respetando lo que establezca el</p>

<p>lo que establezca el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que se trate de un proyecto turístico especial de los que trata el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, caso en el cual el respectivo plan maestro que apruebe el proyecto turístico especial definirá el porcentaje correspondiente que, en todo caso, no podrá ser superior al 35%.</p> <p>También darán derecho al descuento aquellas inversiones en el marco de proyectos encaminados al desarrollo de productos o atractivos turísticos, que contribuyan a la preservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y del medio ambiente.</p> <p>Para efectos de reglamentar los beneficios tributarios aplicables al sector turístico, relacionados con la adquisición de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades que tengan como objeto el consumo sostenible, se podrán suscribir convenios con las autoridades ambientales del orden nacional o local".</p>	<p>correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que se trate de un proyecto turístico especial de los que trata el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, caso en el cual el respectivo plan maestro que apruebe el proyecto turístico especial definirá el porcentaje correspondiente que, en todo caso, no podrá ser superior al 35%.</p> <p>También darán derecho al descuento aquellas inversiones en el marco de proyectos encaminados al desarrollo de productos o atractivos turísticos, que contribuyan a la preservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y del medio ambiente.</p> <p>Para efectos de reglamentar los beneficios tributarios aplicables al sector turístico, relacionados con la adquisición de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades que tengan como objeto el consumo sostenible, se podrán suscribir convenios con las autoridades ambientales del orden nacional o local".</p>		<p>Artículo 38. Exención transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Parágrafo: Prorróguese esta excepción hasta el 31 de diciembre de 2022 para los municipios catalogados como de frontera, zonas de difícil acceso, sin vías terrestres de penetración.</p>	<p>Artículo 38. Exención transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>
<p>Artículo 37. Modificación del Artículo 468-3 del Estatuto Tributario. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2022, así:</p> <p>"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".</p>	<p>Artículo 37. Modificación del Artículo 468-3 del Estatuto Tributario. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2022, así:</p> <p>"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>	<p>Artículo 39. Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para la comercialización de artesanías. Estará excluida del Impuesto sobre las Ventas (IVA) la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.</p>	<p>Artículo 39. Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para la comercialización de artesanías. Estará excluida del Impuesto sobre las Ventas (IVA) la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
<p>Artículo 40. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.</p>	<p>Artículo 40. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>	<p>Artículo 41. Exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA en contratos de franquicia. Los establecimientos de comercio que lleven a cabo</p>	<p>Artículo 41. Exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA en contratos de franquicia. Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
<p>actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, a partir de la expedición de la presente Ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.</p> <p>Artículo 42. Estímulos tributarios territoriales. Los concejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, las reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo previsto en la presente ley.</p>	<p>expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, a partir de la expedición de la presente Ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.</p> <p>Artículo 42. Estímulos tributarios territoriales. Los concejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, las reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo previsto en la presente ley.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>	<p>Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo."</p>	<p>sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo."</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>
<p>Artículo 43. Adición del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 300 de 1996. Adiciónese el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 23 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 1. Los proyectos provenientes de los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompos en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco y el Departamento Archipiélago de San Andrés,</p>	<p>Artículo 43. Adición del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006. Adiciónese el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 23 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 1. Los proyectos provenientes de los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompos en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>	<p>Artículo 44. Promoción y fortalecimiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De cada impuesto nacional con destino al turismo como inversión social recaudado, el Fondo Nacional del Turismo ejecutará USD 0.5 dólares con destino a la promoción y el fortalecimiento de la competitividad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina durante la vigencia 2021.</p>	<p>Artículo 44. Promoción y fortalecimiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De cada impuesto nacional con destino al turismo como inversión social recaudado, el Fondo Nacional del Turismo ejecutará, con destino a infraestructura, promoción y fortalecimiento de la competitividad, USD 0.5 dólares para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y USD 0.5 dólares para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara.</p>
<p>Artículo 45. Subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales.</p>	<p>Artículo 45. Subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales.</p>	<p>El Ministerio de Transporte determinará las rutas sociales. El Gobierno nacional definirá las condiciones y metodología de asignación de las subvenciones, respetando principios de igualdad, libre competencia, publicidad y eficiencia del gasto público. Esta metodología de</p>	<p>Artículo 45. Subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales.</p>	<p>Artículo 45. Subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales.</p>	<p>El Ministerio de Transporte determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones y metodología de asignación de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa de servicio de transporte aéreo</p>

<p>asignación de rutas sociales y sus correspondientes subvenciones deberá buscar que las empresas de servicio de transporte aéreo interesadas puedan postularse con sus ofertas correspondientes a fin que sea evaluado un nivel mínimo de servicio, de tal manera que sean seleccionados los operadores que presente la mejor propuesta económica y que cumpla los parámetros de selección. El proceso público de asignación deberá buscar que los operadores interesados presenten su oferta para cada uno de los destinos por lo menos bajo los siguientes parámetros: frecuencias, tipo de equipo, costo por kilómetro, capacidad de carga y correo y garantía sobre el factor de ocupación.</p> <p>En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la operación específica de las rutas sociales atendidas por la empresa de servicio de transporte aéreo, la cual deberá mantener un mínimo de ocupación, determinado por el Ministerio de Transporte por cada ruta social para acceder al mismo.</p> <p>La subvenciones que refiere el presente artículo persistirán hasta tanto existan las rutas sociales identificadas por el Ministerio de Transporte. En razón de ello el Ministerio de Transporte de manera periódica deberá revisar las rutas identificadas para evaluar la necesidad de incluir o excluir nuevas rutas.</p> <p>La correspondiente subvención a las empresas de servicio de transporte aéreo deberán impactar en reducir los costos de las tarifas en las rutas sociales al consumidor final.</p>	<p>como resultado de atender las denominadas rutas sociales.</p> <p>Parágrafo 1: Las subvenciones a las que hace referencia el presente artículo solo podrán ser otorgadas a empresas comerciales de transporte aéreo, en aquellas rutas en donde no tenga operación la aerolínea estatal SATENA. En cuyo caso, el Gobierno deberá otorgar dicha subvención única y exclusivamente a la aerolínea estatal.</p>		<p>Artículo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren en estado suspendido en el Registro Nacional de Turismo por no haber efectuado el proceso de renovación dentro de las fechas establecidas para el periodo 2020, 2020, podrán realizar el proceso de reactivación de su inscripción, sin el pago de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>El trámite de renovación y reactivación debe efectuarse hasta el treinta (30) de marzo de 2021.</p>	<p>Artículo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren en estado suspendido en el Registro Nacional de Turismo por no haber efectuado el proceso de renovación dentro de las fechas establecidas para el periodo 2020, 2020, podrán realizar el proceso de reactivación de su inscripción, sin el pago de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>El trámite de renovación y reactivación debe efectuarse hasta el treinta (30) de marzo de 2021.</p>	<p>Igual que en la ponencia de ambas cámaras.</p>
			<p>Artículo 46. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 1558 de 2012, los artículos 70, 76, 80 y 81 de la Ley 300 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Se ordena sustituir la expresión "Ministerio de Desarrollo Económico" por "Ministerio de Comercio, Industria y Turismo" en todas las disposiciones a las que se haga referencia en la Ley 300 de 1996.</p>	<p>Artículo 46. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 1558 de 2012, los artículos 70, 76, 80 y 81 de la Ley 300 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias. El artículo 44 expirará finalizada la vigencia fiscal 2021 y se ordena sustituir la expresión "Ministerio de Desarrollo Económico" por "Ministerio de Comercio, Industria y Turismo" en todas las disposiciones a las que se haga referencia en la Ley 300 de 1996.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Senado.</p>
			<p>"Artículo nuevo. En caso que el Presidente de la República declare la situación de desastre nacional, o cuando las entidades territoriales declaren la situación de desastre departamental o municipal de conformidad con lo establecido en la ley 1523 de 2012, los proyectos que se vean directamente afectados en el territorio en estado de desastre, quedarán excluidos de los aportes de contrapartida de que trata el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006 en la anualidad de la declaración."</p>		<p>Se acoge texto nuevo aprobado en Cámara.</p>
			<p>"Artículo nuevo. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título III de la Ley 300 de 1996, el</p>		<p>No se acoge texto aprobado en Cámara.</p>
<p>cual se denominará "Punto de Control Turístico", así:</p> <p>"TÍTULO III (...) CAPÍTULO III PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO"</p>			<p>territorios frente al desarrollo turístico y las acciones a realizar para generar un desarrollo organizado del turismo en estos municipios que permita el aprovechamiento de las oportunidades de fortalecimiento institucional en materia de turismo y promover esos territorios como destinos turísticos.</p>	<p>desarrollo turístico y las acciones a realizar para generar un desarrollo organizado del turismo en estos municipios que permita el aprovechamiento de las oportunidades de fortalecimiento institucional en materia de turismo y promover esos territorios como destinos turísticos.</p>	
<p>ARTÍCULO NUEVO. El Estado reconoce el turismo de salud y promoverá su desarrollo como turismo interno y receptivo, entendido este como aquel al que acuden nacionales o extranjeros en el territorio nacional a fin de someterse a un procedimiento médico, quirúrgico u odontológico acreditado, accesible con garantías de seguridad y de alta calidad. El gobierno se encargará de incluir dentro del Plan Sectorial de Turismo directrices y programas de apoyo específicos para esta modalidad de turismo, incluidos programas de divulgación de la oferta.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. El Estado reconoce el turismo de salud y promoverá su desarrollo como turismo interno y receptivo, entendido este como aquel al que acuden nacionales o extranjeros en el territorio nacional a fin de someterse a un procedimiento médico, quirúrgico u odontológico acreditado, accesible con garantías de seguridad y de alta calidad. El gobierno se encargará de incluir dentro del Plan Sectorial de Turismo directrices y programas de apoyo específicos para esta modalidad de turismo, incluidos programas de divulgación de la oferta.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en ambas cámaras.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Deducción transitoria del impuesto sobre la renta. Las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO. Deducción transitoria del impuesto sobre la renta. Las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en ambas cámaras.</p>
<p>Artículo Nuevo. Turismo Comunitario Rural. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; impulsará el turismo comunitario rural, mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a incentivos, su oferta de servicios turísticos, su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo.</p>	<p>Artículo Nuevo. Turismo Comunitario Rural. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; impulsará el turismo comunitario rural, mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a incentivos, su oferta de servicios turísticos, su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en ambas cámaras.</p>		<p>Artículo nuevo. Medidas de protección para la flora y fauna silvestre y la biodiversidad. Los Prestadores de Servicios Turísticos que con ocasión a la prestación del servicio de turismo tengan conocimiento de actos de transporte, comercialización, aprovechamiento, tráfico o explotación no autorizada de flora y/o fauna silvestre; o de cualquier otro acto que ponga en peligro la biodiversidad, deberán dar aviso inmediato a la autoridad ambiental competente. El incumplimiento de este deber será considerado una infracción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.</p>	<p>Se acoge texto nuevo aprobado en Senado.</p>
<p>Artículo Nuevo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará en el próximo Plan Sectorial de Turismo y en los siguientes Planes sectoriales de Turismo, un capítulo especial relacionado con las condiciones del turismo en los municipios colindantes con el océano pacífico, tales como Acandí, Unguía, Bahía Solano, Nuquí y Juradó; el resultado de este capítulo especial será identificar la situación actual de dichos</p>	<p>Artículo Nuevo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará en el próximo Plan Sectorial de Turismo y en los siguientes Planes sectoriales de Turismo, un capítulo especial relacionado con las condiciones del turismo en los municipios colindantes con el océano pacífico, tales como Acandí, Unguía, Bahía Solano, Nuquí y Juradó; el resultado de este capítulo especial será identificar la situación actual de dichos territorios frente al</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en ambas cámaras.</p>		<p>Artículo nuevo. Sello de accesibilidad e inclusión universal. El Ministerio de</p>	<p>Se acoge texto nuevo aprobado en</p>

<p>Comercio, Industria y Turismo reconocerá mediante un sello a los prestadores de servicios de turismo que incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad.</p> <p>El sello será renovable cada año a petición del prestador del servicio turístico, mediante el canal virtual que para ese fin disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta entidad en colaboración con las entidades territoriales podrá hacer visitas de verificación de condiciones para otorgar el sello de accesibilidad e inclusión universal.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.</p>	<p>Senado.</p>	<p>departamental, distrital o municipal, podrán ser usados, destinados o aportados para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados. 2. Recuperación de áreas afectadas en las que se desarrollen actividades de turismo. 3. Reparación de infraestructura de prestadores de servicios turísticos, tales como viviendas turísticas y alojamientos turísticos. <p>Los prestadores de servicios turísticos beneficiados deberán contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Parágrafo. Para el apoyo a personas que no estén incluidas en el Registro Nacional de Turismo, se realizará un censo de la población y empresas afectadas que desarrollen actividades asociadas al turismo en el lugar de ocurrencia del desastre, con apoyo de la Unidad de Gestión del Riesgo. La fuente de esta información será el Registro Único de Damnificados.</p> <p>Previa la recepción del apoyo los potenciales beneficiados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.</p>	<p>Se acoge texto nuevo aprobado en Senado.</p>
<p>Artículo nuevo. Innovación y digitalización del turismo. El gobierno nacional definirá una estrategia de creación de destinos turísticos inteligentes.</p> <p>Como componente de la estrategia, las entidades competentes realizarán el debido acompañamiento, adaptación y seguimiento a las empresas, organizaciones y destinos turísticos, creando alianzas con universidades, gremios y demás partes interesadas para el cumplimiento de dicho fin, quienes deberán acompañar la digitalización de los atractivos, productos y servicios turísticos y ayudar a crear estrategias efectivas de comunicación para la atracción de turistas.</p>	<p>Se acoge texto nuevo aprobado en Senado.</p>	<p>Fomento del ecoturismo: El Gobierno nacional, implementará planes y programas orientados al fomento y desarrollo del turismo ecológico o ecoturismo en sus territorios, de conformidad a geográfica y diversidad de sus territorios.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán la implementación de programas de ecoturismo en los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Chocó.</p>	<p>Se acoge texto nuevo aprobado en Senado.</p>
<p>Artículo nuevo. Destinación de los recursos del impuesto nacional con destino al turismo. Los ingresos fiscales de FONTUR, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional,</p>	<p>Se acoge texto nuevo aprobado en Senado.</p>		
<p>El texto adoptado por la Comisión de Conciliación es el siguiente:</p> <p>“POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TURISMO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>TÍTULO 1 Disposiciones generales</p> <p>CAPÍTULO 1 Objeto y principios de la actividad turística</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.</p> <p>Artículo 2. Modificación del Artículo 2 de la Ley 300 de 1996. Modifíquense los numerales 8 y 9 y adiciónese el numeral 12 al artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2. Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>8. Desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.</p> <p>9. Desarrollo sostenible. La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.</p> <p>La actividad turística deberá propender por la conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.</p>	<p>[...]</p> <p>12. Accesibilidad Universal. En virtud de la cual, es deber de los destinos, de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas, actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad, incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones”.</p> <p>CAPITULO 2 Definiciones</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para el desarrollo de la actividad turística se establecen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas -turistas- durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines, entre otros, de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios. <p>De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior. 1.2. Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país. 1.3. Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país. 1.4. Excursionista. Denominase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito. <ol style="list-style-type: none"> 2. Turista. Persona que realiza un viaje, que incluye una pernoctación, a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, y con cualquier finalidad principal (negocios, ocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados. 3. Capacidad de un atractivo turístico. Es el límite de uso turístico en un período de tiempo, más allá del cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para el mantenimiento de sus valores ambientales, sociales y culturales. Su determinación supone el uso de metodologías o mecanismos que establezcan límites máximos de uso turístico por la afluencia de personas o por comportamientos de las visitas que superen las condiciones óptimas de dichos atractivos. <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará los lineamientos para la definición de la capacidad del atractivo turístico, de acuerdo a las metodologías existentes.</p>		

<p>4. Capacidad de carga. Es la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, más allá de la cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para la calidad medioambiental, el patrimonio natural y cultural de dicho atractivo. Esta noción supone el establecimiento de límites máximos de uso, los cuales estarán determinados por los siguientes factores:</p> <p>4.1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística. 4.2. Disponibilidad de servicios públicos esenciales para la comunidad receptora y la actividad turística. 4.3. Riesgo de impactos ambientales. 4.4. Riesgo de impactos sociales y económicos. 4.5. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico. 4.6. Búsqueda de satisfacción de los visitantes. 4.7. Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes.</p> <p>La capacidad de carga será fijada por la autoridad correspondiente, según el tipo de atractivo turístico y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la implementación de medidas de manejo. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes.</p> <p>5. Límites de Cambio Aceptable. Es una metodología de manejo y monitoreo, que puede ser aplicada a los atractivos turísticos, para definir límites medibles respecto a los cambios generados por los visitantes sobre sus condiciones socio-culturales y ambientales, incluidos los relativos a los efectos del cambio climático sobre los destinos, con el fin de establecer estrategias apropiadas de gestión y manejo del atractivo que garanticen el cumplimiento de dichos límites.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la aplicación de la metodología de Límites de Cambio Aceptable para la planificación y administración de los atractivos turísticos. Para el caso de los atractivos turísticos ubicados en las áreas culturales y/o naturales protegidas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá la reglamentación en conjunto con las autoridades competentes.</p> <p>Las autoridades ambientales competentes deberán tener en consideración los estudios existentes de los institutos de investigación científica del orden nacional y deberán estar articulados con los planes de adaptación climática al momento de tomar una decisión que involucre la sostenibilidad de las áreas naturales y/o protegidas.</p>	<p>6. Ecoturismo. El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.</p> <p>El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.</p> <p>7. Prestador de servicio turístico. Toda persona natural o jurídica, domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente, preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos a que se refiere esta ley. El prestador de servicios turísticos deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos.</p> <p>8. Plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Es aquella que permite a los turistas buscar y encontrar un servicio turístico en su destino de viaje, contactarse con el prestador, reservar y/o pagar por el servicio. Intermedia entre el turista y el prestador de servicios y cobran una comisión, remuneración o tarifa de uso al prestador o al turista, o a ambos.</p> <p>Parágrafo. No son plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos aquellas que prestan servicios de publicidad o se limitan a facilitar el proceso de transmisión y difusión de contenidos, sin adoptar un modelo de negocios de intermediación para la prestación de un servicio turístico.</p> <p>9. Operador de plataforma electrónica o digital de servicios turísticos. Persona natural o jurídica que administra, opera o representa una plataforma electrónica o digital de servicios turísticos.</p> <p>10. Turismo de Reuniones, Incentivos, Congresos y Exhibiciones. Es un tipo de actividad turística en la que los visitantes viajan por un motivo específico profesional y/o de negocio a un lugar situado fuera de su lugar de trabajo y residencia con el fin de asistir a una reunión, actividad, evento, conferencia o congreso, feria comercial y exposición u otro motivo profesional o de negocios. Representa un espacio de encuentro, socialización, intercambio de conocimientos, de contactos, de experiencias, entre los participantes, para hacer negocios, conocerse y compartir.</p> <p>11. Atractivos turísticos. Recursos naturales y culturales que tienen el potencial y capacidad de atraer a los visitantes.</p> <p>12. Etnoturismo. Hace referencia al turismo especializado que se realiza en territorios donde se encuentran asentados grupos étnicos, destinado a fines culturales, educativos y recreativos y que busca dar a conocer las tradiciones, saberes ancestrales, historia, valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres y demás particularidades propias de dichos grupos.</p>
<p>13. Turismo deportivo. Es un tipo de actividad turística en la que el principal motivo de viaje consiste en presenciar o participar en un evento deportivo o practicar una disciplina deportiva en escenarios al aire libre o encubierto, bien sea dentro de espacios urbanos y acondicionados especialmente para tal efecto, o dentro de espacios naturales en aire, tierra o agua, según sus modalidades y/o así mismo su visita.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO 2 De los atractivos turísticos</p> <p>Artículo 4. Modificación del Artículo 23 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 23. Atractivos turísticos. Los concejos distritales o municipales y las asambleas departamentales, por iniciativa de la respectiva autoridad territorial, previo concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o por iniciativa de este último, podrán declarar como atractivos turísticos de utilidad pública e interés social aquellas zonas urbanas, de expansión o rurales, ecosistemas, paisajes, plazas, vías, monumentos, construcciones y otros que deban desarrollarse con sujeción a planes especiales, adquirirse por el Estado o preservarse, restaurarse o reconstruirse, que igualmente deberán ser incluidos en el renglón turístico del siguiente plan de desarrollo distrital o municipal.</p> <p>En todo caso, en la declaratoria de atractivo turístico se garantizarán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas de carácter particular y concreto en tanto estén vigentes o hayan sido consolidadas adoptando las medidas de manejo correspondientes.</p> <p>Parágrafo 1. Sólo podrán hacerse declaratorias de atractivos turísticos en los territorios de minorías étnicas, previo consentimiento de las respectivas comunidades que tradicionalmente los habitan, de acuerdo con los mecanismos señalados por la ley para tal efecto.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará el inventario turístico del país que permita identificar los atractivos turísticos. Dicho inventario servirá de base para: 1. la planificación y el ordenamiento territorial de la actividad, 2. la orientación de la oferta de programas de competitividad y promoción turística, incluidos los productos y servicios que se presten al turista, 3. la determinación de las condiciones de uso de las zonas declaradas como atractivo turístico, sin perjuicio de las competencias establecidas para las autoridades en las normas ambientales vigentes, y 4. la generación de alianzas público-privadas que potencialicen el desarrollo turístico en los departamentos, municipios, distritos e integraciones regionales del país.</p> <p>Parágrafo 3. Para la declaratoria de un atractivo turístico ubicado en las áreas protegidas del SINAP, la asamblea departamental o el concejo municipal o distrital, según corresponda, deberá coordinarse previamente con las autoridades ambientales y turísticas respectivas, y atender las regulaciones establecidas en los planes de manejo vigentes de dichas áreas.</p> <p>Parágrafo 4. Cuando el atractivo turístico se ubique en la isla de San Andrés, la</p>	<p>competencia de la declaratoria se realizará por parte de la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Parágrafo 5. Los atractivos turísticos podrán articularse o integrarse a través de rutas turísticas de senderismo, ciclismo u otras de similar naturaleza, dirigidas a optimizar los beneficios que reportan a los visitantes y a la comunidad local”.</p> <p>Artículo 5. Modificación del Artículo 24 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 24. Efectos de la declaratoria de atractivo turístico. La declaratoria de atractivo turístico, expedida por la autoridad competente, tendrá los siguientes efectos:</p> <p>1. El bien objeto de la declaratoria estará especialmente afectado a su explotación como atractivo turístico nacional o regional, con prioridad a su utilización frente a otros fines contrarios o incompatibles con la actividad turística. Asimismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá restringir o limitar el desarrollo de actividades incompatibles con la preservación y aprovechamiento turístico del atractivo, y la conservación del medio ambiente en donde se desarrolle la actividad.</p> <p>2. Cuando el bien objeto de la declaratoria sea público, deberá contar con un programa y un presupuesto de reconstrucción, restauración y conservación a cargo del presupuesto de la entidad territorial en cuya jurisdicción se encuentre ubicado. En caso de que la declaratoria de atractivo turístico haya sido solicitada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los recursos para su preservación, restauración, reconstrucción o salvaguardia se podrán financiar con cargo al Presupuesto General de la Nación, al de la entidad territorial en donde se encuentre ubicado el atractivo, o a los recursos del Fondo Nacional de Turismo – Fontur.</p> <p>El acto de declaratoria de atractivo turístico indicará la tipología del bien declarado, así como la autoridad o la entidad encargada de la administración, conservación, salvaguardia y promoción del bien objeto de la declaratoria de acuerdo con las competencias otorgadas por ley. En virtud de la presente ley, la autoridad competente de su administración y manejo podrá delegar en particulares, mediante contratación o concesión, la administración y explotación de los bienes públicos objeto de declaratoria de atractivo turístico.</p> <p>Parágrafo 1. La administración y manejo de los atractivos estará sujeta a las competencias de las diferentes entidades encargadas de regular el uso del suelo respetando la planeación, restricciones y disposiciones establecidas para tal fin, considerando las políticas, planes y proyectos que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en materia turística.</p> <p>Parágrafo 2. La administración y manejo de los atractivos turísticos se efectuará conforme a los lineamientos contenidos en las políticas, planes y proyectos que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en materia de sostenibilidad”.</p>

<p>Artículo 6. Modificación del Artículo 25 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese la denominación del Capítulo III de la Ley 300 de 1996, se denominará "Punto de Control Turístico", y el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p style="text-align: center;">"CAPÍTULO III PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO</p> <p>Artículo 25. Punto de control turístico. Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.</p> <p>El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.</p> <p>Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.</p> <p>Parágrafo 1. En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo y las personas con discapacidad.</p> <p>Parágrafo 2. Los entes territoriales solo podrán establecer los puntos de control turístico a que se refiere este artículo en relación con los bienes que estén sometidos bajo su jurisdicción."</p> <p>Artículo 7. Sostenibilidad y protección ambiental de los destinos y atractivos turísticos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se vinculará a la Iniciativa Mundial de Turismo y Plásticos, liderada por la Organización Mundial del Turismo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con el objetivo de fomentar la sostenibilidad y la protección ambiental de los destinos y atractivos turísticos. Para tal fin, el Ministerio desarrollará y socializará con los actores del sector los lineamientos necesarios para el cumplimiento de los compromisos de la iniciativa a nivel nacional.</p> <p>Artículo 8. Planes de desarrollo sectoriales. Los Planes Sectoriales de Desarrollo Turístico de los que trata el artículo 17 de la Ley 300 de 1996 deberán incluir las políticas y disposiciones inherentes a la conservación, preservación y restauración de los bienes públicos declarados atractivos turísticos, en especial aquellos que se</p>	<p>encuentren en los municipios que hagan parte de la red de pueblos patrimonio, así como un plan de acción de turismo sostenible que contenga una estrategia para manejar integralmente los impactos ambientales de la actividad turística en los territorios y velar por la sostenibilidad de los destinos turísticos.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollará y socializará a las entidades territoriales los lineamientos para la elaboración de dichos planes, de conformidad con las políticas, planes y proyectos nacionales de sostenibilidad.</p> <p>Artículo 9. Medidas de protección para la zona costera y playas del país. Los municipios que tengan zona costera o de playas, a partir de la fecha de expedición de la presente Ley, incorporarán medidas especiales para contrarrestar la erosión marítima dentro de sus planes de desarrollo territoriales. El Gobierno Nacional concurrirá en la formación de estas disposiciones normativas con el fin de armonizarlas y adaptarlas a los planes de conservación existentes para estos ecosistemas.</p> <p>Para el cumplimiento de este mandato, las entidades territoriales atenderán los lineamientos técnicos de las autoridades competentes en la materia.</p> <p>Artículo 10. Protección en las playas turísticas del país. Todo municipio y/o distrito que tenga jurisdicción en playas turísticas dispondrá, en coordinación con los comités locales para la organización de playas, de personal de rescate o salvavidas para atender cualquier emergencia y garantizar la seguridad de los bañistas. También se dispondrá del personal y los elementos necesarios para prestar los servicios de primeros auxilios, limpieza, manejo de residuos y conservación del atractivo turístico.</p> <p>La Dirección General Marítima – DIMAR- continuará a cargo del ordenamiento, zonificación, control y el establecimiento de la capacidad de carga de las playas turísticas, terrenos de bajamar y de las aguas marítimas adyacentes, para garantizar la seguridad de bañistas, el ejercicio de deportes náuticos y demás actividades marítimas. Asimismo, DIMAR emitirá concepto previo favorable para la declaratoria de las playas turísticas.</p> <p>Artículo 11. Innovación y digitalización del turismo. El Gobierno nacional definirá una estrategia de creación de destinos turísticos inteligentes.</p> <p>Como componente de la estrategia, las entidades competentes realizarán el debido acompañamiento, adaptación y seguimiento a las empresas, organizaciones y destinos turísticos, creando alianzas con universidades, gremios y demás partes interesadas para el cumplimiento de dicho fin, quienes deberán acompañar la digitalización de los atractivos, productos y servicios turísticos y ayudar a crear estrategias efectivas de comunicación para la atracción de turistas.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO 3 De los prestadores de servicios turísticos y de la calidad turística</p> <p>Artículo 12. Modificación del Artículo 5 de la Ley 1558 de 2012. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p>
<p>"Artículo 5. De la calidad en la prestación de servicios turísticos. Con el fin de asegurar que tanto la prestación de servicios turísticos como los destinos turísticos cumplan con estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará niveles de calidad, teniendo en cuenta el tamaño y las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, así como las características de los atractivos y destinos turísticos. Además de lo anterior, establecerá lo relacionado con la calidad turística y las condiciones de homologación de esquemas de certificación nacionales e internacionales públicos o privados en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad".</p> <p>Artículo 13. Sello de accesibilidad e inclusión universal. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reconocerá mediante un sello a los prestadores de servicios de turismo que incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad.</p> <p>El sello será renovable cada año a petición del prestador del servicio turístico, mediante el canal virtual que para ese fin disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta entidad en colaboración con las entidades territoriales podrá hacer visitas de verificación de condiciones para otorgar el sello de accesibilidad e inclusión universal.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia.</p> <p>Artículo 14. Promoción y desarrollo turístico del pacífico colombiano. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, elaborará en el próximo Plan Sectorial de Turismo y en los siguientes Planes sectoriales de Turismo, un capítulo especial relacionado con las condiciones del turismo en los municipios colindantes con el océano pacífico, tales como Acandí, Unguía, Bahía Solano, Nuquí y Juradó; el resultado de este capítulo especial será identificar la situación actual de dichos territorios frente al desarrollo turístico y las acciones a realizar para generar un desarrollo organizado del turismo en estos municipios que permita el aprovechamiento de las oportunidades de fortalecimiento institucional en materia de turismo y promover esos territorios como destinos turísticos.</p> <p>Artículo 15. Medidas de cambio climático para el sector turismo. El Consejo Consultivo de la Industria Turística, en el ejercicio de sus funciones, desarrollará estrategias público-privadas de mitigación y adaptación al cambio climático dirigidas a minimizar la huella de carbono del sector turismo, en línea con los principios y definiciones establecidos en la Ley 1931 de 2018. Estas estrategias deberán contener medidas de mitigación, control y compensación de las emisiones de gases efecto invernadero generadas por las actividades turísticas, así como de adaptación a los impactos negativos del cambio climático.</p> <p>Parágrafo. Con el fin de garantizar la consistencia de estas estrategias con las metas nacionales de reducción de emisiones, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales incluirá al sector turismo en los inventarios nacionales de gases efecto invernadero de país.</p>	<p>Artículo 16. Fomento del ecoturismo. El Gobierno nacional, implementará planes y programas orientados al fomento y desarrollo del turismo ecológico o ecoturismo en sus territorios, de conformidad a geográfica y diversidad de sus territorios.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional y los entes territoriales priorizarán la implementación de programas de ecoturismo en los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Chocó.</p> <p>Artículo 17. Turismo Comunitario Rural. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo impulsará el turismo comunitario rural, mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a incentivos, su oferta de servicios turísticos, su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo.</p> <p>Artículo 18. Turismo por la Memoria. Como contribución a la paz, la reconciliación y la unidad nacional, el Gobierno Nacional promoverá y fomentará el turismo por la memoria en destinos de interés conforme a iniciativas locales, regionales y nacionales.</p> <p>Artículo 19. Turismo de Salud. El Estado reconoce el turismo de salud y promoverá su desarrollo como turismo interno y receptivo, entendido este como aquel al que acuden nacionales o extranjeros en el territorio nacional a fin de someterse a un procedimiento médico, quirúrgico u odontológico acreditado, accesible con garantías de seguridad y de alta calidad. El gobierno se encargará de incluir dentro del Plan Sectorial de Turismo directrices y programas de apoyo específicos para esta modalidad de turismo, incluidos programas de divulgación de la oferta.</p> <p>Artículo 20. Programa de promoción turística destinado a los colombianos residentes en el exterior. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de los programas CO-nectados y Colombia Nos Une, establecerán mecanismos de promoción turística dirigidos a los colombianos residentes en el exterior; con el fin de incentivar que los connacionales migrantes viajen al país y disfruten de servicios turísticos en el territorio nacional.</p> <p>Se hará difusión de los principales eventos culturales de Colombia, sus atractivos turísticos y se promoverán incentivos para la visita de la diáspora nacional, haciendo especial énfasis en las distintas ciudades del mundo en dónde más se concentra esta población.</p> <p>Artículo 21. Modificación del Artículo 79 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 79. Del contrato de hospedaje. El contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días".</p> <p>Artículo 22. Tarjeta de Registro de Alojamiento. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema que, para todos los efectos disponga el Gobierno Nacional.</p>

<p>Parágrafo. La tarjeta de Registro Alojamiento es prueba del contrato de hospedaje.</p> <p>Artículo 23. Modificación del artículo 94 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 94. De los Guías de Turismo. Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado.</p> <p>Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente.</p> <p>También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.</p> <p>El Estado, por intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, lengua de señas, a fin de generar condiciones de inclusión a la población con discapacidad, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.</p> <p>El Registro Nacional de Turismo será el documento único y legal para identificar al guía de turismo y contendrá el número de tarjeta. El registro nacional de turismo permitirá identificar, proteger, autorizar y controlar la actividad del guía como garantía de protección al turista.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la actividad de los guías de turismo y sus niveles de competencias.</p> <p>Parágrafo 1. La tarjeta de guía de turismo contendrá información sobre el nivel de competencias acreditado por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2. Los gremios o asociaciones representativas de guías de turismo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, podrán</p>	<p>presentar proyectos en materia de competitividad, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo".</p> <p>Artículo 24. Empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. El Gobierno Nacional reglamentará las actividades que desarrollen las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad. Estos prestadores de servicios turísticos deben brindar información cierta, comprobable y suficiente, evitando que se induzca a un error al consumidor sobre el uso de los servicios ofrecidos a fin de garantizar que el servicio será debidamente prestado en los términos ofertados.</p> <p>Artículo 25. Orientación en el proceso de formalización. Las instituciones o entidades encargadas de llevar el Registro Nacional de Turismo prestarán un servicio gratuito de orientación a los prestadores de servicios turísticos en el proceso de inscripción y podrán ofrecer asesoría gratuita en la oferta y publicidad de servicios turísticos de pequeñas y medianas empresas inscritas en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO 4 Del control y de las sanciones a los prestadores de servicios turísticos</p> <p>Artículo 26. Modificación del Artículo 31 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 31. Sanciones. Los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de conservación del medio ambiente y uso de los recursos naturales.</p> <p>En caso de acciones u omisiones constitutivas de infracción en materia ambiental, se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley 1333 de 2009, o en las disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando, como consecuencia de haber sido declarado responsable de cometer una infracción en materia ambiental, un prestador de servicios turísticos reciba como sanción el cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009, su inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por el mismo término de la sanción. Esto siempre y cuando la sanción se encuentre en firme y el cierre temporal o definitivo recaiga sobre la totalidad de la actividad objeto del registro, de lo cual la autoridad sancionatoria deberá informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Parágrafo 2. Las mismas sanciones podrán ser impuestas a quienes, sin estar inscritos en el RNT presten servicios turísticos o se presenten ante el público como prestadores de servicios turísticos, sin estar habilitados para ello. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan".</p> <p>Artículo 27. Medidas de protección para la flora y fauna silvestre y la biodiversidad. Los Prestadores de Servicios Turísticos que con ocasión a la prestación del servicio de turismo tengan conocimiento de actos de transporte, comercialización, aprovechamiento, tráfico o explotación no autorizada de flora y/o</p>
<p>fauna silvestre; o de cualquier otro acto que ponga en peligro la biodiversidad, deberán dar aviso inmediato a la autoridad ambiental competente. El incumplimiento de este deber será considerado una infracción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 300 de 1996.</p> <p>Artículo 28. Modificación del Artículo 71 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 71 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 71. De las infracciones. Los prestadores de servicios turísticos podrán ser objeto de sanción cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar documentación falsa o adulterada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a las Cámaras de Comercio o a las entidades oficiales que la soliciten. 2. Utilizar publicidad engañosa o que induzca a error al público sobre precios, calidad o cobertura del servicio turístico ofrecido. 3. Utilizar y/o brindar información engañosa que induzca a error al público respecto a la modalidad del contrato, sus condiciones, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones, o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas. 4. Incumplir los servicios ofrecidos a los turistas y no cumplir con la efectividad de la garantía. 5. Incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, en especial las establecidas en el artículo 77 de la Ley 300 de 1996, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Infringir las normas que regulan la actividad turística, así como las instrucciones y órdenes impartidas por las autoridades de turismo. 7. Operar sin el previo registro de que trata el artículo 61 de la presente ley. 8. Prestar el servicio turístico sin alguno de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Turismo. 9. Permitir la promoción, ofertar o prestar servicios turísticos en lugares en que esté prohibido el ejercicio de la actividad o que no cuenten con los permisos o requisitos exigidos para ello". <p>Artículo 29. Modificación del Artículo 72 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 72. Sanciones de carácter administrativo. Sin perjuicio de la aplicabilidad del régimen de protección al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las funciones administrativas contenidas en el capítulo II del Título VIII de la Ley 1480 de 2011 cuando los prestadores de servicios turísticos o quienes se presenten ante el público como tales, incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la presente ley. Además, de las sanciones allí contempladas, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo hasta por 5 años, atendiendo la gravedad de la falta.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que en cada caso procedan, ante el juez competente.</p> <p>Parágrafo 1. El cincuenta por ciento (50%) de las sanciones que sean impuestas</p>	<p>por la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones tipificadas en el artículo 71 de esta ley, tendrán como destino el presupuesto de la mencionada Superintendencia, y el otro cincuenta por ciento (50%) se destinará al Fondo Nacional de Turismo.</p> <p>Parágrafo 2. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de ejecución de las sanciones administrativas cuando el sancionado no tenga domicilio en Colombia pero opere una plataforma para la prestación de servicios turísticos prestados o disfrutados en Colombia".</p> <p>Artículo 30. Suspensión automática del Registro Nacional de Turismo. La autoridad competente podrá solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el tiempo establecido en cada caso, la suspensión automática del Registro Nacional de Turismo del prestador de servicios turísticos que incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promoción o prestación de servicios en zonas no compatibles con el ejercicio de la actividad turística, situadas al interior de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). También será causal de suspensión la promoción o prestación de actividades turísticas prohibidas al interior de dichas áreas. En estos casos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 6 meses. 2. Prestación de servicios turísticos en bienes de uso público sin concesión o permiso, cuando estos sean necesarios para el ejercicio de la actividad. En estos casos, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 6 meses. No se aplicará lo dispuesto en este numeral para los casos que, a la entrada en vigencia de esta ley, se encuentren en discusión con la autoridad competente y cuya imposición queda sujeta a la decisión en firme. 3. Reincidencia en conductas constitutivas de infracción. Habrá reincidencia, cuando en un periodo inferior a dos años un prestador de servicios turísticos haya sido sancionado más de una vez por parte de la autoridad ambiental competente, o por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio o de alguna de las autoridades locales por las infracciones a las normas de turismo. En estos casos y siempre que estas sanciones estén en firme, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo quedará suspendida por un término de 3 meses la primera vez que reincida, 6 meses la segunda vez, y 1 año la tercera vez. En caso de posterior reincidencia en el mismo término, se impondrá la cancelación del Registro Nacional de Turismo por un término de 5 años, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. <p>Parágrafo 1. Cuando un prestador de servicios turísticos sea titular o propietario de varios establecimientos de comercio, lo dispuesto en este artículo aplicará de manera individual por cada registro nacional de turismo o matrícula mercantil de cada establecimiento y no de manera general al número de identificación tributaria o cédula.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá informar de la suspensión a Confecámaras y a la Superintendencia de Industria y Comercio para los asuntos de su competencia.</p>

<p>Parágrafo 3. La medida de cancelación a la que hace referencia el presente artículo se mantendrá aún en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o responsable de la actividad, o cuando se traslade la actividad a un lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar se realiza para evadir la medida de suspensión, se impondrá la cancelación de la actividad por el término de 5 años.</p> <p>Artículo 31. Responsabilidad de los representantes legales de personas jurídicas que prestan servicios turísticos. Cuando el prestador de servicios turísticos sea una persona jurídica y su representante legal hubiere también sido vinculado a una investigación administrativa por el incumplimiento de las normas de turismo y hubiere sido sancionado por lo menos en tres (3) ocasiones, en un periodo inferior a tres (3) años por la Superintendencia de Industria y Comercio, el representante legal sancionado no podrá inscribirse nuevamente en el Registro Nacional de Turismo con un nuevo establecimiento de comercio a su nombre o como representante legal de una persona jurídica que preste servicios turísticos, por un periodo de tres (3) años después de encontrarse en firme la última sanción. Para este efecto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá informar de las sanciones al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a Confecámara.</p> <p>En el caso particular en el que el prestador no cumpla con la prestación total del servicio y no reembolse el dinero a los usuarios, o se produzca el cierre o desaparición de la empresa sin atender sus obligaciones, y por tal motivo haya sido sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio, su representante legal o gerente, no podrá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo con un nuevo establecimiento de comercio de servicios turísticos a su nombre o como representante legal por un periodo de cinco (5) años después de encontrarse en firme la última sanción.</p> <p>Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo también aplicará a las personas naturales, propietarias o administradoras de establecimientos de comercio que presten servicios turísticos.</p> <p>Artículo 32. Pólizas de seguro. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad contra daños a huéspedes y a terceros. La póliza mencionada deberá cubrir cualquier siniestro que se presente durante la prestación del servicio de alojamiento turístico. Como mínimo, deberá cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, lesiones, daños a bienes de terceros y gastos médicos.</p> <p>Parágrafo. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con lo previsto en el presente artículo.</p> <p>Artículo 33. Prohibición en protección a la infancia y adolescencia. Prohíbese la prestación del servicio de alojamiento turístico y/o de pasadía a menores de edad que no estén acompañados o autorizados por al menos uno de sus padres o responsables legales.</p> <p>En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 del Código de la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>El establecimiento informará de manera inmediata ante las autoridades competentes si evidencia sobre la posible comisión de un delito o un riesgo de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados.</p> <p>Se fortalecerán las campañas, capacitación y control de los establecimientos, agencias, plataformas, operadores y personas del sector turismo en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes para lo cual el Gobierno Nacional determinará las acciones, indicadores, metas y mecanismos de reporte continuo y estrategias de mejoramiento; así como su seguimiento periódico de conformidad con la normatividad vigente sobre transparencia y participación ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO 5 De la contribución parafiscal para la promoción del turismo</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 1 Generalidades</p> <p>Artículo 34. Modificación del Artículo 40 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 40. De la contribución parafiscal para el turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.</p> <p>El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.</p> <p>El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá obtener el pago en favor del Fondo mediante cobro coactivo cuando fuere necesario. Para tal efecto tendrá facultad de jurisdicción coactiva.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará el procedimiento de recaudo, declaración, pago, fiscalización y determinación de la obligación tributaria, y en los vacíos normativos se aplicará el Estatuto Tributario Nacional. El régimen sancionatorio aplicable será el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Parágrafo 2. La contribución parafiscal no será sujeta a gravámenes adicionales".</p> <p>Artículo 35. Modificación del Artículo 41 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p>
<p>"Artículo 41. Base gravable de la contribución parafiscal. La base gravable para liquidar la contribución parafiscal será el monto de los ingresos operacionales vinculados a la actividad sometida a gravamen obtenidos por los sujetos pasivos, salvo las siguientes excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para los sujetos pasivos cuya remuneración principal consista en una comisión o porcentaje de las ventas, se entenderá por ingresos operacionales el valor de las comisiones percibidas. En el caso de las agencias operadoras de turismo receptivo y mayoristas, se entenderá por ingresos operacionales el que quede una vez deducidos los pagos a los proveedores turísticos. 2. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, la liquidación de la contribución parafiscal se hará con base en el número de pasajeros transportados en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil deberá presentar al Fondo Nacional de Turismo la relación de pasajeros transportados en vuelos internacionales, de acuerdo con los reportes entregados por las aerolíneas de pasajeros, donde se deberá discriminar el número de pasajeros que ingresen al país en tránsito o conexión. Para tal efecto, el aporte por pasajero será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos, que no hará parte de la tarifa autorizada. 3. Los concesionarios de aeropuertos liquidarán la contribución sobre los ingresos operacionales percibidos por pasajeros transportados en medios de transporte aéreo. Los concesionarios de carreteras liquidarán la contribución sobre los ingresos operacionales percibidos por el paso de vehículos de transporte de pasajeros por peajes. Entiéndase por transporte de pasajeros el traslado de personas en vehículos de transporte público o privado. Para efectos de la liquidación de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, los concesionarios de carreteras reportarán la diferenciación para identificar el transporte de carga y el de pasajeros en el formato que expida el Fondo Nacional de Turismo, previa revisión y validación con el Ministerio de Transporte. 4. Para efectos de la liquidación del valor de la contribución parafiscal, se excluirán de las ventas de los hoteles el valor de las ventas realizadas por las empresas de tiempo compartido. 5. Las plataformas electrónicas de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia tendrán como base gravable los ingresos operacionales derivados de la comisión, remuneración o tarifa de uso que perciban por su actividad." <p>Artículo 36. Tarifa de la contribución parafiscal. La tarifa de la Contribución Parafiscal para el turismo será del 2.5 por mil sobre los ingresos operacionales.</p> <p>Parágrafo 1. Tratándose del transporte aéreo regular de pasajeros, como un régimen de excepción, la liquidación de la contribución será la suma de US\$1 dólar de los Estados Unidos o su equivalente en pesos colombianos.</p> <p>Parágrafo 2. En el caso de bares y restaurantes turísticos, la contribución será del 1.5 por mil de los ingresos operacionales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 2 Aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo</p>	<p>Artículo 37. Modificación del Artículo 3 de la Ley 1101 de 2006. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3. Sujetos pasivos de la contribución parafiscal. Los sujetos pasivos o aportantes de la contribución parafiscal para el turismo serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras que sean prestadores de servicios turísticos conforme a las normas vigentes, salvo los guías de turismo o quienes cumplan funciones similares. 2. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con o sin domicilio en el país, y las sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de los establecimientos que se benefician del sector turístico. Se entenderán como beneficiarios al menos los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales. 2.2. Prestadores de actividades de turismo de naturaleza o aventura, tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo o deportes náuticos en general. 2.3. Concesionarios de aeropuertos y carreteras. 2.4. Prestadores del servicio de transporte aéreo y terrestre de pasajeros, excepto el servicio de transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas. 2.5. Centros de convenciones. 2.6. Empresas de seguros que expidan pólizas con cobertura para viajes. 2.7. Empresas que efectúen asistencia médica en viaje. 2.8. Operadores de muelles turísticos, marinas deportivas y terminales de cruceros. 2.9. Establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo de pasajeros que no se encuentren dentro de los numerales anteriores. 2.10. Empresas asociativas de redes de vendedores multinivel de servicios turísticos. <p>Parágrafo 1. Para los efectos de la presente ley, se considera que prestan los servicios de vivienda turística las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la de arrendar o subarrendar por periodos inferiores a 30 días, con o sin servicios complementarios, bienes raíces de su propiedad o de terceros, o la de realizar labores de intermediación entre arrendadores y arrendatarios para arrendar inmuebles en las condiciones antes señaladas. Se presume de hecho que quien aparezca arrendando más de un inmueble de su propiedad o de terceros por periodos inferiores a 30 días es prestador de servicios turísticos.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá los criterios para otorgar la calidad de "turístico" a los bares y restaurantes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO 6 De las plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos</p>

Artículo 38. Obligaciones especiales del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos que se presten y/o disfruten en Colombia es prestador de servicios turísticos, y en tal sentido tendrán las siguientes obligaciones especiales:

1. Contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.
2. Interoperar con el Registro Nacional de Turismo en los términos y bajo las condiciones definidas por el Gobierno nacional en desarrollo de la política de Gobierno Digital para que quien utilice la plataforma cuente con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo. Para este efecto, la plataforma electrónica o digital deberá habilitar un espacio en el que el prestador de servicios turísticos haga visible su número de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
3. Habilitar los campos necesarios para que el prestador de servicios turísticos que utilice la plataforma, informe los servicios ofrecidos y las condiciones, así como las políticas de confirmación y cancelación. Esta información podrá ser consultada por quien haya comprado un producto con el fin de presentar una queja o reclamo y deberá ser suministrada a la autoridad competente cuando esta lo solicite.
4. No publicar o retirar o eliminar los anuncios y/o ofertas de los prestadores de servicios turísticos que no cuenten con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, o cuando se solicite por las autoridades de inspección, vigilancia y control.
5. Entregar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la información de los prestadores de servicios turísticos que utilicen la plataforma. Esta información deberá ser remitida cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la solicite con fines estadísticos, en el ejercicio de sus competencias.
6. Entregar la información que en ejercicio de sus competencias requieran las autoridades de inspección, vigilancia y control, así como las autoridades de fiscalización tributaria.
7. Disponer de mecanismos de atención de peticiones, quejas y reclamos para los prestadores de servicios turísticos y para los turistas.
8. Pagar la contribución parafiscal para la promoción del turismo, según los mecanismos o procedimientos que determine el Gobierno nacional para su fiscalización y recaudo.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los numerales 2 y 4 del presente artículo estará sometido a la habilitación de la interoperabilidad con el Registro Nacional de Turismo. En todo caso, las plataformas tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con estas obligaciones. Se deberá cumplir con la política de gobierno digital, los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales y observar los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y actuar conforme a los protocolos de clasificación, reserva y protección de datos, que tenga definido el Registro Nacional de Turismo.

Parágrafo 2. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo estará sujeta a la reglamentación que para tal efecto expida el gobierno nacional, y las obligaciones serán únicamente las previstas en el presente artículo.

Parágrafo 3. Si el operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos debe transferir o enviar datos personales de turistas desde terceros Estados a Colombia, este deberá cumplir con los requerimientos legales del Estado de origen desde donde se remitirá la información. En caso de no ser posible, el operador no estará obligado a suministrar datos personales de turistas a las autoridades a las que se refiere el numeral 6.

Artículo 39. Responsabilidad frente al consumidor del operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos. El Operador de plataformas electrónicas o digitales de servicios turísticos responderá frente al consumidor por publicidad engañosa por permitir que los prestadores de servicios turísticos utilicen la plataforma sin contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en los términos del artículo 30 del Estatuto del Consumidor, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

TÍTULO 7

De los incentivos tributarios para el fomento de la actividad turística

Artículo 40. Modificación del Artículo 211 del Estatuto Tributario. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil".

Artículo 41. Modificación del Artículo 240 del Estatuto Tributario. Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Parágrafo 5. Las siguientes rentas están gravadas a la tarifa del 9%:

a. Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años.

b. Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de 20 años. El tratamiento previsto en este numeral corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.

c. Los servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis (6) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años.

d. Los servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 de este Estatuto. Para efectos de la remodelación y/o ampliación, se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.

e. Las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme a la legislación vigente en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto.

f. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de veinte (20) años.

g. Los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los seis

(6) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años.

h. Lo previsto en este parágrafo no será aplicable a moteles y residencias.

i. Los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen dentro de los seis (6) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por un término de diez (10) años, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al treinta y tres por ciento (33%) de sus activos. Los activos se deberán valorar conforme al artículo 90 del Estatuto Tributario. Dicha remodelación y/o ampliación debe estar autorizada por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del parque temático.

j. Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones entre los años 2020 y 2026 o en estos plazos acrediten un avance de obra de por lo menos el 51% del proyecto, e inicien operaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2026. La tarifa preferencial aplicará por el término de diez (10) años, contados a partir del inicio de operaciones del centro.

k. Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia, recuperación y demás servicios asistenciales prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones antes del 1 de enero de 2020, siempre y cuando acrediten haber realizado remodelaciones y/o ampliaciones durante los años gravables 2020 a 2026 y que el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 del Estatuto Tributario. El tratamiento previsto en este literal corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. La tarifa preferencial se aplicará por el término de diez (10) años, contados a partir de la finalización de la remodelación del centro de asistencia para turista adulto mayor, que no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2026.

Para acceder a la tarifa preferencial establecida en los literales j y k del presente artículo, los centros de asistencia para turista adulto mayor deberán contar con una inversión mínima, entre propiedad, planta y equipo, de trescientas sesenta y cinco mil (365.000) UVT, contar con un mínimo de 45 unidades habitacionales, y cumplir con las siguientes condiciones:

1. El uso del suelo en el que se desarrolle la construcción del centro de asistencia para turista adulto mayor deberá ser dotacional o institucional.
2. El centro de asistencia para turista adulto mayor deberá ser edificado bajo una sola matrícula inmobiliaria. No se permitirá la venta de unidades inmobiliarias independientes. Estará permitida la venta de derechos fiduciarios y/o participaciones accionarias, o en el fondo de

<p>capital o de inversión colectiva, según sea el caso, siempre y cuando el proyecto sea un único inmueble.</p> <p>I. Las utilidades en la primera enajenación de predios, inmuebles o unidades inmobiliarias que sean nuevas construcciones, por el término de diez (10) años, siempre que se realice una inversión mínima entre propiedad, planta y equipo de trescientos sesenta y cinco mil (365.000) unidades de valor tributario (UVT), se construya un mínimo de 45 unidades habitacionales y se inicien operaciones entre los años 2020 y 2026. El uso podrá ser aprobado en las licencias de construcción bajo cualquier denominación o clasificación pero la destinación específica deberá ser vivienda para personas de la tercera edad, lo cual implica la prestación de los servicios complementarios de cuidados, alimentación, enfermería, fisioterapia, recuperación y demás que sean necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad.</p> <p>Cuando se apruebe por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo proyectos turísticos especiales de que trata el artículo 18 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, los servicios, construcciones y proyectos que gozan del beneficio tributario previsto en este artículo, deberán cumplir con las condiciones y plazos para iniciar operaciones previstos en el correspondiente proyecto turístico especial.</p> <p>Para los efectos de los literales j, k y l del parágrafo 5 se entenderán como adulto mayor a las personas iguales o mayores a sesenta (60) años de edad."</p> <p>Artículo 42. Modificación del Artículo 255 del Estatuto Tributario. Adiciónese un parágrafo al artículo 255 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 2. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas. Para efectos de acceder al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente se considerará inversión en mejoramiento ambiental la adquisición de predios destinados a la ejecución de actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables, aun cuando en estos se desarrollen actividades turísticas. Esto siempre y cuando la actividad turística sea compatible con la conservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y el medio ambiente.</p> <p>En estos casos, el área destinada al desarrollo de la actividad turística será de hasta el 20% del total del predio adquirido, respetando lo que establezca el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que se trate de un proyecto turístico especial de los que trata el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, caso en el cual el respectivo plan maestro que apruebe el proyecto turístico especial definirá el porcentaje correspondiente que, en todo caso, no podrá ser superior al 35%.</p> <p>También darán derecho al descuento aquellas inversiones en el marco de proyectos encaminados al desarrollo de productos o atractivos turísticos, que contribuyan a la preservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y del medio ambiente.</p>	<p>Para efectos de reglamentar los beneficios tributarios aplicables al sector turístico, relacionados con la adquisición de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades que tengan como objeto el consumo sostenible, se podrán suscribir convenios con las autoridades ambientales del orden nacional o local".</p> <p>Artículo 43. Modificación del Artículo 468-3 del Estatuto Tributario. Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2022, así:</p> <p>"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".</p> <p>Artículo 44. Promoción y fortalecimiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De cada impuesto nacional con destino al turismo como inversión social recaudado, el Fondo Nacional del Turismo ejecutará, con destino a infraestructura, promoción y fortalecimiento de la competitividad, USD 0.5 dólares para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y USD 0.5 dólares para el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.</p> <p>Artículo 45. Exención transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Artículo 46. Exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para la comercialización de artesanías. Estará excluida del Impuesto sobre las Ventas (IVA) la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Artículo 47. Reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.</p> <p>Artículo 48. Exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA en contratos de franquicia. Los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, desarrollados a través de contratos de franquicia, se encuentran excluidas del impuesto sobre las ventas -IVA, a partir de la expedición de la presente Ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.</p> <p>Artículo 49. Estímulos tributarios territoriales. Los concejos municipales y distritales podrán durante las vigencias 2021 y 2022 otorgar como incentivo para la reactivación del turismo en sus territorios, las reducciones en los impuestos territoriales a los contribuyentes que se encuentren clasificados como prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo previsto en la presente ley.</p>
<p>Artículo 50. Dedución transitoria del impuesto sobre la renta. Las personas naturales y jurídicas nacionales que desarrollen actividades de hotelería, agencia de viajes, tiempo compartido y turismo receptivo, que estén obligados a presentar declaraciones de renta y complementarios, cuenten con un establecimiento de comercio domiciliado en San Andrés Isla, Providencia y/o Santa Catalina con anterioridad al 16 de noviembre de 2020 y tengan a su cargo trabajadores residentes en estas entidades territoriales, tendrán derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales durante la vigencia del año 2021.</p> <p>Artículo 51. Adición del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006. Adiciónese el parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, modificado por el artículo 23 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 1. Los proyectos provenientes de los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompoix en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la Unesco y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo."</p> <p>Artículo 52. Apoyo a las entidades territoriales en situaciones de desastre. En caso que el Presidente de la República declare la situación de desastre nacional, o cuando las entidades territoriales declaren la situación de desastre departamental o municipal de conformidad con lo establecido en la ley 1523 de 2012, los proyectos que se vean directamente afectados en el territorio en estado de desastre, quedarán excluidos de los aportes de contrapartida de que trata el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006 en la anualidad de la declaración.</p> <p>Artículo 53. Destinación de los recursos del impuesto nacional con destino al turismo. Los ingresos fiscales de FONTUR, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán ser usados, destinados o aportados para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados. 2. Recuperación de áreas afectadas en las que se desarrollen actividades de turismo. 3. Reparación de infraestructura de prestadores de servicios turísticos, tales como viviendas turísticas y alojamientos turísticos. <p>Los prestadores de servicios turísticos beneficiados deberán contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Parágrafo. Para el apoyo a personas que no estén incluidas en el Registro Nacional de Turismo, se realizará un censo de la población y empresas afectadas que desarrollen actividades asociadas al turismo en el lugar de ocurrencia del desastre,</p>	<p>con apoyo de la Unidad de Gestión del Riesgo. La fuente de esta información será el Registro Único de Damnificados.</p> <p>Prevía la recepción del apoyo los potenciales beneficiados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Artículo 54. Subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales.</p> <p>El Ministerio de Transporte determinará las rutas sociales. El Gobierno nacional definirá las condiciones y metodología de asignación de las subvenciones, respetando principios de igualdad, libre competencia, publicidad y eficiencia del gasto público. Esta metodología de asignación de rutas sociales y sus correspondientes subvenciones deberá buscar que las empresas de servicio de transporte aéreo interesadas puedan postularse con sus ofertas correspondientes a fin que sea evaluado un nivel mínimo de servicio, de tal manera que sean seleccionados los operadores que presenten la mejor propuesta económica y que cumplan los parámetros de selección. El proceso público de asignación deberá buscar que los operadores interesados presenten su oferta para cada uno de los destinos por lo menos bajo los siguientes parámetros: frecuencias, tipo de equipo, costo por kilómetro, capacidad de carga y correo y garantía sobre el factor de ocupación.</p> <p>En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la operación específica de las rutas sociales atendidas por la empresa de servicio de transporte aéreo, la cual deberá mantener un mínimo de ocupación, determinado por el Ministerio de Transporte por cada ruta social para acceder al mismo.</p> <p>Las subvenciones que refiere el presente artículo persistirán hasta tanto existan las rutas sociales identificadas por el Ministerio de Transporte. En razón de ello el Ministerio de Transporte de manera periódica deberá revisar las rutas identificadas para evaluar la necesidad de incluir o excluir nuevas rutas.</p> <p>La correspondiente subvención a las empresas de servicio de transporte aéreo deberá impactar en reducir los costos de las tarifas en las rutas sociales al consumidor final.</p> <p>Artículo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren en estado suspendido en el Registro Nacional de Turismo por no haber efectuado el proceso de renovación dentro de las fechas establecidas para el periodo 2020, podrán realizar el proceso de reactivación de su inscripción, sin el pago de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>El trámite de renovación y reactivación debe efectuarse hasta el treinta (30) de marzo de 2021.</p> <p>Artículo 55. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 1558 de 2012, los artículos 70, 76, 80 y 81 de la Ley 300 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias. El artículo 44 expirará finalizada</p>

la vigencia fiscal 2021 y se ordena sustituir la expresión "Ministerio de Desarrollo Económico" por "Ministerio de Comercio, Industria y Turismo" en todas las disposiciones a las que se haga referencia en la Ley 300 de 1996.

Atentamente,



RUBY HELENA CHAGUI SPATH
Senadora de la República



MILTON ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca




OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara

AMANDA ROCIO GONZALEZ
Senadora de la República



HORACIO JOSÉ SERPA
Senador de la República



WADITH ALBERTO MANZUR
Representante a la Cámara

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Muchas gracias Presidente, me quiero referir a la intervención del Senador Wilson Arias con mi derecho a réplica, una intervención que, además, de mentirosa y descontextualizada, es cobarde, toda vez que lo hace cuando no estoy presente en la Plenaria y, quería aprovechar para decir que me retire, porque me declare impedido de participar, debatir y votar en el proyecto de ley que tiene que ver con lo relacionado al turismo. Pero estaba viendo la intervención por el canal de YouTube y enseguida le manifesté al señor Presidente del Senado, mi derecho a réplica y, por eso, quiero hacer uso del mío, soy uno de 35 nietos de don Alberto Araújo Merlano, aunque no soy dueño de ninguna de las empresas que él fundo y estructuró y las que él era socio, soy minoritario accionista; porque como digo soy apenas uno de 35 nietos, pero me siento horado y orgulloso de ser uno de ellos.

Mi abuelo, no solamente puso en riesgo su patrimonio, su trabajo y su ahorro en varias oportunidades cuando emprendió distintas aventuras empresariales, asumiendo dificultades y obstáculos que fue sorteando poco a poco, sino que además, demostró a lo largo de su vida y hasta el

día de muerte, su gran ética laboral profesional y su respecto por los valores. Mi abuelo tuvo muy corto paso por la vida pública, que le sirvió para destapar hoyas podridas, y demostrar su carácter, firmeza y absoluta honorabilidad. Pero quiero decirles a los colombianos, pero decirles también a mis compañeros, los activos que menciona el confundido Senador, son de más de 500 socios copropietarios y accionistas y, por eso, no es de mi propiedad, no soy dueño de ninguna empresa de las que menciona el Senador.

Pero, quiero también aclarar un punto con toda la verticalidad y la claridad, en Panamá no existe ningún centro de operaciones oculto, algún conglomerado hotelero oculto, existe sí, un hotel declarado absolutamente transparente que se llama Hotel las Américas Panamá y que es, por supuesto, propiedad de un grupo de accionistas, entre los cuales están familiares míos y sociedades de estos. De nada sea ocultado, por eso, hacerle perfilamiento a mi familia, y a mi persona es absolutamente fácil, difícil hacérselo a quienes ocultan sus negocios oscuros, difícil hacer de perfilamientos sí, a quienes esconden los recursos de narcotráfico y están aquí en este Congreso sentados, eso sí son difíciles de realizar, pero a una familia honorable, que declara todo, que presenta toda la información oportunamente, es muy fácil hacerle estos perfilamientos. Pero son perfilamientos peligrosos, cuando a mi padre en el año 2000 lo secuestro las Farc, señor Presidente y queridos colegas y colombianos las Farc creían en que la fortuna de mi padre era incalculable y no era tal.

Por eso, yo quiero decir hoy, que cualquier cosa que les pase a mi familia, a mi padre, a mis hermanos, a mis tíos o a mis primos, esa absoluta responsabilidad de quienes, despistados o con mala fe, tratan de confundir a la opinión pública, tratando de sacar de contexto en formación que es pública y veras; por lo tanto quiero decirles, aquí no se actuado nada ilegal, mi familia es honorable y exijo respeto por ella. Y quiero también añadir lo siguiente señor Presidente, desde el Senado de la República siempre ha actuado con buena fe, siempre he informado cuando considero que puedo tener un conflicto de interés y, por eso, me retiré de esta discusión.

Seguiré con mi frente en alto, porque el que nada debe nada teme y, aquí estaré para discutir con ideas no con bajezas muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Anuncio de proyectos de ley, de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la Sesión Plenaria del honorable Senado de la República, siguiente de la del día viernes 11 de diciembre del año 2020.

Con informe de objeciones.

- **Proyecto de ley número 199 de 2018 Senado, 169 de 2018 Cámara,** por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal.

Con ponencia para segundo debate.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2020 Senado (acumulado con los Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2020 Senado y Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2020 Senado),** por medio de la cual se adopta una Reforma Política y Electoral.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2020 Senado,** por la cual se incluye el artículo 11 A dentro del Capítulo 1°, del Título II, de la Constitución Política.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2020 Senado,** por la cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de Distrito Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.
- **Proyecto de ley número 03 de 2019 Senado,** por medio de la cual se modifica la Ley 1014 del 2006 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara,** por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 06 de 2019 Senado,** mediante el cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.
- **Proyecto de ley número 15 de 2019 Senado,** por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 31 de 2019 Senado,** por medio de la cual se crea el sello de gastronomía local y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 37 de 2019 Senado,** por medio del cual se escinde la subdirección de la red terciaria de la subdirección de la red férrea, se delimitan sus funciones y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 39 de 2019 Senado,** por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal Diferenciado para Pequeños Agricultores y Agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo

con las disposiciones del punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

- **Proyecto de ley número 45 de 2019 Senado,** por medio de la cual se modifica aparte de la Ley 68 de 1993, modificada por la Ley 955 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 53 de 2019 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 103 de 2019 Senado),** por medio de la cual se incentiva el fomento y el desarrollo de la apicultura, conservación, la protección, investigación y el uso sostenible de las abejas y otros polinizadores y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 84 de 2019 Senado,** por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional.
- **Proyecto de ley número 85 de 2019 Senado,** por medio del cual exalta a los habitantes del municipio de Chiquinquirá por sus aportes a la Nación como benefactores del desarrollo cultural, económico y social en el Departamento de Boyacá.
- **Proyecto de ley número 87 2019 Senado,** por medio de la cual se elimina el cobro de intereses moratorios por el pago extemporáneo no reportado a tiempo por el sistema bancario.
- **Proyecto de ley número 89 de 2019 Senado,** por medio del cual se adoptan los criterios técnicos y administrativos que garantizan el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el sistema general de pensiones, de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 93 de 2019 Senado,** por medio del cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materias de política criminal y penitenciaria, se modifica y adiciona el Código Penal, la Ley 750 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 95 de 2019 Senado,** por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la Nación “El Concurso Nacional de Bandas de Música del municipio de Paipa” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 96 de 2019 Senado,** por medio de la cual se crea un proyecto pedagógico para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.

- **Proyecto de ley número 106 de 2019 Senado**, por medio del cual se establece la obligación de instalar cambiadores de pañales en baños de hombres y baños familiares en establecimientos abiertos al público.
- **Proyecto de ley número 123 de 2019 Senado**, por medio de la cual se establece la enseñanza sobre la protección legal constitucional de la mujer.
- **Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto-ley 1222 del 1986, el Decreto-ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 129 de 2019 Senado**, por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las practicas optimas de alimentación infantil – Ley Gloria Ochoa Parra – y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 130 de 2019 Senado**, por la cual se modifica parcialmente el artículo 24 de la Ley 1480 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 139 de 2019 Senado**, por medio del cual se aprueba el “acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una representación regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia”, adoptado en Bogotá, D.C., el 22 de julio de 2019.
- **Proyecto de ley número 140 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba “Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos regulares”, suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016.
- **Proyecto de ley número 142 de 2019 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre importación temporal”, hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990.
- **Proyecto de ley número 144 de 2019 Senado**, por la cual se reglamentan los estándares de calidad y habitabilidad de la vivienda de interés social y su interés prioritario.
- **Proyecto de ley número 147 de 2019 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de la administración, se expide el Código de Ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2178 de 1984, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 149 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crea el fomento de servicios para la protección y promoción del Patrimonio Arqueológico Colombiano.
- **Proyecto de ley número 156 de 2019 Senado**, por la cual se dictan condiciones para la educación Cívica, Ética y Ciudadana de todos los niños, niñas y adolescentes.
- **Proyecto de ley número 159 de 2019 Senado**, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora.
- **Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado**, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 195 de 2019 Senado**, por medio del cual institutos y centros de investigación reconocidos por Colciencias, estarán autorizados a obtener registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 210 de 2019 Senado**, por medio del cual se aprueba la “Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre los estados parte del acuerdo marco de la alianza del pacífico”, suscrita en Washington, Estados Unidos de América, el 14 de octubre de 2017.
- **Proyecto de ley número 220 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas universitarios.
- **Proyecto de ley número 225 de 2020 Senado, 160 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se crea el régimen especial en materia tributaria que garantice oportunidades laborales a los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 226 de 2019 Senado**, por el cual la Nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Síndici y al municipio del Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.
- **Proyecto de ley número 230 de 2020 Senado, 303 de 2019 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la

celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 248 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001, se crea la beca Pedro Pascasio Martínez y se establece el procedimiento para efectuar la elección de los ganadores de las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de ética republicana”.
- **Proyecto de ley número 271 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986, por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 317 de 2019 Senado y 158 de 219 Cámara**, por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010 y la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 253 de 2020 Senado, 046 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en materia de seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno.
- **Proyecto de ley número 280 de 2020 Senado, 302 de 2019 Cámara**, por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte.
- **Proyecto de ley número 287 de 2020 Senado, 064 de 2019 Cámara**, por la cual se crean garantías de acceso a servicios financieros para mujeres y hombres cabeza de familia, se adiciona la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 296 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios”, suscritos en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012.
- **Proyecto de ley número 297 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 299 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la unión europea y sus estados miembros por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la unión europea” suscrito en Bruselas, Reino de Bélgica, el 30 de junio de 2015.
- **Proyecto de ley número 312 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “protocolo”, suscritos en Dubái, el 12 de noviembre de 2017.
- **Proyecto de ley número 313 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III” y el “Convenio de administración del Fondo Multilateral de Inversiones III” aprobados mediante la Resolución AG-8/17CII/, AG-4/17 y MIF/DE-13/17 de la asamblea de gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, de fecha 2 de abril de 2017.
- **Proyecto de ley número 318 de 2020 Senado, 203 de 2019 Cámara**, por medio del cual se fomenta la orientación socio-ocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.
- **Proyecto de ley número 320 de 2020 Senado, 179 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 325 de 2020 Senado, 156 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 2019 Cámara**, por la cual se amplía la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los concejos municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal (Ley 288 del 2000).
- **Proyecto de ley número 02 de 2020 Senado**, por medio de la cual se fortalece la educación en cuidados paliativos.

- **Proyecto de ley número 11 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconoce la tejeduría Zenú de la caña flecha como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 12 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema.
- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías.
- **Proyecto de ley número 19 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifican y derogan disposiciones del Decreto 468 de 2020.
- **Proyecto de ley número 31 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la actividad de agroturismo en Colombia.
- **Proyecto de ley número 34 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crean parques infantiles de integración en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 58 de 2020 Senado**, por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños y niñas en el territorio nacional mediante la reglamentación y regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 105 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones frente al uso de herramientas tecnológicas en los establecimientos educativos.
- **Proyecto de ley número 111 de 2020 Senado**, por la cual se dictan normas para la Constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, proyecto de ley por la cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 116 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.
- **Proyecto de ley número 156 de 2020 Senado**, por la cual se crea en Colombia la fiesta nacional del campo y la cosecha.
- **Proyecto de ley número 164 de 2020 Senado**, por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 179 de 2020 Senado**, por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 198 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde” suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.
- **Proyecto de ley número 202 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes” suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.
- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.

- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del área metropolitana de Cúcuta.
- **Proyecto de ley número 219 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional del Cacao” adoptado en Ginebra, el 25 de junio de 2010.
- **Proyecto de ley número 222 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias”, y su “protocolo”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.
- **Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara**, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 243 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016.
- **Proyecto de ley número 244 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre asistencia legal recíproca en materia penal”, suscrito el 16 de diciembre de 2016.
- **Proyecto de ley número 245 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Italiana”, suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016.
- **Proyecto de ley número 247 de 2020 Senado**, por medio del cual la Nación conmemora los 85 años de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla.
- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.
- **Proyecto de ley número 291 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre el traslado de personas condenadas”, suscrito en Beijing, República Popular China, el 31 de julio de 2019.
- **Proyecto de ley número 292 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia”, hecho en La Haya, reino de los países bajos, el 23 de noviembre de 2007.
- **Proyecto de ley número 324 de 2020 Senado, 109 de 2020 Cámara**, Ley de internet como servicio público, esencial y universal “o” por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado**, por la cual se crea la categoría de profesionales de policía nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar del personal y se dictan otras disposiciones.

Están realizados los anuncios, para la siguiente Sesión Plenaria a la del día de hoy señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Palabras del honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Muchas gracias señor Presidente, estimados colegas colombiano y colombianas que nos siguen a esta hora en esta Sesión Plenaria, este Proyecto de ley número 184 del 2019 Senado, que llega a su segundo debate en la Plenaria del día de hoy, es un proyecto por medio el cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano, con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones. Más exactamente estamos hablando de la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta, por eso, luego en las modificaciones que vamos a proponer, una de las modificaciones corresponde al título, toda vez que, la ciudad de Cúcuta es, la ciudad de San José de Cúcuta y Villa del Rosario es la Villa del Rosario, aquí nos referimos a la Constitución que se celebró en 1821, cuyos 200 años se conmemoran el año entrante.

Este es un proyecto de ley que hemos presentado o cuyos autores somos varios Congresistas de distintas Bancadas, vinculados a la región del nororiente Colombiano y en particular en el departamento de Norte de Santander; los autores somos los Senadores Édgar Díaz Contreras, José Luis Pérez Oyuela, Andrés Cristo Busto, Jesús Alberto Castilla Salazar, Juan Carlos Gómez y quien les habla Antonio Sanguino.

Este sería, el proyecto de ley que estamos presentando, y sobre cual estamos rindiendo ponencia en la tarde de hoy. Como decíamos, busca vincular a la Nación en esta celebración, que es una celebración importante, es un proyecto que cuenta con 18 artículos incluyendo su objeto y la vigencia y, en él, se autoriza al Gobierno nacional para que incorpore la disposiciones económicas necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, como toda ley de honores hay un marco normativo y constitucional, el artículo 70 de la Constitución Política, el artículo 72, la Ley 1185 del 2008 y adicionalmente, pues, hay una sentencias de la Corte Constitucional, que examina la manera como se celebran y como se formulan y aprueban estas leyes de honores, principalmente la Sentencia C-742 del 2006 de la Corte Constitucional.

¿Por qué, es importante este proyecto? estimados colegas, porque fue allá en el departamento del Norte del Santander, en las históricas Villas de San José de Cúcuta y particularmente en Villa del Rosario, en donde se formuló y se aprobó la primera Constitución Nacional, que dio origen al Estado y a la República de Colombia, fue la Constitución de la Gran Colombia en el año 1821; allí digamos en esa Constitución se recogen los elementos de mayor avance desde el punto de vista constitucional y, desde el punto de vista de la concesión del Estado, desde una perspectiva republicana, que se expresó en esta importante Constitución, que es fundacional de la historia o mejor de la República de Colombia, luego de la independencia definitiva de España, por parte de esa generación o mejor, esa gesta de independencia liderada por una generación de patriotas, de compatriotas, de colombinos y colombianas, uno de esos líderes también un prócer fundacional de nuestra República, nació precisamente en Villa del Rosario de Cúcuta, el General Santander más conocido como el hombre de las leyes.

Este proyecto busca hacer un reconocimiento histórico y patrimonial, al departamento del Norte de Santander y particularmente, al municipio de Villa del Rosario, como cede del Congreso del Constituyente de 1821, hace un reconocimiento cultural este proyecto a Villa del Rosario y, en especial, a su complejo arquitectónico, sus plazas, el parque Gran Colombiano, la casa natal del General Francisco de Paula Santander, el Museo de la Bagatela y demás bienes culturales y ambientales que componen este municipio, o la zona histórica de este municipio también histórico para nuestra fundación como República. Este proyecto declara

al municipio de Villa del Rosario como beneficiario de un conjunto de acciones, que deberá digamos definir y viabilizar el Gobierno nacional, para la celebración de estos 200 años de nuestra fundación como pública, que se cumplirían en el próximo año en el año 2021.

Todos sabemos que Villa del Rosario es la cuna de la más importante figura política, estructural de la República de Colombia el General Francisco de Paula Santander, que fue Villa del Rosario como decía sede del Congreso Constituyente de 1821, en donde se construyó quizás el primer acuerdo nacional, alrededor de lo que debería ser la nueva República después de nuestra independencia de España.

Así que digamos quiero sencillamente solicitarle a la Plenaria, al señor Secretario primero, que lea el informe con el que termina la ponencia, y que la Plenaria del Senado acompañe este importante iniciativa, sentida para los ciudadanos y ciudadanas del Norte de Santander, para los ciudadanos de Villa del Rosario, este proyecto ha sido el resultado de un diálogo con historiadores, organizaciones, con académicos de la región en la formulación de su articulado y, por supuesto, que serán un proyecto muy importante para la historia de Colombia, para los colombianos y colombianas de estas generaciones que deben recordar ese momento, el de la Constitución de 1821 como el momento fundacional de nuestra República.

Entonces, señor Presidente rendida la ponencia, solicito que el Secretario lea el informe con el que termina la ponencia y luego les doy un informe de algunas modificaciones al articulado, que hemos aprobado o que sugerimos sean votadas afirmativamente, junto con todo el articulado con el otro colega coordinador ponente, José Luis Pérez que no puede estar en estas Sesión; porque se encuentra representando a Colombia en un evento de la Alianza para el Pacífico en la República de Chile, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias Presidente, indudablemente Cúcuta hace dos siglos, con Ocaña, Pamplona, fueron el escenario digamos de una de las grandes luchas progresistas latinoamericanas en independencia, la Republica, por allí paso la campaña admirable, que junto el Caribe Colombiano hacia Venezuela, hacia Maracaibo, pasando por Cúcuta la lideró Bolívar, un joven en ese momento y, esa ruta incluso, debería ser hoy fuera de la centralidad de Bogotá completamente, una ruta de prosperidad económica; pero dos siglos después tenemos lo contrario, el Duque, saco súper mayoría electoral en Cúcuta, más que en Antioquia, casi que se puede convertir Cúcuta en una gran capital, del proyecto político que hoy gobierna a Colombia.

Sin embargo, el resultado de ese hecho político hoy, hoy y esto me gustaría que los ponentes me

ayudaran, es que, Cúcuta se ha convertido en una de las ciudades donde la pobreza crece más rápido que en toda Colombia, ya es una de las ciudades más pobres de Colombia. Decía el periódico esta mañana, o la redes, que había llegado a un 97% de la ocupación de UCI, por el problema del Covid, es decir, al punto del colapso, hambre, enfermedad y encima, una especie de régimen de facto, por parte de grupos clandestinos, ligado a todo tipo de actividades económica ilegal en la frontera que casi ha dominado sus instancias políticas, incluso uno de sus alcaldes hoy preso por asesinato, es muy querido por la población en un sector, pero ni más ni menos es responsable del genocidio en el Norte de Santander. Y a veces uno se pregunta qué ha pasado en dos siglos para que lo que fuera otrora la vanguardia intelectual y real, de la lucha por la independencia en la República y la democracia, hoy estén en la situación que está.

Yo creo que se necesita un plan de emergencia. Cúcuta, para que los colombianos veamos desde otra óptica, está a una hora del mar, si hubiese un ferrocarril moderno entre Cúcuta y el lago de Maracaibo, una hora del mar, esa opción que sería importantísima para la industrialización y el progreso de la frontera, la usan hoy los narcotraficantes. Lamentable.

El cierre diplomático comercial de la frontera ha llevado a Cúcuta a una de las crisis sociales, no solamente más grandes de su propia historia, sino de toda Colombia, según las estadísticas de hoy, la ciudad que le dio todo su apoyo al Presidente, hoy muere. A mí me parece, Presidente, que debería haber un plan de emergencia, por lo menos UCI que hoy transitoriamente sobran en Bogotá, deberían ser trasladadas inmediatamente a Cúcuta, que debería haber un plan de emergencia social, para resolver problemas acuciantes de hambre, y que debería resolverse el problema diplomático con Venezuela, ya me acusarán de comunista, socialista, pamplinas, si se resuelve el problema diplomático colombo-venezolano.

Cúcuta podría volver a prosperar, y uno de los proyectos fundamentales que dos siglos después podríamos realizar, de acuerdo a la campaña admirable, es que Cúcuta se pudiera ligar en tres modernos con el lago de Maracaibo, para poder garantizar la industrialización de la frontera que es lo que puede garantizar que esa frontera deje de estar en manos de grupos facinerosos, dedicados al narcotráfico y que están controlando realmente la frontera colombo-venezolana. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Andrés Cristo Bustos:

Gracias, señor ponente y al Presidente. Mire, estaba escuchando las declaraciones del doctor Gustavo Petro y obviamente en buena parte tiene razón, yo quiero hablar como cucuteño, ni siquiera como Congresista y hay cosas que generan gran inconformismo, pero hoy los primeros que estamos

hablando es de lo que significa la importancia para la historia de una ciudad como Cúcuta y Villa del Rosario como tal, hay razones cuando se dice que parte de la crisis es el manejo migratorio que ha tenido, o la falta de reconocimiento la necesidad de la bilateralidad que hay entre las dos naciones.

Pero, necesitamos obviamente como primer punto que hay en el Orden del Día en este momento definir que agosto de 1821 fue el inicio de una República, que Villa del Rosario es un municipio que todos los colombianos reconocen, por ese monumento donde se firmó esa Constitución, entre otras cosas el descuido, los años y, por supuesto, administraciones que no han sido coherentes con la necesidad de la historia, han dejado que estos sectores, el parque Gran Colombiano, la misma casa del General Santander, la Bagatela y toda la importancia, porque es la principal o es principal punto de entrada, de la condición comercial que tiene Cúcuta con Venezuela y al interior del país, pues debería tener un reconocimiento.

Es uno de los puntos geopolíticos más importantes que tiene Colombia y yo quisiera, primero que todo, agradecer también a toda la Bancada de Norte de Santander, a pesar de que no pareciera mucho, se crea un fondo de inversión, ahora a través del Ministerio de Cultura, a través del Ministerio de Comercio y a través del Ministerio de Vivienda, una inversión que le dará por lo menos un punto de partida, a todas esas necesidades que hablaba el compañero que hablaba que me antecedió.

Entonces, quería pedirle a la Plenaria también, como cucuteño, que reconozcamos las condiciones que esté viviendo la frontera colombiana, que en esos días, aprovecho para recordar, tiene la conmemoración de otros de los municipios históricos para Colombia, como es Ocaña, son 450 años también, de las condiciones que genera para la historia esta zona del país, y agradecerle a usted, Senador Sanguino, el interés que le puso desde la Comisión Segunda a este proyecto de ley, como tal. Entonces, esperamos que la votación sea completa y unánime a favor de lo que pueda iniciar, como política de frontera, política para Villa del Rosario y para Cúcuta, estas condiciones que se están dando y esta nueva oportunidad para la ciudad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:

Gracias, señor Presidente. No, es que oyendo la intervención de Petro, quería decirle que yo estoy de acuerdo en parte lo que él dijo, es verdad que esa zona de frontera con Venezuela masivamente, masivamente apoyó al Presidente Iván Duque, y yo creo que lo sigue apoyando y la razón Senador Petro, es porque es zona de frontera, los habitantes colombianos de la zona de frontera con Venezuela han sufrido el rigor de ese socialismo, de ese comunismo, de ese régimen que dictatorial, de esa dictadura narco, dictadura venezolana y, por eso, es eso le tienen tanto temor a ese modelo y usted que por

decir que se reanuden las relaciones con Venezuela, lo van a tildar de comunista o de socialista.

Pues, puede que usted quiera camuflarse y tratar de hacerle ver a Colombia que eso es mentira como hizo Chaves, pero aquí todos sabemos que usted es comunista, entre otras cosas estoy seguro, que su gran sueño es llegar a la Presidencia de la República, cosa yo estoy seguro no va ocurrir, porque este país no quiere sufrir los rigores de una dictadura de esas y su sueño sería levantar la frontera y es que, con esto termino Presidente, uno no puede olvidar quién es el señor Petro, el señor Petro, dice Diosdado Cabello, el segundo en el régimen en esa narcodictadura, que fue a pedir financiación para la campaña de él, y sus fotos con Hugo Chaves, y con todos los digamos los jefes de esa narcodictadura venezolana, han sido cercanos a ellos.

Entonces, no trate aquí de engañarnos, señor Petro, que nosotros sabemos muy bien que su gran sueño es convertir esta patria en una nueva Venezuela, ¿sabe una cosa?, no se lo vamos a permitir los colombianos porque la enorme mayoría de ciudadanos colombianos queremos vivir en libertad y en democracia. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Édgar de Jesús Díaz Contreras:

Muy buenas tardes, gracias Presidente, muy amable, no quiero dejar pasar por alto este momento tan importante. Yo quiero primero agradecerle a toda la Bancada del departamento del Norte de Santander, a cada uno de ellos porque de una u otra manera constituimos un proyecto, no para darle una ley de Villa del Rosario; primero que todo el país entero debería estar agradeciendo que hay nueva República de Colombia. Hace 200 años, casi 200, unos hombres con inteligencia crearon una ley y una República de un país saliente, agradecer todos los Parlamentarios, a todos 8 Parlamentarios que junto conmigo firmaron ese proyecto de ley, al doctor Sanguino, al doctor José Luis Pérez también porque han tenido un trabajo juiciosos y yo creo que dice el Senador Petro no puede, nosotros no podemos coger a tapar el sol con las manos, hay que decirle a un país, a una ciudad, mi departamento bastante no solo por una administración sino por muchas administraciones.

Desde hace 6, 7, 8 años tenemos unos indicadores altos de desempleos, tasas altas de informalidad y a veces parece que el Estado estuviera de espaldas a la realidad de los que tienen nuestra región, hoy por eso, hacemos un llamado para que el Gobierno mire hacia el departamento y aparte de hacer las dos inversiones importantes, también debe darle la importancia y la trayectoria que se requiere en Cúcuta y en este caso Villa del Rosario. Villa del Rosario es el centro de donde nació las leyes, es núcleo, estamos celebrando los 200 años del nacimiento de la República de Colombia y le requerimos se dé la importancia de lo que corresponde la parte de la cultura y educación.

Creo que aquí tenemos que invitar tanto al Ministerio de Cultura como el Ministerio de Educación, para que haga una trazabilidad en la parte de sociales y en la academia puedan llegar a cada una de diferentes instituciones cada una de las diferentes escuelas, por ello, y transmitirles a esos niños, esos jóvenes que no conocen la historia de dónde nació la República de Colombia y también se haga una inversión importante por parte del Gobierno a la instituciones educativas, casi todas colapsadas, casi todas se quedaron número de alumnos que tiene, hay una infraestructura a lo que corresponde viabilizar, el alcantarillado que tiene que terminarse.

Estoy hablando de un acueducto metropolitano, que se requiere también es lo que es la renovación en todas las redes internas del municipio de Villa del Rosario, se requiere esa inversión por parte del Gobierno nacional y todo como decía, doctor Sanguino, mejoramiento a todo el complejo histórico, y nos va a dar la oportunidad de que el Gobierno con esta ley haga una inversión importante. Muchas gracias a todos ustedes, y ojalá, los invitamos a que en el nombre de esa naciente República hace 200 años de Colombia, apoyen este proyecto de gran importancia para nuestra región.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, es que esa atrofia ideológica, es lo que ha llevado a Cúcuta al desastre social, asignar todo del comunismo, de socialismo, no sé qué. Mire, Senador Mejía, tiene más fotos Uribe con Chaves, que conmigo. Se parece más el Gobierno de Duque al de Maduro, porque ambos proponen depender del petróleo que lo que yo propongo, que es depender del trabajo, de la agricultura, de la industria, hagamos un esfuerzo racional, a ver si me lo permite, Senador Mejía.

Francia y Alemania han hecho guerra entre sí, durísimas, la primera guerra mundial, la segunda guerra mundial y hoy la mayor parte del comercio francés va hacia Alemania y el alemán va hacia Francia y, lo mismo ocurre entre Francia y España, y lo mismo ocurre entre Estados Unidos y Canadá. La lógica económica capitalista, Senador Mejía, indica que los grandes poderes comerciales globales se dan entre vecinos, de hecho, Colombia solo exportaba productos industriales de alto valor agregado, y agroindustriales a su vecino Venezuela y Ecuador.

Y por ideologismo acabaron con todo eso, y se tiraron a Cúcuta, se tiraron a Cúcuta. Independientemente de cuál sea el régimen en Venezuela o en Colombia, nosotros proponemos, por ejemplo, en el caso colombiano, de desarrollar el capitalismo en Colombia que ustedes no han sido capaces, por estar ligados a premodernidades feudales, como la gran propiedad de la tierra improductiva por ejemplo, desarrollar el capitalismo, claro que significa una liría iniciativa y significa industrialización en la frontera, significa recoger una gran lección del capitalismo mundial, el comercio se

hace entre los vecinos, podríamos recuperar 5 mil millones de dólares de exportación a Venezuela y otros tantos a Ecuador, si simplemente fuésemos pragmáticos no ideologistas.

Y eso desarrollaría no al comunismo, al cual tampoco le interesa el comercio internacional y lo que plantea es una estatización de medio de producción, sino que permitiría es el desarrollo del capitalismo, el desarrollo del capitalismo en Cúcuta, para aumentar producción, riqueza y progreso a su población, eso lo que estamos proponiendo, cuando creo que un proyecto como el ferrocarril moderno entre Cúcuta y el Lago de Maracaibo, estoy proponiendo a través de esa propuesta comunismo, o la Plataforma a través del desarrollo del capital fijo, que representaría ese proyecto de la industrialización de la frontera, Senador Mejía, la mejor manera de acabar el narcotráfico y la ilegalidad es industrializando y yo creo que Cúcuta es una de las ciudades que podría tener mayor poder de industrialización, si las acercamos al mar, y si permitimos que por lo menos la iniciativa privada y libre en la ciudad de Cúcuta, pueda ser, ustedes la han negado por un ideologismo, por ver fantasmas y espectros en todas la frontera en lugar de ser pragmáticos y llevar el bienestar a la gente. Normalice usted las relaciones con Venezuela y no se va a volver comunista, pero sí va a lograr que (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias, señor Presidente, ya que estamos mirando este problema de la frontera, yo quería pedirle a la señora Canciller si es que sabe, que cuando los países no tienen relaciones diplomáticas, siempre hay un tercero que hace la representación oficial.

Nosotros, tenemos en Venezuela 3.5 millones de colombianos, que cuando quieren hacer alguna diligencia en embajada, pues, no hay embajada, pero eso es, de elemental principio de la diplomacia, yo no sé este Gobierno nombra unos personajes que no sé de dónde los sacan, realmente nombran Ministros para que conozcan el país, sino porque conocen el país, y yo creo que si hay algo que hacer en todas las fronteras, es eso, Presidente, hasta donde conozco un poquitito no más, de mi larga estadía y el trabajo de pronto en hacer su vida que hicimos, pues, este es de elemental actividad de cualquier Canciller, en cualquier país del mundo.

Pero, quisiera también decirle, Presidente, que la situación realmente en todas nuestras fronteras, es supremamente delicada, y yo creo que hay necesidad de aprobar este proyecto, de decir que realmente nos pertenece, hacer algo por una ciudad tan importante como Cúcuta, para su desarrollo, para toda una serie de cosas, pero me choca algo, Presidente, que no puedo dejar de decirlo, y es que estas palabras que he escuchado aquí de ustedes no serán, Presidente,

de que ustedes no serán Parlamentarios, nos costó la vida a más de 6 mil de nuestros militantes.

Y esto me angustia porque es hecho con una persona que está entre nosotros presencialmente y tras todas las amenazas que nos llegan, que nos dicen que nos van a matar, que bueno, todas las cosas habidas y por haber, todas las semanas, entre esas a Gustavo, a Gustavo Petro, a mí se me parece, señor Presidente, que cualquier cosa que nos llegue a pasar, pues, si aquí mismo nos están diciendo que no nos van a dejar, que no nos van a dejar, pues, a mí sí me parece que realmente sí es una amenaza vedada y clara en la cual realmente hacemos responsables, de lo que nos pase a nosotros. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Muchas gracias, señor Presidente. Honorables Senadores, quiero ante todo como Senador nortesantandereano, acompañar y resaltar la labor que han ejercido los Senadores ponentes de este proyecto de ley, de honores conmemorativo al bicentenario de la Constitución de Cúcuta, del municipio de Villa del Rosario, que da nacimiento a nuestra República. Un hecho que enmarca en esta realidad difícil de la frontera de Norte de Santander una de las épocas de las más grandes dificultades, enunciadas bajo de pronto algunas propuestas serían muchísimos años, que manifestaba el doctor Gustavo Petro, entre las relaciones bilaterales de la industrialización, y lo que representa hoy la coyuntura nacional y política de nuestra ciudad.

Empezar por hacer un reconocimiento al Senador Édgar Díaz Contreras del Norte de Santander, quien ha liderado la Bancada del Norte de Santander, este especificó un proyecto. Proyecto que garantizara no solamente esa celebración, esta conmemoración, sino que hacerlo extensivo a todo Latinoamérica, con un fondo que pueda garantizar las inversiones en parque Gran Colombiano, la casa del General Santander, con el propósito de poder conmemorar el próximo mes de agosto, Dios quiera, con una Sesión informal del Congreso de la República, de las Cortes de nuestro país, como es la Corte Constitucional, Consejo de Estado, la Corte Suprema y podamos nosotros, nuevamente, reorganizar el futuro que tanto anhelamos una ciudad que hoy no solamente sufre el embate del desempleo, del éxodo emigratorio más grande en la historia de Latinoamérica, frente a una pandemia en zonas de fronteras que doblega hoy, su posición lamentablemente en la ciudad más crítica del departamento, crítico en nuestra ciudad de Cúcuta.

Tenemos la convicción que en este equipo de trabajo, en esta ponencia conmemorativa, pues, había una y se refuerza las fronteras, al doctor Sanguino, que es el ponente de este proyecto, que lo ha venido liderando en el Senado de la República el doctor José Luis Pérez, a Mila Patricia Romero, Andrés Cristo, que estamos en Bancada

asumiendo ese compromiso de poder tratar de llevar a la industrialización a la ciudad de Cúcuta, obviamente con el vecino país que siempre ha sido nuestro vecino hermano y con el cual siempre hemos tenido los mejores lapsos de afectos de hermandad. Pero hoy lamentablemente no hay que desconocer como lo hace la comunidad internacional y los que vivimos en fronteras que es lo que los conocemos, los vivimos y tenemos la radiografía real de lo que es, es el régimen que gobierna el país de Venezuela, donde no garantizan ni siquiera el comercio bilateral, frente a ningún convenio internacional, hace mucho que no está en CAN, que no garantiza los derechos humanos, como ayer lo conmemoramos en el Senado de la República.

Gracias, señor Presidente, que se ha convertido en un gran aliado, de personas que hacen mucho daño a la frontera colombiana y contamos y tenemos la convicción, que, así como acompañamos a este Gobierno desde el primer momento que estuvo el Presidente Duque en la ciudad de Cúcuta, tenemos la convicción en su esfuerzo, su trabajo, su política de construir y el esfuerzo que se está haciendo para reorganizar los temas esenciales fuertes, para volver a reconstruir el tejido social y laboral en la ciudad de Cúcuta, lo venimos haciendo siempre con respeto, con altura, en el énfasis de saber que lamentablemente hoy una narcodictadura es el vecino, o la casa, de lo que garantiza.

Qué país más industrializado que Venezuela, qué no tenía Venezuela y hoy lamentablemente nos duele el corazón de ver miles y miles, 30 mil, 70 mil hermanos venezolanos caminando desde Cúcuta y a veces se toma con ese romanticismo, de lo que puede suceder en esto nuestro país. Estamos al tanto, quería agradecer a los Senadores que nos acompañan en esta ley de honores, y que sea en este marco de la conmemoración de la Constitución de 1821, un camino para nosotros poder nuevamente devolver la altura y la grandeza que ha tenido como siempre Cúcuta y Norte de Santander, es la historia de nuestro país democrática. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Bolívar Moreno:

Gracias, gracias, Presidente. Bueno, no pude dejar pasar las palabras que ha dicho nuestro colega del Centro Democrático, porque dice varias imprecisiones. La primera es que defender un comercio bilateral, significa ser comunista, yo creo que yo, como empresario que soy, a mí no se puede tildar de comunista y voy a defender esto, primero porque pago más impuestos que todos los Partidos, todos los integrantes del Partido de este personaje juntos.

Segundo, porque genero empleo, y tercero, porque vi cómo varios empresarios, amigos míos, se quebraron cuando Colombia torpemente dejó morir un mercado de 5 mil millones de dólares, anuales, 5 mil millones de dólares anuales. Que el país vecino es una dictadura, que lo resuelvan ellos, que no es democrático, que lo resuelvan ellos. ¿Acaso Estados

Unidos en ese gigantesco intercambio comercial con China se fija en eso, o los países que negocian con Rusia, o la misma España que es dueña del más del 50% del turismo de Cuba, se fija en eso? Qué nos importa, es obvio, que hay que ser solidario con los pueblos, pero en un momento el que está atravesando Colombia, prescindir de un mercado tan gigantesco como el venezolano, por un lado, quebró muchos empresarios, les cierra las puertas a muchos otros empresarios y ha hecho que la migración venezolana sea máxima hacia Colombia, precisamente porque están desabastecidos.

Si Colombia le abasteciera alimentos ese país, pues, obviamente mucha gente no estaría como dijo el colega que habló antes de mí, deambulando tristemente por las carreteras, uno los ve y lamentablemente es una situación que lastima el corazón, verlos atravesando Colombia, incluso ni siquiera muchas veces para quedarse en Colombia, sino por llegar a lugares donde hay mejor nivel de vida como Ecuador o Perú, el mismo Chile. Entonces, yo quisiera decirles que yo creo que esa parafernalia, y esa estigmatización que tienen hacia quienes pensamos que se puede reactivar una negociación con Venezuela, unas negociaciones, un comercio bilateral, parece infundado y pareciera que los comunistas fueran ellos. Porque realmente uno no se explica cómo podemos prescindir de un mercado tan gigantesco. Yo le pregunto qué va a pasar si como ya lo anunciaron, lo anunció un Congresista a través de un derecho de petición (cortan sonido).

Si según un derecho de petición que recibió un Congresista del Ministerio de Salud, la vacunación máxima en Colombia se da en 2022, pero resulta que Rusia surte rápidamente a Venezuela, de millones de vacunas, pues, yo sí les digo qué va a pasar, va a haber una migración masiva hacia Venezuela a vacunarse, cosas como esas se pueden impedir, porque somos ineficientes, porque la ideología nos, esta ideologización nos está matando, además, torpemente, porque si nosotros queremos pensar de verdad en los empresarios, y los empresarios de Cúcuta hoy ya no tendrían la misma votación masiva que tuvieron en el 2018, porque sí saben el daño que les ha hecho esto, si nosotros pensáramos en los empresarios tendríamos que abrir nuevamente el comercio bilateral con Venezuela. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador John Milton Rodríguez González:

Muchas gracias, señor Presidente, quiero felicitar a los ponentes de este importante proyecto de reconocimiento del bicentenario de la ciudad de San José de Cúcuta, es el nombre completo, y un saludo muy especial a todo el pueblo de Norte de Santander, de Cúcuta, una ciudad reconocida, como una ciudad fraterna, una ciudad solidaria, una ciudad que ha sido un puente de convivencia, en medio de la tragedia que vive en Venezuela en medio de la dictadura, primero de Chaves y luego del señor Maduro.

Cosas de las cuales no tenemos nada qué recibir, nada qué verle en una relación armónica, no se podría tener ningún tipo de armonía, con un régimen que abusa de los derechos humanos, que abusa de la libertad y persigue la libertad religiosa, que persigue y atenta con las diferencias ideológicas, que acaba de pasar por unas elecciones Parlamentarias, con una abstención superior al 82%, que es una vergüenza una abstención de ese nivel, en cualquier supuesta democracia, que hace evidente la existencia de una absoluta dictadura, una desvergüenza institucional de ese país, la gente aguantando hambre, cogiendo comida de basureros. Si fuera tan bueno Venezuela, por qué la abundante emigración de ese país hacia otros países de forma desesperada y angustiada.

Quiero felicitar al sector interreligioso de Cúcuta, en especial a líderes tan importantes como el Aposo Sartirio Dos Santos, a la urbanización Centro Familiar Cristiano de Organización de Avivamiento, que fueron las organizaciones que en primera instancia, junto con organizaciones religiosas de la iglesia católica, recibieron a los primeros emigrantes que salieron huyendo del régimen dictatorial del vecino país. Para todos los cucuteños nuestros respetos, nuestro aprecio desde el Partido Colombia Justa Libres, desde el Senado de la República, y deseo de seguir acompañando y apoyando todos los emprendimientos, todo el desarrollo económico que merece tener Cúcuta, la fraternidad, una ciudad de refugio, de apoyo a todo ese sufrimiento, a todo ese dolor humanitario que se vive en esa región del país.

Muchísimas gracias a los ponentes, felicitaciones a todos los cucuteños, Dios los bendiga, y sigamos adelante construyendo una República, que creen principios sin valores, donde el poder se sujeta a la ley y, el poder se pone al servicio del pueblo. Dios los bendiga, muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, del Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída del Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach, informa lo siguiente:

Sí, señor Presidente, la proposición porque solamente una del autor Antonio Sanguino Páez, es artículo 11, son la supresión de unas frases de que ya están desactualizadas, porque las instituciones tenían un nombre cuando se radicó el proyecto y ahora tienen otro nombre de (sonido defectuoso) que había que corregir. Tiene 18 artículos el proyecto incluyendo la vigencia y el título del proyecto es así: Por la cual la Nación se vincula a la celebración

del bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones. Está Leído el título, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Palabras del honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:


Señor Presidente, señor Secretario, es que en Secretaría hay unas proposiciones que modifican unos artículos, que yo quiero que se voten en todas esas modificaciones a los artículos, quiero, para que quede registrado en la grabación de esta Sesión, que los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 12 y 14 no tienen modificaciones, por lo tanto, se votarían tal como vienen en la ponencia original y las modificaciones al título; porque debo aclarar, que estamos hablando de Villa de Rosario de Cúcuta, que no debe confundirse con San José de Cúcuta, que es la ciudad que todos conocemos como Cúcuta.

Entonces, este proyecto en el título debe expresar explícitamente, que es una ley de honores a Villa del Rosario de Cúcuta, en donde se celebró el Congreso Constituyente de agosto de 1821 y en donde nació, digamos, la República de Colombia, constitucionalmente hablando. Y unas modificaciones a los artículos 1°, 2°, 4°, 9°, 10, 11, 13, 15, 16, 17 y 18, algunas modificaciones de redacción y algunas precisiones digamos históricas, que nos pidieron los historiadores y las personas de Villa del Rosario de Cúcuta, y una modificación en relación con un plan de innovación, que se autoriza al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para que promueva, a propósito de este bicentenario que celebraremos, como bien dijo el otro coautor de esta iniciativa, el Senador Juan Carlos García, con la presencia de todos los poderes públicos de Colombia, las Altas Cortes, este Congreso de la República para que haga una Sesión especial, allá en donde se aprobó y se construyó la primera Constitución Política de la Gran Colombia.

Entonces, con esas aclaraciones, señor Presidente, le solicito que someta a votación ordinaria el paquete de artículos, 18 en total, con su título y su vigencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con las modificaciones a los artículos 1°, 2°, 4°, 9°, 10, 11, 13, 15, 16 y 17 como lo explicó el honorable Senador ponente Antonio Eresmid Sanguino Páez del Proyecto de ley número 184 de 2019 y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN No. ____ DE 2020 SENADO


Modifíquese los artículos 1º, 2º, 4º, del Proyecto de Ley No. 184 de 2019 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", "dada en el primer congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821" y se dictan otras disposiciones", los cuales quedarán así:

El artículo 1º quedará así:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto vincular a la nación en la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, y a su vez, **rendir homenaje al municipio de Villa del Rosario**, que fue sede de aquel trascendental hecho histórico que fundó nuestra Patria.

El artículo 2º quedará así:


Artículo 2º. *Reconocimiento histórico.* La nación reconoce y exalta el valor histórico y patrimonial del departamento Norte de Santander y al municipio de Villa del Rosario como sede del Congreso Constituyente de 1821, cuna del General Francisco de Paula Santander, de cuyas deliberaciones y trabajo legislativo surgió la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, **el pabellón nacional, el escudo de armas, se crearon 4 secretarías que actualmente son ministerios, y estas fueron del interior, relaciones exteriores, guerra y marina, hacienda, con posterioridad a la sanción de la primera Constitución de la República de Colombia y como primer decreto del poder ejecutivo el día 7 de Octubre de 1821** que creó el Estado Nacional colombiano, más conocido como la Gran Colombia, integrada por las provincias emancipadas de antiguo virreinato de la Nueva Granada, de la Capitanía General de Venezuela y del antiguo reino de Quito, hoy República de Ecuador.

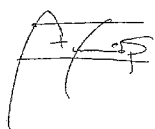

11 DIC 2020

El artículo 4º quedará así:


Artículo 4º. Declaratoria del municipio beneficiario. Declárase al municipio Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de 1821, beneficiario de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico a la Patria como cuna de la nación colombiana.


Presentada por,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Senador Ponente


ANTONIO SANGUINO PAEZ
Senador Ponente

APROBADO
11 DIC 2020


EDGAR DIAZ CONTRERAS
Autor


11 DIC 2020


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN No. ____ DE 2020 SENADO


Modifíquese los artículos 9º, y 10º, del Proyecto de Ley No. 184 de 2019 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", "dada en el primer congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821" y se dictan otras disposiciones", los cuales quedarán así:

El artículo 9º quedará así:

Artículo 9º. *Monumentos.* Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, se autoriza al Gobierno nacional para disponer las correspondientes apropiaciones presupuestales para la remodelación y embellecimiento de los monumentos y escenarios del Parque Grancolombiano, Templo Histórico, Plazoleta del Tamarindo, **Museo Nacional La Bagatela** y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander y demás elementos patrimoniales e identitarios del Centro o Complejo Histórico de Villa del Rosario, donde sesionaron los miembros del Congreso Constituyente de 1821, en concordancia con **el plan especial de manejo y protección de patrimonio de Villa del Rosario, Resolución 1500 de 2012; que está vigente (que se esté reformando) o que deba realizarse a cargo del Ministerio de Cultura.**

El artículo 10º quedará así:

Artículo 10º. Del Congreso Constituyente de 1821, nacimiento del Estado Nacional Colombiano. Corresponde a los asentamientos y plazas públicas del municipio sede del Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, en especial el Complejo Histórico del Parque Grancolombiano, **Museo Nacional La Bagatela** y Casa Natal del General Francisco de Paula Santander en Villa del Rosario, donde comparecieron los representantes o diputados de las provincias recién emancipadas, con la misión y obra de redactar el marco jurídico del nuevo Estado Nacional, dando nacimiento y fundación a aquella extraordinaria primera república de Colombia, más conocida en la cultura y el saber universal del pueblo como la Gran Colombia.

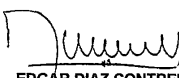

11 DIC 2020


Presentada por,



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Senador Ponente


ANTONIO SANGUINO PAEZ
Senador Ponente

APROBADO
11 DIC 2020


EDGAR DIAZ CONTRERAS
Autor


EDGAR DIAZ CONTRERAS
Autor


11 DIC 2020

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

Modifíquese los literales a) y b) del artículo 11 del Proyecto de Ley 184/19 Senado, así:


a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico, cultural y educativo de Norte de Santander y los municipios beneficiarios de esta ley. El Ministerio de **Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** y el **Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación** serán los encargados de coordinar este plan. Los desarrollos de este plan se enmarcan en los ámbitos del PACTO POR LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: UN SISTEMA PARA CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO DE LA COLOMBIA DEL FUTURO.

b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de **tabletes digitales interactivas, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital** de acuerdo con las acciones y metas trazadas en el Documento CONPES 3988 **Tecnologías para aprender: política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales**, dispondrá las acciones necesarias para aumentar el uso de las **tecnologías digitales** en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2° de la presente ley. Los ministerios de **Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** coordinarán este plan.

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1951 de 2019 corresponde al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación dictar los lineamientos de la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación, por tanto, esta es la Entidad que debe diseñar y coordinar el plan piloto de que trata el literal a) del artículo 11 del Proyecto de Ley.

Por otro lado, en materia de implementación y masificación de la adopción de las tecnologías digitales en las instituciones educativas en 2020 fue aprobado el Documento CONPES 3988 que articula las acciones de todas las entidades competentes en la materia para el desarrollo de las líneas estratégicas tendientes a aumentar las condiciones y dotación de estas tecnologías así como del acceso a Internet, por tanto, para evitar dispersiones de esfuerzos y garantizar la coordinación institucional, se debe evitar la duplicidad de planes y herramientas, para focalizar y fortalecer los esfuerzos ya en marcha en la materia.

Atentamente,

ANTONIO SANGUINO PAEZ
Senador de la República

APROBADO
11 DIC 2020

otorgaron el escudo de armas y el pabellón nacional con la cual se fundó o dio nacimiento al Estado nacional colombiano.

El literal l) quedará así:

l) Plan de apoyo a docentes. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para que **los estudiantes, docentes y personales representativos de las fuerzas vivas** del Municipio de Villa del Rosario adelanten estudios de maestría y doctorado, tanto en Colombia como en el exterior. El Ministerio de Educación coordinará este programa en cooperación con las respectivas entidades territoriales, priorizando los programas y áreas del conocimiento a apoyar en función de las necesidades de desarrollo científico, académico e investigativo que la región necesita.

El literal m) quedará así:


m) Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de los Bienes de Interés Cultural (BIC), **Resolución 1500 de 2012, que contempla: el Templo Histórico, Casa Natal del General Santander, Museo La Bagatela, Estación del Ferrocarril K-14**, entre otros bienes arquitectónicos de Interés Cultural de la Nación ubicados en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.

El literal p) quedará así:

p) Obras Específicas para Villa del Rosario. Planear, estudiar y ejecutar para la población y sociedad de Villa del Rosario, sede del Congreso Constituyente de **Villa del Rosario de 1821** las siguientes obras conmemorativas del nacimiento de la nación colombiana en este suelo.

El literal q) quedará así:

q) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, el Congreso de la República, la Gobernación del departamento Norte de Santander y **la alcaldía del municipio de Villa del Rosario** donde se adelantó el Congreso constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta en 1821, se realizarán


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO
11 DIC 2020

PROPOSICIÓN No. ___ DE 2020 SENADO

Modifíquese el primer inciso del artículo 11°, el literal b), el segundo inciso del literal d), los literales l), m), p), q) y el párrafo del artículo 11°, del Proyecto de Ley No. 184 de 2019 Senado **"Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", "dada en el primer congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821" y se dictan otras disposiciones"**, los cuales quedarán así:

Primer inciso del artículo 11°:


Artículo 11. Planes y programas. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los siguientes planes y programas para la recuperación y protección especial del Patrimonio Histórico y Cultural de la región Rosariense, con destino a la realización de proyectos de impacto en la salvaguarda, preservación y divulgación de la memoria histórica, documental, arqueológica y arquitectónica **del municipio beneficiario de la presente ley.**

El literal b):

b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de **tabletes digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital** en las instituciones educativas del sector público **del municipio señalado** en el artículo 2° de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.

El segundo párrafo del literal d) quedará así:

d) En el caso de construcción de nuevas aulas e instituciones educativas, estas llevarán nombres alusivos a los constituyentes que deliberaron y redactaron la Constitución Política de 1821, **80 leyes más, crearon cuatro secretarías,**


Página 1 de 3

11 DIC 2020

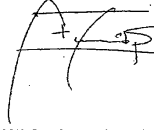
eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las sesiones del Congreso Constituyente. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y exposiciones museísticas como eventos académicos. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales recursos para tal efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Panamá y Colombia en la fecha de promulgación de la Constitución de 1821 en Villa del Rosario. Pacto por la Protección y Promoción de Nuestra Cultura y Desarrollo de la Economía Naranja: Proteger y salvaguardar la memoria y el Patrimonio Cultural de la Nación. Memoria de los territorios, Ley 1955 de mayo 25 de 2019.


El párrafo del artículo 11°. quedará así:


Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del a) al r) **del presente artículo** deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente, con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno nacional, las Secretarías de Planeación, de Cultura y Educación del departamento Norte de Santander, **como del municipio de Villa del Rosario** dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Presentada por;


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Senador Ponente


ANTONIO SANGUINO PAEZ
Senador Ponente


EDGAR DIAZ CONTRERAS
Autor

APROBADO
11 DIC 2020

11 DIC 2020

PROPOSICIÓN

(Proyecto de Ley número 184 de 2019 Senado: "Por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del nacimiento del estado Nacional Colombiano con la Constitución de Cúcuta de 1821 y se dictan otras disposiciones")

Modifíquese el literal b del artículo 11 del proyecto de ley de la referencia, el cual quedará así:

Artículo 11. (...)

(...)

b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. El Gobierno nacional está autorizado para incluir dentro de las próximas apropiaciones presupuestales los recursos necesarios para la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, cursos de formación en programación de computadores, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los municipios señalados en el artículo 2º de la presente ley. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.

(...)

(...)

Milla Patricia Romero Soto

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

APROBADO
11 DIC 2020



PROPOSICIÓN No. ___ DE 2020 SENADO

APROBADO
11 DIC 2020

Modifíquese los artículos 13º, 15º, 16º, 17º y 18º del Proyecto de Ley No. 184 de 2019 Senado "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario del nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", "dada en el primer congreso general de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta en 1821" y se dictan otras disposiciones", los cuales quedarán así:

El artículo 13 quedará así:

Artículo 13. Integración de la Comisión Especial Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta 1821.

La Comisión estará integrada por:

- a) La señora Vicepresidenta de la República o su delegado, quien la presidirá.
- b) Los Ministros de Cultura, Educación, Relaciones Exteriores, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados.
- c) Un Senador y un Representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- d) El Gobernador del departamento de Norte de Santander;
- e) El alcalde de Villa del Rosario;
- f) El Presidente de la Academia Colombiana de Historia;
- g) Un representante de los historiadores facultativos de la región nortesantandereana;
- h) Invitados especiales como funcionarios técnicos, historiadores, representantes de los gremios o sector privado y miembros del cuerpo diplomático, entre otros.

El artículo 15 quedará así:

Artículo 15. Conformación de la Junta de Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un Representante a la Cámara, designados por la mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designado por los rectores de las universidades existentes en el Departamento; un representante de la Academia

de Historia de Norte de Santander, un representante de la Cámara de Comercio de San José de Cúcuta; un representante de la Red Departamental de Museos y/o Casas de Cultura, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante del alcalde de Villa del Rosario sede del Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta 1821.

El artículo 16 quedará así:

Artículo 16. Del Fondo Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de 1821. Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario 1821, que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, el Fondo estará conformado por los aportes directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

El artículo 17 quedará así:

Artículo 17. De la Administración del Fondo Bicentenario de la Constitución de Villa del Rosario de 1821. Corresponde a la entidad que determine el Gobierno nacional la administración del Fondo Cultural BICENTENARIO.

El artículo 18 quedará así:

Artículo 18. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada por,

Jose Luis Pérez Oyuela
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República
Senador Ponente

Antonio Sanguino Páez
ANTONIO SANGUINO PAEZ
Senador Ponente

Edgar Díaz Contreras
EDGAR DIAZ CONTRERAS
Autor

APROBADO
11 DIC 2020

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 184 de 2019 Senado, modificado, por medio de la cual la Nación se vincula a las celebraciones del Bicentenario del Nacimiento del Estado Nacional Colombiano con la "Constitución de la República de Colombia", dada en el "Primer Congreso General de Colombia en Villa del Rosario de Cúcuta en 1821" y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria con la modificación propuesta por el honorable Senador ponente Antonio Eresmid Sanguino Páez, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título con la modificación propuesta? y esta responde afirmativamente.



Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga tránsito en la honorable Cámara de Representantes? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Palabras del honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Sí, Presidente, le agradezco porque no puedo dejar pasar por alto la discusión que acaba de ocurrir, con las intervenciones de los colegas que se pronunciaron, a propósito del asunto. Quiero, sencillamente, Presidente, agradecer la aprobación de esta iniciativa, que repito es una iniciativa multipartidista de todos los Congresistas que tenemos una relación directa con esta región, y con estos hechos históricos, pero, además, quisiera insistir que este proyecto, que ojalá no solo sea una ley de honores, sino que también nos invite a mirar las fronteras con otros ojos.

Más allá de consideraciones ideológicas, es una enorme equivocación que nuestras relaciones con el vecino país las abordemos con una carga de ideología o con una sobreideologización, respecto a lo que está ocurriendo al otro lado con el vecino país, nosotros tenemos que construir una política muy coherente, muy consistente, muy de largo plazo en relación con nuestra frontera. Nuestra realidad fronteriza es absolutamente crítica, se registran en algunos

estudios más de 120 estructuras ilegales a lo largo y ancho de las fronteras, incluyendo los Rastrojos, el grupo de Rastrojos que ayudó a que Juan Guaidó atravesara las fronteras colombo-venezolanas. Pero quiero invitar al doctor Petro y a todos los colegas, a una discusión que va a ser muy importante sobre nuestras realidades fronterizas, no solo la de Venezuela, sino la de Ecuador, la de Panamá y en general todas nuestras fronteras terrestres.

Y tiene que ver con el proyecto de ley de fronteras, que también está haciendo trámite en la Comisión Segunda del Senado, deberíamos abordar una discusión muy grande y muy amplia, muy pública, también, ojalá, con la ciudadanía de las fronteras sobre lo que debería ser la política fronteriza de Colombia, y una discusión muy importante a propósito de Cúcuta, abordar un debate sobre una posibilidad de construir no es nuestro primer distrito con fronterizo en el aérea metropolitana de Cúcuta. Yo creo que esa es una discusión inaplazable con las autoridades, con la academia, con las ciudadanía de esta frontera bastante compleja, que compartimos con el vecino país de Venezuela. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 380 del Código Penal (Ley 288 del 2000).

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Carlos García Gómez.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Muchas gracias, señor Presidente, honorables Senadores, primero agradecer el apoyo que el Senado de la República hace a esta ley de honores, conmemoración de la Constitución de Cúcuta, recordarles de pronto a algunos Senadores, que hablaron del tránsito, de transporte, Paraguachón, las tractomulas de Colombia pasan por el puente hacia Venezuela constantemente, en Cúcuta no podemos hacerlo, porque del lado venezolano hay dos container que nos lo impiden hacerlo, ya que no tenemos convenios internacionales, los que sean tan amigos del régimen, pues, les pedimos que nos ayuden a ellos quiten estos container, para que los cucuteños, colombianos, podamos volver a tener con esas tractomulas en el Norte de Santander.

Señor Presidente, me permito rendir informe del Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado y la Ley 252 del 2019 Cámara, este es un proyecto de ley ordinaria que consta de dos artículos contados con la vigencia y viene en un compendio de dos proyectos de iniciativas por parte del Ministerio del Deporte, del doctor Ernesto Lucerna, y la Viceministra Dina María Barrera, en compañía del Ministerio de Justicia, de

aquel entonces, de la Ministra Margarita Cabello, en donde lo que buscan en estos dos proyectos de ley, el primero en esta modificación al artículo 380 del Código Penal colombiano, que podamos nosotros actualizar el tipo Penal de suministro, o formulación ilegal a deportistas de sustancias. Dado que este, el Estado colombiano ha asumido ese compromiso internacional convencional con la Comisión Internacional contra el dopaje en la Unesco y que hoy se encuentra en nuestra legislación, adoptado por la Ley 1207 del 2018, que nos genera unos compromisos en materia de dopaje internacional, para garantizar la protección a nuestros deportistas, a nuestros jóvenes, y a nuestros niños.

Entonces, en estas dos iniciativas por parte del Ministerio del Deporte, que se encuentran sucesivamente hoy en el Orden del Día, en este tercer y cuarto punto, primero es tratar de fortalecer y actualizar el tipo de penal de suministro, ilegal a los deportistas, teniendo la posibilidad de no solamente en nuestro actual Código Penal, encontramos inmerso que solo aquellas sustancias que generan una dependencia, son las sustancias que podrían ser penalizadas y lo cual genera un tema inocuo, y frente a la modernidad de lo que ha avanzado en materia, de muchas contra dopaje a nivel nacional. Colombia en su máxima autoridad lobada, la World Anti - Doping Agency que es la que es la autora y rectora del dopaje en el mundo, en la cual Colombia ha suscrito este convenio internacional, lo cual hacemos, somos partícipes, ayudando y acompañamos lo del Gobierno colombiano, el fortalecimiento de todas estas políticas, para poder ayudar a que el dopaje no esté inmerso en esa causa de la salud pública, de la salud de los deportistas y de una ética deportiva tan importante.

Este proyecto de esta forma lo que buscamos es, ya hizo su tránsito en la Cámara de Representantes en sus dos debates, igualmente se realizó una audiencia en noviembre, cuenta con su concepto de política criminal favorable, le ve conveniente para armonizar internacionalmente y nacionalmente, de tipos penales que se encuentran hoy inocuos y, pues, con un letargo que no puede ser aplicado. Entonces, de igual manera hizo su tránsito en la Comisión Primera, estos dos artículos, en la cual en el día de hoy unos cuentan con alguna proposición, señor Presidente, presentada al día de hoy, en donde añadimos tres bellos rectores, adicionando y lo de formular, aplicar y suministrar.

Igualmente, se suprime en diferentes normativas que generaba un vacío normativo como es la generación de dependencia de algunas instancias, dado como unas sustancias lo hacen y otras no, e igualmente una proposición en Comisión Primera, el doctor Guevara y el doctor Pacheco, adicionaron a este articulado cinco artículos, en el cual se agregan cuatro causales de agravación punitiva, frente a estas multas y funciones a este tipo penal.

Estos cuatro subrogados penales que adicionamos, lo que trata de garantizar es un buen desarrollo deportivo en las competencias en la gran

competición del país, como son las, cuando una conducta recaiga sobre nuestros menores vean el país, igualmente cuando se haga con una posición engañosa, la conducta sea realizada y que realicen escenarios deportivos, como son los templos de formación y de educación de nuestro país y que el responsable tuviera cualquier carácter oposición a cargo del particular. En sí, señor Presidente, este es el informe de ponencia en el día de hoy, donde vuelvo insisto en estos dos proyectos que tenemos en el Orden del Día que son de autoría del Ministerio del Deporte, busca en su primera medida poder fortalecer este tipo penal, que esté a la vanguardia de la normatividad internacional de la Wada en Colombia, primero en la ley antidopaje y segundo se buscan en el próximo proyecto, pues, crear esos Tribunales, esos Tribunales disciplinarios.

Aquí, en ningún momento esta modificación de este artículo, que ya está inmerso en nuestra jurisdicción colombiana, trata de penalizar al deportista, no, aquí lo defendemos, aquí vamos a buscar e ir tras esas grandes estructuras que están en el deporte inmerso, que llegan en contravía de las disposiciones internacionales a poder causarle daños a nuestros deportistas, se busca es perseguir a esas personas y proteger a los deportistas del país.

De esta manera, señor Presidente, termino mi informe de ponencia para que lo ponga a consideración, invitando a la Plenaria del Senado que acompañe a este proyecto, que ha sido concertado con todas las ligas del país, las grandes disciplinas del país, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Deporte.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Presidente, muchas gracias, este proyecto de verdad a mí me preocupa bastante, y pienso que existe una buena intención de quienes lo traen a estudio nuestro, pero es bastante problemático, porque lo que hace es convertir la medicina en una profesión de más alto riesgo. Esos médicos que hoy se están jugando la vida por nosotros, que están trabajando, que están en determinado momento poniendo el cuerpo a esta pandemia, se van a ver en complicaciones frente a este proyecto.

Obviamente que estamos en contra del dopaje, pero es que la convención dice que se deben adoptar medidas adecuadas, no necesariamente de tipo penal y permítanme explicar lo que este proyecto implicaría. En el artículo vigente como está en el día de hoy, no se contempla como sujeto activo de tipo penal, a los profesionales y practicantes de la medicina, la odontología, la farmacia y los auxiliares tal y como lo vamos a mirar aquí, sí, es decir, este tipo penal aumenta el riesgo jurídico del ejercicio de la medicina y, por ejemplo, un paciente o un médico que le suministre cortisona a un paciente, que resulte ser un profesional, un deportista profesional o aficionado, pues, pasa a ser nada más ni nada menos que un delincuente, la función punitiva del Estado

debe ser la última razón del Estado, no debe ser lo primero, debe existir una proporcionalidad de lo que es la pena. Este tipo penal trae unos verbos rectores, que son demasiados amplios, formular, suministrar, aplicar o administrar, no define que es un deportista aficionado.

Entonces, conversando con un profesional de la medicina, me decía, mire Jorge, puede ocurrir esto, que si una persona que practica un ciclismo, que practica el ciclismo los fines de semana como aficionado, y le da una crisis asmática y el médico le suministra salbutamol por encima de los mil 600 gramos permitidos, por ese solo hecho, podría ser considerado como delincuente y entonces, puede ir a la cárcel. Me parece que es, este proyecto de ley que busca fines loables, fines importantes, no debe ser consultados únicamente con quienes ejercen el derecho, ni siquiera únicamente con los Ministerios, sino con los médicos, me parece que ellos deben opinar.

Presidente, termino diciendo que lo que vamos a hacer es que esa profesión se vuelva de muy alto riesgo, un médico no tiene la capacidad en una urgencia, de saber de quién es deportista de alto rendimiento y mucho menos, si es un deportista aficionado, es decir, es va a ser caótico; por eso insisto sería bueno consultar al cuerpo médico, para que ellos opinen sobre esto. Presidente, termino proponiendo eso, que hablemos con los médicos más que con los abogados, porque nosotros tenemos tendencia en nuestra práctica jurídica, solucionarlo todo subiendo las penas, o que creando tipos penales cuando eso no soluciona nada, eso lo que a veces crea es más caos y vuelvo e insisto lo que se solicita a nivel internacional, no es que se penalice eso, sino que se pueda en determinado momento juzgar y lo podían hacer los tribunales de ética médico, por ejemplo, sin necesidad de que eso sea un delito.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Palabras del honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Eresmid Sanguino Páez:

Gracias, Presidente. Presidente, yo creo que hay que considerar muy seriamente la advertencia que nos hace el colega Jorge Londoño, respecto a este proyecto, me parece que aprobarlo tal como ha sido puesto a consideración de esta Plenaria, significa transitar un camino, que significaría digamos lo que representaría un riesgo para profesión médica, y sobre todo para quienes se dedican a la medicina deportiva, Presidente. Yo sugeriría que aplazáramos

la votación de este proyecto, que lo consultáramos con las organizaciones y los gremios de los médicos del país, antes de que avancemos en colocar un riesgo de penalización de la actividad de la medicina deportiva en Colombia.

Yo quisiera sugerirle a usted, Presidente, que aplacemos la votación de este proyecto, y que le hagamos digamos una revisión, ojalá con voces calificadas en esta materia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias, Presidente, la observación que acaba de hacer el Senador Jorge Eduardo Londoño es muy pertinente, yo tengo una hija médica, de manera muy rápida le hice el comentario del proyecto y mi hija me dice que los deja expuestos, con la amplitud de la terminología penal que se está utilizando, y que no se imagina el riesgo de las demandas que se les vienen encima a los médicos.

Hoy de por sí es una profesión que de entrada tiene un médico tiene adquirir un seguro, para poder estar en condición de protegerse, y ustedes saben incluso me decía ayer que ustedes, reunido con ella, me decía, papi, pero ese cuento de que llegan al hospital y allá los matan, allá se mueren, cómo es posible que uno va a hacer eso, si uno está para otra cosa, uno está es para salvar a la gente. Entonces, yo creo que vale la pena hacerle una mayor discusión a este proyecto, que vale la pena hacer una audiencia, consultarles a las organizaciones médicas, de tal manera, que lógicamente en un ajuste a la terminología jurídica, para efectos de que no quede tan amplio, y no queden tan expuesto los médicos en esa condición.

Yo estoy totalmente de acuerdo con la observación que ha hecho el Senador Jorge Eduardo Londoño y me parece que la propuesta, el propósito del proyecto de ley es muy loable, pero tiene esos riesgos, yo creería que debemos aplazarlo, y bueno, cuando lo tengamos más claro, Senador Juan Carlos no tendríamos problema en acompañarlo, me parece que es más tema del riesgo, de la amplitud en que queda jurídicamente ese hecho, y de verdad que yo por lo menos en este momento no estaría en condición de participar en una votación, sobre ese tema. Hay tiempo, yo creo que podemos hacerlo, para crear un mayor consenso de todas las Bancadas como en este Congreso, muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Carlos García Gómez.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Muchas gracias, señor Presidente, sin lugar a duda doctor Londoño, doctor Sanguino, este tema ha venido a colación en el trascurso de la discusión,

entre otras cosas este proyecto es formado y es consensuado en una audiencia pública, que a través de la formulación, por la asociación de médicos deportólogos del país, que se llama Admeco que es la sociedad de medicina deportiva en Colombia, si fuera al tipo penal no lo podemos analizar, únicamente en sus verbos rectores, sino en su ingrediente subjetivo en el cumplimiento de la norma antidopajes, es ser influyente subjetivo, general a lo cual es primero el poder tipificar el tipo penal, lo que nos pone en el racero lo que antes, lo que esto podría hacer es garantizar que esos médicos deportivos que vayan en contra de esa normatividad, que tiene las normas de la WADA, que son claras, tácitas, e iguales para todos los deportistas en el mundo, que alguna persona la pueda usar de una forma indebida.

Hoy estos dos tipos penales existen, hoy los médicos están obviamente en el 279 están incurso, remitidos en estos tipos penales y en el caso de estas sustancias, cada una vez que haga un procedimiento médico deportivo, de un procedimiento médico reglado a nivel internacional, el deportista debe ser un procedimiento que se llama, el de autorización de uso terapéutico, en el cual va normalmente reglado. Entonces, este tema se tocó, se consultó a la sociedad de medicina de Colombia, a parte del Ministerio, aquí está igualmente los funcionarios de la justicia y el deporte, pero tengan la plena seguridad que en los motivos como usted bien lo manifestó, doctor Londoño, igualmente el doctor Jorge Eliécer Guevara, en el día de hoy en su intervención, el objetivo es poder en este tipo penal, existente hoy día inocuo, para poderlo brindar y poder ayudar a los deportistas, brindándoles, no sean usos de esos malos procedimientos, podamos nosotros en el Estado colombiano estar a la vanguardia de lo que es la reglamentación deportiva mundial y que podamos nosotros como Estado, como siempre garantizar la ética deportiva, el acompañamiento. Tengo la plena seguridad de que los médicos de Colombia, que son conscientes de esta normatividad, pues, podrán aplicarla. Gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias, señor Presidente, sobre este proyecto quiero compartirle a la Plenaria que las mismas preocupaciones que ha expresado mi colega el Senador Jorge Londoño, lo discutimos en la Comisión Primera. Yo primero quiero celebrar la dinámica del Ministerio del Deporte, creo que hace bien en acompañarse con las normas internacionales, no tengo duda alguna que el Ministerio lo que pretende es las más limpias y mejores condiciones de competitividad para nuestros deportistas evitando sanciones futuras, ha habido una evolución enormemente positiva de los deportistas colombianos en el escenario internacional y se requiere este tipo de normas.

Pero, quiero recordarle a mi colega el Senador García, nuestro ponente que en la Comisión Primera yo dejé una constancia, una proposición que he consensuado con el Ministerio y con el señor ponente decidí dejarla como constancia con el compromiso de que fuera acogida en la ponencia y, entonces, les explico a los compañeros en qué consistía, porque no fue acogida y tiene que ver como bien decía el Senador Londoño, con el verbo rectores y creo que nos podemos poner en ese ahora o una subcomisión o más adelante, pero yo sí creo que esas precisiones hay que hacerlas, el texto que tiene Senadoras y Senadores a su disposición sí genera una gran preocupación en el cuerpo médico, me lo han dicho mis colegas, la mayoría saben yo soy médico, y el texto se refiere en primer lugar de manera genérica a el que suministre o aplique, y me detengo en el sujeto de la oración, no dice que sea un médico el que aplique, eso implica también, quiero que imaginen a una auxiliar de enfermería, a un dependiente de una farmacia en cualquier municipio alejado de Colombia. Es decir, el universo de amplia no solamente a los deportólogos, que la mayoría hacen su trabajo de buena fe, pero este proyecto busca que aquellos que lo hacen de mala fe le inyecten sustancia de dopaje a los deportistas para hacerlo sanar de manera desleal, ese es un grupo minúsculo de deportólogo, la mayoría repito los deportólogos lo hacen bien pero, además, esto no se refiere a los médicos especialistas en esa rama, los deportólogos, sino a todos los médicos y no solo a los médicos sino a cualquier persona que suministre o aplique o administre, es decir, auxiliares de enfermería y también dependientes de farmacia.

El siguiente verbo dice: el que formule y, entonces, ahí viene uno de los verbos rectores que nosotros propusimos eliminar en la medida en que, las fórmulas médicas tienen quizás todos saben una fecha y un lugar, pero no siempre son convertidas en contra del medicamento el mismo día, un médico puede formular una sustancia, se ha puesto aquí un ejemplo una crisis asmática, una inflamación severa de las rodillas de un deportista puede formular un antiinflamatorio que incluya componentes esteroideos o para el dolor un medicamento que sea derivado de los opiáceos y puede ocurrir que esa fórmula sea guardada en un cajón y que sea comprado el medicamento un mes después con otros fines con el fin de utilizar la sustancia como dopaje si es que, el atleta quiere violar la norma de esa forma y el que lo formuló hace un mes termina siendo responsable con dolo de un delito, por eso, nosotros le propusimos al Senador García eliminar ese verbo rector y eliminar el otro verbo rector que dice el que aplique, fíjense que el texto dice formule, suministre o aplique, ese que aplique puede ser un humilde auxiliar de enfermería, puede ser el dependiente de una farmacia que tenga esa simple capacitación que algunos llaman con mucha pompa inyectología y que no es otra cosa que saber poner inyecciones.

Llega un paciente a la farmacia y le dicen que tienen que aplicarse una dosis de Dexametasona, por ejemplo, para prevenirse del Covid, quiero poner ese ejemplo actual y la auxiliar de enfermería, de la farmacia no tiene por qué saber que esa persona es una atleta que va a competir al otro día en una prueba de halterofilia por ejemplo o de salto largo, entonces, la humilde auxiliar de enfermería o de farmacia le pone la inyección y la metemos a la cárcel, el aplique la inyección, ese es un verbo demasiado genético, el otro elemento que estaba en la proposición, y le agradezco al Senador García, que me ha escrito aquí por el interno, que él no hizo las modificaciones porque se suponía que lo habíamos concertado por el Ministerio, no hemos tenido tiempo seguramente de hacerlo, pero toda la disposición para hacerlo con el Ministro Lucena que, desde mi posición independiente y oposición quiero decir que es uno de los Ministerios que me parece que cumple con seriedad y con rigor su deber y yo tengo toda la intención de apoyar este proyecto, pero como médico debo insistir como hice en la Comisión Primera de que esto se corrija.

Cuál es el sujeto del complemento indirecto de la oración, si se me permite, a quién va dirigida del acto que se supone penal ilegal o doloso, un deportista profesional o aficionado dice, allí acierta el Senador Jorge Londoño cuando pone un ejemplo común, cualquier persona que salga los domingos a subir el Alto de Patios en su bicicleta, pues, un deportista aficionado y, por supuesto, pensar que si a esa persona le aplican una esteroide porque se le inflamó la rodilla, esa persona en el texto como está, pues, habría que meterlo preso porque no se refiere al deportista competitivo y a mí me parece que ese elemento, esa palabra competitivo, ese adjetivo tiene que ser incluido.

Y, finalmente, dice el texto que ustedes Senadores y Senadoras tienen a su consideración que el que suministre no solamente una sustancia que si se trata de deportistas competitivos, yo estoy de acuerdo. ustedes dicen o método prohibido por esta agencia, no dice cuál es el método, no dice cuál es el método y métodos, pues, hay muchos desde el yoga hasta el hipnotismo, hasta la acupuntura china, hasta en fin métodos pueden haber muchísimos que no están autorizados por la Agencia Internacional que, además, tiene otro defecto a mi juicio que hice notar en la Comisión Primera la redacción y es que dice prohibido por esta autoridad y esa Agencia Internacional no es una autoridad es una agencia, y por eso propuse que se cambiara autoridad por agencia.

Finalmente, dice o el que posea con el ánimo de comercializar, aquí sí ampliábamos todos esos precios a todos los dueños de las droguerías y farmacias de Colombia, quién no posee con el ánimo de comercializar hoy en cualquier farmacia de Colombia esteroides o fiasos, quién no, es decir, o anfetaminas o ritalinas para los niños inoperativos cuando los Psiquiatras así lo deciden, es decir, el que

posea con el ánimo de comercializar estas sustancias son todas las farmacias de Colombia.

Termino, señor Presidente y señor ponente, por sugerir que como el proyecto es necesario no quiero que se pierda de vista eso, el Ministerio del Deporte quiere acompañar la legislación nacional por la internacional para mejorar las condiciones de competencia leal de nuestros deportistas que son la mayoría exitosos y que no tengan después tropiezos de que les quiten sus medallas por demandas de Dopin por no hacer esto, este proyecto hay que aprobarlo, pero yo les sugiero al señor ponente y a los señores del Ministerio que sin prisa, porque esto hay que hacerlo bien, mañana mismo cuando quieran estos textos para que podamos aprobarlo con tranquilidad. El lunes a mí me parece que un buen proyecto no puede aprobarse de esta manera con estos defectos y estos riesgos para el cuerpo médico, el cuerpo de enfermera auxiliares, de enfermería de Colombia y todos los distribuidores y de dueños de farmacias de todo el país cuando esto se puede corregir en una redacción mucho más precisa esa es la petición que yo vuelvo a hacer, que acordemos los textos y que podamos traer el lunes, si el señor Presidente así lo determina, y se programa en el Orden del Día este proyecto ya corregido para aprobarlo, porque creo que la intención es buena, pero la redacción no es precisa. Gracias al señor ponente y al señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias, Presidente, solamente quiero aclarar un tema conceptual sobre lo que han expresado el Senador Londoño y ahora el Senador Roy y usted, Presidente, que es abogado comprenderá un poco el texto, esto no es tanto desde el punto de vista médico, sino desde el punto de vista jurídico cuando se trata de establecer un tipo penal no solamente tenemos nosotros los elementos normativos, un sujeto activo, un sujeto pasivo, unos verbos rectores que establece la norma, sino que como lo decía el doctor García hay un ingrediente subjetivo y hay una intencionalidad de quien comete el acto, los hechos, por ejemplo, en las circunstancias que presentó el doctor Londoño, de alguien que va o tiene una fractura, va donde un médico, le suministra una droga y que, por esa razón, lo van a meter preso o en los casos en los eventos que plantea el Senador Roy Barreras para esos casos no está establecido este tipo penal, el tipo penal requiere, por supuesto, que exista el dolo, que exista la intención de proferir el tema del dopaje que la persona, el sujeto activo tenga el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, que sepa que lo que está haciendo es precisamente realizando un acto de dopaje con la intención eminentemente de aumentar la capacidad deportiva de inferir en unos resultados, etc.

Es decir, en alterar el sistema biológico de los deportistas para que su rendimiento sea superior

al de los demás competidores, ahí es donde radica precisamente el tipo penal, el tipo penal no radica en el punto de la formulación de un medicamento o en la aplicación del medicamento se requiere es que quien lo aplique o quien lo formule tenga el conocimiento expreso de que lo está haciendo con ese fin de dopar a un deportista, esa es la parte del ingrediente subjetivo que trae todos los tipos penales, este tipo penal ni siquiera es de carácter culposo se requiere necesariamente que exista esa intención, es decir, un dolo es la manifestación, el conocimiento expreso de que tiene se está cometiendo la ilicitud de un comportamiento delictivo que se establece en este tipo penal es para aclararles que no es una norma para todo el mundo, que estos casos que ustedes han planteado no están dentro de la tipificación del delito, que aquí se está estableciendo en este tipo penal que no corresponde, porque requiere precisamente tener ese conocimiento tanto el que lo aplica, el que lo formula, el que lo comercializa que lo tiene que hacer con esa intención de que el dopaje altere todos los resultados deportivos y eso está inmerso dentro de la norma.

A mí me parece que el tipo penal como está que incluso fue como lo han expresado ellos suficientemente debatido en la Comisión Primera en audiencias, en trabajo con el Ministerio de Justicia, con el Ministerio del Deporte, con autoridades deportivas y con abogados porque es que, yo le digo con todo respeto, pues, en este tema de tipo penal yo no sé aquí en esta Plenaria cuántos sean penalistas, pero fue la observación grande que se hace porque ese es el conocimiento que se debe tener de la ilicitud del comportamiento, por eso, reitero, que los casos que presentó el Senador Londoño y que plantea el Senador Roy Barreras, no se acoge a este tipo penal, porque en esos eventos que ellos plantean los autores no tienen, los actores del delito no tienen el conocimiento, ni tienen por qué tenerlo de que están cometiendo un acto ilícito, están actuando simplemente desde el punto vista médico en una clínica en algunas (Cortan sonido).

Gracias, Presidente, así tenga al otro día una competencia si el médico no lo conoce o quien lo formula no lo conoce de esa ilicitud del comportamiento no está implícito en ese tipo penal, se requiere de manera expresa que quien lo comete, quien lo hace tenga el conocimiento expreso de lo que está haciendo la intención positiva de inferir ese acto del dopaje para alterar los resultados, por lo tanto, creo que la norma como está establecida está plenamente realizada conforme a lo que requiere el derecho penal, por eso, yo creo, Presidente, que nosotros podríamos proceder de manera fehaciente y activa a votar el proyecto, que en su redacción trae implícito ese ingrediente subjetivo, como lo expresó el ponente. Mil gracias, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Muy bien, Senador Pinto, le pregunto al Senador Sanguino, ¿insiste en el aplazamiento del trámite

del proyecto?, un momento señor ponente, porque si él insiste tocaría con que votar la proposición de aplazamiento y después votaríamos el proyecto si no se acoge esa proposición, Senador Sanguino le pregunto si insiste en la proposición de aplazar el trámite del proyecto. Senador Sanguino no está en la Plataforma, tiene el uso de la palabra el Senador Roy Barreras y, posteriormente, el Senador Jorge Londoño.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy breve, gracias, señor Presidente, gracias, señor Presidente. Mire, el problema de lo que ha dicho mi colega y Presidente de la Comisión Primera, el Senador Pinto, puesta como él dice y sé que lo dice con cariño que, con mucho respeto al conocimiento del abogado del Senador Pinto, a mí me parece que no estamos aquí haciendo justicia para erizos (Sonido defectuoso) y, por supuesto, el asunto de la pena, el asunto de vigilar y de castigar, como bien los enseñó no viral del Juez, que es el que determina el dolo como nada de lo que ha dicho el Senador Pinto, está escrito en el texto, no está explícito que esa persona tiene que tener un relación directa con la práctica deportiva, que el sujeto que se aplicó la inyección es un deportista competitivo, que la persona conoce, él trata de la manera de ser deportista, nada de eso está escrito, eso se supone, él dice que está implícito; lo que implica someter auxiliares de enfermería y los señores de la farmacia y de la droguería que aplican la inyección, basta con que una persona la denuncie penalmente y seguramente saldrán al cabo de 8 años o 12 años (sonido defectuoso) que algún juez se apiade y le diga y demuestre que no tuvo dolo.

Pero, cómo vamos a someter a miles de colombianas y de colombianos que ejercen la profesión médica y la enfermería ni la administración de fármacos de buena fe en la vitrina de la farmacia allá en Villa del Rosario de Cúcuta, o en Bucaramanga, o en Florida Blanca a un riesgo penal cuando lo único que estamos pidiendo es precisar (sonido defectuoso) en buena hora el Ministerio lo ha pensado y es precisamente con dolo o conocimiento, con intención, con vínculos directos porque un deportista competitivo aplica una sustancia, o mejor la suministra, para ser preciso, con la clara intención de afectar el resultado deportivo de la manera desviada (sonido defectuoso) precisamente un asunto que ha hecho precisar los nuevos rectores para no someter a la gente de culpabilidad que desafortunadamente es la que rige cuando se deja esto a la subjetividad de colombianos.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

Como hay diferencias entre unos y otros yo voy a crear una subcomisión para que nos rinda un informe para el lunes seguir el trámite del proyecto,

de la cual harán parte el ponente, el Senador Juan Carlos García, el Senador Miguel Ángel Pinto, el Senador Jorge Londoño y el Senador Roy Barreras. Continuemos, señor Secretario, con el siguiente punto del Orden del Día.

La Presidencia crea una subcomisión para que nos rinda un informe para el lunes seguir el trámite del Proyecto de ley número 327 de 2020 Senado, 252 de 2019 Cámara de la cual harán parte el ponente el Senador Juan Carlos García el Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, el Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa y el Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, *por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Carlos Fernando Mota Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Gracias, Presidente, no me habilitaban el micrófono. Este proyecto es iniciativa parlamentaria, ha sido presentado por los Senadores Dídir Lobo y por el Senador Fabián Castillo del Partido Cambio Radical, proyecto de ley que como lo decía el Secretario pretende modificar el artículo 239, 240 del Código Sustantivo del Trabajo, proyecto que cursa su segundo debate en la Plenaria del Senado, que fue aprobado de manera unánime en la Comisión Séptima del Senado de la República con proposiciones del Exsenador Álvaro Uribe, de la Senadora Nadia Blel, del Senador Ríter López y de la Senadora Laura Fortich.

Este proyecto de ley tiene dos pilares fundamentales, colegas del Senado de la República, el primero de ellos es ampliar el fuero de maternidad y ponerlo en sintonía con la licencia de maternidad, la Ley 1822 del año 2017, amplió la licencia de maternidad de doce semanas a 18 semanas, pero el fuero de maternidad, esa estabilidad material reforzada quedó en 12 semanas, este proyecto tiene como primer objetivo unificar, armonizar la licencia con el tiempo igual del fuero de maternidad equipararlo a 18 semanas.

Y tiene el segundo pilar fundamental, según los objetivos de este proyecto de ley, es establecer por primera vez en Colombia el fuero de paternidad cumpliendo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en su Sentencia C-005 del 2017 que estableció, me permito leer la parte digamos más relevante:

La Corte censuró, abro comillas, el hecho de que habiendo dos situaciones análogas o jurídicamente comparables como lo son la mujer trabajadora en estado de embarazo o lactancia y el trabajador cuya pareja se encuentra en estado de embarazo o lactancia no haya dado contrato igual, existe una misión legislativa, dice la Corte Constitucional, y con este proyecto de ley se pretende remediar esa situación, este significa que el trabajador que tenga pareja, cónyuge o compañera permanente en estado de embarazo y no tenga empleo formal, pues, el fuero le cobijará no solamente durante el periodo de embarazo de la mujer sino las 18 semanas siguientes al parto, esos son los aspectos fundamentales de este proyecto de ley, señor Presidente.

Cumple, tengo que decirlo, con todos los postulados de la Carta Política, los desarrollos, el artículo 44 que habla que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás; el artículo 42, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; el artículo 43, la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, muy de la mano con todo lo que acabo de mencionar de establecer el fuero de paternidad, y el artículo 53, los principios en materia laboral, igualmente cumple con normas de bloque de constitucionalidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales en el artículo décimo.

Razones de conveniencia, pues este proyecto de ley, si es aprobado como es mi sugerencia por parte de esta Plenaria, genera equilibrio entre la vida familiar y armoniza el trabajo con esa vida familiar, esto es en síntesis y de manera general, Presidente y colegas del Senado, los fundamentos constitucionales legales y de conveniencia de por qué solicito de manera muy comedida y respetuosa aprobar este proyecto de ley. No sé si el autor de la iniciativa que está en Plataforma, Dídir Lobo, quiere hacer alguna consideración adicional, este proyecto tiene tres artículos incluyendo su vigencia y repito fue aprobado por unanimidad por todos los Partidos que tienen asiento en la Comisión Séptima del Senado de la República. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor Presidente. Quiero saludar al Senador Carlos Fernando Mota, anunciar mi voto positivo por este proyecto, instar a que lo acompañemos, me parece que esa comisión, el fuero de maternidad, y es una corrección justa y equitativa que todas las mujeres de este país que son la mitad del pueblo colombiano van a reconocer como una buena medida.

Y quiero aprovechar para agradecerle al Senador Carlos Mota su oportuna denuncia que impidió que avanzara de una Reforma a la Salud dañina que concentra el poder en las aseguradoras que

va en contra de la Ley Estatutaria de Salud de la que tuve el honor de ser coautor y que, además, pretende maquillar la verdadera Reforma en Salud que se necesita recuperar la estrategia en función de mejorar la República Hospitalaria, esa Reforma venía cabalgando a hombro del silencio de la mayoría y logró detenerse por razones procedimentales, seguramente el año entrante tendremos ocasión de debatirla, muy malo ese proyecto, muy bueno este proyecto, y en los dos casos una gran actuación parlamentaria sería ilegítima del Senador Moota, así que anuncio mi voto positivo a esta iniciativa. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Didier Lobo Chinchilla:

Gracias, Presidente, yo quiero el día de hoy agradecerle a usted que está presidiendo esta sesión y al Presidente de la Plenaria, Senador Char, por permitirnos en el Orden del Día la discusión, el debate, y a la aprobación de este proyecto en el día, agradecerle al señor ponente por todo el interés que le ha puesto desde la Comisión Séptima, donde logró tener la mayoría en pleno de esta Comisión a este proyecto, y pedirles a todos los honorables Senadores que tienen asiento en esta Corporación, que representan los diferentes Partidos, que nos respalden en esta iniciativa reafirmando lo que hizo la Comisión Séptima, este Proyecto de ley número 188, Presidente, del 2019 Senado, que busca modificar estos artículos, el 240 y el 239 del Código Sustantivo del Trabajo, su fin es darle protección a la mujer embarazada.

No solo a la mujer embarazada que tiene un trabajo formal, sino aquella mujer embarazada que no tiene un trabajo formal, pero que su esposo está trabajando y por ente debe tener ese fuero de paternidad, con esto lo que se busca en realidad proteger la criatura, ese bebé, cuando el legislador en el proyecto anterior buscó proteger la mujer embarazada trabajadora lo hizo pensando en la criatura, entonces, con este proyecto de ley yo pienso que hay una igualdad, que busca una igualdad de contribuir con ese paso en la conquista de igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres, esta vez en el marco de las relaciones laborales y familiares, por eso, Presidente, este es un proyecto muy importante, sencillo, pero es muy importante porque nos permite que esa omisión legislativa se pueda subsanar de esta manera con el fuero de paternidad.

Que a la vez busca también dignificar a la mujer que no está laborando en el momento, pero que se encuentra en estado de embarazo y que también tiene que tener ese mismo derecho que tiene la mujer que está laborando a través de su pareja, que no puede ser destituido sin causa, sin ninguna causa, o sin causa justa, y que permite que solo a través del Ministerio de Trabajo se puede hacer cuando exista este motivo, entonces, Presidente y Honorables Senadores, agradecerle el apoyo al ponente nuevamente y pedirles a ustedes que nos

respalden en esta iniciativa de este proyecto tan importante para la mujer que hoy no se encuentra trabajando con el fuero de paternidad, y dirían pero si es fuero de paternidad, y diríamos, pero si es fuero de paternidad se le está dando al esposo, pero finalmente lo que se busca es garantizar el mínimo vital cuando este padre de familia está laborando para que la mujer embarazada tenga las garantías, tenga su seguro médico a través de su cónyuge y, por supuesto, la criatura tenga lo mínimo elemental.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Emma Claudia Castellanos:

Gracias, Presidente, así se le olvida nuevamente mi apellido, es que el Rodríguez era mi padre, pero me queda ya solamente con el apellido Castellanos que es el de mi esposo, pero gracias, Presidente. Bueno, primero que todo quiero felicitar en primer lugar a los autores del proyecto de ley, a los Senadores Didier Lobo y Fabián Castillo y al Senador ponente Carlos Moota, pues, el proyecto realmente es muy beneficioso tanto como para los empleadores como para los trabajadores y en ese sentido establece reglas claras y coherente en materias de ese fuero de maternidad y de paternidad favoreciendo a los trabajadores colombianos.

Así se repara la incoherencia de nuestra legislación laboral donde existe una licencia de maternidad superior al fuero de maternidad, así mismo establece que la protección ya reconocida por la Corte Constitucional al padre de familia y al trabajador cuya pareja está en condición de embarazo y sin un empleo formal, así como lo hablaba el Senador Didier, sin embargo, considero importante aclarar y actualizar nuestra legislación en cuanto a la presunción legal que opera en el fuero de maternidad y se debe recordar que tras múltiples y diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional y especialmente en su última sentencia de unificación, yo la traigo, aquí la tengo, es la Sentencia C1-075 del 2018, se estableció el precedente según el cual se requiere el conocimiento del empleador de la condición de embarazo para que proceda la presunción legal del fuero de maternidad.

Por esta razón, es importante incluirlo en el articulado hablando con el ponente y manifestándole, lo dije, lo voy a dejar como constancia, pero tanto hablando con el autor, con los autores, con el Senador Didier y el Senador Fabián Castilla, miraríamos para que pudiéramos incluir en el tercer debate en Cámara de Representantes, y en ese sentido quería que se pudiera modificar ese artículo primero del proyecto de ley para que se ajuste y queden las mismas condiciones tanto para el hombre como para la mujer, es decir, que la manifestación de que está embarazada también pueda ser otorgada para la mujer. De todas maneras felicitar al ponente y a los autores de esta importantísima iniciativa.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Carlos Fernando Motoa Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Gracias, Presidente, primero agradecerle a la Senadora Claudia Castellanos por aceptar la recomendación de este ponente que su proposición que pretendía modificar el numeral segundo del artículo 239 que está sometido a consideración de la Plenaria de Senado para poder examinar lo que ella bien ha mencionado en la sentencia de la Corte, pero algunos antecedentes en materia particular sobre la prueba o la carga de la prueba en esta presunción legal que establece el numeral segundo, agradecerles, insisto, a la Senadora Claudia por ese apoyo, estamos apenas en el segundo debate, aún hay tiempo para construir esta iniciativa de manera conjunta, y me comprometo junto con los autores para examinar en detalle su proposición para el debate primero en la Comisión Séptima en la Cámara de Representantes.

Y hay otra proposición que me gustaría que fuera sustentada por el Senador Castilla, porque lo que entiendo es que pretende establecer el fuero de paternidad no solamente para la mujer embarazada que no tenga trabajo formal sino incluso mantener ese quórum de paternidad así la mujer embarazada tenga trabajo, a mí me genera una preocupación y la quiero decir con todo respeto, Senador Castilla, y es que estamos viendo la brecha de género que existe en materia laboral y esta proposición que puede parecer, pues, de gran impacto y de apoyo al menor y a la familia, pues, puede generar efecto adverso y es que los empleadores limiten aún más la contratación de mujeres jóvenes en el país, hoy estamos hablando en un desempleo en las mujeres de cerca del 20% y si hablamos de los jóvenes estamos hablando de una tasa de desempleo del 23% en algunas ciudades.

Así que una pareja joven va a ser muy difícil si esto lo aprobamos, pues, que sea contratada en el mercado laboral y creo que estaríamos generando un ciclo, un efecto adverso, que busca esta iniciativa, por eso quisiera, Senador Castilla, sí me parece, pues, que la pueda explicar la Plenaria, pero en principio como ponente, pues, no estoy de acuerdo con esa proposición. Gracias, señor Presidente.

Para que explique su proposición yo ya he dicho, Presidente, porque considero no debe ser aprobada y si él tiene algunos elementos, pues, de fondo que haga reconsiderar o replantear a la posición de este ponente o la primera, pero me gustaría escucharlo es simplemente que defienda su proposición, Presidente.

Presidente, cómo procedemos ahí.

El Presidente de la Corporación honorable Senador Arturo Char Chaljub manifiesta:

Si no está el Senador Castilla, para explicar la proposición se deja como constancia y votaríamos el articulado, los dos artículos y la vigencia y el proyecto en general, señor ponente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Olarte:

Perfecto, Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Arturo Char Chaljub, manifiesta:

El Senador Castilla tiene el uso de la palabra. Bueno, entonces, si no está el Senador Castilla, entonces, vamos a votar y no hay proposiciones. La otra proposición de la Senadora Emma Claudia fue dejada como constancia, entonces, vamos a votar el articulado, el título y el querer de la Plenaria que se siga su trámite.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley haga tránsito en la Cámara de Representantes aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.

Los honorables Senadores Jesús Alberto Castilla Salazar Claudia Emma Castellanos y Wilson Néber Arias Ruiz, radican por Secretaría unas proposiciones al articulado del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado las cuales quedan como constancia.

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el título y los artículos 1 y 2 del texto del Proyecto de Ley número 188 de 2019 Senado "Por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora" los cuales quedarán así:

TÍTULO:

"Por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer, persona transsexual y persona con capacidad de gestar no trabajadoras"

Texto aprobado para segundo debate (con cambios aprobados en subrayado)	Modificación con cambios propuestos para aprobar en plenaria en rojo
<p>Artículo 1° Modifíquense los <u>numerales 2 y 3</u> del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y <u>adiciónese 1 numeral nuevo</u>, así:</p> <p>Artículo 239. Prohibición de despido.</p> <p>1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.</p> <p>2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo <u>y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.</u></p> <p>3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.</p> <p><u>Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal.</u></p>	<p>Artículo 1° Modifíquense los <u>numerales 2 y 3</u> del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y <u>adiciónese 1 numeral nuevo</u>, así:</p> <p>Artículo 239. Prohibición de despido:</p> <p>1. Ninguna mujer, persona transsexual y persona con capacidad de gestar trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.</p> <p>2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo <u>y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.</u></p> <p>3. Las mujeres, persona transsexual y/o con capacidad de gestar trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.</p> <p><u>Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de una persona trabajadora cuya cónyuge,</u></p>

<p><u>La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.</u></p>	<p>1. Para poder despedir a una mujer, persona transsexual y/o con capacidad de gestar trabajadora durante el período de embarazo <u>o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto,</u> el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.</p> <p><u>La misma autorización se requerirá para despedir a la persona trabajadora cuya cónyuge, pareja, compañera o compañero permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.</u></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Presentada por,


Wilson Arias Castillo
Senador de la República

<p><u>fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.</u></p> <p>4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.</p> <p><u>5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración que se entienda presentada bajo la gravedad del juramento de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito.</u></p> <p><u>En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y validados por las autoridades competentes.</u></p> <p>Artículo 2° <u>Modifíquese el numeral 1</u> del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo <u>o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto,</u> el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.</p>	<p><u>pareja, compañera o compañero permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.</u></p> <p>4. En el caso de la mujer, persona transsexual y/o con capacidad de gestar trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.</p> <p><u>5. Se prohíbe el despido de toda persona trabajadora cuya cónyuge, pareja, compañera o compañero permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja, compañera o compañero permanente, y una declaración que se entienda presentada bajo la gravedad del juramento de que ella o el cónyuge de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito.</u></p> <p><u>En ambos casos la persona trabajadora tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge, pareja, compañera o compañero permanente. Para tal efecto serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y validados por las autoridades competentes.</u></p> <p>Artículo 2° <u>Modifíquese el numeral 1</u> del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PLENARIA DE SENADO

11 de diciembre de 2020

Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Senado "por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad".

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Senado "por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad": de la forma siguiente:

Artículo 2°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.

La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PLENARIA DE SENADO

11 de diciembre de 2020

Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Senado "por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad"

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 188 de 2019 Senado "por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad"; de la forma siguiente:

Artículo 1°. Modifíquense los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónese 1 numeral nuevo, así:

Artículo 239. Prohibición de despido.

- 1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.
3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

De igual forma en los casos en que se despida sin autorización de la autoridad competente, el despido se considerará ineficaz.

4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entienda presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

Handwritten signature of Alberto Castilla Salazar
ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Senador de la República

Proposición modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No 188 de 2019 Senado

"Por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora"

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en mi calidad de Senadora de la República solicito que se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley en mención, adicionando un aparte al final del numeral 2, así:

Artículo 1°. Modifíquese los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónese 1 numeral nuevo, así:

Artículo 239. Prohibición de despido.

- 1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto. Esta presunción procede desde la notificación verbal o por escrito, al empleador del estado de embarazo de la trabajadora.

(..)

Justificación

El Proyecto de Ley es positivo al coordinar el fuero de maternidad con la licencia de maternidad e introducir al ordenamiento colombiano la licencia de paternidad. Es además preciso establecer los requisitos para que proceda la licencia de paternidad. Sin embargo, se considera importante hacer uso de la oportunidad de la modificación del artículo para precisar la presunción legal que opera en el fuero de maternidad.

En este sentido, y siguiendo lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia SU-075 de 2018, no se puede aplicar el fuero de maternidad cuando el empleador desconoce la condición de embarazo; pues, en este caso, la terminación del contrato no se puede asociar a una discriminación.

Por esto, se considera importante, en virtud de la seguridad jurídica de los empleadores y la protección de los derechos de los trabajadores, establecer con claridad la procedencia del fuero. Así, la interpretación del artículo no se sujeta a las actuaciones individuales de tutela, que por lo demás han tenido múltiples y distintas interpretaciones en la jurisprudencia constitucional. Antes bien, mediante la claridad del artículo se presentan con certeza los requisitos para la activación del fuero.

Cordialmente,

Handwritten signature of Emma Claudia Castellanos
EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República

Siendo las 5:35 p.m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca por Secretaría.

El Presidente,

ARTURO CHAR CHALJUB

El Primer Vicepresidente,

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERAS

La Segunda Vicepresidente,

CRISELDA LOBO SILVA

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.